

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Segundo Ordinario

17 - 04 - 2018

VII Legislatura / No. 227

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PROTESTAS

4. DEL DIPUTADO SUPLENTE TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ.

ACUERDOS

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

DICTÁMENES

10. DICTAMEN RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSTITUTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

11. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

16. DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

17. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

INICIATIVAS

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

23. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PROPOSICIONES

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA “CAMBRIDGE ANALYTICA” CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR DE EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMÉ MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOMÉ MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
(PROYECTO)**

SESIÓN ORDINARIA

17 DE ABRIL DE 2018.

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PROTESTAS

4. DEL DIPUTADO SUPLENTE TOMÁS NOGUERÓN MARTÍNEZ.

ACUERDOS

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

COMUNICADOS

6. UNO, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA UN ASUNTO APROBADO POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.
7. DOS, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

8. VEINTE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
9. DOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DICTÁMENES

10. DICTAMEN RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSTITUTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBIERNO.
11. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL.
12. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.
13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.
14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA.
16. DICTAMEN RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.
17. DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.
18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

INICIATIVAS

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE MOVILIDAD.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

- 23. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROPOSICIONES

24. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA “CAMBRIDGE ANALYTICA” CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR DE EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 27. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

30. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOME MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOME MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE**

EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 38. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIEN PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

40. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Ciudad de México, a 05 de abril de 2018.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
PRESENTE.**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura:

A la Comisión Registral y Notarial de la Séptima Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen las observaciones del Jefe de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, decreto aprobado en esta Soberanía y remitido para su publicación al Jefe de Gobierno. Dichas observaciones han sido analizadas por este órgano de trabajo, por lo que se han realizado algunos cambios al Dictamen anteriormente aprobado.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, conforme lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumplieron con el estudio y análisis de las observaciones, al tenor de los siguientes elementos:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MÉNDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BEZANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- A la Comisión Registral y Notarial de la VII Legislatura le fue turnada para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal y se expide la Ley de Notariado para la Ciudad de México

SEGUNDO.- La Comisión Registral y Notarial cuenta con la competencia constitucional toda vez que se integró de conformidad con lo que establece la ley, mediante; *EL ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA*, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

TERCERO.- En este tenor de ideas, la Comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para *"dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables"*, de conformidad con la competencia *"que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"* determina que es procedente la iniciativa mencionada en el considerando primero de este preámbulo.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BELTRAN
CORTES
INTEGRANTE

CUARTO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, remitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, observaciones al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, las cuales fueron remitidas a la Comisión Registral y Notarial de la Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen.

QUINTO.- En este tenor de ideas y toda vez que ha quedado fundado y motivada la competencia de la Comisión Registral y Notarial, se presenta el análisis de las observaciones del Jefe de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes elementos:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentó a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se abroga la Ley de Notariado para el Distrito Federal y se crea la Ley de Notariado para la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La Mesa Directiva del Pleno, turnó a la Comisión Registral y Notarial, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

TERCERO.- La Comisión de Gobierno, remitió a la Comisión Registral y Notarial las observaciones del Jefe de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

CUARTO.- Con fecha del **05 de abril de 2018**, la Comisión Registral y Notarial, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTASOUS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, España, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, los artículos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

TERCERO.- En este tenor de ideas, esta Comisión considera que las observaciones en cuestión buscan nutrir el texto propuesto, añadiendo algunos elementos, conceptos, definiciones y completando diversos artículos del decreto remitido al Jefe de Gobierno.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENCÍA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

CUARTO.- Que en términos del artículo 48 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno podrá hacer observaciones y devolver los proyectos con dichas observaciones. El proyecto devuelto deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea. Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los diputados presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados para su promulgación.

QUINTO.- Que en opinión de esta Comisión Dictaminadora, el decreto remitido al Jefe de Gobierno, parte de los trabajos de armonización de las leyes derivadas de la Reforma Política de la Ciudad de México, que con fecha del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante un decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en dicha materia.

SEXTO.- La reforma anteriormente mencionada, estableció que debía instalarse una Asamblea Constituyente, la cual tendría como objeto dotar a la Ciudad de México de su propia Constitución Política. Razón por la que el quince de septiembre de dos mil dieciséis se instaló la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- En esta exposición de ideas y de conformidad con la sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el pasado 5 de febrero de 2017.

OCTAVO.- Dicho lo anterior, el texto Constitucional de la Ciudad de México estableció los siguientes cambios normativos relativos a:

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

1. *Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.*

2. *Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.*

3. *Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.*

Artículo 7. Ciudad democrática.

A. Derecho a la buena administración pública

1. *Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno.

C. de las competencias.

1. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:*

l) *Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;*



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTÁ SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AORIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

NOVENO.- En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, haciendo un análisis respecto de la procedencia y constitucionalidad de la iniciativa del diputado promovente, se circunscriben al planteamiento y paradigma establecido por la Constitución de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- En esta lógica y de acuerdo al análisis de fondo del decreto y las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno, la Comisión Dictaminadora, observa que dentro del cuerpo normativo del decreto, se realizan las siguientes observaciones generales: "Autoridades competentes" cuenta con una definición ambigua, que necesita ser clarificada para evitar confusiones en la aplicación de la Ley. Se recalca la necesidad de que ni el Colegio de Notarios ni los miembros del mismo sean considerados agentes económicos. La conformación del sistema informático y el papel de los notarios y autoridades locales competentes. Se señala la necesidad de definir con claridad algunos elementos del glosario. Entre las discrepancias entre el soporte físico y el electrónico con respecto a su prevalencia. Plasmar la equidad de género en el texto de la Ley. Establecer la posibilidad de expedir el Reglamento de la Ley en comento, por lo que se sugirió una previsión expresa para el mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- En este tenor de ideas el presente dictamen contempla las siguientes modificaciones normativas; partiendo de los considerandos anteriores, aceptando algunas de las observaciones, construyendo un texto integral, con el aporte de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México, el Colegio de Notarios y la Comisión Registral y Notarial, en las siguientes columnas para su mejor organización y comprensión.

Decreto Aprobado en la Asamblea Legislativa	OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO	TEXTO A DICTAMINAR
---	------------------------------------	--------------------



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que hace al apartado del **"Título primero"** así como su articulado esta Comisión considera la siguiente redacción:

DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

DECRETO APROBADO	OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO	TEXTO A DOCTAMINAR
<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>		<p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Apéndice Electrónico de Cotejos: Al Apéndice del Libro de Registro de Cotejos a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley, basado en el principio de materialidad electrónica, que se integra por cada una de las imágenes digitalizadas de los documentos públicos o privados presentados para cotejo;</p> <p>III. Arancel: El Arancel de Notarios para la Ciudad de México;</p> <p>IV. Archivo: El Archivo General de Notarías, cuyos fines señala esta Ley;</p> <p>V. Archivo Electrónico: Al Archivo al que se refiere el artículo 78 de la presente Ley;</p> <p>VI. Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Autoridades Competentes: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de sus Direcciones Generales y Subdirecciones, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Se considera autoridad en materia Notarial a la Comisión Registral y Notarial respecto de las facultades y atribuciones conferidas por esta u otras leyes;</p> <p>VIII. Certificado Electrónico: el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad;</p> <p>IX. Código Civil: El Código Civil para la Ciudad de México;</p>	<p>De las definiciones "Autoridades Competente".</p> <p>Las definiciones previstas en el artículo 2, no son correctas ni concretas, tal es el caso de "Autoridades Competentes", el cual es un concepto muy general a partir del que puede entenderse que cualquier Dirección General adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, podría iniciar procedimientos de imposición de sanciones en contra de los notarios de esta entidad, ya sea de oficio o a petición de parte, lo cual genera, por una parte, incertidumbre jurídica y, por otra, va en detrimento de las facultades específicas que tiene la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>En este sentido, corresponde exclusivamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como a sus direcciones y subdirecciones especializadas competencial mente, todo lo relacionado con la inspección a la función notarial.</p> <p>De ahí que se estime necesario que se precise que, por "Autoridades Competentes", debe entenderse a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como a la Dirección de Área, la Subdirección y la Jefatura de Unidad Departamental, cuyas atribuciones se relacionen con la función notarial.</p> <p>Aunado a lo anterior, se considera pertinente que en el texto de la Ley se establezca que, para efectos de esa ley, no se consideran "Agentes Económicos", ni al Colegio de Notarios, ni a los miembros del mismo.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Apéndice Electrónico de Cotejos: Al Apéndice del Libro de Registro de Cotejos a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley, basado en el principio de materialidad electrónica, que más adelante se define;</p> <p>III. Arancel: El Arancel de Notarios para la Ciudad de México;</p> <p>IV. Archivo: El Archivo General de Notarías, cuyos fines señala esta Ley;</p> <p>V. Archivo Electrónico: Al Archivo al que se refiere el artículo 78 de la presente Ley;</p> <p>VI. Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. "Autoridades competentes": La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de esta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.</p> <p>Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo.</p> <p>VIII. Certificado Electrónico: el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad;</p> <p>IX. Código Civil: El Código Civil para la Ciudad de México;</p> <p>X. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;</p> <p>XI. Código Penal: El Código Penal para la Ciudad de México;</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

X. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;

XI. Código Penal: El Código Penal para la Ciudad de México;

XII. Colegio: El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XIII. Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia: La Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia del Colegio designada por su Junta de Decanos;

XIV. Comisión Registral y Notarial: Comisión Registral y Notarial del Congreso de la Ciudad de México;

XV. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

XVI. Consejo: El Consejo del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Constitución de la Ciudad: La Constitución Política de la Ciudad de México;

XIX. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos de la Ciudad de México;

XX. Esta Ley: La Ley del Notariado para la Ciudad de México;

XXI. Firma Electrónica Notarial: La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica de la Ciudad de México, asignada a un Notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Gaceta: La Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México;

XXIII. Índice Electrónico: Al conjunto de instrumentos notariales que ingresen los notarios en formato electrónico, como lo refiere el artículo 97 de la presente ley;

XXIV. Jornada Notarial: Programa anual, obligatorio y continuo que se organiza en la Ciudad de México en los meses de febrero y marzo de forma conjunta por el Colegio y las Autoridades Competentes, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios Notariales, para la escrituración de inmuebles y la

XII. Colegio: El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XIII. Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia: La Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia del Colegio designada por su Junta de Decanos;

XIV. Comisión Registral y Notarial: Comisión Registral y Notarial del Congreso de la Ciudad de México;

XV. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

XVI. Consejo: El Consejo del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Constitución de la Ciudad: La Constitución Política de la Ciudad de México;

XIX. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos de la Ciudad de México;

XX. Esta Ley: La Ley del Notariado para la Ciudad de México;

XXI. Firma Electrónica Notarial: La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica de la Ciudad de México, asignada a un Notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Gaceta: La Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XXIII. Índice Electrónico: A la información electrónica capturada de manera uniforme, a través del "Sistema Informático" en cada notaría de la Ciudad de México, respecto de los instrumentos notariales asentados en el protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la presente ley;

XXIV. Jornada Notarial: Programa anual, obligatorio y continuo que se organiza en la Ciudad de México en los meses de febrero y marzo de forma conjunta por el Colegio y las Autoridades Competentes, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios Notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones;

XXV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Matricidad electrónica: Archivo digital de cualquier documento fuente en soporte papel que integre el protocolo en sentido



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

tramitación de sucesiones.

XXV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XXVI. Notariado: El Notariado de la Ciudad de México.

XXVII. Registro Público: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y el Registro Público de las Personas Morales, ambos de la Ciudad de México.

XXVIII. Registro Nacional de Testamentos: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

XXIX. Sistema Informático: A la plataforma tecnológica e informática del "Notariado" desarrollada y administrada por el "Colegio" que permite a éste y a los Notarios de la Ciudad de México la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial, en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, "Entes Públicos" y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el "Colegio", a través de una Red Privada Notarial que comprende el almacenamiento y administración del Archivo Electrónico y del Índice Electrónico del Libro de Registro de Cotejos y su "Apéndice Electrónico de Cotejos", para coadyuvar con el "Archivo" en el cumplimiento de sus fines.

amplio, incluyendo la imagen del original de los documentos públicos o privados que han sido cotejados por el Notario.

XXVII. Notariado: El Notariado de la Ciudad de México.

XXVIII. Registro Público: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y el Registro Público de las Personas Morales, ambos de la Ciudad de México.

XXIX. Registro Nacional de Testamentos: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación.

XXX. Sistema Informático: A la plataforma tecnológica e informática del "Notariado" desarrollada y administrada por el "Colegio" que permite a éste y a los Notarios de la Ciudad de México la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial, en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, "Entes Públicos" y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el "Colegio", a través de una Red Integral Notarial que comprende el almacenamiento y administración del Archivo Electrónico y del Índice Electrónico del Libro de Registro de Cotejos y su "Apéndice Electrónico de Cotejos", para coadyuvar con el "Archivo" en el cumplimiento de sus fines; y

XXXI. Quejoso:

a) La persona física o moral que sea parte de un instrumento notarial
b) Aquellos que acrediten ser prestatarios o solicitantes del servicio notarial, así como los causahabientes de estos, que acrediten tal carácter.

c) El compareciente en un instrumento notarial.

d) También podrá ser quejoso el destinatario a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, solo en relación a los derechos ahí consignados a su favor.

Se equipara a quejoso aquel que obtenga



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AGRANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

		<p>sentencia judicial que se encuentre firma en la que se haya demostrado el dolo la mala fe, los daños y/o perjuicios causados por un notario en contra de su patrimonio, así como aquel que haya obtenido sentencia judicial que declare la nulidad de un instrumento, siempre que demuestre el dolo, mala fe y los daños y/o perjuicios, causados por un notario en contra de su patrimonio.</p>
<p>Artículo 7. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:</p> <p>I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;</p> <p>II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambos;</p> <p>III. El de la concepción del Notariado como garantía institucional;</p> <p>IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;</p> <p>V. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda.</p> <p>El Notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y</p> <p>VI. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal</p>	<p>Discrepancias entre el soporte físico y el electrónico</p> <p>En el artículo 7, fracción II, no se precisa, para los casos de discrepancia entre el soporte de papel y el electrónico, ¿cuál es el que prevalecerá?</p> <p>De la matricidad electrónica</p> <p>De igual manera, la Ley es omisa en determinar qué debe entenderse por matricidad electrónica.</p>	<p>Artículo 7. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:</p> <p>I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;</p> <p>II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambas, y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente.</p> <p>III. El de la concepción del Notariado como garantía institucional;</p> <p>IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;</p> <p>V. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda.</p> <p>El Notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y</p> <p>VI. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. MAN TEXA SOUS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

<p>reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.</p>		<p>saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.</p>
<p>Artículo 24. El Colegio orientará a los prestatarios del servicio Notarial sobre deficiencias de dicho servicio, con especial referencia a grupos sociales vulnerables y a problemas relacionados con el deber de imparcialidad y atención personal del Notario.</p> <p>Si la intervención del Colegio no fue suficiente para la satisfacción de los derechos del prestatario, a solicitud de éste, el Colegio turnará de inmediato los antecedentes a la Autoridad, para el trámite que corresponde, sin que exceda de seis meses el plazo entre la intervención del Colegio y la remisión a las Autoridades Competentes.</p> <p>Las Autoridades Competentes darán trámite a la queja hasta que se agote el procedimiento de conciliación que se haya solicitado al Colegio.</p> <p>El término de seis meses se extenderá, a solicitud por escrito del prestatario, si el procedimiento o resolución exigen mayor plazo.</p> <p>El Colegio informará semestralmente a las Autoridades Competentes sobre los asuntos, detallando el nombre del usuario y el Notario respectivo.</p> <p>Los interesados podrán en cualquier momento, acudir en queja ante las Autoridades Competentes de lo que serán informados por el Colegio. La prescripción se interrumpe durante el tiempo de sustanciación de conciliación ante el Colegio.</p>	<p>Procedimiento de conciliación.</p> <p>En el artículo 24, no se establece en qué consiste la intervención del Colegio de Notarios o cómo se tramitará el Procedimiento de Conciliación que debe llevar el Colegio de Notarios, ni en qué casos se dará por terminado el citado procedimiento.</p> <p>Es importante en este mismo artículo se inserte un arropenutimo párrafo en el que se indique que la intervención del Colegio de Notarios, no dará lugar a ninguna de las sanciones previstas en el título tercero sección segunda de dicha ley.</p>	<p>Artículo 24. El Colegio orientará a los prestatarios del servicio Notarial sobre deficiencias de dicho servicio, con especial referencia a grupos sociales vulnerables y a problemas relacionados con el deber de imparcialidad y atención personal del Notario.</p> <p>Si la intervención del Colegio no fue suficiente para la satisfacción de los derechos del prestatario, a solicitud de éste, el Colegio turnará de inmediato los antecedentes a la Autoridad, para el trámite que corresponde, sin que exceda de seis meses el plazo entre la intervención del Colegio y la remisión a las Autoridades Competentes.</p> <p>La interposición de la queja a que se refiere el artículo 242 de esta Ley ante las Autoridades Competentes dará por terminado el procedimiento contemplado en el presente artículo.</p> <p>Las Autoridades Competentes darán trámite a la queja hasta que se agote el procedimiento de conciliación que se haya solicitado al Colegio.</p> <p>El término de seis meses se extenderá, a solicitud por escrito del prestatario, si el procedimiento o resolución exigen mayor plazo.</p> <p>El Colegio informará semestralmente a las Autoridades Competentes sobre los asuntos, detallando el nombre del usuario y el Notario respectivo.</p> <p>La intervención del Colegio de Notarios, no dará lugar a ninguna de las sanciones previstas en el Título Tercero, Sección Segunda, de dicha ley.</p> <p>Los interesados podrán en cualquier momento, acudir en queja ante las Autoridades Competentes de lo que serán informados por el Colegio. La prescripción se interrumpe durante el tiempo de sustanciación de conciliación ante el Colegio.</p>
<p>Artículo 25. Los expedientes a que se</p>	<p>Expedientes</p>	<p>Artículo 25. Los expedientes a que se refieren</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTEZ
INTEGRANTE

<p>refieren estos Artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.</p>	<p>En lo referente al artículo 25, respecto a los expedientes que se forman y/o conforman de acuerdo a esta Ley y en lo referente a las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información hace falta incorporar al final las palabras "los datos personales".</p>	<p>estos Artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales.</p>
---	--	---

DÉCIMO TERCERO.- En relación al título segundo "DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL", fruto del análisis de las observaciones del Jefe de Gobierno se establece de la siguiente manera el cuerpo normativo de la Ley en comento:

<p>TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA CARRERA NOTARIAL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p>		<p>TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL</p> <p>CAPÍTULO I DE LA CARRERA NOTARIAL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 51. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley, y para ello la carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.</p>	<p>Acciones afirmativas de equidad de género</p> <p>El artículo 51, no contempla las acciones afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.</p>	<p>Artículo 51. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley, y para ello la carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.</p> <p>La autoridad y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMADO
LÓPEZ VELARDE
CAMERA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Artículo 52. La carrera Notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia.</p>	<p>En el artículo 52, no se contempla la equidad de género y de inclusión como parte de diversos principios en los que se apoya la carrera notarial.</p>	<p>Artículo 52. La carrera Notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EXÁMENES</p>	<p>Ninguna</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LOS EXÁMENES</p>
<p>Artículo 55. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente.</p> <p>Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días naturales, contados a partir de la última publicación de la convocatoria. II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas técnicas y prácticas; III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación, y IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. <p>Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p>	<p>De la inscripción al examen de oposición</p> <p>En el artículo 55, se deberá modificar lo relacionado con los días del periodo de inscripción al examen de oposición, debido a que, si bien el texto actual habla de diez días, hace mención a días naturales, lo cual no es práctico, ya que las solicitudes de inscripción se reciben en días hábiles, y al contemplarlos como naturales se acorta ese periodo en lugar de ser diez se acorta a ocho o menos al quitar fines de semana y/o feriados.</p>	<p>Artículo 55. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente.</p> <p>Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria; II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas técnicas y prácticas; III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación, y IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. <p>Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.</p>
<p>Artículo 59. Además de registrarse por lo</p>	<p>De la calificación al sustentante</p>	<p>Artículo 59. Además de registrarse por lo anterior, el</p>



VII. LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NINA TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO LÓPEZ VELARDE
CAMPA SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

anterior, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del Artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del Artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-Notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación única, aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuera esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 60. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarias, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por

En el artículo 59, se omite incluir lo relacionado a las formas en las que los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, es decir, falta integrar los diferentes tipos de calificaciones como son: aprobatoria, aprobatoria por mayoría, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Así mismo, es importante en caso de calificaciones reprobatorias se indique el tiempo en el cual el sustentante se encontrará inhabilitado para presentar una nueva solicitud de examen a partir del fallo del jurado.

Del examen de oposición.
Por lo que se refiere al artículo 60, le hace falta una modificación en cuanto al desistimiento de los y las sustentantes en el examen de oposición, debiendo suprimir la existencia de una causa justificada a juicio del jurado para que transcurra el tiempo en el que se pueda volver a presentar en una siguiente oposición.

examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del Artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del Artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-Notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría, o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuera esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 60. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarias, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaría.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BERNANDES
CORTÉS
INTEGRANTE

cada Notaría.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, sin causa justificada a juicio del jurado, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva convocatoria, sino pasados 3 meses a la fecha en la que debió haberse presentado.

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad Competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; así mismo allí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica.

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio.

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el Colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho. En su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido.

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido.

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre

ya que, por el solo hecho de no presentarse, empieza a correr el tiempo de su inhabilitación para volverse a presentar.

En la Ley no se contempla, nada relacionado con las notificaciones del examen de oposición, lo cual es importante atendiendo a una transparencia en todas las etapas que se desarrollan en un examen de esta naturaleza.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a la fecha en la que debió haberse presentado.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Autoridad Competente en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad Competente que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarías que se concursan(n), la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes.

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observará para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del artículo 50 de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes.

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad Competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; así mismo allí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica.

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos, los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección.

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana.

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido,

depositarán pago seguro en el Colegio;

IV. La prueba teórica será pública, se iniciará en el Colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho. En su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana.

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p> pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta Ley.</p> <p>IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.</p> <p>Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.</p>		<p>Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.</p> <p>Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta Ley.</p> <p>IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas.</p> <p>Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.</p>
<p>Artículo 52. Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de Notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. En todo caso, de cada patente se expedirán dos ejemplares.</p>	<p>De la patente</p> <p>El artículo 52, es omiso respecto al número de ejemplares de la patente, según se trata de Patente de Aspirante a Notario o de Notario que se expiden en original, se debe indicar que de cada patente se expedirán dos ejemplares.</p>	<p>Artículo 52. Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de Notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. De cada patente se expedirán dos ejemplares.</p>
<p>Artículo 57.- Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:</p> <p>I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil, el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de enero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado a esa fecha el salario</p>	<p>De la Unidad de Medida y Actualización</p> <p>La fracción I, del artículo 67, hace referencia a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México</p> <p>No obstante, deberá adicionar un incremento en el número de veces por el que se multiplica la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, a fin de arrojar el monto total de la fianza año con año, ya que al garantizar con la fianza el ejercicio de la función notarial, hoy día resulta insuficiente el monto de la fianza con toda la gama de responsabilidades que el notario debe garantizar con la misma en su actuar del día a día.</p>	<p>Artículo 57.- Para que el notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:</p> <p>I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada,</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BITANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

mínimo de referencia. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su sello, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las Autoridades competentes, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal;

III. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio del Distrito Federal e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV. Dar aviso de lo anterior a las autoridades competentes y al colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría, su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles, teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo, y

V. Ser miembro del colegio;

VI. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

La autoridad competente publicará la iniciación de funciones de los notarios en la Gaceta sin costo para el notario.

el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su sello, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las Autoridades competentes, el Registro Público, el Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Fiscal de la Ciudad de México;

III. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio de la Ciudad de México e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV. Dar aviso de lo anterior a las autoridades competentes y al colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría, su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles, teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo, y

V. Ser miembro del colegio;

VI. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables.

La autoridad competente publicará la iniciación de funciones de los notarios en la Gaceta sin costo para el notario.

Para el caso de que el notario cambie de ubicación la notaría, dará el aviso correspondiente a la autoridad competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANIOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Para el caso de que el notario cambie de ubicación la notaria, dará el aviso correspondiente a la autoridad competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta.

Artículo 76. Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el Notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorgan ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos.

En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaria. El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe Notarial; como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el Notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley, y que adquiridos a costa del Notario respectivo son conservados permanentemente por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado y, posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad Notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley, todo lo que constituye materia de garantía institucional de origen constitucional regulada por esta Ley.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para

Artículo 76. Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el Notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorgan ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos.

En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaria. El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe Notarial; como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el Notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley, y que adquiridos a costa del Notario respectivo son conservados permanentemente por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado y, posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad Notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley, todo lo que constituye materia de garantía institucional de origen constitucional regulada por esta Ley.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función Notarial. Son el sustrato o base material del instrumento público Notarial, en términos de esta Ley.

Los instrumentos que integren el protocolo deberán constar además en Archivo Electrónico, reproducción digitalizada o



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES
INTEGRANTE

ejercer la función Notarial. Son el sustrato o base material del instrumento público Notarial, en términos de esta Ley.

Los instrumentos que integran el protocolo deberán constar además en Archivo Electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología. Los Notarios remitirán el Archivo Electrónico firmado con su Firma Electrónica Notarial al Colegio mediante el Sistema Informático, el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan.

El Archivo Únicamente recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices. Así mismo, el Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico. Para tal efecto, treinta días hábiles previos a que concluya el plazo a que se refiere el Artículo 96, el Notario deberá entregar al Colegio para su guarda y custodia el Archivo Electrónico de cada decena que corresponda y el Colegio expedirá una constancia de haber recibido el Archivo Electrónico. El Colegio deberá expedir dicha constancia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del Archivo Electrónico.

El Colegio estará obligado a observar en todo momento el secreto profesional que establezcan las leyes. Así mismo, el Colegio en todo momento será responsable de la seguridad, conservación, mantenimiento y actualización del Archivo Electrónico que se encuentre bajo su guarda y custodia.

El Archivo podrá solicitar al Colegio copia electrónica de cualquier instrumento que se encuentre en el Archivo Electrónico, únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales. Para tal efecto, el

cualquier otra tecnología. Los Notarios remitirán el Archivo Electrónico firmado con su Firma Electrónica Notarial al Colegio mediante el Sistema Informático, el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan, como un respaldo que garantice su conservación a efecto de que el Archivo pueda expedir las copias certificadas o testimonios que correspondan, previo el pago de los derechos respectivos en términos de la Ley de Ingresos y del Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Archivo únicamente recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices, en unión del índice electrónico impreso. Esta recepción para depósito definitivo solamente la hará el Archivo si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico. Para tal efecto, treinta días hábiles previos a que concluya el plazo a que se refiere el Artículo 96, el Notario deberá entregar al Colegio para su guarda y custodia el Archivo Electrónico de cada decena que corresponda y el Colegio expedirá una constancia de haber recibido el Archivo Electrónico. El Colegio deberá expedir dicha constancia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del Archivo Electrónico.

El Colegio estará obligado a observar en todo momento el secreto profesional que establezcan las leyes. Así mismo, el Colegio en todo momento será responsable de la seguridad, conservación, mantenimiento y actualización del Archivo Electrónico que se encuentre bajo su guarda y custodia, únicamente para los efectos de coadyuvancia con el Archivo quien de forma exclusiva expedirá las copias certificadas y testimonios en soporte electrónico respectivos, previo el pago de derechos y aprovechamientos que correspondan.

El Archivo podrá solicitar al Colegio copia electrónica de cualquier instrumento que se encuentre en el Archivo Electrónico, para el cumplimiento de sus atribuciones legales. Para tal efecto, el Colegio y las Autoridades Competentes convendrán la forma y



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Colegio y las Autoridades Competentes convendrán la forma y mecanismos mediante los cuales el Archivo podrá tener acceso al Archivo Electrónico que se encuentre bajo la custodia del Colegio.</p>		<p>mecanismos mediante los cuales el Archivo tendrá acceso al Archivo Electrónico que se encuentre bajo la custodia del Colegio para los efectos que se mencionan en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 84. La pérdida o destrucción total o parcial de algún folio o libro del protocolo deberá ser comunicada inmediatamente por el Notario a las Autoridades Competentes, la cual autorizará su reposición y la restitución de los instrumentos en ellos contenidos en papel ordinario.</p> <p>La restitución se hará con el testimonio o las copias certificadas de los testimonios respectivos que se aporten por los interesados para ese fin o bien con base en el Archivo Electrónico a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley.</p> <p>Si no es posible la restitución de alguno de los instrumentos, el Notario podrá expedir testimonios ulteriores, los que le sean facilitados por los interesados, haciendo constar al pie de los que expida, de donde fueron tomados y la causa de su expedición.</p> <p>En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición obteniendo los documentos que lo integren de sus fuentes de origen o del lugar donde obren.</p> <p>El procedimiento de reposición se seguirá en perjuicio de la probable responsabilidad del Notario derivada de la pérdida o destrucción de los libros o apéndices.</p> <p>Las anteriores disposiciones se aplicarán por el Archivo, en lo conducente, cuando el protocolo se encuentre bajo su resguardo, debiendo prestar al Notario de cuyo protocolo se trate, todas las facilidades necesarias y proporcionar los elementos con que cuente.</p>	<p>Procedimiento de reposición y restauración de folios</p> <p>El artículo 84, es omiso respecto al procedimiento de reposición y restauración de folios.</p>	<p>Artículo 84.- La pérdida, el deterioro y la destrucción total o parcial de algún folio, utilizado o pendiente de utilizar, o libro del protocolo deberá ser comunicada por el notario a las Autoridades competentes, una vez cumplidas las disposiciones del artículo 81 de esta Ley. La Autoridad competente podrá autorizar la reposición, restauración y la restitución, en su caso, de los instrumentos en ellos contenidos en papel que reúna los requisitos de seguridad previsto por los artículos 7 fracción I, 76 párrafo tercero, 260 fracciones XIII y XIV de esta Ley y en el supuesto de la reposición, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- La reposición del libro o folios de protocolo procede cuando por extravío, destrucción, inutilización, total o parcial, la Autoridad Competente a requerimiento y bajo la responsabilidad del notario, autoriza a éste a reponer los folios a que se refiere el párrafo anterior o reproducciones de instrumentos autorizados e inclusive el mismo libro.</p> <p>Para que proceda la reposición, el notario deberá promover por escrito ante la Autoridad Competente, la autorización de reposición o restitución de folios o libros del protocolo. A su escrito anexará copia certificada del acta o actas a que se refiere el artículo 81 de esta ley, así como el material necesario a efectos de crear convicción.</p> <p>Será material útil para crear convicción en la</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Autoridad Competente a efectos de autorizar la reposición, lo siguiente:

a) Las copias certificadas del apéndice que le corresponda al instrumento objeto de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial, o de un libro del protocolo.

b) Los originales, cotejos y copias certificadas que hayan servido de antecedentes para la formación del instrumento notarial; los testimonios de los instrumentos que se pretenda reponer por el notario al momento, haciendo constar al pie de los que expida que se trata de un instrumento objeto de reposición.

c) La Autoridad podrá considerar como válida para la reposición la documentación que se obtenga de los Archivos o Registros Públicos, para lo cual el notario certificará que es copia auténtica de lo que consta en dichos Archivos o Registros.

d) Los instrumentos que consten en archivo electrónico tal y como lo prevé el artículo 76 cuarto párrafo.

e) Cualquier otro que a juicio de la Autoridad Competente sea necesario.

II.- La Autoridad Competente podrá prevenir al notario a efectos de que en un término de 10 días hábiles recabe documentación adicional a la exhibida, contados a partir de la notificación que se realice personalmente.

La Autoridad Competente, resolverá respecto de la procedencia e improcedencia en un término de treinta días hábiles. Siendo procedente le podrá autorizar por escrito al notario obtener del Colegio de Notarios el número de folios exactos que le permitan la reposición a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

III.- A partir de la autorización el notario tendrá un plazo de 30 días hábiles para informar a la Autoridad Competente de la



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CÁMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

conclusión de la reposición. En caso de no dar el aviso a que se refiere este artículo o no informar se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 238 fracción VIII de esta ley, previo procedimiento.

IV.-Mientras se encuentre en trámite el procedimiento de reposición, el notario queda exento de presentar al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, la decena de libros para revisión o guarda definitiva en términos de los artículos 92 y 96 de esta ley. Concluido el trámite de reposición, los notarios tendrán la obligación de dar cabal cumplimiento a los artículos antes citados. Los términos a que aluden los artículos 92 y 96 comenzarán a correr al día hábil siguiente al de la conclusión del término de treinta días hábiles a que alude la fracción anterior.

VI.- Los folios de reposición serán de las mismas dimensiones y medidas de seguridad que los folios que integran el protocolo, pero tendrán un signo que los distinga de éstos.

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición obteniendo los documentos que lo integren de sus fuentes de origen o del lugar donde obren y siguiendo siempre el procedimiento antes mencionado, asentando una certificación de que se trata de una reposición.

De todo lo anterior se dará cuenta en la razón de cierre, anexando la copia certificada de las actas y autorización a que se refieren los artículos 81 y 84, para aquellas decenas de libros que ya cuentan con la razón de cierre, se tendrá que realizar otra a la ya existente y proceder a su certificación en el Archivo General de Notarías, en un término no mayor a 15 días.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANDOS
CORTES
INTEGRANTE

		<p>hábiles una vez que haya concluido todo el procedimiento de reposición.</p> <p>Las anteriores disposiciones se aplicarán por el Archivo, en lo conducente, cuando el protocolo se encuentre bajo su resguardo, debiendo prestar el notario de cuyo protocolo se trate, todas las facilidades necesarias y proporcionar los elementos con que cuente.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a folios inutilizados o que integran instrumentos que no pasaron, debiéndose en estos casos observar únicamente lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley.</p> <p>En relación a folios rasgados, rotos o mutilados, la Autoridad Competente, podrá autorizar la restauración de los mismos, la cual deberá ser realizada por un profesionista en restauración de documentos debiendo también dar cuenta de ello en la razón de cierre.</p> <p>El profesionista en restauración de documentos deberá, además con documento idéntico al carácter con el que actúa y describir el método de restauración utilizado.</p>
<p>Artículo 86. Para asestar las escrituras y actas en los folios, deberán utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier</p>	<p>indeleble y legible</p> <p>En el artículo 86, no se define con claridad lo indeleble y legible, lo que pudiera realizarse a través del cumplimiento de normas o criterios definidos como el tamaño mínimo de letras; al mismo caso aplica a los "espacios en blanco", concepto al que también le faltan definiciones. De igual forma, es omiso respecto al tamaño de la letra cuando es muy pequeña.</p>	<p>Se sugiere que el artículo 86 permanezca como se aprobó</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>documento gráfico.</p> <p>Artículo 92. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el Artículo anterior, el Notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere dicho Artículo, debiendo devolver los libros al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre de Protocolo correspondiente, de lo que el Archivo informará al Colegio.</p>	<p>inexactitud en la razón de cierre</p> <p>En el artículo 92, no se prevén los casos en donde se presente inexactitud en la razón de cierre, así como la notificación de esta y, en su caso, los plazos y formas en las que el fedatario habrá de subsanar las observaciones que al efecto realice el Archivo General de Notarías.</p>	<p>Se sugiere se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Artículo 96. El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.</p>	<p>En el artículo 96, no se prevé la valoración que debe realizar el Archivo de Notarías, sobre el estado físico en que recibe el protocolo y el cumplimiento a la Ley en cuanto a su integración de fondo y forma, así como al principio de conservación.</p> <p>También falta regular el procedimiento en cuanto a las observaciones que vierte el Archivo sobre la recepción y, en su caso, los plazos y formas en que el notario deba subsanar las observaciones vertidas por el Archivo, a efecto de garantizar el estado de conservación del protocolo que se recibe.</p>	<p>Artículo 96. El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.</p> <p>Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, el Notario podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que constan en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el prestatario del servicio o sus causahabientes.</p> <p>Esta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarías que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa, y que tengan una antigüedad de más de 5 años.</p>
<p>Artículo 97. Los Notarios tendrán obligación de elaborar por duplicado y por cada decena de libros, un índice de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "No pasó", en el que se expresará respecto de cada instrumento:</p>		<p>Artículo 97. Los Notarios tendrán obligación de elaborar un "Índice Electrónico" de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "No pasó", agrupándolos por cada decena de libros, en el que se expresará respecto de cada instrumento:</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMARA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRIVIA
HERNANDEZ SCHELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

I. El número progresivo de cada instrumento;

II. El libro al que pertenece;

III. Su fecha de asiento;

IV. Los números de folios en los que consta;

V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;

VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene;

VII. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar; y

VIII. Los datos que el Colegio determine como necesarios para el constante mejoramiento y modernización de la función notarial mediante el Sistema Informático;

El índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las Notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral que servirá para adjuntar el Archivo Electrónico. Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice y el otro lo conservará el Notario.

I. El número progresivo de cada instrumento;

II. El libro al que pertenece;

III. Su fecha de asiento;

IV. Los números de folios en los que consta;

V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;

VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene;

VII. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar; y

VIII. Los datos que el Colegio determine como necesarios para el constante mejoramiento y modernización de la función notarial mediante el Sistema Informático;

El índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las Notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral que servirá para adjuntar y conservar el Archivo Electrónico y para las interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, "Entes Públicos" y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el "Colegio".

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice y la información se conservará de manera permanente en el "Sistema Informático".



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Artículo 194. Para suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales, en todo tiempo, los Notarios celebrarán convenios de suplencia, estos convenios podrán celebrarse hasta por tres de años. Mientras subsista un convenio de suplencia, los Notarios que lo celebraron podrán suplirse entre sí y no podrán suplir a otro Notario, salvo la autorización de las autoridades competentes, cuando en los términos del segundo párrafo de este Artículo, se trate de suplir a un Notario que haya recién obtenido su patente o esté en los supuestos del Artículo 209. Los Notarios que inicien el ejercicio de sus funciones, gozarán de un plazo de noventa días naturales para celebrar tales convenios. Si un Notario no encontrare suplente o no lo presentare a la autoridad en el plazo señalado, ésta le nombrará uno.</p>	<p>La suplencia por ausencia de los Notarios</p> <p>En el artículo 194, no se especifica la manera en que opera la suplencia por ausencia de los notarios, para el correcto ejercicio de la función notarial, cómo deben presentar sus convenios ante la Autoridad Competente, ni la forma en la que se computarán los días en que se ausenten del ejercicio de la función en términos de ley para evitar caer en algún tipo de responsabilidad previsto en la misma.</p>	<p>Se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley</p>
<p>Artículo 196. Cuando ejerzan la suplencia, los Notarios suplentes tendrán las mismas funciones de los Notarios suplidos respecto a cada instrumento.</p>	<p>Alicances de la actuación de un notario suplente</p> <p>En el artículo 196, no se determina los alcances de la actuación de un notario suplente y las limitaciones que tiene en el ejercicio de la misma.</p> <p>Se considera relevante e importante la adición de dos párrafos donde se determinen los alcances de la actuación de un notario suplente y las limitaciones que tiene en el ejercicio de la misma, siendo necesario el determinar que el notario suplente no se considerará patrón sustituto de él o los empleados que presten servicios personales subordinados al notario a quien se suplía o que le hubieran prestado dicho servicios al notario que cese en funciones, y las relaciones y responsabilidades laborales, en términos de la legislación laboral aplicable.</p>	<p>Artículo 196. Cuando ejerzan la suplencia, los Notarios suplentes tendrán las mismas funciones de los Notarios suplidos respecto a cada instrumento.</p> <p>En cuanto al alcance de las funciones del notario suplente, lo dispuesto en el párrafo anterior comprende la facultad de expedir todo tipo de copias certificadas, certificaciones, testimonios y demás constancias de los instrumentos pendientes de autorización definitiva que el autorice y obren en el protocolo del notario suplido, incluso del notario que hubiere cesado en funciones; también tendrá el notario suplente las facultades antes dichas, respecto de todos los protocolos e instrumentos autorizados de manera definitiva antes de la suplencia, que obren en la notaría del notario suplido, incluidos los libros y apéndices de los libros de registro de cotejos, respecto de todos ellos podrá y deberá expedir copias certificadas, certificaciones, testimonios y demás constancias que le sean solicitadas por los interesados, partes o autores del acto y sus causahabientes, beneficiarios, destinatarios o participantes de diligencias o por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, sin que en este último caso el notario suplente tenga responsabilidad alguna respecto de aquellos instrumentos o</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TERESA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
MERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

		<p>documentos cotejados que hubieren sido autorizados por el notario a quien suple o que hubiere cesado en funciones, ya que éste es quien en su momento elaboró y autorizó el o los instrumentos respectivos bajo su estricta y única responsabilidad o cotejó al o los documentos de que se trate, por lo tanto, la única función y responsabilidad del notario suplente, será certificar que la copia certificada, certificación, testimonio o constancia de que se trate, coincide con su original o documento respectivo y que lo ha cotejado. Para todos los efectos legales, en ningún caso se considerará al notario suplente patrón sustituto de el o los empleados que presten servicios personales subordinados al notario a quien se suple o que le hubieren prestado dicho servicios al notario que cese en funciones, y las relaciones y responsabilidades laborales, en términos de la Legislación Laboral, continúan entre ellos y el notario a quien se suple o haya cesado en sus funciones.</p>
<p>Artículo 202. Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades Competentes y al Colegio.</p> <p>No será necesario el aviso en los días en que cierran las oficinas públicas y no den servicio al público, por lo que no serán computables en los 30 días hábiles mencionados en el párrafo anterior.</p>	<p>Embarazo</p> <p>En el artículo 202, no se establece lo relacionado con la separación de funciones de la mujer notaria cuando se encuentre en estado de gravidez, es decir, este artículo debe indicar que no se deben computar dentro de los 30 días hábiles, que tienen derecho los y las notarios a tomar entre semestre y semestre los cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto ni los cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.</p> <p>Haciendo hincapié que, para el caso de ser necesario y atendiendo las condiciones de salud de la madre, o del producto, si debe guardar reposo, únicamente estará obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades Competentes y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.</p>	<p>Artículo 202- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades Competentes y al Colegio.</p> <p>No será necesario el aviso en los días en que cierran las oficinas públicas y no den servicio al público, por lo que no serán computables en los 30 días hábiles mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>En el caso de la mujer notaria y en el supuesto de que ésta se encuentre en estado de gravidez, no se computarán dentro de dichos 30 días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto ni los cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.</p> <p>Lo mismo se observará en cualquier periodo de la gravidez, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades Competentes y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.</p> <p>En el caso del varón notario tampoco se</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMERA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

		computarán dentro de los mencionados 30 días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales posteriores al nacimiento de su hijo o hija.
<p>Artículo 214. Si el Notario que cesare en funciones estuviere asociado o tuviere suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.</p>	<p>En el artículo 214, no se establece que debe entenderse por la conclusión de asuntos en trámite en el caso de la cesación de funciones de un notario y aquellos trámites y/o asuntos sin concluir.</p>	<p>Se sugiere se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley</p>
<p>Artículo 215. Al declararse la cesación de funciones de un Notario que no esté asociado ni tenga suplente, se procederá a la clausura temporal de su protocolo por el Inspector de notarias designado, con la comparecencia del representante que designe el Colegio. El Inspector de notarias asentará la razón correspondiente en los términos antes prescritos.</p>	<p>Designación de Notario suplente</p> <p>En el artículo 215, no se establece la forma de cómo se designa un notario suplente en caso de cesación de funciones de un notario que no tenga suplente.</p>	<p>Artículo 215.- Al declararse la cesación de funciones de un notario que no esté asociado ni tenga suplente, la Autoridad Competente tomando en cuenta la opinión del Colegio, designará a un notario que regularice el protocolo del notario cesante con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un notario suplente.</p> <p>Acto seguido se procederá a la clausura temporal de su protocolo por él o los Inspectores de notarias en su caso designados, con la comparecencia del representante que designe el Colegio.</p> <p>Él o los Inspectores de notarias asentarán la razón correspondiente en los términos antes prescritos.</p>
<p>Artículo 216. A la diligencia referida en el Artículo anterior comparecerán, en su caso, el Notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndicos, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaria. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como Notario, a su albacea, interventor o parientes, y los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial al Archivo. Un tanto de los inventarios y del</p>	<p>El artículo 216 es omiso respecto a la posibilidad de que la "Autoridad Competente", pueda prorrogar el plazo por el que, el notario suplente, actúe en el protocolo de notario cesado ya que algunos protocolos hoy en día llegan a ser demasiado voluminosos lo que impide que el notario suplente pueda regularizar los asuntos pendientes en el tiempo marcado por la ley.</p> <p>A este mismo artículo es necesario, la inserción de un último párrafo en el que se especifique que en los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente y Renuncia expresa por parte del Notario las son aplicables los artículos 213 al 216, misma situación se aplicará para el caso de suspensión del ejercicio de la función notarial, pues la nueva ley carece de procedimiento.</p>	<p>Artículo 216. A la diligencia referida en el Artículo anterior comparecerán, en su caso, el Notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndicos, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaria. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como Notario, a su albacea, interventor o parientes, y los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial al notario que regularizará el protocolo por el plazo que está previsto en esta ley.</p> <p>Un tanto de los inventarios y del acta que se</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

<p>acta que se levante se entregará a la Autoridad Competente, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.</p> <p>El suplente que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este Artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.</p> <p>Los Notarios designados por el Colegio, los inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieron acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.</p>		<p>levante se entregará a la Autoridad Competente, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.</p> <p>El notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, plazo que podrá prorrogarse a juicio de la Autoridad competente, para el trámite solamente de los asuntos pendientes, cuando éstos no hubiesen concluido. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este Artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.</p> <p>Los Notarios designados por el Colegio, los inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieron acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.</p> <p>Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente y Renuncia expresa por parte del Notario les son aplicables los artículos 213 al 218, misma situación se aplicará para el caso de suspensión del ejercicio de la función notarial.</p>
---	--	--

DÉCIMO CUARTO.- Respecto al Título Tercero "DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE LA VIGILANCIA Y DE LAS SANCIONES" las observaciones del Jefe de Gobierno y el nuevo texto propuesto, a consideración de esta Comisión dictaminadora, se establece de la siguiente manera:

<p>TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE LA VIGILANCIA Y DE LAS SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</p>		<p>TÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE LA VIGILANCIA Y DE LAS SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p>
--	--	---



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ÁCEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SÓJIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

SECCIÓN PRIMERA DE LA VIGILANCIA		DE LA VIGILANCIA
<p>Artículo 219. La Autoridad Competente vigilará el correcto ejercicio de la función Notarial a través de vistas que realizará por medio de inspectores de Notarías. Para ser inspector de Notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno de la Ciudad de México, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, del Artículo 54 y 55 de esta Ley.</p> <p>El Colegio coadyuvará con la Autoridad Competente en la vigilancia del ejercicio de la función Notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.</p>	<p>Designación de los inspectores de Notarías.</p> <p>En cuanto al artículo 219, no se señala quién es la autoridad facultada para nombrar a los inspectores de notarías, previa la acreditación de los requisitos correspondientes, ya que la figura del inspector es de vital importancia para vigilar el correcto ejercicio de la función notarial, por lo que se sugiere incorporar que será el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales el encargado de realizar dicho nombramiento.</p>	<p>Artículo 219.- La Autoridad Competente vigilará el correcto ejercicio de la función notarial a través de vistas que realizará por medio de inspectores de notarías. Para ser inspector de notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno de La Ciudad de México, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III y IV, del artículo 54 y 55 de esta Ley.</p> <p>El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, nombrará a los inspectores.</p> <p>El Colegio coadyuvará con la Autoridad Competente en la vigilancia del ejercicio de la función notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.</p>
<p>Artículo 221. Los inspectores de Notarías practicarán vistas de inspección y vigilancia a las Notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida por la Autoridad Competente, en la que se expresará, el nombre del Notario, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de la visita, el número de la Notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que expida dicha orden.</p>	<p>En el artículo 221, se reiteran las observaciones respecto a "Autoridad Competente", por lo que se deberá señalar quién está facultado para emitir ordenes de visita ya sean generales o especiales, y a su vez la proyección de las mismas en los diversos procedimientos especiales, quejas y demás vistas generales contempladas en la propia ley como mecanismo de vigilancia de la función notarial, a efecto de no incurrir en una violación a la esfera jurídica de los gobernados.</p>	<p>Se sugiere que se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Artículo 222. La Autoridad Competente podrá ordenar vistas de inspección en cualquier tiempo. Ordenará vistas de inspección generales por lo menos una vez al año, y especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o vista de cualquier autoridad, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.</p> <p>Cuando la visita fuere general, se practicará, por lo menos cinco días naturales después de la notificación correspondiente.</p>	<p>De los procedimientos y calidad de las vistas de inspección.</p> <p>En el artículo 222, no se establece quién o quiénes son las autoridades competentes para la elaboración y desarrollo de cualquier tipo de visita, sea especial o general en términos de ley.</p> <p>Además, deberían determinarse los procedimientos de los cuales emanen y la calidad de las vistas, ya sea derivados de procedimientos de oficio, respecto de la llamada autoridad que coadyuva a la vigilancia de la función notarial, de particular o prestatario de la misma función quien también puede ocupar el rol de quejoso o, en todo caso, de un interés jurídico derivado de alguna actuación notarial que pueda causarle algún tipo de afectación.</p>	<p>Se sugiere que se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley.</p>
<p>Artículo 225. Las vistas especiales se practicarán previa orden de la Autoridad Competente y tendrán por objeto verificar los hechos en conocimiento de la</p>	<p>El artículo 225, es omitido respecto a los sujetos y autoridades definidas por la propia ley, ya que no se podrá con esto conocer cuál es la "Autoridad Competente" de la cual emanarán las vistas</p>	<p>Se sugiere que se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>autoridad o denunciados por queja de un prestatario, destinatario o puestas en conocimiento por vista de cualquier autoridad, cuando de lo expuesto por estos se desprenda que el Notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función.</p> <p>La notificación de la vista especial se practicará en la forma prevista por el Artículo 223 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al Notario y al Colegio, para que este último si lo considera conveniente, designe un Notario que auxilie al inspector para la práctica de la vista. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.</p>	<p>especiales que hasta el día de hoy son proyectadas y ejecutadas por medio de la DGJEL a través de la Subdirección de notariado, quien designa a los inspectores de notarias y demás personal operativo autorizado para su debida ejecución.</p>	
<p>Artículo 234. Los Notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales y procesales penales que sean aplicables a la Ciudad de México, y en su caso, las del fuero Federal. De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades Competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. De la responsabilidad fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un Notario, prescribe en ocho años, contados a partir de la conducta materia del procedimiento y en caso de omisión se contarán a partir de que la misma haya cesado.</p> <p>Cuando se promueva algún proceso por</p>	<p>Aunado a lo anterior, en el artículo 234, por lo que respecta a la responsabilidad administrativa, no se establece cuáles son las "Autoridades Competentes", para dar inicio al procedimiento administrativo de imposición de sanciones y, en su caso, la aplicación de sanciones que amerite.</p>	<p>Se sugiere quede como fue aprobado el Artículo 234</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>responsabilidad en contra de un notario, el juez admitirá como medio de prueba o prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio, la cual será no vinculante.</p>		
<p>Cuando se inicie una averiguación previa o investigación en la que resulte indicado o imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público solicitará opinión no vinculante del Colegio respecto de la misma, para lo cual se le fijará un término prudente para ello, para lo cual el presidente del Colegio o el consejero que este designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.</p>		<p>Se sugiere quede como fue aprobado el Artículo, debido a la aclaración en el glosario de la Ley.</p>
<p>Artículo 236. La Autoridad Competente sancionará a los Notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Amonestación por escrito; II. Multas; III. Suspensión temporal; y IV. Cesación de funciones. <p>Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable y se harán del conocimiento del consejo.</p>	<p>Se sugiere se definan los supuestos fácticos de aplicación</p> <p>Reincidencia</p> <p>El artículo 239, es omiso respecto a la reincidencia en la comisión de alguna falta por parte del notario.</p>	<p>Artículo 236. Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento del incumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el Artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior; II. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 47, fracciones, I, IV, VI, VIII y IX de esta ley; III. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo a lo previsto



VII. LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>sus funciones de fiduciario, de acuerdo a lo previsto por esta Ley;</p> <p>IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios.</p> <p>V. Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables; y</p> <p>VI. Por incurrir en los supuestos a que se refieren los Artículos 254, 256 y 257 de esta ley.</p>		<p>por esta Ley;</p> <p>IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios.</p> <p>V. Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables; y</p> <p>VI. Por incurrir en los supuestos a que se refieren los Artículos 254, 256 y 257 de esta ley.</p>
<p>Artículo 240. Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función Notarial de tres días hasta por un año:</p> <p>I. Por reincidir, en alguna de los supuestos señalados en el Artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del Artículo anterior.</p> <p>II. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales debe guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al otendido.</p> <p>III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el Artículo 47, fracciones II, III, V y VII.</p> <p>IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio.</p> <p>V. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone; y</p> <p>VI. Cuando por dolo o culpa del Notario, tome a un testamento otorgado ante su fe, alguna de las formalidades previstas en el Código Civil. En este caso, el testamento quedará sin efecto y el Notario será, además, responsable de los daños y perjuicios.</p>	<p>No se contempla la gradualidad de las sanciones, debiéndose hacer la separación entre ellas para su aplicación.</p>	<p>Se sugiere se establezca el procedimiento, en el Reglamento de la Ley.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

<p>Artículo 241. Se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función Notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el Artículo 209 de esta ley, en los siguientes casos:</p> <p>I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el Artículo anterior;</p> <p>II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al Notario por la autoridad competente, siendo aquí omiso en corregirlas;</p> <p>III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones; y</p> <p>IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello.</p> <p>La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconstitucionalidad contra su propia resolución.</p>	<p>Falta de probidad.</p> <p>En el artículo 241, no se precisa qué se entiende por falta de probidad o cómo se conforma la misma, toda vez que no se encuentra definida.</p>	<p>Artículo 241. Se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función Notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el Artículo 209 de esta ley, en los siguientes casos:</p> <p>I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el Artículo anterior;</p> <p>II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al Notario por la autoridad competente, siendo aquí omiso en corregirlas;</p> <p>III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En el Reglamento, en su caso, se establecerá que se entienda como falta grave de probidad, y</p> <p>IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello.</p> <p>La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconstitucionalidad contra su propia resolución.</p>
<p>Artículo 242. Para la aplicación de las sanciones previstas en los Artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Toda persona que acredite fehacientemente su interés jurídico, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario al que se le imputa la actuación que amerita sanción de carácter administrativo por violaciones a esta ley y a otras relacionadas directamente con su función. El quejoso deberá identificarse asentando nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones; asimismo deberá asentar sus generales así como una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su</p>	<p>Quejoso.</p> <p>El artículo 242 es ambiguo respecto a quién puede ser quejoso, así como los diversos supuestos de estos, la forma en que debe de comparecer y desahogar el procedimiento respectivo.</p>	<p>Artículo 242. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>PRIMERA SECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>I.- Toda persona que acredite su calidad de quejoso, en términos del artículo 2º fracción XXXI de esta ley, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja en contra del notario que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone esta ley y a otras relacionadas directamente con su función, que ameritan sanción administrativa. El quejoso deberá presentar ante la Autoridad Competente un escrito que contenga lo siguiente:</p> <p>Su nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones,</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

caso señalar los testigos idóneos que acreditan sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente. Faltando alguno de los requisitos señalados, la Autoridad Competente prevendrá al concursante concediéndole un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento, vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

II. La autoridad recibirá la queja y, de considerarlo necesario, previo a su admisión podrá solicitar al Notario en cuestión un informe sobre los hechos que la motivaron, mismo que deberá ser rendido en un término no mayor de siete días hábiles, a efecto de determinar la procedencia de la queja, para el caso que sea procedente o que el Notario haga caso omiso al requerimiento, la autoridad acordará su admisión a trámite, procederá a registrar la queja en el libro de Gobierno que al efecto exista, abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al Notario de que se trate, ordenando la vista de inspección especial en los términos de esta ley.

A las partes sólo les será notificado personalmente el acuerdo admisorio de la queja y la resolución que ponga fin al procedimiento. Todas las demás resoluciones de trámite serán notificadas por conducto de las personas autorizadas en las oficinas de la autoridad y mediante los estrados que ésta implemente para tal efecto.

III. Desahogada la vista de inspección especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez, siempre que así lo soliciten las partes, en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses. De no haber

Su identificación, deberá asentar sus generales. Realizar una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja, debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acreditan sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente.

a) Anexará al mismo sus copias de traslado.

Faltando alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente prevendrá al quejoso concediéndole un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento, vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.

En el procedimiento de queja solo serán admisibles las pruebas documentales, testimoniales, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

II.- La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista, abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la vista de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

En los estrados que la Autoridad competente implemente, todos los acuerdos de trámite, así como la prevención y el auto admisorio para la parte quejosa inclusive.

Personales: el traslado y la notificación respecto de la admisión de la queja al notario, así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las partes personalmente.

III.- Desahogada la vista de inspección especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADEBANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio durante un plazo de diez días hábiles, cuya admisión y valoración estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días a recibir los alegatos por escrito primero del quejado, luego del Notario, una vez rendidos, la autoridad procederá a solicitar la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de siete días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad citará a las partes para oír la resolución correspondiente, dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Las disposiciones anteriores se aplicarán para los casos en que ameriten sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función, o cuando las Autoridades Competentes tomen conocimiento de los hechos por vía de cualquier autoridad o aviso del Colegio. Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en lo conducente.

cuál solo podrá diferirse una vez siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes, una vez rendidos, la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Si durante la tramitación del procedimiento, sobreviene la muerte del quejado, sus causahabientes o su representante legal tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Competente y a partir de ese momento contarán con treinta días naturales para nombrar albacea y acreditar tal circunstancia, si pasado el término a que se refiere este párrafo no se presenta el albacea, procederá el sobreseimiento.

Si a la muerte del quejado sus causahabientes o su representante legal no hacen esta circunstancia del conocimiento de la Autoridad Competente y continúan promoviendo, al momento que ésta tenga conocimiento dará por concluida la queja.

En el caso de fallecimiento del representante legal de personas morales, solo se deberá acreditar el nombramiento de diverso representante legal.

Las disposiciones anteriores se aplicarán en los casos que ameriten sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEJEDA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

otras relacionadas directamente con la función notarial, o cuando las Autoridades competentes tomen conocimiento de los hechos por vista de cualquier autoridad, aviso del Colegio o como resultado de las actas levantadas con motivo de las vistas realizadas por los inspectores notariales.

La presentación del escrito de queja y todas las promociones deberán contener la firma autógrafa de quien promueve, requisito sin el cual se tendrán por no presentados.

Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para La Ciudad de México, en lo conducente.

La queja en contra de notario se inicia a petición de parte, pudiendo la Autoridad competente iniciar el procedimiento de oficio.

SEGUNDA SECCIÓN

CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Formas de terminación de la queja

I.- La resolución que ponga fin a la misma.

II.- El desistimiento de la parte quejosa que se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones.

III.- La conciliación de las partes, prevista en este artículo.

IV.- La muerte y/o renuncia del notario.

V.- La muerte del quejoso, siempre y cuando no se dé el supuesto previsto en el artículo 210.

VI.- La caducidad operará de plano en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones hasta antes de que los autos se turnen a resolución, siempre que hayan transcurrido ciento veinte días corridos a partir de que surta efectos la publicación del último acuerdo en estrados o de la última notificación personal realizada a las partes.

En el caso de revocación de patente notarial por los supuestos previstos en el artículo 241, una vez que la resolución se encuentre firme,



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

operará el sobreseimiento respecto de las quejas que estuviesen en trámite.

TERCERA SECCIÓN PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Para los efectos de esta Ley, a la vista y al aviso que den las Autoridades y/o el Colegio a la Autoridad Competente, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, la Autoridad competente iniciará de oficio el procedimiento en contra del notario:

I. La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista, abrirá el expediente respectivo, notificará personalmente y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

En los estrados que la Autoridad competente implemente, todos los acuerdos de trámite.

Personales, la admisión y el traslado así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará personalmente.

II. Desahogada la visita de inspección especial, la autoridad, citará al notario para desahogar garantía de audiencia.

III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles.

No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXEIRA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AGRANA
HERNANDEZ SOFELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

		<p>días hábiles para emitir a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Ato seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.</p> <p>Para lo no previsto en esta sección, le será aplicable la sección primera de este artículo.</p>
<p>Artículo 243. Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra Notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.</p>	<p>Del recurso de Inconformidad. El artículo 243, es omiso respecto a la forma en que debe actuar la autoridad ante quien se presente algún Recurso de Inconformidad, cuando esto se realice ante autoridad distinta a la competente. Se sugiere especificar que para el caso que el escrito de inconformidad sea presentado ante autoridad incompetente, éste deberá ser desechado de plano, indicando al promovente, en un plazo máximo de 24 horas, ante qué autoridad debe promoverlo, ordenando la devolución de la promoción y toda la documentación presentada sin abrir expediente ni glosarla al principal, cuya notificación será personal.</p>	<p>Artículo 243. Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra Notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.</p> <p>Cuando el Recurso de Inconformidad, se interponga ante Autoridad diversa a la competente para conocerlo, dicha Autoridad lo rechazará de plano, indicando al promovente, en un plazo máximo de 24 horas, ante qué autoridad debe promoverlo; y se ordenará la devolución de la promoción y toda la documentación presentada sin abrir expediente ni glosarla al principal, en este caso la notificación será personal.</p>
<p>Artículo 244. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p>I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaría a su cargo y de su patente de Notario.</p> <p>II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emana la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada.</p> <p>III. Hará una exposición sucinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma, y</p> <p>IV. Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para</p>	<p>El artículo 244 no establece como requisito de procedibilidad que el recurso que se interponga deberá contener firma autógrafa. También es omiso respecto en cómo desarrollar el procedimiento.</p>	<p>Artículo 244.- El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener firma autógrafa, requisito sin el cual se tendrán por no presentado. El recurso de inconformidad se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <p>I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaría a su cargo y de su patente de notario.</p> <p>II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada;</p> <p>III. Hará una exposición sucinta de sus agravios y fundamento legal del mismo;</p> <p>IV. Contendrá una relación de las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que, si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;

II. El que contenga el acto impugnado;

III. La constancia de notificación; y

IV. Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas, conforme a la fracción IV que antecede. En el caso de pruebas testimoniales y periciales se señalará el nombre y domicilio del testigo y perito, quien será citado para aceptar el encargo, dentro de los cinco días siguientes.

Si los documentos señalados en las fracciones I, II y III que anteceden no se presentan simultáneamente con el escrito por el que se interpone el recurso, se otorgará un plazo de tres días para ello, apercibido el promovente que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de los documentos señalados en la fracción IV que antecede, se tendrán por no presentados.

Artículo 245. Concluido el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles, y se notificará de ella al interesado en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su firma, así como al Colegio.

El artículo 245, es omiso en relación con el procedimiento, debido a que se encuentra inconcluso.

Irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos ya sea en original o copia certificada:

- Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;
- El que contenga el acto impugnado;
- La constancia de notificación;
- Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas.

Si los documentos señalados en los incisos anteriores no se acompañan al escrito por el que se interpone el recurso con sus correspondientes copias de traslado, se prevendrá al promovente para que los exhiba otorgándole al efecto un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

En los procedimientos seguidos a instancia de parte, la Autoridad notificará a la otra parte la interposición del recurso.

V.- Recibido el recurso por el superior jerárquico, solicitará al inferior un informe y la remisión del expediente respectivo en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 245. Acreditado lo anterior, se acordará la admisión del recurso a trámite, señalándose en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley.

La audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsiguientes.

La audiencia tendrá por objeto admitir y



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMERA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

		<p>desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos. Se admitirán únicamente como medios de prueba los previstos en el artículo 242 de esta Ley.</p> <p>Para la resolución del recurso no se considerarán, hechos, documentos o alegatos del recurrente, que no haya hecho valer en el procedimiento administrativo primigenio.</p> <p>El superior jerárquico dictará resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles y la notificará al interesado en un plazo máximo de diez días contados a partir de su firma.</p> <p>Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 242 y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México</p>
--	--	--

DÉCIMO QUINTO.- En relación al Título Cuarto "DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN LA FUNCIÓN NOTARIAL" las observaciones del Jefe de Gobierno y el nuevo texto propuesto, a consideración de esta Comisión dictaminadora, se establece de la siguiente manera:

TITULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN LA FUNCIÓN NOTARIAL DISPOSICIONES GENERALES		TITULO CUARTO DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN LA FUNCIÓN NOTARIAL DISPOSICIONES GENERALES
<p>Artículo 249. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:</p> <p>I. Celebrar, previo acuerdo del titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del archivo;</p> <p>II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;</p> <p>III. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la</p>	<p>La fracción XV del artículo 249, no guarda coherencia con la legislación civil local, toda vez que desde 2012 se derogaron las disposiciones relativas al testamento olografo, quedando vigente solo las relacionadas con el procedimiento de retro y remisión de los testamentos que ya obran depositados en el Archivo.</p> <p>En consecuencia no se debe conservar la disposición en la presente legislación; en su caso, se deberá señalar en un transitorio la disposición correspondiente respecto de los testamentos olografos que ya obran depositados en el Archivo.</p>	<p>Artículo 249. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:</p> <p>I. Celebrar, previo acuerdo del titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del archivo;</p> <p>II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;</p> <p>III. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad Notarial;</p>

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

normatividad Notarial;

IV. Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo, de la documentación e información que tenga relación con la función Notarial;

V. Expedir y reproducir a solicitud de parte interesada los documentos públicos y privados que obren en los abervos en custodia del Archivo;

VI. Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;

VII. Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;

VIII. Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;

IX. Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;

X. Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;

XI. Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar los Notarios y que deban custodiarse en el Archivo;

XII. Devolver a los Notarios, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;

XIII. Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un Notario;

XIV. Recibir de los Notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor caudelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;

XV. Recibir, para su depósito y custodia los testamentos ológrafos que presenten

IV. Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo, de la documentación e información que tenga relación con la función Notarial;

V. Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;

VI. Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;

VII. Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;

VIII. Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;

IX. Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;

X. Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar los Notarios y que deban custodiarse en el Archivo;

XI. Devolver a los Notarios, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;

XII. Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un Notario;

XIII. Recibir de los Notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor caudelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;

XIV. Tener en depósito y custodia los testamentos ológrafos que le hayan presentado los particulares, otorgados antes del 23 de julio del año 2012, y entregarlos, al mismo testador o a su mandatario, o al juez competente;

XV. Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los Notarios con respecto a los avisos y testamento ológrafos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;

XVI. Dictaminar y calificar las solicitudes



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS AÍMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

<p>los particulares:</p> <p>XVI. Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los Notarios con respecto a los avisos y testamento ológrafos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;</p> <p>XVII. Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;</p> <p>XVIII. Realizar anotaciones marginales de acuerdo a la función Notarial, prevista en esta ley;</p> <p>XIX. Registrar las patentes de aspirante y de Notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;</p> <p>XX. Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;</p> <p>XXI. Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes; y</p> <p>XXII. Las demás que le conferían otros ordenamientos jurídicos.</p>		<p>presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;</p> <p>XVII. Realizar anotaciones marginales de acuerdo a la función Notarial, prevista en esta ley;</p> <p>XVIII. Registrar las patentes de aspirante y de Notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;</p> <p>XIX. Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;</p> <p>XX. Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes; y</p> <p>XXI. Las demás que le conferían otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de sesenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse copias simples o certificadas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>	<p>Expedición de testimonios</p> <p>En el artículo 250, la disposición es deficiente en cuanto a la falta de previsión respecto de la expedición de testimonios en su orden, y testimonios para efectos de inscripción.</p> <p>En este tenor, considerando que la Sección Tercera de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, se denomina "De las Actuaciones y Documentos Notariales" y que en su Apartado c. relativo a "Testimonios, Copias</p> <p>Certificadas, Copias Certificadas Electrónicas y Certificaciones", en su artículo 146 define como testimonio: "... es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexas que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado en el instrumento y que por la fe del Notario y la materialidad de su protocolo tiene el valor de instrumento público..." y el artículo 157 define como copia certificada: "... la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o solo de éstos o de alguno o algunos de éstos...", del estudio de ambas</p>	<p>Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de sesenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ÁCEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANDOS
CORTES
INTEGRANTE

	<p>definiciones se desprende que las categorías "Testimonio" y "Copia Certificada" no son sinónimas y en consecuencia bajo el texto del Decreto, en el numeral que se reforma, no se contempla la expedición de testimonios, viene a constituir una laguna jurídica, la cual se pretende subsanar, mediante la adición de la reproducción de "testimonio en su orden" y "testimonio para efectos de inscripción existe por tanto, discrepancia.</p>	
<p>Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.</p>	<p>No se realizaron observaciones.</p>	<p>Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.</p> <p>El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.</p> <p>Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 254. El Archivo General de Notarías para la aplicación de las sanciones que procedan comunicará oportunamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, los casos en que los Notarios en el ejercicio de sus funciones no cumplan esta ley o sus reglamentos.</p>	<p>El artículo 254, resulta incongruente por la forma en que se define a la autoridad competente. (Comentario a la observación: Al tomarse en cuenta la observación, de considerar dentro del concepto de autoridad competente, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el presente artículo ya estaría en consonancia con la observación).</p>	<p>Se propone conservar el artículo como en el Decreto, por la aclaración de "Autoridad Competente"</p>
<p>Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en el Artículo 251 de esta ley.</p> <p>La solicitud de trámite, ingresada por Oficialía de Partes, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueve y tendrá la calificación en un término no mayor a cinco días hábiles, en el cual se informará verbalmente al promovente la procedencia de dicha solicitud y la cuantía del pago de derechos respectivos, pagados éstos, se procederá a la expedición o reproducción de que se trata, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del pago; la entrega de la documentación requerida se hará</p>	<p>El artículo 255, carece de coherencia con la propia Ley, toda vez que le falta prever la expedición, en términos del artículo 250 y el citado artículo. Asimismo, señala un procedimiento inoperante y sin concordancia con la norma fiscal, en virtud de que contempla informar al solicitante la cuantía del pago, cuando este concepto ya está previsto en la normatividad fiscal.</p> <p>Por otro lado, el Decreto que se analiza, no actualiza la Ley de año 2000 y su concordancia con el entonces Código Financiero, esto es, la actual redacción respecto de la cuantía de pago obedece a que el Código Financiero de año 2000 establecía el pago por hoja reproducida; de ahí que el Archivo estaba obligado a contar el número de hojas de un instrumento y de su apéndice para señalar al solicitante la cuantía del pago que correspondía al número de hojas por reproducir. Criterio de cobro que</p>	<p>Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.</p> <p>La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueve, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.</p>	<p>La fue modificado desde el Código Financiero del año 2005, en donde se estableció una tasa fija por reproducción de instrumento y sus excepciones, según la naturaleza del acto contenido. En consecuencia, se estima que no deben retrotraerse los procedimientos derogados de la norma fiscal.</p> <p>Por tanto, la norma debe prever que la reproducción y expedición de instrumentos notariales se hará en términos de los artículos 250 y 251 de la Ley que se pretende abrogar, toda vez que el texto actual del artículo 251, solo se refiere a la expedición de instrumentos notariales en los casos en que el Archivo es público y la reproducción de instrumentos notariales en el supuesto en que el archivo es privado se contiene en el numeral 250 de la Ley en estudio.</p>	
<p>Artículo 264. En relación con el Colegio y el Notariado, son obligaciones de los Notarios, las siguientes:</p> <p>I. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignadas por los órganos del Colegio de Notarios, los cuales podrán renunciarse por causa de fuerza mayor, y con la aprobación del Consejo del Colegio;</p> <p>II. Ser parte del jurado o vigilante en exámenes de Aspirante o de Oposición;</p> <p>III. Asumir el carácter de Notario visitador y coadyuvante de los Inspectores de Notarías, cuando fuere designado para ello;</p> <p>IV. Cumplir con las guardias, la consultoría gratuita y demás actividades Notariales tendientes al beneficio de la población de la Ciudad de México que organice y convenga el Colegio y les asignen sus órganos o sus comisiones;</p> <p>V. Pagar las siguientes cuotas que fija la Asamblea del Colegio:</p> <p>a) Las cuotas para constituir, mantener e incrementar el fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial previsto por esta Ley, salvo que el Colegio no conceda la fianza, en cuyo caso la obligación del Notario cesará en cuanto a este concepto.</p> <p>b) Las cuotas ordinarias para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio.</p> <p>c) Las cuotas extraordinarias para cubrir los gastos por la realización de</p>	<p>Renuncia a los cargos o comisiones.</p> <p>En relación al artículo 264 en su fracción I, se considera que debe suprimirse la parte que se adiciona en el sentido de que "... los cuales podrán renunciarse por causa de fuerza mayor, y con la aprobación del Consejo del Colegio".</p> <p>Dicha supresión resulta necesaria, ya que pensar en una permanencia obligatoria sin respetar el derecho de renunciar libremente a los cargos o comisiones contenidos, atentaría contra el derecho humano de libertad de los Notarios, para renunciar a los mismos.</p>	<p>Artículo 264. En relación con el Colegio y el Notariado, son obligaciones de los Notarios, las siguientes:</p> <p>I.- Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignadas por los órganos del Colegio de Notarios;</p> <p>II. Ser parte del jurado o vigilante en exámenes de Aspirante o de Oposición;</p> <p>III. Asumir el carácter de Notario visitador y coadyuvante de los Inspectores de Notarías, cuando fuere designado para ello;</p> <p>IV. Cumplir con las guardias, la consultoría gratuita y demás actividades Notariales tendientes al beneficio de la población de la Ciudad de México que organice y convenga el Colegio y les asignen sus órganos o sus comisiones;</p> <p>V. Pagar las siguientes cuotas que fija la Asamblea del Colegio:</p> <p>a) Las cuotas para constituir, mantener e incrementar el fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial previsto por esta Ley, salvo que el Colegio no conceda la fianza, en cuyo caso la obligación del Notario cesará en cuanto a este concepto.</p> <p>b) Las cuotas ordinarias para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio.</p> <p>c) Las cuotas extraordinarias para cubrir los gastos por la realización de actividades gremiales y demás erogaciones previstas en el presupuesto anual de gastos. Las cuotas pagadas por los Notarios no son recuperables.</p> <p>VI. Asistir personalmente a las asambleas.</p>



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMIJO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

<p>actividades gremiales y demás erogaciones previstas en el presupuesto anual de gastos. Las cuotas pagadas por los Notarios no son recuperables.</p> <p>VI. Asistir personalmente a las asambleas, teniendo en ellas voz y voto;</p> <p>VII. Desempeñar su función sin práctica ni competencia desleales y con el mayor apego al afán de servicio a quienes le requieran su intervención; y</p> <p>VIII. La demás que establezcan las leyes y los estatutos internos del Colegio.</p>		<p>teniendo en ellas voz y voto;</p> <p>VII. Desempeñar su función sin práctica ni competencia desleales y con el mayor apego al afán de servicio a quienes le requieran su intervención; y</p> <p>VIII. La demás que establezcan las leyes y los estatutos internos del Colegio.</p>
<p>TERCERO TRANSITORIO: Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de marzo del 2000, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.</p>	<p>No hay observaciones.</p>	<p>TERCERO: Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de marzo del 2000, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.</p> <p>Con relación a los testamentos otorgados actualmente en resguardo del Archivo, substanciarán en sus términos y en custodia del mismo Archivo y su retro o remisión a la autoridad competente se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento. TERCERO: Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de marzo del 2000, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.</p> <p>Con relación a los testamentos otorgados actualmente en resguardo del Archivo, substanciarán en sus términos y en custodia del mismo Archivo y su retro o remisión a la autoridad competente se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.</p>

DÉCIMO SEXTO.- En los artículos transitorios se establece que el reglamento de la Ley en comento deberá expedirse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su publicación, con lo que se desahogan algunas de las observaciones del Jefe de Gobierno, que esta Comisión considera que deben de establecerse en dicho Reglamento.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

DÉCIMO SÉPTIMO.- Dicho lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera que la armonización de la presente ley como parte de los esfuerzos institucionales para mejorar el marco jurídico, así como las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno a regular la función Notarial y al Notariado en la Ciudad de México,

DÉCIMO OCTAVO.- Esta Comisión dictaminadora considera que el texto derivado de las observaciones aceptadas y las que se aclaran cumplen con total apego a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al no contravenir ninguno de sus preceptos normativos, reconociendo en todo momento la propiedad del Estado sobre los Protocolos Notariales una vez depositados en el Archivo General de Notarias y su derecho a explotarlos mediante el cobro de los derechos correspondientes.

DÉCIMO NOVENO.- El nuevo texto propuesto es acorde con la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como con la LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y la LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO.

A través del sistema informático, previsto en el Decreto, como plataforma tecnológica e informática del Notariado, se logrará una mejora constante en la prestación del servicio notarial y un mejor procedimiento registral mediante el aprovechamiento de los archivos digitales y su adecuado resguardo.

VIGÉSIMO.- La nueva Ley integra el derecho a la Innovación Tecnológica, previsto en el artículo octavo, apartado C, de nuestra Constitución Local, principalmente en sus numerales 3 y 4 que establecen lo siguiente:

"3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales"



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores.**"

VIGÉSIMO PRIMERO.- En el texto de la nueva Ley se hace mención a la "Red Integral Notarial", la cual tiene sustento constitucional precisamente en este artículo que, como derecho fundamental, establece en su apartado C, numeral uno, lo siguiente:

"1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios"

VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la simple lectura de los preceptos constitucionales locales, es clara y evidente, la intención que existe en la actualidad de adoptar toda clase de instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, con la finalidad de que la ciudadanía disfrute de sus beneficios. Ejemplo de ello, lo encontramos en el propio artículo octavo, apartado C, numeral dos, así como en el artículo décimo sexto, apartado F, numerales 6 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 8, apartado C, numeral 2.

Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley...

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 16, apartado F, numerales

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AGRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

6. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución. La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

7. La Ciudad de México deberá contar con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

VIGÉSIMO TERCERO.- En absoluta congruencia con los fundamentos constitucionales antes mencionados, para el Notariado de la Ciudad, el desarrollo tecnológico a través de un Sistema Informático uniforme es primordial para la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones que se propicien entre los prestatarios del servicio notarial y en su interconexión con las autoridades de todos los niveles de gobierno.

VIGÉSIMO CUARTO.- Adicionalmente a las disposiciones constitucionales que sirven de sustento al proyecto en comento, existen también preceptos secundarios contenidos en la LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en la LEY PARA EL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL COMO CIUDAD DIGITAL Y DEL CONOCIMIENTO, que resulta importante considerar ya que se encuentran en plena congruencia y armonía con el Decreto por el que se expide la nueva Ley del Notariado.

El artículo primero de la LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO establece los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias en general, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los términos siguientes:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMINO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

*Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el **derecho a la buena administración** a través de un **gobierno abierto**, así como **establecer los principios que regirán las comunicaciones** entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del **uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones**; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.*

VIGÉSIMO QUINTO.- El artículo segundo de la misma ley establece que es derecho de los ciudadanos relacionarse y comunicarse mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías, así como que la Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garanticen la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población, lo cual resulta totalmente congruente con el decreto de la nueva Ley del Notariado:

*Artículo 2. Se reconoce el **derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México**, mediante el uso de **medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado**. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.*

*La Ciudad de México contará con la **infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.***

VIGÉSIMO SEXTO.- Aunado a lo anterior la nueva Ley del Notariado que se propone concuerda con los principios rectores a que hace referencia la LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La misma Ley en el artículo 7 establece que corresponde al Jefe de Gobierno, entre otros, lo siguiente:

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

1. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

*II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los **proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico**, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;...*

VIGÉSIMO OCTAVO.- En este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley de Gobierno Electrónico establece que:

*Artículo 23. Para facilitar el **acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios** que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:*

*I. **Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos**, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.*

II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;

*III. Privilegiar el **uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales**, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y*

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO NOVENO.- Con la nueva Ley se pretende aprovechar las nuevas tecnologías y buscar con el sistema informático, garantizar la seguridad física, lógica, así como respaldar la información y conservar la integridad e inalterabilidad de la información.

El Sistema informático y la Red Integral Notarial, buscan ser un vínculo entre los notarios y la autoridad, sin que implique que el Colegio de Notarios pretenda asumir facultades o atribuciones de fe pública, ya que esta corresponde exclusivamente a los notarios como consecuencia de la delegación del Estado o bien al propio Archivo General de Notarías, en ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, los testimonios, copias certificadas, copias certificadas electrónicas, certificaciones y demás medios de reproducción de los instrumentos o documentos que obran en el protocolo, únicamente podrían ser expedidos por notarios o por el propio Archivo General de Notarías, en los casos que así correspondan a cada uno, dependiendo bajo el resguardo de quién se encuentre el protocolo.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

TRIGÉSIMO.- La finalidad que busca la nueva Ley, en congruencia con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de la Ciudad México y en las Leyes mencionadas, es brindar un servicio eficaz y completo a los ciudadanos, aprovechando las nuevas tecnologías y buscando modernizar nuestras instituciones, lo cual implica en todo momento dar ventaja a la seguridad jurídica, atendiendo a los principios que la misma Ley del Notariado establece, consistentes en la conservación jurídica del fondo y forma del instrumento notarial y de su efecto adecuado, así como la conservación del instrumento notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo, ya sea en soporte papel o electrónico, con equivalencia funcional entre ambas.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas las observaciones del Jefe de Gobierno al DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en el Pleno de la Asamblea Legislativa, los integrantes de esta Comisión estiman que es de resolverse y se:

I. RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBAN CON MODIFICACIONES las observaciones del Jefe de Gobierno al DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, con las modificaciones realizadas por la Comisión dictaminadora para quedar como sigue:



Comisión Registral y Notarial.

LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AORANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO

DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I

EL NOTARIADO COMO GARANTÍA INSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la función Notarial y al Notariado en la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administración: La Administración Pública de la Ciudad de México;

II: "Apéndice Electrónico de Cotejos": Al Apéndice del Libro de Registro de Cotejos a que se refiere el artículo 98 de la presente Ley, basado en el principio de matricidad electrónica, que se integra por cada una de las imágenes digitalizadas de los documentos públicos o privados presentados para cotejo;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

III. Arancel: El Arancel de Notarios para la Ciudad de México;

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

IV. Archivo: El Archivo General de Notarias, cuyos fines señala esta Ley;

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

V. Archivo Electrónico: Al Archivo al que se refiere el artículo 76 de la presente Ley;

DIP. JANET ADRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

VI. Archivo Judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

VII. "Autoridades competentes" La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones, subdirecciones y Jefaturas de Unidad Competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

Para efectos de esta Ley, no se considera como Autoridad ni como Agente Económico, al Colegio de Notarios ni a los miembros del mismo.

VIII. Certificado Electrónico: el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad;

IX. Código Civil: El Código Civil para la Ciudad de México;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AGRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

X. Código de Procedimientos: El Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México;

XI. Código Penal: El Código Penal para la Ciudad de México;

XII. Colegio: El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A. C.;

XIII. Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia: La Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia del Colegio designada por su junta de Decanos;

XIV. Comisión Registral y Notarial: Comisión Registral y Notarial del Congreso de la Ciudad de México;

XV. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

XVI. Consejo: El Consejo del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C.;

XVII. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVIII. Constitución de la Ciudad: La Constitución Política de la Ciudad de México;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AGRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

XIX. Entes Públicos: Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos de la Ciudad de México;

XX. Esta Ley: La Ley del Notariado para la Ciudad de México;

XXI. Firma Electrónica Notarial: La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica de la Ciudad de México, asignada a un Notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;

XXII. Gaceta: La Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XXIII. Índice Electrónico: A la información electrónica capturada de manera uniforme a través del "Sistema Informático" en cada notaría de la Ciudad de México, respecto de los instrumentos notariales asentados en el protocolo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la presente ley;

XXIV. Jornada Notarial: Programa anual, obligatorio y continuo que se organiza en la Ciudad de México en los meses de febrero y marzo de forma conjunta por el Colegio y las Autoridades Competentes, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios Notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XXV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Matricidad electrónica: Archivo digital de cualquier documento fuente en soporte papel que integre el protocolo en sentido amplio, incluyendo la imagen del original de los documentos públicos o privados que han sido cotejados por el Notario.

XXVII. Notariado: El Notariado de la Ciudad de México;

XXVIII. Registro Público: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y el Registro Público de las Personas Morales, ambos de la Ciudad de México;

XXIX. Registro Nacional de Testamentos: A la Dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento, dependiente de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación; y

XXX. Sistema Informático: A la plataforma tecnológica e informática del "Notariado" desarrollada y administrada por el "Colegio" que permite a éste y a los Notarios de la Ciudad de México la prestación de servicios de certificación necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de medios electrónicos en las relaciones que se producen entre los prestatarios del servicio notarial, en su interconexión con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, "Entes Públicos" y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el "Colegio", a través de una Red Integral Notarial que comprende el almacenamiento y administración del Archivo Electrónico y del Índice Electrónico del Libro de Registro de Cotejos y su "Apéndice Electrónico de Cotejos", para coadyuvar con el "Archivo" en el cumplimiento de sus fines; y



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XXXI. Quejoso: a) La persona física o moral que sea parte de un instrumento notarial

b) Aquellos que acrediten ser prestatarios o solicitantes del servicio notarial, así como los causahabientes de estos, que acrediten tal carácter.

c) El compareciente en un instrumento notarial.

d) También podrá ser quejoso el destinatario a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, solo en relación a los derechos ahí consignados a su favor.

Se equipara a quejoso aquel que obtenga sentencia judicial que se encuentre firme en la que se haya demostrado el dolo la mala fe, los daños y/o perjuicios causados por un notario en contra de su patrimonio, así como aquel que haya obtenido sentencia judicial que declare la nulidad de un instrumento, siempre que demuestre el dolo, mala fe y los daños y/o perjuicios, causados por un notario en contra de su patrimonio.

Artículo 3. En la Ciudad de México corresponde al Notariado el ejercicio de la función Notarial, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución y al Artículo 6 de la Constitución de la Ciudad, a través de la reserva y determinación de facultades del Congreso y es tarea de éste regularla y efectuar sobre ella una supervisión legislativa por medio de su Comisión Registral y Notarial.

El Notariado como garantía institucional consiste en un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre.



Comisión Registral y Notarial.

Su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con ésta y con otras leyes.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

Artículo 4. Corresponde al Jefe de Gobierno la facultad de expedir las patentes de Notario y de aspirante a Notario, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ley.

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 5. Al Jefe de Gobierno y a las Autoridades competentes de la Ciudad de México les corresponde aplicar la presente Ley y vigilar su debido cumplimiento.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General de la Ciudad de México, únicamente tratándose del uso de la firma electrónica Notarial en términos del Código Civil, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y de las demás disposiciones aplicables.

El Colegio podrá actuar como prestador de servicios de certificación para efecto de proveer a los Notarios y a los usuarios del servicio notarial el certificado de Firma Electrónica Notarial correspondiente, la cual tendrá una vigencia de cuatro años renovables.

Artículo 6. Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad y el Estado Constitucional de Derecho y de la legalidad derivada del mismo, reciba por fuerza legal del Estado el reconocimiento público y social de sus instrumentos Notariales con las finalidades de protección de la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de su actividad documentadora.



Comisión Registral y Notarial.

Artículo 7. Esta Ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación Notarial:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. El de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento Notarial y de su efecto adecuado;

II. El de la conservación del instrumento Notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo. Esta matricidad podrá ser en soporte papel o electrónico con equivalencia jurídica y funcional entre ambas y en caso de discrepancia, prevalecerá el soporte en papel, salvo prueba en contrario declarada judicialmente;

III. El de la concepción del Notariado como garantía Institucional;

IV. Estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho;

V. El ejercicio de la actividad Notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia respecto de asuntos en que no haya contienda;

El Notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio Notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría y de conformación del instrumento Notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los



Comisión Registral y Notarial.

intereses de la contraparte en reserva y secrecía, en lo justo del caso de que se trate; y

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

VI. El del cuidado del carácter de orden público de la función y su documentación en virtud del otorgamiento de la cualidad para dar fe, por el Jefe de Gobierno, a su actividad como Notario por la expedición de la patente respectiva, previos exámenes que merezcan tal reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función, con la consecuente pertenencia al Colegio y la coadyuvancia de éste a las funciones disciplinarias de vigilancia y sanción por parte de las autoridades, la continuación del archivo del Notario por el Archivo y la calificación y registro de los documentos públicos reconocidos por esta Ley por el Registro Público, tratándose de actos inscribibles.

Artículo 8. Es obligación de las Autoridades Competentes, del Colegio y de los Notarios, que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente. Si las Autoridades Competentes observan deficiencias, lo comunicarán al Colegio para que éste instrumente lo necesario para la expedita solución de las mismas y el eficaz cumplimiento de esa obligación.

En el caso de quejas y denuncias, las Autoridades Competentes solicitarán que sean atendidas con atingencia por el Colegio y se practiquen las medidas preventivas; lo anterior, sin demérito de los procedimientos establecidos y previstos por otras leyes y reglamentos. Para ello y para programas especiales, el Colegio podrá celebrar convenios.

Artículo 9. La Administración instrumentará las medidas necesarias para facilitar la actividad Notarial a fin de que la prestación del servicio se lleve a cabo en función de los principios a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Dip. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Se ofrecerá especial apoyo tratándose de programas especiales acordados entre la Administración y el Colegio, y de aquellos previstos en los Artículos 17 al 20 de esta ley.

Dip. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Dip. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

El Colegio, los Notarios y el Archivo, otorgaran facilidades y participaran en encuestas, sondeos y demás actividades que, relacionadas con el ejercicio de la función Notarial, dispongan las Autoridades Competentes.

Dip. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

Dip. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 10. El Jefe de Gobierno expedirá el Decreto de autorización de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad del crecimiento del servicio, en el que podrá señalar su residencia, siempre y cuando dicha medida no afecte:

I. La preparación que deben tener los solicitantes de los exámenes de Aspirante y oposición y el de sus respectivos aprobados y triunfadores; y

II. La imparcialidad, la calidad profesional, la autonomía, la independencia y el sustrato material y económico de los Notarios.

El Decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición por cada Notaría, tomando en cuenta la población beneficiada y tendencias de su crecimiento, así como las necesidades Notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

El Jefe de Gobierno podrá solicitar la opinión del Colegio para los efectos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 11. Los Notarios son auxiliares en la administración de justicia. El Congreso, la Administración, el Tribunal y el Colegio coadyuvarán en el desempeño de esta función.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

SECCIÓN SEGUNDA

GARANTÍAS SOCIALES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL: PRESTACIONES Y SERVICIO

DIP. JANET ADRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 12. Toda persona tiene derecho, en términos de esta Ley, al servicio profesional del Notario. El Notario está obligado a prestar sus servicios profesionales, cuando para ello fuere requerido por las Autoridades Competentes, por los particulares o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para realizar el documento Notarial solicitado, salvo las causas de excusa a que se refieren los Artículos 45 y 46 de esta Ley. En los programas especiales previstos por esta Ley participarán todos los Notarios.

Artículo 13. El Notario ejerce su función sin sometimiento al erario y sin sueldo o paga del Gobierno o de entidades públicas o privadas, ni favoritismo alguno. La fe pública se ejerce en cada caso concreto.

Artículo 14. De conformidad con los postulados del Notariado Latino incorporado al sistema del Notariado local, en cada instrumento y en la asesoría relativa, el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; por consiguiente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino que la consideración será personal y profesionalmente competente por igual desde la buena fe y la asesoría imparcial a cada parte o persona que solicite su servicio. La violación a este Artículo ameritará queja.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 15. Los Notarios tendrán derecho a obtener de los prestatarios de sus servicios el pago de honorarios, de acuerdo con el Arancel, y de los gastos suficientes que se causen o hayan de causarse.

El Colegio, presentará a las Autoridades Competentes la propuesta de actualización del Arancel, a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que regirá dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Las Autoridades Competentes, después de haber recibido las aclaraciones del Colegio a las observaciones que tuviesen, llevarán a cabo las modificaciones fundadas que estimen conducentes; una vez aprobado, éste será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente. Llegado el término, y en tanto no se publique la actualización, continuará aplicándose el último Arancel publicado.

Artículo 16. Los derechos de los prestatarios frente a los Notarios serán los siguientes:

- I. Ser atendidos personalmente y con profesionalismo;
- II. Ser informados por los Notarios de las exenciones, beneficios fiscales y facilidades administrativas aplicables al trámite solicitado;
- III. Obtener información por parte del Notario en cualquier etapa del procedimiento que realiza ante éste;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

IV. Recibir copia de la solicitud de entrada y trámite al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o del documento que haga sus veces, así como a ser informado acerca del estado que guarda el trámite registral; y

V. Solicitar y obtener el original o copia certificada de los documentos con los que se acredite el pago de los impuestos y derechos generados por la operación celebrada.

Artículo 17. Las Autoridades Competentes podrán requerir de los Notarios la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social. En estos casos las autoridades y el Colegio convendrán los honorarios correspondientes.

Artículo 18. Los Notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las Autoridades Competentes, en programas de fomento a la vivienda, programas de regularización de la tenencia de la propiedad inmueble y el programa de Jornada Notarial.

Artículo 19. Las Dependencias y Entidades de la Administración que realicen actividades relacionadas con la regularización de la propiedad de inmuebles, regularización territorial y el fomento a la vivienda, requerirán los servicios únicamente de los Notarios de esta entidad federativa, para el otorgamiento de las escrituras relativas.

Cada una de las Dependencias y Entidades a las que se refiere el párrafo anterior, convendrá con el Colegio el procedimiento para asignar el otorgamiento de las escrituras relativas, mismo que atenderá a los principios de transparencia, equidad y eficacia, el cual deberá ser validado por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACIEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

A partir de la entrada en vigor de esta disposición, cada Notario manifestará por escrito a las Dependencias y Entidades señaladas, su voluntad de participar en la formalización de escrituras relativas a que se refiere este Artículo, haciéndolo también del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y del Colegio. Sin el cumplimiento de dicho requisito ningún Notario podrá ser considerado en el mecanismo de designación al efecto convenido.

El Colegio informará mensualmente a las Autoridades Competentes, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los turnos que hubieren hecho durante el mes anterior.

Los Notarios dejarán constancia en el texto de cada instrumento, de las instrucciones recibidas.

Artículo 20. Los Notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales. Las Autoridades Competentes, con la coadyuvancia del Colegio, a través de su Consejo, y con el auxilio en su caso de la Comisión de Honor y Justicia, estarán muy atentas a cualquier irregularidad a fin de que el servicio Notarial en esta materia se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieren las autoridades o los partidos, los Notarios podrán organizar recorridos para dar fe si es menester, conforme al turno que al efecto establezca el Colegio.

Artículo 21. Las Autoridades Competentes deberán concentrar la información de las operaciones y actos Notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio Notarial. La recopilación de dicha información será de carácter formal y estadístico cuidando la autoridad se respete siempre el secreto profesional y la



Comisión Registral y Notarial.

intimidad negocial; así como las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETHANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Para la compilación de datos a que se refiere esta disposición, los Notarios deberán proporcionar a las Autoridades Competentes, toda información relacionada con las operaciones y actos Notariales que realicen.

El Colegio auxiliará a la Autoridad Competente en la integración de datos y podrá participar de la información generada conforme a los párrafos anteriores.

Artículo 22. La autoridad competente formará expedientes individuales de quienes soliciten examen de aspirante, de los aspirantes y de los Notarios, en los que se concentrarán todos los antecedentes relevantes para la prestación del buen servicio; elementos de calificación de actuación y detección de irregularidades; avisos, quejas, procedimientos y demás documentos relacionados; y de todos aquellos que hayan defraudado, declarado falsamente, suplantado o ejercido indebidamente funciones Notariales en la Ciudad de México o que en asuntos relacionados con ellos hayan incurrido en prácticas ilícitas.

Los Notarios en lo individual y el Colegio, proporcionarán de manera oportuna a las Autoridades competentes, la información de que dispongan.

Artículo 23. El Colegio participará en la conformación y recibirá de parte de las Autoridades Competentes la información a que se refiere el Artículo 21; intercambiará impresiones con dichas autoridades para proveer lo necesario para el mejor servicio Notarial. Igualmente, el Colegio recibirá la información y, en su caso, la documentación a que se refiere el Artículo anterior.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 24. El Colegio orientará a los prestatarios del servicio Notarial sobre deficiencias de dicho servicio, con especial referencia a grupos sociales vulnerables y a problemas relacionados con el deber de imparcialidad y atención personal del Notario.

Si la intervención del Colegio no fue suficiente para la satisfacción de los derechos del prestatario, a solicitud de éste, el Colegio turnará de inmediato los antecedentes a la Autoridad, para el trámite que corresponde, sin que exceda de seis meses el plazo entre la intervención del Colegio y la remisión a las Autoridades Competentes.

La interposición de la queja a que se refiere el artículo 242 de esta Ley ante las Autoridades Competentes dará por terminado el procedimiento contemplado en el presente artículo.

Las Autoridades Competentes darán trámite a la queja hasta que se agote el procedimiento de conciliación que se haya solicitado al Colegio. El término de seis meses se extenderá, a solicitud por escrito del prestatario, si el procedimiento o resolución exigen mayor plazo.

El Colegio informará semestralmente a las Autoridades Competentes sobre los asuntos, detallando el nombre del usuario y el Notario respectivo.

La intervención del Colegio de Notarios, no dará lugar a ninguna de las sanciones previstas en el Título Tercero, Sección Segunda, de dicha ley.



Comisión Registral y Notarial.

Los interesados podrán en cualquier momento, acudir en queja ante las Autoridades Competentes de lo que serán informados por el Colegio. La prescripción se interrumpe durante el tiempo de sustanciación de conciliación ante el Colegio.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 25. Los expedientes a que se refieren estos Artículos están sometidos al secreto profesional salvo la denuncia o procedimientos correspondientes que conforme a derecho se lleven a cabo para efectos de determinar las responsabilidades a que haya lugar y deberá cumplirse con las disposiciones relativas a la transparencia y acceso a la información y datos personales.

Artículo 26. Las personas de que se trate tendrán derecho de pedir se dé a conocer si conforme al Artículo 23 se ha formado algún expediente relativo y los términos respectivos.

CAPITULO II

DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Artículo 27. La función autenticadora es la facultad otorgada por la Ley al Notario para que se reconozca como cierto lo que éste asiente en las actas o escrituras públicas que redacte, salvo prueba en contrario.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BEDANZOS
CORTES
INTEGRANTE

La función autenticadora deberá ejercerla de manera personal y en todas sus actuaciones de asesoría, instrumentación y juicio, conducirse conforme a la prudencia jurídica e imparcialmente.

La función Notarial es el conjunto de actividades que el Notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de Notario y de la documentación Notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el Notario que la ejerce, actuando con fe pública.

Artículo 28. Siendo la función Notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley y a las instituciones que contempla procurar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del Notariado auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el Notariado, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Las autoridades de la Administración deberán auxiliar a los Notarios en el ejercicio normal de sus funciones cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Particularmente la policía y demás autoridades que tengan a su cargo el uso de la fuerza pública, deberán prestar ayuda a los Notarios cuando sean requeridos por ellos.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Se aplicarán las penas que correspondan al delito de abuso de autoridad al servidor público que obstaculice o impida a un Notario el ejercicio de sus funciones o no le preste el auxilio que requiera para esos fines, debiendo prestarlos.

Artículo 30. Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de Notario, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la función Notarial.

Artículo 31. El ejercicio de la función Notarial y la asesoría jurídica que proporcione el Notario debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y, por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

El Notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora.

Artículo 32. El ejercicio de la función Notarial es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión.

Artículo 33. El ejercicio del oficio Notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público, privado o de elección popular, y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda. El Notario tampoco podrá ser comerciante,



Comisión Registral y Notarial.

ministro de culto o agente económico de cualquier clase en términos de las leyes respectivas.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 34. El Notario sí podrá:

- I. Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de dirección de carrera o institución académica, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y los que desempeñe gratuitamente a personas morales con fines no lucrativos;
- II. Representar a su cónyuge, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad y hermanos;
- III. Ser tutor, curador y albacea;
- IV. Desempeñar el cargo de miembro del consejo de administración, comisario o secretario de sociedades o asociaciones;
- V. Resolver consultas jurídicas objetivamente y ser consultor jurídico extranjero emitiendo dictámenes objetivos;
- VI. Ser árbitro o secretario en juicio arbitral;
- VII. Ser mediador jurídico;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VIII. Ser mediador o conciliador;

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

IX. Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios para obtener el registro de escrituras;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

X. Intervenir, patrocinar y representar a los interesados en los procedimientos judiciales en los que no haya contienda entre particulares, así como en trámites y procedimientos administrativos; dichas funciones no inhabilitan al Notario para autorizar, en su caso, cualquier instrumento relacionado;

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XI. Actividades semejantes que no causen conflicto ni dependencia que afecte su dación de fe y asesoría imparcial; y

XII. Ser prestador de servicios de certificación.

Artículo 35. Corresponde a los Notarios el ejercicio de las funciones Notariales en el ámbito territorial de la entidad. Los Notarios no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro de la Ciudad de México, y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Se prohíbe usar en anuncios al público, en oficinas de servicios o comercios, que den la idea de realizar trámites o funciones Notariales sin ser Notario, tales como asesoría,



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

trámites, servicios, escrituras, actas, así como otros términos semejantes referidos a la función Notarial y que deban comprenderse como propios de ésta.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 36. Se aplicarán las penas previstas por el Código Penal en el tipo de usurpación de profesión, a quien, careciendo de la patente de Notario expedida en los términos de esta Ley, realizare alguna de las siguientes conductas:

I. Ostentarse, anunciarse o inducir a la creencia de que es Notario para ejercer o simular ejercer funciones Notariales, o ejercerlas de hecho;

II. Tener oficina Notarial, o lugar donde se realicen actividades Notariales o meramente de asesoría Notarial o de firmas para instrumentos Notariales;

III. Envíe libros de protocolo o folios a firma a la Ciudad de México o realice firmas de escrituras o actas en su demarcación; y

IV. Produzca instrumentos públicos en los que consten actos jurídicos que para su validez requieran otorgarse en escritura pública o hagan constar hechos fuera de su ámbito legal de competencia.

Artículo 37 Los Notarios que en el ejercicio de la función detecten existencia de documentos presumiblemente apócrifos o alterados, deberán dar aviso al Ministerio Público y a las Autoridades Competentes.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 38. Se aplicarán las penas previstas por el Código Penal, en el tipo de usurpación de profesión al que, sin ser Notario, o siendo Notario con patente de otra Entidad, introduzca o conserve en su poder, por sí o por interpósita persona, libros de protocolo o de folios de otra entidad, con la finalidad de llevar a cabo actos que únicamente pueden realizar Notarios de la Ciudad de México.

Artículo 39. El aspirante a Notario, el que haya sido Notario de la Ciudad de México o el Notario suspendido en el ejercicio de su función que realice cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 36 y 38 de esta ley se hará acreedor al doble de la pena establecida por el Código Penal, en su tipo de usurpación de profesión.

Artículo 40. El Notario que consienta o participe en las conductas descritas por los Artículos 36, 37 y 38 de esta Ley, se hará acreedor a la sanción prevista en el Artículo anterior.

Artículo 41. Las Autoridades Competentes, procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se realicen las conductas previstas en los Artículos 36, 38 y 39 de esta Ley y donde se viole el Artículo 42, independientemente de la sanción personal correspondiente.

Artículo 42. El Notario, para el ejercicio de su función, únicamente podrá establecer una oficina, sin que pueda hacerlo al interior de un despacho de abogados u otros profesionales, empresas u oficinas públicas.

Artículo 43. La función Notarial podrá ejercerse en cualquier día, sea hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar. Sin embargo, la Notaría podrá cerrarse en días inhábiles y fuera del horario de trabajo señalado.



Comisión Registral y Notarial.

Cada Notario deberá señalar el horario de trabajo de su oficina, anunciarlo al exterior de la misma y lo informará a las Autoridades Competentes y al Colegio, así como los cambios que hiciera al respecto.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA

DEL NOTARIO

Artículo 44. Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, y que tiene a su cargo recibir, interpretar, redactar y sustentar de forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría.

El Notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos.

Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, árbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

Artículo 45. El Notario podrá excusarse de actuar en días festivos o en horario que no sea el de su oficina, salvo que el requerimiento sea para el otorgamiento de testamento, siempre y cuando a juicio del propio Notario las circunstancias del presunto testador hagan que el otorgamiento sea urgente.



Comisión Registral y Notarial.

También podrá excusarse de actuar cuando los solicitantes del servicio no le aporten los elementos necesarios o no le anticipen los gastos y honorarios correspondientes.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CÁMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 46. El Notario también podrá excusarse al momento si circunstancialmente se encuentra atendiendo otro asunto, más si la persona decide esperarlo se aplicará el principio de obligatoriedad en términos del Artículo 12 con las salvedades del Artículo anterior, según el orden de atención que le toque.

Artículo 47. Queda prohibido para los Notarios:

I. Actuar con parcialidad en el ejercicio de sus funciones y en todas las demás actividades que esta ley le señala;

II. Dar fe de actos que dentro de los procedimientos legales respectivos corresponda en exclusiva hacerlo a algún servidor público; sin embargo, sin tener en principio ese valor procedimental exclusivo, sí podrán cotejar cualquier tipo de documentos, registros y archivos públicos y privados o respecto a ellos u otros acontecimientos certificar hechos, situaciones o abstenciones que guarden personas o cosas relacionadas o concomitantes con investigaciones en materia penal, procesos o trámites, los que podrán presentarse en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos que corresponda, y que serán valorados en los términos que establezca la legislación aplicable, salvo las copias de constancias que obren en expedientes judiciales que le hayan sido turnados por un juez para la elaboración de algún instrumento, que podrá cotejar a solicitud de quien haya intervenido en el procedimiento o haya sido autorizado en él para oír notificaciones;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

III. Actuar como Notario en instrumentos o asuntos en que tengan interés, disposición a favor, o intervengan por sí, representados por o en representación de terceros, el propio Notario, su cónyuge o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grados, respectivamente, o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes de ellos en los mismos grados o en asuntos en los cuales tenga esta prohibición el o los Notarios asociados, o el Notario suplente;

IV. Actuar como Notario sin rogación de parte, solicitud de interesado o mandamiento judicial, salvo en los casos previstos en esta Ley;

V. Dar fe de actos, hechos o situaciones con respecto a los cuales haya actuado previamente como abogado en asuntos donde haya habido contienda judicial;

VI. Dar fe de actos, hechos o situaciones sin haberse identificado plenamente como Notario;

VII. Dar fe de manera no objetiva o parcial;

VIII. Ejercer sus funciones si el objeto, el motivo expresado o conocido por el Notario, o el fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres; así mismo si el objeto del acto es físico o legalmente imposible;

IX. Recibir y conservar en depósito, por sí o por interpósita persona, sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXIASOLIS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

a) El dinero o cheques destinados al pago de gastos, impuestos, contribuciones o derechos causados por las actas o escrituras, o relacionados con los objetos de dichos instrumentos;

b) Cheques librados a favor de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros actos cuya escritura de extinción vaya a ser autorizada por ellos;

c) Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos; y

d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

En los casos señalados en esta fracción, el Notario, dará el destino que corresponda a cada cantidad recibida, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables; en su defecto, tan pronto proceda;

X. Establecer oficinas en una dirección distinta a la registrada por la Autoridad competente, para atender al público en asuntos y trámites relacionados con la notaría a su cargo.

No se considerará violatoria de la presente fracción la atención al público en las sedes o lugares convenidos con las autoridades de los Notarios que participen en los programas de regularización de la tenencia de la tierra, de Jornadas Notariales,



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Sucesiones, de Testamentos, Voluntad Anticipada y cualquier otro programa, o convenio con cualquier autoridad federal o local que tenga como finalidad la accesibilidad y cercanía en los servicios Notariales, o de las consultorías gratuitas que implemente el Colegio de Notarios en cualquier lugar de la Ciudad de México; y

XI. Establecer despachos o negocios, en el interior de las oficinas, cuya dirección tenga registrada ante la autoridad, ajenos a los servicios Notariales o cualquier otro que represente un conflicto de interés.

Si el Notario designa su oficina Notarial para recibir notificaciones de los juicios en los que participe y señale domicilios fiscales de él, de su cónyuge o de sus ascendientes o descendientes o que corresponda a un domicilio fiscal para una persona moral o mercantil, de la que forme parte no se considerará violatorio de la presente fracción.

Artículo 48. El Notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con la validez o nulidad de los instrumentos otorgados ante su fe o de sus asociados o suplentes que hayan autorizado el instrumento, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.

TITULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPITULO I

DE LA CARRERA NOTARIAL



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. La carrera Notarial es el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas dirigidos al mejor desempeño de la función Notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores éticos y jurídicos en beneficio de la ciudad.

Artículo 50. Para la carrera Notarial se dispondrán medios para hacer accesible la preparación básica para el examen de aspirante al Notariado a profesionales del Derecho, como condición pública de una mejor competencia profesional para el examen de oposición, de la mejora del nivel jurídico y de la calidad personal y social del servicio Notarial, en términos de colaboración entre las Autoridades Competentes y el Colegio, respecto a interesados y a la sociedad en general.

Artículo 51. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley, y para ello la carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

La autoridad y el Colegio podrán instrumentar medidas afirmativas de equidad de género para garantizar el acceso de las mujeres a la carrera notarial en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMADO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 52. La carrera Notarial se registrará por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, equidad de género y de inclusión.

Artículo 53. Corresponde a la Administración, al Colegio y a sus miembros:

- I. Desarrollar la carrera Notarial, guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios. En dicho desarrollo podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas e investigación jurídica; y
- II. Difundir los instrumentos informativos y formativos para el ejercicio imparcial del derecho preventivo y la dictaminación objetiva, en el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS EXÁMENES

Artículo 54. Para solicitar el examen de aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARCE
CAMPA
SECRETARIO

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función Notarial.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

III. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro de culto;

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

IV. Ser profesional del Derecho, con título de abogado o licenciado en Derecho y con cédula profesional;

V. No estar sujeto a proceso, ni haber sido sentenciado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso;

VI. Acreditar cuando menos doce meses de práctica Notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario de la Ciudad de México, pudiendo mediar un lapso de hasta un año entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;

VII. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al Colegio, requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VIII. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

IX. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen.

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Una vez presentada la solicitud y acreditados los requisitos que anteceden, la autoridad comunicará al interesado, dentro de los quince días naturales siguientes, el día, hora y lugar en que se realizará el examen. Entre dicha comunicación y la fecha del examen no podrán mediar más de treinta días naturales.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

De la comunicación señalada en el párrafo que antecede se marcará copia al Colegio.

Artículo 55. Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y IV del Artículo anterior, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas; para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y V, el interesado deberá, con citación del Colegio, realizar opcionalmente ante autoridad judicial la información *ad perpetuam* prevista en el Código de Procedimientos o con acta Notarial que contenga su declaración con la de dos testigos, ante un Notario diverso de donde haya realizado su práctica; el requisito señalado por la fracción VI, se acreditará con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el Notario respectivo deberá dar en tiempo, a la autoridad competente, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Tales prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio. Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad competente y por el Colegio.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ COTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 56. Cuando una o varias Notarías estuvieren vacantes o se hubiere resuelto crear una o más, la Autoridad Competente publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del Notariado presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria será publicada una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y por dos veces consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Ciudad. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen. En ningún caso el periodo de inscripción excederá de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de la convocatoria;
- II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- III. Indicar el número de las notarías vacantes y de nueva creación; y
- IV. Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos que determine el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Así mismo, esta convocatoria se publicará en el sitio oficial que el Colegio tiene en la red electrónica de información mundial conocida como Internet o la que haga sus veces.

Artículo 57. Para obtener la patente de Notario, el profesional del Derecho interesado, además de no estar impedido para presentar examen, conforme a la fracción VIII del Artículo 60 de esta ley, deberá:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

I. Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad. Los requisitos a que se refiere esta fracción se presumen acreditados en términos de la información *ad perpetuam* a que se refiere el Artículo 55 de esta Ley, salvo que posteriormente se demuestren hechos concretos que hicieren dudar de dicha cualidad, para lo cual con la opinión del Colegio y la determinación de la autoridad competente podrá ser requerida una complementación del procedimiento de información *ad perpetuam*;

II. Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;

III. Solicitar la inscripción al examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

IV. Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente;

V. Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo, en los términos de los Artículos 58 y 60 de esta ley; y

VI. Rendir la protesta a que se refiere el Artículo 66 de esta ley, lo que implica para quien la realiza la aceptación de la patente respectiva, su habilitación para el ejercicio Notarial y su pertenencia al Notariado de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 58. Los exámenes para obtener la patente de aspirante y la de Notario, se registrarán por las siguientes reglas:

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOFELÓ
INTEGRANTE

II. El jurado estará integrado por:

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

a) Un Presidente nombrado por el Jefe de Gobierno, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial, pudiendo ser Notario;

b) Un Notario Secretario, designado por el Colegio y que será el Notario de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes de Aspirante o en su caso en el Libro de Registro de Exámenes de Oposición; y

c) Tres Notarios Vocales, de los cuales uno será designado por el Colegio y los otros dos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

o prestado servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni los Notarios asociados o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La infracción a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el Artículo 239 de esta Ley.

III. Tanto el examen de aspirante como el de oposición, consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante; una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes, tanto en su prueba escrita como la teórica, se efectuarán en la sede designada por la Autoridad Competente;

V. La prueba práctica consistirá en la redacción de uno o varios instrumentos Notariales específicos del examen de aspirante o específicos de examen de oposición; su tema será sorteado de entre veinte formulados por el Colegio y serán sometidos por éste, a la aprobación de la autoridad competente.

La prueba práctica, tanto para los aspirantes como para el examen de oposición, serán colocados en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos o por quien éste designe y por el Presidente del Consejo o por un miembro del Colegio que aquél designe;

VI. La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de un representante de la Autoridad Competente y otro del Colegio, quienes no deberán estar en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II de este Artículo; pudiendo



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

auxiliarse los sustentantes, si así lo desean de un mecanógrafo que no sea licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia; el sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes y libros de consulta necesarios. Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba, con copia a la Autoridad Competente.

Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;

VII. Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de seis horas corridas;

VIII. Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento o instrumentos respectivos, como parte de la misma prueba escrita, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, expresará especialmente las alternativas de solución que tuvo y las razones en pro y en contra de dichas alternativas y las que apoyen su respuesta e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar;

IX. La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo;

X. El jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el Notario de menor



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

antigüedad y continuando en orden progresivo de antigüedad de los demás, para terminar con la réplica del presidente;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELAZQUEZ
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTÉLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XI. Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante. Para ello considerará, además del pliego de alternativas, las respuestas del sustentante, tomando en cuenta el conocimiento que tenga del oficio Notarial y la prudencia que demuestre, que sirvan al jurado para normar su criterio. En todo caso el o los instrumentos deberán ser válidos;

XII. A continuación, a puerta cerrada, los integrantes del jurado calificarán individualmente cada prueba, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 59, respecto de los aspirantes al Notariado y 60, tratándose de los exámenes de oposición;

XIII. El Secretario levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado;

XIV. El resultado del examen será inapelable; no obstante, toda irregularidad podrá ser denunciada por los observadores a la autoridad competente y al Decanato;

XV. El presidente comunicará el resultado y pedirá al secretario lea el resultado del examen; y



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTASOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

XVI. Además, el secretario del jurado comunicará a la Autoridad Competente y al Colegio, en no más de una cuartilla, la calificación razonada otorgada a cada sustentante, la cual será firmada por todos los miembros del jurado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de la terminación del examen. En un lapso igual desde la recepción de la comunicación correspondiente, una y otro podrán hacer las observaciones que juzguen convenientes para el perfeccionamiento permanente de los exámenes, y en su caso llamar la atención sobre algún aspecto en concreto. Estas comunicaciones serán confidenciales entre el jurado y los informados, y no darán lugar a instancia o medio de defensa alguno para el sustentante.

Artículo 59. Además de regirse por lo anterior, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado será en un acto continuo. El sustentante elegirá uno de los sobres a que se refiere la fracción V del Artículo anterior en presencia de los responsables de vigilar el examen. Inmediatamente después el sustentante abrirá el tema de la prueba práctica y a partir de entonces se cronometrará el tiempo de desarrollo de la prueba escrita. Concluida ésta se iniciará la prueba teórica que será pública y en la que una vez instalado el jurado, el examinado procederá a dar lectura al tema y a su trabajo. Esta prueba consistirá en las preguntas que los miembros del jurado harán al sustentante en términos del Artículo anterior, con particular insistencia sobre puntos precisos relacionados con el caso jurídico-Notarial a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos.

Los integrantes del jurado calificarán individualmente al sustentante, de lo que resultará una calificación, aprobatoria por unanimidad o aprobatoria por mayoría; o reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría. Si fuere esta última, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud para examen sino pasados seis meses, contados a partir del fallo; si es reprobado por unanimidad, el plazo de espera se extenderá a un año.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia, al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nueva solicitud hasta que transcurra un término de seis meses. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que éste habrá de realizarse.

Artículo 60. El examen para obtener la patente de Notario se regirá por las siguientes reglas:

- I. En cada uno podrán concursarse hasta tres notarias, y al examen se hubiesen inscrito al menos tres sustentantes por cada Notaria.

Si el aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar para concursar a nueva notaría, sino pasados 3 meses a la fecha en la que debió haberse presentado.

Para la realización del examen de oposición, los aspirantes inscritos y que hayan realizado el pago de derechos correspondiente, acudirán personalmente ante la Autoridad Competente en la hora, fecha y lugar señalado al efecto, levantándose un acta en la que se señalará la fecha, hora y lugar en que se levanta, los nombres de los representantes del Colegio y de la Autoridad Competente que hayan asistido, los aspirantes que comparezcan a la notificación, la notaría o notarias que se concursan(n), la fecha y hora de la celebración del examen de oposición en su parte práctica y las fechas y horas en que se realizarán las pruebas teóricas del examen, la cual será firmada por los asistentes.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MÉNDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTÉLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Para la celebración del examen en su parte teórica, deberán estar inscritos y presentar el examen en su parte práctica, por lo menos tres sustentantes por cada notaría que esté en concurso, lo mismo se observara para el caso a que se refiere el primer párrafo de la fracción primera del artículo 60 de esta ley, supuesto en el cual, deberán estar inscritos un total mínimo de nueve sustentantes.

II. Para la prueba práctica, se reunirán los aspirantes en el Colegio, el día y hora señalados en la convocatoria. En presencia de un representante de la Autoridad Competente y uno del Colegio, alguno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas, de entre veinte de ellos, debiendo todos los sustentantes desarrollar el que se haya elegido; así mismo ahí se sorteará el orden de presentación de los sustentantes a la prueba teórica;

III. Al concluirse la prueba práctica, los responsables de la vigilancia de la prueba recogerán los trabajos hechos; los colocarán en sobres que serán cerrados, firmados por ellos y por el correspondiente sustentante, y se depositarán bajo seguro en el Colegio;

IV. La prueba teórica será pública; se iniciará en el Colegio el día y hora señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados sucesivamente de acuerdo al orden de presentación, resultado del sorteo señalado. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho. En su caso, a presentar el examen en una segunda vuelta, respetando el orden establecido;

V. El Aspirante que no se presente a la segunda vuelta se tendrá por desistido;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

VI. Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de Derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función Notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y posteriormente si se considera adecuado se formularán cuestionamientos al caso. Una vez concluida la prueba teórica de cada sustentante, este dará lectura ante el jurado a su trabajo práctico, sin poder hacer aclaración, enmienda o corrección;

VII. Para el desahogo del examen teórico deberán celebrarse cuando menos dos sesiones por semana;

VIII. Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del 0 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70, pero no inferior a 65 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a 65 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta ley.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Iniciado el sorteo a que se refiere la fracción II de este Artículo, si el sustentante no está presente a la hora y en el lugar fijados para el inicio del examen, perderá su derecho a presentar el mismo y se le tendrá por desistido, pudiéndolo presentar nuevamente cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 57 de esta Ley;

IX. Serán triunfadores en la oposición para cubrir la o las Notarías respectivas, el o los sustentantes que hayan obtenido las calificaciones aprobatorias más altas; y

Las Notarías serán asignadas en forma sucesiva, a quien o quienes, conforme a la fracción I de esta disposición, hayan obtenido la mayor calificación aprobatoria.

Artículo 61. Como labor de supervisión, los Órganos Locales de Gobierno podrán, si lo estiman conveniente, nombrar uno o más observadores del examen, licenciados en Derecho, quienes podrán emitir opinión sobre su perfeccionamiento, sin que esta tenga efecto vinculatorio con el desarrollo y resultado del examen de que se trate. Dicha opinión la harán del conocimiento de la Autoridad Competente y del Colegio y, en su caso a la junta de Decanos, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para perfeccionar la práctica y desarrollo de los exámenes. Los observadores designados podrán estar presentes en todas las etapas del examen.

Artículo 62. Concluidos los exámenes, el Jefe de Gobierno expedirá las patentes de aspirante y de Notario, a quien haya resultado aprobado y triunfador en el examen respectivo. De cada patente se expedirán dos ejemplares.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TÊXTA SOUS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 63. El Jefe de Gobierno expedirá las patentes a que se refiere el Artículo anterior, y tomará la protesta del fiel desempeño de las funciones del Notario, a quien haya resultado triunfador en el examen, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

Artículo 64. Las patentes de aspirante y de Notario deberán registrarse ante la Autoridad Competente, en el Registro Público, en el Archivo y en el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente. Una vez registrada una patente, uno de sus ejemplares se entregará a la Autoridad Competente y el otro lo conservará su titular.

Artículo 65. Los Notarios son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley. Así mismo la patente de los aspirantes es definitiva y permanente.

CAPITULO II

DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL

SECCIÓN PRIMERA

DEL INICIO DE LA ACTUACIÓN NOTARIAL

Artículo 66. Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función Notarial y pertenecer al Colegio, deberá rendir protesta ante el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o ante quien éste último delegue dicha atribución, recitando lo siguiente:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

"Protesto, como Notario y como miembro del Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, guardar y hacer guardar el Derecho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México y las Leyes que de ellas emanen, en particular la Ley del Notariado; y desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo contempla, y si así no lo hiciere seré responsable, y pido hoy que en cada caso los particulares a quienes debo servir, las autoridades, el Colegio y el Decanato, así me lo exijan y demanden, conforme a la ley y sus sanciones".

Artículo 67. Para que el Notario de la Ciudad de México pueda actuar, debe:

I. Obtener fianza del Colegio a favor de las Autoridades Competentes, por la cantidad que resulte de multiplicar por veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente a la fecha de la constitución de la misma. Sólo que el Colegio, por causa justificada, no otorgue la fianza o la retire, el Notario deberá obtenerla de compañía legalmente autorizada por el monto señalado. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse en el mes de febrero de cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado la Unidad de Medida y Actualización. El Notario deberá presentar anualmente del Colegio o, en su caso, de la compañía legalmente autorizada, el documento que acredite la constitución de la fianza correspondiente ante la Autoridad Competente. La omisión en que incurra el Notario a esta disposición será sancionada por la Autoridad administrativa en términos de la presente Ley. El contrato de fianza correspondiente se celebrará en todo caso en el concepto de que el fiador no gozará de los beneficios de orden y excusión;

II. Proveerse a su costa de protocolo y sello, registrar su sello, firma y rúbrica, antefirma o media firma, ante las Autoridades competentes, el Registro Público, el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Archivo y el Colegio, previo pago de los derechos que señale el Código Fiscal de la Ciudad de México;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

III. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro del territorio de la Ciudad de México e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta;

IV. Dar aviso de lo anterior a las autoridades competentes y al Colegio, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría; su nombre y apellidos; horario de trabajo, días hábiles o si prefiere los inhábiles; teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo;

V. Ser miembro del Colegio; y

VI. Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica Notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica vigente en la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, la firma electrónica Notarial podrá ser expedida por el Colegio. El certificado de firma electrónica que expida el Colegio tendrá una vigencia de cuatro años renovables.

La Autoridad Competente publicará la iniciación de funciones de los Notarios en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México sin costo para el Notario.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEREDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Para el caso de que el Notario cambie de ubicación la Notaria, dará el aviso correspondiente a la Autoridad Competente, solicitando a su costa la publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 68. La fianza a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, garantizará ante la Autoridad Competente, exclusivamente la responsabilidad profesional por la función Notarial y se aplicará de la siguiente manera:

I. Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del Notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades fiscales u otras autoridades;

II. En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del Notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia ante la autoridad competente; y

III. Por la cantidad remanente que se cubrirá a las Autoridades Competentes por la responsabilidad administrativa del Notario en los casos de revocación de la patente que hubiere quedado firme.

En los casos previstos en la fracción II de este Artículo, la autoridad judicial está obligada a ordenar expresamente a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, se haga efectiva la fianza a que se refiere el Artículo anterior y su aplicación al pago al que hubiere sido condenado el Notario.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXEIRA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRUWA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Las Autoridades Competentes remitirán el documento que acredite la constitución de la fianza a la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, le solicitará se haga efectiva la misma, así como la aplicación de las cantidades que correspondan conforme a las fracciones anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ELEMENTOS NOTARIALES: SELLO DE AUTORIZAR Y PROTOCOLO

A. SELLO DE AUTORIZAR

Artículo 69. El sello del Notario es el medio por el cual éste ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice. Cada sello será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción "Ciudad de México" el nombre y apellidos del Notario y su número dentro de los de la Entidad. El número de la notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos del Notario podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

El sello expresa el poder autenticador del Notario y lo público de su función.

Artículo 70. El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos y en cada folio que se vaya a utilizar; deberá imprimirse también cada vez que el Notario autorice una escritura, acta, testimonio, certificación y en el libro de registro de cotejos.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 71. También se imprimirá dicho sello en documentación relacionada a su actuación como Notario:

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

I. En la papelería oficial o de efectos de trámite; en tratándose de los avisos, informes, solicitudes de informes y liquidaciones dirigidos a cualquier autoridad; y

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

II. En avisos, cédulas de requerimientos y notificaciones; así como en toda clase de constancias dirigidas a particulares.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 72. En caso de pérdida o alteración del sello, el Notario, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, deberá dar aviso en el primer día hábil siguiente al descubrimiento del hecho a la Autoridad Competente y con el acuse de dicho aviso, levantará acta circunstanciada ante el Ministerio Público. Dentro del mismo término deberá dar también aviso al Archivo, al Registro y al Colegio. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la Autoridad Competente la autorización para la reposición, a su costa, del sello, el cual registrará en términos del Artículo 67 fracción II de esta ley.

El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello.

Artículo 73. Si apareciere el antiguo sello, no podrá ser usado. El Notario entregará personalmente y de inmediato dicho sello al Archivo para que ahí en presencia del Notario se destruya. De ello se levantará acta por triplicado; un tanto para la Autoridad Competente, otro para el Archivo y el tercero para el Notario.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 74. En caso de deterioro o alteración del sello, la Autoridad Competente autorizará al Notario para obtener uno nuevo, sin necesidad de levantar acta ante el Ministerio Público.

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

En el supuesto del párrafo anterior, el Notario deberá presentar el sello en uso y el nuevo que se le haya autorizado, ante el Archivo, en el que se levantará acta por triplicado, en cuyo inicio se imprimirán los dos sellos y se hará constar que se inutilizó el antiguo, mismo que, con uno de los ejemplares del acta quedará en poder del Archivo, para lo cual éste tomará especiales medidas de seguridad, y con los demás ejemplares el Notario procederá a registrar su nuevo sello conforme a lo establecido en el Artículo 67 fracción II de la presente Ley. El nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello.

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 75. En todos los casos en los que se deje de utilizar definitivamente un sello, se entregará también al Archivo para que se destruya, en presencia del Notario. De las diligencias de entrega y destrucción se levantará un acta por triplicado. Un tanto de dicha acta quedará depositado en el Archivo, otro en poder del Notario, el albacea de su sucesión o el asociado o suplente del Notario fallecido y otro se enviará a la Autoridad Competente.

B. PROTOCOLO

Artículo 76. Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el Notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices electrónicos.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTOLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETHZUIS
CORTÉS
INTEGRANTE

En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada Notaría. El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe Notarial; como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el Notario y aquellas que no pasaron, y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades reglados en esta Ley; y que adquiridos a costa del Notario respectivo son conservados permanentemente por él o por su sustituto en términos de esta Ley afectos exclusivamente al fin encomendado y, posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad Notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y hechos las formalidades y solemnidades previstas por esta Ley, todo lo que constituye materia de garantía institucional de origen constitucional regulada por esta Ley.

Los folios que forman el protocolo son aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el Notario usa para ejercer la función Notarial. Son el sustracto o base material del instrumento público Notarial, en términos de esta Ley.

Los instrumentos que integren el protocolo deberán constar además en Archivo Electrónico, reproducción digitalizada o cualquier otra tecnología. Los Notarios remitirán el Archivo Electrónico firmado con su Firma Electrónica Notarial al Colegio mediante el Sistema Informático, el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan como un respaldo que garantice su conservación a efecto de que el Archivo pueda expedir las copias certificadas o testimonios que correspondan, previo el pago de los derechos respectivos en términos de la Ley de Ingresos y del Código Fiscal de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

El Archivo únicamente recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices, en unión del índice electrónico impreso. Esta recepción para depósito definitivo solamente la hará el Archivo si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico. Para tal efecto, treinta días hábiles previos a que concluya el plazo a que se refiere el Artículo 96, el Notario deberá entregar al Colegio para su guarda y custodia el Archivo Electrónico de cada decena que corresponda y el Colegio expedirá una constancia de haber recibido el Archivo Electrónico. El Colegio deberá expedir dicha constancia dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción del Archivo Electrónico.

El Colegio estará obligado a observar en todo momento el secreto profesional que establezcan las leyes. Así mismo, el Colegio en todo momento será responsable de la seguridad, conservación, mantenimiento y actualización del Archivo Electrónico que se encuentre bajo su guarda y custodia, únicamente para los efectos de coadyuvancia con el Archivo quien de forma exclusiva expedirá las copias certificadas y testimonios en soporte electrónico respectivos, previo pago de derechos y aprovechamientos que correspondan.

El Archivo podrá solicitar al Colegio copia electrónica de cualquier instrumento que se encuentre en el Archivo Electrónico, únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones legales. Para tal efecto, el Colegio y las Autoridades Competentes convendrán la forma y mecanismos mediante los cuales el Archivo podrá tener acceso al Archivo Electrónico que se encuentre bajo la custodia del Colegio para los efectos que se mencionan en el párrafo anterior.

Artículo 77. Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el Notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando el Notario deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese



Comisión Registral y Notarial.

número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con éste el libro siguiente.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Excepcionalmente, un libro de protocolo podrá exceder de doscientos folios, si el instrumento que corresponda asentar rebasare ese número, en cuyo caso, se iniciará la formación del libro siguiente, previa razón de terminación del libro en uso, la que se asentará en hoja común no foliada que se agregará al final del libro que se da por terminado, sin que este contenga doscientos folios. Dicha razón no será necesaria cuando el libro que se dé por terminado contuviere más de ciento ochenta folios usados.

Artículo 78. El Notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo los que deban constar en los libros de registro de cotejos. Para lo relativo a la clausura del protocolo se procederá conforme a lo previsto por los Artículos 217 y 218 de esta Ley.

Artículo 79. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, o cuando el Notario recabe firmas fuera de ella, lo cual se hará cuando será necesario a juicio del Notario. Cuando hubiere necesidad de sacar los libros o folios de la Notaría, lo hará el propio Notario, o bajo su responsabilidad, una persona designada por él.

Artículo 80. Si una Autoridad judicial o administrativa Competente ordena la inspección del protocolo o de un instrumento, el acto sólo se podrá efectuar en la misma oficina del Notario y en presencia de éste, su suplente o asociado. En el caso de que un libro del protocolo ya se encuentre en el Archivo, la inspección se llevará a cabo en éste, previa citación del respectivo Notario.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMAÑO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 81. El Notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un Notario, este o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las Autoridades Competentes, y hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria que proceda.

Artículo 82. Para integrar el protocolo, el Colegio, bajo su responsabilidad, proveerá a cada Notario y a costa de éste, de los folios necesarios a que se refiere esta sección, los cuales deberán ir numerados progresivamente. El Colegio cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad. El Colegio podrá abstenerse de proveer de folios a un Notario, si éste no está al corriente en el pago de las cuotas establecidas por dicho Colegio. El Colegio informará mensualmente a la Autoridad Competente de la entrega de folios que efectúe a los Notarios, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

Artículo 83. Al iniciar la formación de una decena de libros, el Notario hará constar la fecha en que se inician, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que los libros de la misma se formarán con los instrumentos autorizados por el Notario o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este Artículo no irá foliada y se encuadernará antes del primer folio del libro con el cual se inicia la decena. El Notario asentará su sello y firma y contará con un término de cinco días hábiles para dar el aviso de inicio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mencionando el número de folio y el número del instrumento Notarial con que dicha decena de libros se inicie.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 84. La pérdida, el deterioro y la destrucción total o parcial de algún folio, utilizado o pendiente de utilizar, o libro del protocolo deberá ser comunicada por el notario a las Autoridades competentes, una vez cumplidas las disposiciones del artículo 81 de esta Ley. La Autoridad competente podrá autorizar la reposición, restauración y la restitución, en su caso, de los instrumentos en ellos contenidos en papel que reúna los requisitos de seguridad previsto por los artículos 7 fracción I, 76 párrafo tercero, 260 fracciones XIII y XIV de esta Ley y en el supuesto de la reposición, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I.- La reposición del libro o folios de protocolo procede cuando por extravío, destrucción, inutilización, total o parcial, la Autoridad Competente a requerimiento y bajo la responsabilidad del notario, autoriza a éste a reponer los folios a que se refiere el párrafo anterior o reproducciones de instrumentos autorizados e inclusive el mismo libro.

Para que proceda la reposición, el notario deberá promover por escrito ante la Autoridad Competente, la autorización de reposición o restitución de folios o libros del protocolo. A su escrito anexará copia certificada del acta o actas a que se refiere el artículo 81 de esta ley, así como el material necesario a efectos de crear convicción.

Será material útil para crear convicción en la Autoridad Competente a efectos de autorizar la reposición, lo siguiente:

- a) Las copias certificadas del apéndice que le corresponda al instrumento objeto de pérdida, deterioro o destrucción total o parcial, o de un libro del protocolo.
- b) Los originales, cotejos y copias certificadas que hayan servido de antecedentes para la formación del instrumento notarial; los testimonios de los instrumentos que se pretenda reponer por el notario al momento, haciendo constar al pie de los que expida que se trata de un instrumento objeto de reposición.
- c) La Autoridad podrá considerar como válida para la reposición la documentación que se obtenga de los Archivos o Registros Públicos, para lo cual el notario

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

certificará que es copia auténtica de lo que consta en dichos Archivos o Registros.

d) Los instrumentos que consten en archivo electrónico tal y como lo prevé el artículo 76 cuarto párrafo.

e) Cualquier otro que a juicio de la Autoridad Competente sea necesario.

II.- La Autoridad Competente podrá prevenir al notario a efectos de que en un término de 10 días hábiles recabe documentación adicional a la exhibida, contados a partir de la notificación que se realice personalmente.

La Autoridad Competente, resolverá respecto de la procedencia e improcedencia en un término de treinta días hábiles. Siendo procedente le podrá autorizar por escrito al notario obtener del Colegio de Notarios el número de folios exactos que le permitan la reposición a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

III.- A partir de la autorización el notario tendrá un plazo de 30 días hábiles para informar a la Autoridad Competente de la conclusión de la reposición. En caso de no dar el aviso a que se refiere este artículo o no informar se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 238 fracción VIII de esta ley, previo procedimiento.

IV.-Mientras se encuentre en trámite el procedimiento de reposición, el notario queda exento de presentar al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, la decena de libros para revisión o guarda definitiva en términos de los artículos 92 y 96 de esta ley. Concluido el trámite de reposición, los notarios tendrán la obligación de dar cabal cumplimiento a los artículos antes citados. Los términos a que aluden los artículos 92 y 96 comenzarán a correr al día hábil siguiente al de la conclusión del término de treinta días hábiles a que alude la fracción anterior.

VI.- Los folios de reposición serán de las mismas dimensiones y medidas de seguridad que los folios que integran el protocolo, pero tendrán un signo que los distinga de éstos.

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de un apéndice, se procederá a su reposición obteniendo los documentos que lo integren de sus fuentes de origen o del lugar donde obren y siguiendo siempre el procedimiento antes mencionado, asentando una certificación de que se trata de una reposición.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDORA
ACEVEDO
PRESIDENTE

De todo lo anterior se dará cuenta en la razón de cierre, anexando la copia certificada de las actas y autorización a que se refieren los artículos 81 y 84, para aquéllas decenas de libros que ya cuenten con la razón de cierre, se tendrá que realizar otra a la ya existente y proceder a su certificación en el Archivo General de Notarías, en un término no mayor a 10 días hábiles una vez que haya concluido todo el procedimiento de reposición.

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOPELO
INTEGRANTE

Las anteriores disposiciones se aplicarán por el Archivo, en lo conducente, cuando el protocolo se encuentre bajo su resguardo, debiendo prestar el notario de cuyo protocolo se trate, todas las facilidades necesarias y proporcionar los elementos con que cuente.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a folios inutilizados o que integran instrumentos que no pasaron, debiéndose en estos casos observar únicamente lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley.

En relación a folios rasgados, rotos o mutilados, la Autoridad Competente, podrá autorizar la restauración de los mismos, la cual deberá ser realizada por un profesional en restauración de documentos debiendo también dar cuenta de ello en la razón de cierre.

El profesional en restauración de documentos deberá, acreditar con documento idóneo el carácter con el que actúa y describir el método de restauración utilizado.

Artículo 85. Cuando con posterioridad a la iniciación de un libro haya cambio de Notario, el que va a actuar asentará a continuación del último instrumento extendido, en una hoja adicional, su nombre y apellidos, su firma y su sello. Se procederá de la misma forma cuando se inicie una asociación o una suplencia, y en el caso de que el Notario reanude el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

ejercicio de sus funciones. En todo caso, cualquiera de los movimientos anteriores se comunicará a la Autoridad Competente, al Archivo y al Colegio.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 86. Para asentar las escrituras y actas en los folios, deberán utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras, salvo cuando se trate de la reproducción de documentos, la que podrá hacerse ya sea transcribiendo a renglón cerrado o reproduciendo su imagen por cualquier medio firme e indeleble, incluyendo fotografías, planos y en general cualquier documento gráfico.

Artículo 87. La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de "No pasó", los que se encuadernarán junto con los firmados.

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 88. Todo instrumento se iniciará al principio de un folio y si al final del último empleado en el mismo queda espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes.

Las notas complementarias deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al "Sistema Informático" conforme se vayan asentando en los folios.



Comisión Registral y Notarial.

D.P. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

D.P. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

D.P. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

D.P. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

D.P. ISRAEL BETANZOS
CORTEB
INTEGRANTE

Artículo 89. Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrán agregar en el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Las autorizaciones a que se refiere el presente artículo deberán constar igualmente en formato electrónico y serán ingresadas al "Sistema Informático" conforme se vayan asentando en los folios.

Artículo 90. Toda autorización preventiva o definitiva de los Notarios, así como las que efectúe el titular del Archivo en términos del Artículo 114 se asentarán sólo en los folios correspondientes del instrumento de que se trate.

Artículo 91. Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, el Notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello.

Artículo 92. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el Artículo anterior, el Notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere dicho Artículo, debiendo devolver los libros al Notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación de cierre de Protocolo correspondiente, de lo que el Archivo informará al Colegio.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 93. Por cada libro, el Notario llevará una carpeta que se denominará apéndice, en la que se coleccionarán y conservarán los documentos y demás elementos materiales relacionados con la escritura o el acta de que se trate y estos formarán parte integrante del protocolo. Los documentos y demás elementos materiales del apéndice se ordenarán por letras o números en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando lo que se agrega.

Artículo 94. Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 95. El apéndice es accesorio del protocolo y obra en su refuerzo de los juicios y fe documental del Notario relacionado en los instrumentos asentados en los folios. Lo anterior no impide la validez y veracidad de los documentos asentados ni la validez independiente de certificaciones que se hagan con base en ellos. Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes con indicación del número del libro del protocolo a que corresponden, dentro del plazo a que se refiere el Artículo 92 de esta Ley.

Artículo 96. El Notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años, contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo a que se refiere el Artículo 92 de esta ley. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva, de lo que el Notario informará al Colegio. El Archivo sólo recibirá para depósito definitivo los libros de protocolo y sus respectivos apéndices si el Colegio emite previamente una constancia de recepción del respectivo Archivo Electrónico, en la forma y términos establecidos en el artículo 76.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Una vez realizada la entrega definitiva a que se refiere el presente artículo, el Notario podrá, sin responsabilidad alguna a su cargo, destruir los testimonios respecto de los instrumentos que consten en las decenas entregadas al Archivo, y que no hayan sido recogidos por el prestatario del servicio o sus causahabientes.

Esta misma facultad, la tendrá el Archivo, respecto de los testimonios que reciba respecto de la entrega de protocolos de Notarios que hayan cesado en sus funciones por cualquier causa, y que tengan una antigüedad de más de 5 años.

Artículo 97. Los Notarios tendrán obligación de elaborar un "Índice Electrónico" de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "No pasó", agrupándolos por cada decena de libros, en el que se expresará respecto de cada instrumento:

- I. El número progresivo de cada instrumento;
- II. El libro al que pertenece;
- III. Su fecha de asiento;
- IV. Los números de folios en los que consta;
- V. El nombre y apellidos de las personas físicas otorgantes y los nombres y apellidos o en su caso, denominaciones o razones sociales de sus representados;
- VI. La naturaleza del acto o hecho que contiene;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VII. Los datos de los trámites administrativos que el Notario juzgue conveniente asentar; y

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

VIII. Los datos que el Colegio determine como necesarios para el constante mejoramiento y modernización de la función notarial mediante el Sistema Informático.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

El Índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios y será capturado en todas las Notarías a través del Sistema Informático para construir una base de datos integral que servirá para adjuntar y conservar el Archivo Electrónico y para las interconexiones que se realicen con las autoridades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, "Entes Públicos" y Alcaldías, y entre los propios Notarios y el "Colegio".

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo, se acompañará un ejemplar de dicho índice y la información se conservará de manera permanente en el "Sistema Informático".

Artículo 98. El libro de Registro de Cotejos es el conjunto de los folios encuadernados, con su respectivo "Apéndice Electrónico de Cotejos", en el que el Notario anota por medio del "Sistema Informático", los registros de los cotejos de los documentos que le presenten para dicho efecto, considerándose como documento original para el cotejo no solo el documento público o privado que así lo sea, sino también su copia certificada por notario o por autoridad legítimamente autorizada para expedirla y las impresiones hechas vía electrónica o con cualquier otra tecnología.

Cada libro, que constará de doscientos folios, forma parte del protocolo del notario y, en lo no previsto le serán aplicables las normas relativas al protocolo. Se registrá por lo siguiente:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

I. El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática o de cualquier otra clase teniendo a la vista el documento original, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará Libro de Registro de Cotejos, cuya información se capturará a través del Sistema Informático. Si el original se encuentra escrito total o parcialmente en idioma distinto al español no se requerirá traducción a esta lengua. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada Notaría.

El Sistema Informático generará un índice que como requisitos mínimos señalará, el año y nombre del solicitante o interesado y los números de cotejos en los que ha intervenido;

II. En la hoja que en cada libro de registro de cotejos corresponda a lo indicado para los libros de folios en el artículo 83 de esta Ley, el Notario, o en su caso su asociado, asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, su sello y firma. Al terminar cada hoja de este libro asentará su firma y su sello.

Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el Notario asentará una razón de terminación en la que indicará la fecha en que ésta se efectúe, el número de asientos realizados, con indicación en particular del primero y del último, misma que firmará y sellará;

III. Cada registro de cotejo capturado a través del Sistema Informático deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante, el señalamiento de si es por sí o por otro, con mención del nombre o denominación de éste en su caso; el número de documentos exhibidos y la descripción de cada uno de ellos, el número de copias cotejadas de cada documento y un espacio para las observaciones que el notario juzgue oportuno anotar. Entre registro y registro dentro de una misma página se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquella a fin de distinguir uno del otro; y



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRUANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BITANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

IV. El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel reproducción de su original que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda.

Las copias cotejadas deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que su omisión sea causa de invalidez de la certificación.

El índice del libro de registro de cotejos en formato electrónico servirá para adjuntar el Apéndice Electrónico de Cotejos constituido por la imagen digitalizada de cada uno de los documentos públicos o privados presentados para cotejo que integran cada registro y que serán remitidos con Firma Electrónica Notarial al Colegio mediante el "Sistema Informático" el cual lo almacenará y resguardará permanentemente en dispositivos magnéticos o bien tecnologías de vanguardia que los sustituyan, a efecto de remitirlo al Archivo en la forma y términos que establezcan las Autoridades Competentes.

El Archivo solo recibirá para depósito definitivo el libro de registro de cotejos. El Notario remitirá al Colegio el respectivo Índice del libro de registro de cotejos con su Apéndice Electrónico de Cotejos.

Artículo 99. Por cada registro, el notario deberá llevar a través del Sistema Informático un Apéndice Electrónico de Cotejos, el cual se integrará con una imagen digitalizada de cada uno de los documentos cotejados que se ordenarán en forma progresiva, sin necesidad de formar dicho apéndice en soporte papel.

Artículo 100. Los libros de registro de cotejos se remitirán al Archivo para su guarda al año contado a partir de la fecha de su razón de terminación.

La remisión del Índice electrónico con las imágenes digitalizadas que constituyen el Apéndice electrónico de cotejos se hará al Colegio a través del Sistema Informático, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 98 de la presente Ley.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 103. El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará las reglas siguientes:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. Expresará en el proemio el número de escritura y de libro a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, el acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y el de sus representados y demás comparecientes, en su caso;

II. Indicará la hora en los casos en que la Ley así lo ordene y cuando a su juicio sea pertinente;

III. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura;

IV. Si se tratare de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada;

V. Los documentos exhibidos al Notario para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales, deberán ser relacionados;

VI. Si no le fuese exhibido el documento que contenga los antecedentes en original, el Notario podrá imponerse, por rogación de parte y bajo su responsabilidad y criterio



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Notarial, de la existencia de documentos o de asientos que obren en archivos y registros públicos o privados y que tutelen a su entender la certidumbre o apariencia jurídica necesarias para hacer la escritura. De ello hará mención el instrumento;

VII. No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si por una modificación se le agrega un área que no le corresponde conforme a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de Autoridad Competente. Por el contrario, cualquier error aritmético material o de transcripción que conste en asientos o instrumentos registrales sí podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados, teniéndose esto en cuenta para que el Registro haga posteriormente la rectificación correspondiente en términos del Código Civil en el asiento respectivo. En todo caso el Notario asentará expresamente el haber efectuado dicha rectificación por la rogación de parte pudiendo expresar las evidencias que le indujeron a efectuarla;

VIII. En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán únicamente, sin necesidad de transcribir, o transcribirán los antecedentes que sean necesarios en concepto del Notario para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban al Notario.

En caso de duda judicial esté deberá ser sobre la situación jurídica de fondo de existencia o no de dicha acreditación en el plano de los derechos subjetivos y no por diferencias de criterio formales sobre relación o transcripción. En este caso, sobre dichos antecedentes y dicha acreditación, la carga de la prueba corresponde a quien objeta la validez de los actos contenidos en el documento;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

IX. En caso de urgencia, a juicio del Notario, los interesados podrán liberarlo expresamente en la escritura de tener a la vista alguno de los documentos antecedentes;

X. Al citar un instrumento pasado ante otro Notario, expresará el nombre de éste y el número de la notaría a la que corresponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate, y en su caso, su inscripción en el Registro Público;

XI. Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. El Notario les enterará de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad;

XII. Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje, preferentemente sin palabras ni fórmulas inútiles o anticuadas;

XIII. Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos, y en cuanto fuere posible sus dimensiones y extensión superficial;

XIV. Determinará las renunciaciones de derechos que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada o las consecuencias del acto, y de palabra, subrayando su existencia, explicará a los otorgantes el sentido y efectos jurídicos de las mismas; cuidando proporcionar, en el caso de personas que recientemente hayan



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

cumplido la mayoría de edad, o de cónyuges que por su situación pudieran requerirla, y en general, de grupos sociales vulnerables, una mayor explicitación oral de sus términos y consecuencias, y respondiendo todo cuestionamiento al respecto;

XV. Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios;

a) Relacionando los documentos respectivos, insertándolos en el instrumento o agregándolos en original o en copia total o parcial que en el propio instrumento certifique concuerda con dicho original con el cual lo habrá cotejado, haciendo mención de ello en el instrumento sin anotarlo en el libro de registro de cotejos, o

b) Mediante certificación, en los términos del Artículo 166 fracción IV de esta Ley.

En dichos supuestos los representantes deberán declarar en la escritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan y por la que actúan está vigente en sus términos. Aquellos que comparecen en el ejercicio de un cargo protestarán la vigencia del mismo;

XVI. Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por autoridad competente de la Ciudad de México, el Notario agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

XVII. Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;

DIP. LUIS MENCZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XVIII. Expresará el nombre y apellidos paterno y materno, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes, y de sus representados, en su caso. Sólo que la mujer casada lo pida, se agregará a su nombre y apellidos, el apellido o apellidos paternos del marido. En el caso de extranjeros pondrá sus nombres y apellidos tal como aparecen en la forma migratoria correspondiente. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, el Notario hará mención también de las mismas generales; y

XIX. Hará constar bajo su fe:

a) Su conocimiento, en caso de tenerlo o que se aseguró de la identidad de los otorgantes, y que a su juicio tienen capacidad;

b) Que hizo saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario;

c) Que les fue leída la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, o que ellos la leyeron, manifestaron todos y cada uno su comprensión plena;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

d) Que ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura cuando a su juicio así proceda, o de que fue relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración, declaración que asentarà;

e) Que quien o quienes otorgaron la escritura, mediante la manifestación de su conformidad, así como mediante su firma, en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos indicados, firmará a su ruego quien aquél elija; en los casos que el Notario lo considere conveniente podrá solicitar al usuario, asiente en el instrumento correspondiente, además de su firma, su huella digital;

f) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere; y

g) Los hechos que el Notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales a partir de la cantidad mencionada en el Código Civil al efecto, así como aquellos actos que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada en los Artículos relativos del Código Civil, deberán de constar en escritura ante Notario, salvo los casos de excepción previstos en el mismo.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 104. Cuando ante un Notario se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad en condominio, se seguirán las reglas establecidas en el Artículo anterior, con las excepciones siguientes:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXERA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CÁMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, el Notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;

II. En las escrituras en que se contengan éstos, el Notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en la fracción anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimamente; describirá sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado inscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento, o la constitución del régimen de propiedad en condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente; así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

III. Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad en condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo Notario ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble; y



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
DÁMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTÉLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

IV. Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, el Notario deberá anexarles una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

Artículo 105. El Notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:

I. Por la certificación que haga de que los conoce personalmente en términos del Artículo 103 fracción XIX, inciso a), de esta Ley. Para ello bastará que el Notario los reconozca en el momento de hacer la escritura y sepa su nombre y apellidos, sin necesidad de saber de ellos cualquier otra circunstancia general;

II. Por certificación de identidad en base a algún documento oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate o el documento de identidad que llegaren a autorizar las Autoridades Competentes, los cuales examinará y agregará en copia al apéndice; y

III. Mediante la declaración de dos testigos idóneos, mayores de edad, a su vez identificados por el Notario conforme a alguna de las fracciones anteriores, quien deberá expresarlo así en la escritura. Los testigos en cuanto tales están obligados a asegurar la identidad y capacidad de los otorgantes, y de esto serán previamente advertidos por el Notario, deberán saber el nombre y apellidos de éstos, que no han observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y que no tienen conocimiento de que están sujetos a incapacidad civil; para lo anterior el Notario les informará cuáles son las incapacidades naturales y civiles, salvo que el testigo sea perito en Derecho. Igualmente les informará su carácter de testigos instrumentales y las responsabilidades consiguientes. En substitución del testigo que no supiere o no



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

podiere firmar, lo hará otra persona que al efecto elija el testigo, imprimiendo éste su huella digital. La certificación y consiguiente fe del Notario siempre prevalecerá sobre la de los testigos en caso de duda suscitada posteriormente salvo evidencia debidamente probada que supere toda duda al respecto. En todo caso, el Notario hará constar en la escritura el medio por el que identificó a los otorgantes. Tratándose de testigos, si alguno no supiere o no podiere firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego la persona que aquél elija.

Artículo 106. Para que el Notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad bastará con que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

Artículo 107. Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá la escritura por sí mismo; el Notario le indicará por sí o por interprete que tiene todo el tiempo que desee para imponerse del contenido de la escritura y que por esta Ley el Notario está a su disposición para contestar sus dudas, previa explicación que se le dará de la forma descrita arriba; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer su contenido. En caso de que hubiere necesidad de un intérprete, éste deberá firmar la escritura como tal identificándose satisfactoriamente en términos de esta Ley y de ser posible acreditará dicha capacidad con documentos o indicios relativos. En todo caso, el Notario hará constar la forma en que los otorgantes sordos manifestaron su rogación o adherencia, otorgaron su voluntad y consentimiento y se impusieron del contenido de la escritura y de sus consecuencias jurídicas.

Artículo 108. Los comparecientes que no conozcan o hablen idioma español, que fueren sordomudos, o que declararan ante el Notario que su conocimiento del mismo no es suficiente para discernir jurídicamente sus obligaciones, se asistirán por un intérprete nombrado y pagado a costa de ellos; en este caso los demás comparecientes tendrán el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

mismo derecho. Los intérpretes deberán rendir ante el Notario protesta de cumplir lealmente su cargo.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 109. Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el Notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó, de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios. El Notario cuidará, en estos supuestos que, entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.

Artículo 110. Una vez que la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por el Notario con la razón "ante mí", su firma y sello, o autorizada definitivamente. Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se daba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el Notario irá asentando solamente "ante mí", con su firma a medida que sea firmada por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

Artículo 111. El Notario deberá autorizar definitivamente la escritura cuando se le haya justificado que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha, la firma y el sello del Notario.

Artículo 112. Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el Notario podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ÁCEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 113. El Notario asentará la autorización definitiva en el folio correspondiente acto continuo de haber asentado la nota complementaria en la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización del instrumento de que se trate.

Artículo 114. En caso de que el cumplimiento de todos los requisitos legales a que alude el Artículo anterior tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo, o quedara suficientemente acreditado por el cuerpo de la escritura y los documentos del apéndice dicho cumplimiento, aunque haya sido anterior a su depósito en el Archivo, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva, dejará constancia si el momento del cumplimiento fue anterior a su depósito o en los términos primeramente descritos. Todo testimonio o copia certificada que expida indicará esta circunstancia bajo su certeza y responsabilidad.

Artículo 115. Las escrituras asentadas en el protocolo por un Notario serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente por el propio Notario o por sus asociados o suplentes, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer Notario, y aparezca puesta por él, la razón "Ante mí" con su firma; y

II. Que el Notario asociado o suplente exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer Notario y a la lectura del instrumento a éstos. La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 116. Quien supla a un Notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos Artículos anteriores.

Artículo 117. Si quienes deben firmar una escritura no lo hacen a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que se extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el Notario le pondrá al pie la razón de "No pasó" y su firma.

Artículo 118. Si la escritura contuviere varios actos jurídicos y dentro del término que se establece en el Artículo anterior se firmare por los otorgantes de uno o de varios de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro u otros actos, el Notario pondrá la razón "Ante mí" en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota "No pasó" sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.

Artículo 119. El Notario que autorice una escritura en la que mencione a otra u otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, lo advertirá así al otorgante interesado y cuidará, una vez que haya sido expensado para ello, en su caso, que se haga en aquél la inscripción o inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes. Si el libro de que se trate estuviera depositado definitivamente en el Archivo, el Notario comunicará a dicha dependencia lo procedente para que ésta, sin costo alguno, haga la anotación o anotaciones del caso.

Artículo 120. Cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones o de renunciaciones que les afecten a ellas, y que el Notario protocolizare, este procederá como sigue:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la Notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomará razón de ello en nota complementaria;

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

II. Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro Notario de la Ciudad de México, lo comunicará por escrito a aquél, para que dicho Notario proceda en los términos de la fracción anterior;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILLO
INTEGRANTE

III. Si el libro de protocolo de que se trate, sea de la notaría a su cargo o de otra de la Ciudad de México, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada;

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

IV. Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera de la Ciudad de México, el Notario sólo hará ver al interesado la conveniencia de la anotación indicada y será a cargo de este último procurar dicha anotación; y

V. El Notario advertirá al compareciente la conveniencia de llevar a cabo el aviso o notificación de la revocación del poder, a quien dejó de ser apoderado.

En los supuestos previstos en las fracciones I a IV, el aviso podrá ser enviado por correo electrónico o por cualquier otra tecnología, recabando en todo caso, el acuse correspondiente.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 121. Los Notarios deberán informar a la Autoridad Competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, que faculden a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate.

El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello.

La Autoridad Competente o en su caso, el Notario, ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

Artículo 122. Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, se deberá extender una nueva escritura y se realizará la anotación o la comunicación que procedan en los términos previstos en el Artículo anterior, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 123. Siempre que ante un Notario se otorgue un testamento, éste dará aviso al Archivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará la fecha del otorgamiento, el número de notaría, nombre completo del Notario, tipo de testamento, número de escritura, volumen o tomo, el nombre, sus demás generales, en su caso cualquier otro dato que requiera el formato para integrar los avisos de testamento, y recabará la constancia correspondiente. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXEIRA SÓLES
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRIMA
HERNÁNDEZ SOLELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 124. El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos con los datos que se mencionan en el Artículo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces legitimados para hacerlo. A ninguna otra autoridad, así fuera de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que señala el Artículo anterior.

Artículo 125. Los Jueces y los Notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán los informes de los archivos oficiales correspondientes, acerca de si éstos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento.

Al expedir el informe indicado, los archivos mencionarán en él a qué personas han proporcionado este mismo informe con anterioridad.

Artículo 126. Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el Notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el Artículo 123, lo cual asentará el Archivo en el registro a que se refiere el Artículo 124. El Archivo, al contestar el informe que se solicite, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

Artículo 127 Siempre que ante un Notario se otorgue la designación de tutor cautelar en los términos del capítulo I Bis, del título noveno, del libro primero del Código Civil, éste dará aviso al Archivo dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el que expresará el número



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

de escritura, así como la fecha de su otorgamiento, el nombre y demás generales del otorgante, sin indicar la identidad de los designados, y recabará la constancia correspondiente.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

El Archivo llevará un registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a las designaciones de tutor cautelar con los datos que se mencionan en el párrafo anterior y entregará informes únicamente a Notarios y a jueces competentes para hacerlo. A ninguna otra autoridad, incluyendo las de jerarquía superior, se entregarán informes sobre dichos actos ni los servidores públicos encargados podrán proporcionar datos relativos a persona alguna fuera del supuesto que se señala al principio de este párrafo.

El aviso correspondiente podrá ser presentado por medios electrónicos cuando la Autoridad Competente cuente con la plataforma necesaria para ello.

B. ACTAS

Artículo 128. Acta Notarial es el instrumento público original en el que el Notario, a solicitud de parte interesada, relaciona, para hacer constar bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él o que le consten, y que asienta en los folios del protocolo a su cargo con la autorización de su firma y sello.

Artículo 129. Las disposiciones de esta Ley relativas a las escrituras serán aplicadas a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRAMA
HERNANDEZ SOFELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 130. Cuando se solicite al Notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el Notario los podrá asentar en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado, o bien asentarlos en dos o más actas correlacionándolas, en su caso.

Artículo 131. Entre los hechos por los que el Notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:

I. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entrega de documentos y otras diligencias en las que el Notario intervenga conforme a otras leyes;

II. La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por el Notario;

III. Hechos materiales;

IV. La existencia de planos, fotografías y otros documentos;

V. Protocolización de documentos;

VI. Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia; y



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

VII. En general, toda clase de hechos positivos o negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el Notario.

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el Notario en las oficinas de la Notaría a su cargo, con posterioridad a que los hechos tuvieron lugar, aún, en su caso, en los dos días siguientes a ello, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Artículo 132. En las actas a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, se observará lo establecido en el mismo, con las salvedades siguientes:

I. Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del Notario fuera de las oficinas de la Notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona; la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;

II. Una vez que se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá concurrir a la oficina del Notario dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha del acta relativa, para conocer el contenido de ésta, conformarse con ella y firmarla, o en su caso, hacer por escrito las observaciones que estime convenientes al acta asentada. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que el Notario agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas



Comisión Registral y Notarial.

manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno; y

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

III. Cuando el Notario expida testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este Artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de las actuaciones para hacer observaciones al acta respectiva, el Notario deberá señalar expresamente esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.

Artículo 133. Cuando a la primera busca en el domicilio que le fue señalado por el solicitante de la notificación como del destinatario de la misma, el Notario no encuentre a su buscado, pero cerciorado de ser ese efectivamente su domicilio, en el mismo acto podrá practicar la notificación mediante instructivo que entregue a la persona que se encuentre en el lugar o preste sus servicios para el edificio o conjunto del que forme parte el inmueble, en su caso.

Artículo 134. Si la notificación no puede practicarse en los términos del Artículo que precede, pero cerciorado de que a quien busca tiene su domicilio en el lugar señalado, el Notario podrá practicar la notificación mediante la fijación del instructivo correspondiente en la puerta u otro lugar visible del domicilio del buscado, o bien depositando de ser posible el instructivo en el interior del inmueble indicado, por cualquier acceso.

Artículo 135. Si al ser requerido el Notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como del notificado, no obstante que al momento de la actuación se le informe al Notario de lo contrario, éste sin su responsabilidad y bajo la del solicitante, practicará el procedimiento



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

formal de notificación que esta Ley regula realizándola en dicho lugar, en los términos de los dos Artículos anteriores.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXID SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 136. En los supuestos a que se refieren los tres Artículos anteriores, el Notario hará constar en el acta la forma y términos en que notificó y en todo caso el instructivo contendrá una relación sucinta del objeto de la notificación, la fecha y hora que se practicó la notificación y en su caso el nombre y apellidos de la persona con quien el Notario entendió la diligencia, cuando le fueren proporcionados.

Artículo 137. Las actas que el Notario levante con motivo de los hechos a que se refieren las fracciones II, V y VI del Artículo 131, serán firmadas por quien solicite la intervención del Notario y demás comparecientes. En los supuestos previstos en las demás fracciones del mismo Artículo, el Notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna.

Artículo 138. Cuando se trate de reconocimiento o puesta de firmas y de la ratificación de contenido previstos en la fracción II del Artículo 131, el Notario hará constar lo sucedido al respecto ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad. La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma distinto al español, sin necesidad de traducción y sin responsabilidad para el Notario, en el acta respectiva se incluirá la declaración del interesado de que conoce en todos sus términos el contenido del documento y en lo que éste consiste. El Notario deberá abstenerse de intervenir en las actuaciones señaladas en este Artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura por disposición legal o pacto entre las partes; salvo, en este último caso, que todos los sujetos que la hayan acordado o aquellos de los cuales esto dependa jurídicamente estén de acuerdo.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 139. Para la protocolización de un documento, el Notario lo insertará en la parte relativa del acta que al efecto se asiente mediante su transcripción o la reproducción de su imagen en la forma prevenida por el Artículo 85, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número de acta y bajo la letra o número que le corresponda.

Artículo 140. No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres. Ni tampoco podrá protocolizarse el documento que contenga algún acto que conforme a las leyes deba constar en escritura o por acuerdo de partes, en término del Artículo anterior.

Artículo 141. Los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas por órganos de personas morales o comunidades o agrupaciones en general, tendrán efectos aunque no fueren conferidos en escritura por la simple protocolización de dichas actas, siempre que conste la rogación específica de quien haya sido designado delegado para ello en la reunión de que se trate, se cumplan los requisitos específicos para la validez de la asamblea o junta respectiva y el Notario certifique que no tiene indicio alguno de su falsedad. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado correspondiente a las escrituras dentro de esta sección.

Artículo 142. Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos, en su caso, por perito, podrán protocolizarse a solicitud de parte interesada sin necesidad de orden judicial.

Artículo 143. Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados o apostillados, y traducidos, en su caso, por perito, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley. Esto no es aplicable a los poderes otorgados ante Cónsules mexicanos.



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXERA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRIMA
HERNÁNDEZ SOTOLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 144. Para la práctica de cualquier diligencia de las previstas en el Artículo 131 de esta Ley. Cuando así proceda por la naturaleza de la misma, el Notario deberá identificarse previamente con la persona con quien la entienda y hará saber a ésta el motivo de su presencia en el lugar.

Artículo 145. Aunque el requirente original deje de tener interés en los hechos para cuya constancia solicitó la intervención del Notario, este deberá permanecer en el lugar, y hacer constar los mismos, si otro interesado presente se lo solicita expresamente, y le cubre o acuerdan previamente el pago de los honorarios correspondientes.

C. TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS, COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 146. Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta, y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que ya se hayan insertado en el instrumento y que por la fe del Notario y la matricidad de su protocolo tiene el valor de instrumento público.

Artículo 147. Se insertarán en el testimonio los documentos con los que se acredite la satisfacción de requisitos fiscales, aun cuando hubieren sido mencionados en la escritura.

Artículo 148. Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello del Notario.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANIOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 149. El Notario podrá expedir sin necesidad de autorización judicial, primero, segundo o ulterior testimonio, o copia certificada, al autor del acto o participante en el hecho consignados en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo; también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos.

Artículo 150. Se podrá expedir testimonio parcial por la supresión del texto de alguno o algunos de los actos consignados, o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo, siempre y cuando con ello no se cause perjuicio.

Artículo 151. Los Notarios al expedir los testimonios deberán tomar las medidas de seguridad que señale el Colegio. Lo mismo harán respecto a aquellas que el Colegio disponga en relación con el protocolo y los folios.

Artículo 152. Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como las páginas de que se compone el testimonio. El Notario lo autorizará con su firma y sello.

Artículo 153. El Notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida o de una copia certificada electrónica ante el Registro Público, cuando el acto sea inscribible y el Notario hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta el Artículo 17 de esta Ley.



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ARIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 154. Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso el Notario imprimirá su sello, y las rubricará en el margen derecho de su mismo anverso.

Como medida de seguridad, el Colegio proveerá a los Notarios, previo pago de su costo, de los elementos de seguridad que señale el primero para los testimonios, copias certificadas, certificaciones y folios.

Las hojas del testimonio deberán contener las medidas de seguridad que señale el Colegio, sin que la omisión sea causa de su invalidez.

Artículo 155. Para cualquier expedición, el Notario utilizará un medio indeleble de reproducción o impresión.

Artículo 156. Expedido un testimonio no podrá testarse ni enterrerengionarse, aunque se adviertan en él errores de copia o transcripción del instrumento original asentado en el protocolo. En ese caso el solicitante lo presentará al Notario quien, una vez constatado el error, hará mención de ello en nota complementaria que consignará en el original y asentará una certificación en el testimonio, haciendo constar la discrepancia y el texto correcto que corresponda en lugar del erróneo.

Artículo 157. Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de estos; que el Notario expedirá sólo para lo siguiente:

- I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

se exhiban copias certificadas o autorizadas; así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos, o en cualquier otro caso en los que su presentación o expedición sea obligatoria;

II. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos, con relación a alguna escritura o acta;

III. Para remitirlas a las Autoridades Competentes, las judiciales, ministeriales o fiscales que ordenen dicha expedición; y

IV. Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.

Artículo 158. Copia certificada electrónica es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno de estos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante la utilización de su firma electrónica Notarial. La copia certificada electrónica que el Notario autorice será un documento Notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a los testimonios previstos en esta Ley para efectos de inscripción en las instituciones registrales y cualquier otro efecto previsto en el Artículo 160 de esta Ley.

Artículo 159. Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un Notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la firma electrónica Notarial del mismo Notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya en los instrumentos originales que constan en el protocolo.



Comisión Registral y Notarial.

Artículo 160. El Notario expedirá las copias certificadas electrónicas sólo para lo siguiente:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEDERO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables lo disponen;

II. Para obtener la inscripción de escrituras y actas que se otorguen ante su fe con sus respectivos apéndices en el Registro Público o en otros Registros o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;

III. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos; y

IV. Para remitir copias auténticas de instrumentos públicos autorizados por el Notario y solicitadas u ordenadas por la autoridad judicial;

En los casos a que se refiere la fracción II de este Artículo el Notario asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de páginas de que conste la copia, así como para quién se expide y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los Registros Públicos en el acuse electrónico, serán relacionadas por el Notario en una nota complementaria del instrumento con rúbrica del Notario. En los casos a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, el Notario deberá hacer constar, tanto en una nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó la expedición de la copia certificada electrónica, así como el número del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 161. Las copias certificadas electrónicas sólo serán válidas para la concreta finalidad para la que fueron expedidas, lo que deberá hacerse constar expresamente en cada copia emitida. Se considera que el Notario no viola el secreto profesional al expedir una copia certificada electrónica para alguno de los destinatarios mencionados en esta Ley.

Artículo 162. Los Entes Públicos están obligados a aceptar las copias certificadas electrónicas como si se tratase de copias certificadas en soporte papel autorizadas con firma autógrafa y sello de autorizar del Notario de la Ciudad de México.

Artículo 163. Los Notarios no podrán expedir copias simples en soporte electrónico.

Artículo 164. La coincidencia de la copia certificada electrónica con el original matriz y los documentos agregados al apéndice, será responsabilidad del Notario que la expide electrónicamente.

Artículo 165. Los registradores del Registro Público y de otros Registros, los servidores públicos, así como los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales, podrán, bajo su responsabilidad, imprimir en papel las copias certificadas electrónicas que hubiesen recibido, con la única finalidad de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia y harán constar igualmente en una certificación ese hecho.

Artículo 166. Certificación Notarial es la relación que hace el Notario de un acto o hecho que obra en su protocolo, en un documento que él mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproducción coincide fielmente con su original, comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. Las razones que el Notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el Artículo 98 de esta Ley;

II. La razón que el Notario asienta al expedir las copias a que se refiere el Artículo anterior. En estos casos la certificación se asentará al final de la transcripción o reproducción, haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción I del Artículo anterior, bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo;

III. La relación sucinta de un acto o hecho, o de uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad facultada para hacerlo, o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, lo que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria; y

IV. La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban, para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que el Notario asiente en la reproducción total o parcial, lo que será suficiente para dejar acreditada dicha personalidad; bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiba, y el nombre y el número del Notario ante quien se haya otorgado, o la autoridad y procedimiento de que se deriven, en caso de ser copias certificadas expedidas respecto de constancias de algún procedimiento judicial. En los casos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo anterior, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SÓLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva. Toda certificación será autorizada por el Notario con su firma y sello.

CAPÍTULO III

DE LOS EFECTOS, VALOR Y DE LA PROTECCIÓN DE EFECTOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL

Artículo 167. En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, copia certificada electrónica o certificación Notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

Esta presunción admite prueba en contrario, por lo que los casos en que el Notario en ejercicio de su función, consigne en un instrumento, registro, testimonio o certificación, hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no consta en registro, protocolos o documentos, haga constar hechos falsos, o expida un instrumento, testimonio o certificación de hechos que no sean ciertos, el ejercicio de la acción penal no está sujeto ni condicionado en modo alguno al ejercicio o resolución de la acción civil, ni tampoco el ejercicio de las acciones civiles está sujeto o condicionado al ejercicio de la acción penal ni a su resolución por la autoridad correspondiente.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN... SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARROYO
LOPEZ VELARDI
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
...NTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 168. La nulidad de un instrumento o registro Notariales sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definitorios en contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de fe plena.

... no salvadas en las escrituras, actas o asientos de registro, ... hechas.

Artículo 170. Si ... ración en el ... la simple protocolización acreditará la ... la misma ... en ante el Notario ... celebración ante ... valor de prueba plena

Art ... cotejo acreditará que la copia que se firma por el Notario es fiel ... autenticidad, validez o licitud

... copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.

Artículo 172. Cuando en un instrumento Notarial haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevalecerán aquéllas.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 173. El instrumento o registro Notarial serán nulos solamente en los siguientes casos:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

I. Si el Notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones en el momento de su actuación;

II. Si no le está permitido por la Ley intervenir en el acto;

III. Si no le está permitido dar fe del acto o hecho materia de la escritura o del acta por haberlo hecho en contravención de los términos de la fracción II del Artículo 47;

IV. Si fuere firmado por las partes o autorizado por el Notario fuera de la Ciudad de México;

V. Si ha sido redactado en idioma distinto al español;

VI. Si no está firmado por todos los que deben firmarlo según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma;

VII. Si está autorizado con la firma y sello del Notario cuando debiera tener nota de "No pasó", o cuando el instrumento no esté autorizado con la firma y sello del Notario; y



Comisión Registral y Notarial.

VIII. Si el Notario no se aseguró de la identidad de los otorgantes en términos de esta Ley.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOBELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

En el caso de la fracción II de este Artículo, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho relativos, pero será válido respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso. Fuera de los casos determinados en este Artículo, el instrumento o asiento será válido. Cuando se demande la nulidad de un acto jurídico no podrá demandarse al Notario la nulidad de la escritura que lo contiene, si no existe alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores. Sin embargo, cuando se dicte la sentencia que declare la nulidad del acto, una vez firme, el juez enviará oficio al Notario o al Archivo según se trate, para que en nota complementaria se tome razón de ello.

Artículo 174. El testimonio, copias certificadas y certificaciones serán nulos solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando el original correspondiente lo sea;
- II. Si el Notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al expedir la reproducción de que se trate o la expida fuera de la Ciudad de México; y
- III. Cuando dicha reproducción no tenga la firma o sello del Notario.

Artículo 175 La copia certificada electrónica será nula en los dos primeros supuestos del Artículo 174 o si al momento de expedición el Notario no tiene vigente el registro de su firma



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta ley:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

a) En las sucesiones en términos del párrafo anterior y de la sección segunda de este capítulo;

b) En la celebración y modificación de capitulaciones matrimoniales, disolución y liquidación de sociedad conyugal; y

c) En las informaciones *ad perpetuam*, apeos y deslindes y demás diligencias, excepto las informaciones de dominio.

Las autorizaciones y habilitaciones especiales de sujetos a quienes falte capacidad jurídica se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil y en las demás normas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

NORMAS NOTARIALES DE TRAMITACIÓN SUCESORIA

Artículo 179. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura de testamento público cerrado, así



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

como la declaración de ser formal un testamento especial, de los previstos por el Código Civil, se otorgará siempre judicialmente.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 180. Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación Notarial podrá llevarse a cabo, independientemente de cual hubiere sido el último domicilio del autor de la sucesión o el lugar de su fallecimiento, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el primer párrafo del Artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente los informes del Archivo y del archivo judicial, así como de la oficina respectiva del último domicilio del autor de la sucesión, en caso de que hubiere sido fuera de la Ciudad de México, a fin de acreditar que el testamento presentado al Notario por todos los herederos, es el último otorgado por el testador.

Los informes de la oficina respectiva del último domicilio del autor de la sucesión no serán necesarios cuando se obtenga el informe expedido por el Registro Nacional de Avisos de Testamentos.

Lo mismo se observará en caso de sucesiones intestamentarias en los términos del artículo siguiente.

Artículo 181. La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante Notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue la Ciudad de México, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual declararán los interesados bajo su responsabilidad, una vez que se hubieren obtenido del Archivo Judicial y del Archivo, constancias de no tener depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante las partidas del Registro Civil correspondiente. Podrán tramitar esta sucesión, el o



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMADO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRAMA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 182. Si hubiere testamento se exhibirá el testimonio correspondiente y la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión; el heredero o herederos instituidos y el albacea designado, si lo hubiere, podrán manifestar expresamente y, de común acuerdo ante el Notario de su elección:

I. Su conformidad, de llevar la tramitación ante el citado Notario;

II. Que reconocen la validez del testamento;

III. Que aceptan la herencia;

IV. Que reconocen por sí y entre sí sus derechos hereditarios que les sean atribuidos por el testamento; y

V. Su intención de proceder por común acuerdo.

Artículo 183. El Notario podrá hacer constar también la aceptación o renuncia del cargo de albacea instituido por el autor del testamento, así como las designaciones de albacea que en su caso hagan todos los herederos de común acuerdo, y la aceptación del cargo. También los acuerdos de los herederos para la constitución en su caso de la caución o el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

relevo de esa obligación. Una vez aceptado el cargo, el albacea procederá a la formación de inventario y avalúo en términos de Ley.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 184. También podrá hacer constar el Notario, la renuncia o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.

Los emancipados podrán aceptar o repudiar sus derechos hereditarios.

Artículo 185. El instrumento de aceptación de herencia podrá otorgarse aún sin la comparecencia de los legatarios instituidos, siempre que los herederos se obliguen al pago de los legados. No se podrá llevar a cabo la adjudicación de bienes sin que se hubiesen pagado o garantizado los legados.

Artículo 186. Si no hubiere testamento, los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante Notario en compañía de dos testigos idóneos; exhibirán al Notario copias certificadas del acta de defunción del autor de la sucesión y las que acrediten su entroncamiento; declararán bajo protesta de decir verdad sobre el último domicilio del finado, y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

El Notario procederá a tomar la declaración de los testigos por separado, en los términos previstos para las diligencias de información testimonial por el Código de Procedimientos Civiles: los herederos que sean descendientes del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que sea legalmente posible, su parentesco con el mismo y con información testimonial que acredite que ellos o los que designen son los únicos herederos.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXE SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Acto seguido, se procederá en los mismos términos previstos por el Artículo anterior, para lo relativo a la aceptación o repudio de los derechos hereditarios, el nombramiento de albacea y la constitución o relevo de la caución correspondiente.

Los herederos ab-intestato que sean descendientes del finado, podrán obtener la declaración de su derecho, justificando con los correspondientes documentos o con la prueba que sea legalmente posible, su parentesco con el mismo y con información testimonial que acredite que ellos o los que designen son los únicos herederos.

Artículo 187. El Notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los Artículos anteriores, mediante dos publicaciones que se harán en un periódico de circulación nacional, de diez en diez días, con la mención del número de la publicación que corresponda. Se considerarán de circulación nacional los periódicos que tengan ese carácter, no obstante la publicación se realice en la sección correspondiente a la Ciudad de México, siempre que dicho periódico cuente con una versión electrónica.

Estas publicaciones podrán ser suplidas por otra u otras publicaciones en medios electrónicos u otro medio de comunicación masiva que acuerden el Colegio y las autoridades competentes, salvaguardando siempre la debida publicidad y garantía de audiencia de los posibles interesados.

Artículo 188. Una vez hechas las publicaciones a que se refiere el Artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el instrumento, el o los albaceas presentarán al Notario el inventario y avalúos de los bienes que forman el acervo hereditario del autor de la sucesión para que, con la aprobación de todos los coherederos, en su caso, se realice su protocolización.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TÉXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERRÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 189. Los herederos y albacea otorgarán las escrituras de partición y adjudicación tal como haya sido ordenado por el autor de la sucesión en su testamento. A falta de éste, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los intestados, como los propios herederos convengan.

Artículo 190. En caso de testamento público simplificado, los legatarios instituidos exhibirán al Notario el respectivo testimonio, junto al acta de defunción del testador, los títulos de propiedad y demás documentos del caso. El Notario, antes de redactar el instrumento, procederá a publicar que lleva a cabo el trámite sucesorio, mediante una sola publicación en un diario de los de mayor circulación nacional, en la que incluirá el nombre del testador y de los legatarios; recabará las constancias relativas del Archivo, del archivo judicial y, en su caso, las propias correspondientes de los archivos del último domicilio del testador, procediendo a solicitar las constancias relativas al último testamento y de los demás registrados o depositados en los archivos de que se trate.

CAPITULO V

SUPLENCIA, ASOCIACIÓN, SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA

PERMUTA DE NOTARÍAS, SUPLENCIAS Y ASOCIACIONES

Artículo 191. Con la autorización de la Autoridad Competente, la que recabará opinión del Colegio si lo considera conveniente, dos Notarios en ejercicio permutarán su respectivo número de notaría y el protocolo en que cada uno actúa, de modo que a partir de la fecha en



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

que se autorice, uno además de ostentar el número del otro actuará en el protocolo en que actuaba éste y viceversa.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVECO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 192. La Autoridad Competente, también con la opinión del Colegio si lo considera conveniente, podrá autorizar a un Notario en ejercicio, el cambio de número de notaría y el protocolo en que actúa por otra notaría que esté vacante cuando la necesidad del servicio lo permita. En este caso, el Notario ostentará el número de la notaría vacante y actuará en el protocolo respectivo, dejando de tener el número de notaría y protocolo que tenía antes de esa autorización.

Artículo 193. En los supuestos a que se refieren los dos Artículos que anteceden la Autoridad Competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles. Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar su sello y registrarlo en consecuencia, e inutilizar los anteriores en los términos de esta ley.

Artículo 194. Para suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales, en todo tiempo, los Notarios celebrarán convenios de suplencia; estos convenios podrán celebrarse hasta por tres de ellos. Mientras subsista un convenio de suplencia, los Notarios que lo celebraron podrán suplirse entre sí y no podrán suplir a otro Notario, salvo la autorización de las autoridades competentes, cuando en los términos del segundo párrafo de este Artículo, se trate de suplir a un Notario que haya recién obtenido su patente o esté en los supuestos del Artículo 209. Los Notarios que inicien el ejercicio de sus funciones, gozarán de un plazo de noventa días naturales para celebrar tales convenios. Si un Notario no encontrare suplente o no lo presentare a la autoridad en el plazo señalado, ésta le nombrará uno.

Artículo 195. Cuando un Notario tenga más de un suplente, en los convenios respectivos se determinará el orden para el ejercicio de la suplencia.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ÁCEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 196. Cuando ejerzan la suplencia, los Notarios suplentes tendrán las mismas funciones de los Notarios suplidos respecto a cada instrumento.

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

En cuanto al alcance de las funciones del notario suplente, lo dispuesto en el párrafo anterior comprende la facultad de expedir todo tipo de copias certificadas, certificaciones, testimonios y demás constancias de los instrumentos pendientes de autorización definitiva que él autorice y obren en el protocolo del notario suplido, incluso del notario que hubiere cesado en funciones; también tendrá el notario suplente las facultades antedichas, respecto de todos los protocolos e instrumentos autorizados de manera definitiva antes de la suplencia, que obren en la notaria del notario suplido, incluidos los libros y apéndices de los libros de registro de cotejos, respecto de todos ellos podrá y deberá expedir copias certificadas, certificaciones, testimonios y demás constancias que le sean solicitadas por los interesados, partes o autores del acto y sus causahabientes, beneficiarios, destinatarios o participantes de diligencias o por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, sin que en este último caso el notario suplente tenga responsabilidad alguna respecto de aquellos instrumentos o documentos cotejados que hubieren sido autorizados por el notario a quien suple o que hubiere cesado en funciones, ya que éste es quien en su momento elaboró y autorizó el o los instrumentos respectivos bajo su estricta y única responsabilidad o cotejó el o los documentos de que se trate, por lo tanto, la única función y responsabilidad del notario suplente, será certificar que la copia certificada, certificación, testimonio o constancia de que se trate, coincide con su original o documento respectivo y que lo ha cotejado.

Para todos los efectos legales, en ningún caso se considerará al notario suplente patrón sustituto de el o los empleados que presten servicios personales subordinados al notario a quien se suple o que le hubieren prestados dicho servicios al notario que cese en funciones, y las relaciones y responsabilidades laborales, en términos de la Legislación Laboral, continúan entre ellos y el notario a quien se suple o haya cesado en sus funciones.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 197. Cada Notario estará a cargo de un solo protocolo. Cada notaría será servida por un Notario. Quedan a salvo el caso de asociación, las previsiones para la suplencia, las intervenciones en caso de cesación de funciones y la general del archivo, a partir de la entrega de los libros correspondientes en el plazo legal.

Artículo 198. Podrán asociarse hasta tres Notarios por el tiempo que estimen conveniente para actuar indistintamente en el mismo protocolo, que será el del Notario de mayor antigüedad, al disolverse los convenios de asociación los Notarios actuarán en sus respectivos protocolos.

Artículo 199. Si la disolución fuere por la cesación en funciones del Notario más antiguo, en cuyo protocolo actuaban otros Notarios asociados, tal protocolo corresponderá al asociado que continúe en funciones con mayor antigüedad y en él seguirá actuando. Si subsistiera asociación de ese con otros Notarios ellos actuarán en el protocolo del más antiguo.

Artículo 200. La Autoridad Competente expedirá la o las nuevas patentes en un plazo de treinta días hábiles; hasta entonces, los asociados actuarán en el protocolo más antiguo con su correspondiente sello.

Quienes reciban nuevas patentes deberán cambiar sus sellos e inutilizar los anteriores en los términos de esta ley. Los Notarios que hayan celebrado convenios de asociación, no podrán celebrar convenios de suplencia, mientras aquellos estén en vigor.

Artículo 201. Las permutas autorizadas, los convenios de suplencia y de asociación, así como sus modificaciones y disolución se inscribirán ante las autoridades a que se refiere el Artículo 67, fracción II y ante el Colegio, se publicarán por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con cargo a los Notarios.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRUANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

SECCIÓN SEGUNDA

SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 202. Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones hasta por treinta días hábiles renunciables, consecutivos o alternados, cada seis meses, previo aviso que por escrito den a las Autoridades Competentes y al Colegio.

No será necesario el aviso en los días en que cierren las oficinas públicas y no den servicio al público, por lo que no serán computables en los 30 días hábiles mencionados en el párrafo anterior.

En el caso de la mujer notaria y en el supuesto de que ésta se encuentre en estado de gravidez, no se computarán dentro de dichos 30 días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores al parto ni los cuarenta y cinco días naturales posteriores al mismo.

Lo mismo se observará en cualquier período de la gravidez, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades Competentes y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

En el caso del varón notario tampoco se computarán dentro de los mencionados 30 días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales posteriores al nacimiento de su hijo o hija.

Artículo 203. Los Notarios podrán solicitar de la Autoridad Competente licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año renunciable. Para el otorgamiento de la licencia dicha autoridad consultará al Colegio.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 204. Sin perjuicio de lo de lo dispuesto en el Artículo anterior, salvo causa justificada, no se concederá nueva licencia al Notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia. Transcurridos los términos de la licencia o aviso a que se refieren los Artículos anteriores, el Notario deberá reiniciar sus funciones de inmediato.

Artículo 205. La Autoridad Competente concederá licencia, por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo. Al Notario que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular o designad para la judicatura o para desempeñar algún empleo, cargo o comisión públicos. El Notario formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por la autoridad de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare éste último, la autoridad, en un lapso no mayor de siete días hábiles y previa consulta que de estimarla conveniente haga al Colegio, procederá a designar al suplente en los términos previstos por el Artículo 194 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA

SUSPENSIÓN Y CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 206. Los Notarios sólo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

- I. La pérdida de la libertad por dictarse en su contra prisión preventiva u orden de arraigo, mientras subsista la privación de libertad o el arraigo, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que en su caso lo absuelva o se le perdone, o termine el arraigo;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ÁCEVEDO
PRESIDENTE

II. Por padecer incapacidad física o mental que le impida actuar en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsista el impedimento;

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Por así ser sancionado por la autoridad competente y dicha sanción cause estado; y

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

IV. Por las demás que procedieran conforme a las leyes.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 207. En el supuesto previsto en la fracción II del Artículo anterior, la Autoridad Competente, en cuanto tenga conocimiento del hecho procederá a abrir investigación administrativa, la que integrará con la visita del Inspector a la Notaría a requerir información sobre el hecho; con el dictamen médico emitido por dos peritos médicos acreditados por las autoridades de salud de la Ciudad de México y por otros tantos designados por el interesado o el Colegio, en los que se funde y precise la naturaleza del impedimento, la atención médica que requiere el paciente y el diagnóstico procedente sobre su rehabilitación, y con la audiencia al interesado y al Colegio, la referida autoridad hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 208. Cuando se dicte como medida cautelar la prisión preventiva o exista sentencia condenatoria que consista en la privación de la libertad por delito doloso, que haya quedado firme, contra un aspirante o Notario, el juez lo comunicará inmediatamente a las Autoridades Competentes y al Colegio.

El Ministerio Público y los Jueces, notificarán a las Autoridades Competentes y al Colegio del inicio y conclusión de las averiguaciones previas o investigaciones y procedimientos que



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

involucren a los Notarios con motivo del ejercicio de la función Notarial. El Colegio queda facultado para imponerse de los referidos procedimientos y opinar, en su caso.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXE SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 209. Son causas de cesación del ejercicio de la función Notarial y del cargo de Notario:

I. Haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad;

II. La revocación de la patente, en los casos previstos por esta ley;

III. La renuncia expresa del Notario al ejercicio de sus funciones;

IV. Haberse demostrado ante la autoridad competente, que oír para ello la opinión del Colegio, que tras haber cumplido ochenta años de edad, y por esta circunstancia, el Notario respectivo no pueda seguir desempeñando sus funciones;

V. Sobrevenir incapacidad física o mental permanente que imposibilite el desempeño de la función;

VI. No iniciar o reiniciar sus funciones en los plazos establecidos por esta Ley;



Comisión Registral y Notarial.

VII. No desempeñar personalmente las funciones que le competen de la manera que esta Ley previene;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VIII. No constituir o no conservar vigente la fianza; y

DIP. NAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

IX. Las demás que establezcan las leyes.

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 210. Cuando se promueva juicio de interdicción en contra de un Notario, el juez lo comunicará a la Autoridad Competente y notificará la resolución que dicte, dentro de los cinco días siguientes a su fecha. Al causar ejecutoria la sentencia que decreta la interdicción, cesará el ejercicio de la función Notarial.

Artículo 211. Los Jueces del Registro Civil o los agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del deceso de un Notario lo comunicarán inmediatamente a la Autoridad Competente.

Artículo 212. En los casos a los que se refieren los Artículos 207, 208, 210 y 211, cuando la autoridad competente reciba el aviso o la comunicación respectiva, de inmediato lo comunicará al Colegio.

Artículo 213. En los casos de cesación de la función Notarial, junto con la declaratoria que al efecto emita la Autoridad Competente, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura temporal del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la Autoridad ordenará al Notario suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la Notaría y ordenará



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

una publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con cargo a los Notarios señalados.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TÉXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 214. Si el Notario que cesare en funciones estuviese asociado o tuviere suplente, al que corresponda de ellos se entregará el protocolo para que concluya los asuntos en trámite, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo, en los términos de esta ley. Los asociados o suplentes harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

Artículo 215. Al declararse la cesación de funciones de un Notario que no esté asociado ni tenga suplente la Autoridad Competente tomando en cuenta la opinión del Colegio, designará a un notario que regularice el protocolo del notario cesante con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un notario suplente.

Acto seguido se procederá a la clausura temporal de su protocolo por él o los inspectores de notarías en su caso designados, con la comparecencia del representante que designe el Colegio.

Él o los inspectores de notarías asentarán la razón correspondiente en los términos antes prescritos.

Artículo 216. A la diligencia referida en el Artículo anterior comparecerán, en su caso, el Notario que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes y un Notario designado por el Colegio. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como Notario, a su albacea, interventor o parientes, y los



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMAÑO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CÓRTEZ
INTEGRANTE

libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial al Archivo. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Autoridad Competente, otro al Archivo, otro al Colegio, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

El notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará por un plazo de noventa días naturales, para el trámite solamente de los asuntos pendientes. Transcurrido dicho plazo se clausurará temporalmente el protocolo del cesante en los términos de este Artículo y se entregará al Archivo, mediante inventario.

Los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieren acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente y Renuncia expresa por parte del Notario les son aplicables los artículos 213 al 216, misma situación se aplicará para el caso de suspensión del ejercicio de la función notarial.

Artículo 217. La autoridad competente cancelará la fianza constituida cuando el Notario cesante o sus causahabientes lo soliciten, y hayan transcurrido seis meses, contados a partir de haberse hecho la publicación de tal solicitud en la gaceta, sin que hubiere reclamación de quien demuestre tener interés legítimo y una vez obtenida la opinión del Colegio.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANEY ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 218. El Notario que vaya a actuar en el protocolo de una Notaría que haya quedado vacante, recibirá del Archivo, por inventario, todos los documentos a que se refiere el Artículo 216, que por ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Autoridad Competente, al Colegio y al Notario que reciba.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE LA VIGILANCIA Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VIGILANCIA

Artículo 219. La Autoridad Competente vigilará el correcto ejercicio de la función Notarial a través de visitas que realizará por medio de Inspectores de Notarías. Para ser Inspector de Notarías el interesado, además de satisfacer los requisitos que para el desempeño de un empleo exige el Gobierno de la Ciudad de México, deberá reunir aquellos que señalan las fracciones I, II, III, IV y V del Artículo 54 y 55 de esta Ley.

El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, nombrará a los inspectores

Comisión Registral y Notarial.

El Colegio coadyuvará con la Autoridad Competente en la vigilancia del ejercicio de la función Notarial, cuando dicha autoridad lo requiera.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BELTRANOS
CORTEZ
INTEGRANTE

Artículo 220. En todo tiempo, los Notarios designados por el Colegio, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos Notariales a los que por su función tengan acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Artículo 221. Los Inspectores de Notarías practicarán visitas de inspección y vigilancia a las Notarías, previa orden por escrito fundada y motivada, emitida por la Autoridad Competente, en la que se expresará, el nombre del Notario, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de la visita, el número de la Notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

Artículo 222. La Autoridad Competente podrá ordenar visitas de inspección en cualquier tiempo.

Ordenará visitas de inspección generales por lo menos una vez al año, y especiales, cuando tenga conocimiento, por queja o vista de cualquier autoridad, de que un Notario ha incurrido en una probable contravención a la ley.

Cuando la visita fuere general, se practicará, por lo menos cinco días naturales después de la notificación correspondiente.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 223. La notificación previa a la visita, sea ésta general o especial, que practique el Inspector autorizado, se hará en días y horas hábiles en el domicilio de la Notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del Notario, el número y domicilio de la Notaría, un extracto de la orden de inspección, que expresará el fundamento legal, el motivo de la inspección, fecha, hora, nombre y firma del visitador que la practicará.

El notificador comunicará al Colegio la fecha y hora en que habrá de practicar la visita de que se trate, a fin de que éste, si lo estima conveniente, designe un Notario que acuda como coadyuvante en la práctica de dicha visita, con el carácter de observador.

Artículo 224. Al presentarse el Inspector que vaya a practicar la visita, se identificará ante el Notario. En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección; en el supuesto de que el Notario no acuda al citatorio, se entenderá la diligencia con su suplente o, en su caso, con su asociado, y en ausencia de éstos, con la persona que esté encargada de la Notaría en el momento de la diligencia, a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección, con quien el Inspector también se identificará.

Artículo 225. Las visitas especiales se practicarán previa orden de la Autoridad Competente y tendrán por objeto verificar los hechos en conocimiento de la autoridad o denunciados por queja de un prestatario, destinatario o puestos en conocimiento por vista de cualquier autoridad, cuando de lo expuesto por éstos se desprenda que el Notario cometió alguna actuación que amerite sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con su función.

La notificación de la visita especial se practicará en la forma prevista por el Artículo 223 y la inspección se verificará dentro de las setenta y dos horas hábiles después de notificar al



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Notario y al Colegio, para que éste último si lo considera conveniente, designe un Notario que auxilie al Inspector para la práctica de la visita. La orden de autoridad limitará el objeto de la inspección al contenido de la queja.

Artículo 226. En las visitas de inspección se observarán en lo conducente, las reglas siguientes:

I. Si la visita fuere general, el Inspector revisará todo el protocolo, o diversas partes de éste, para cerciorarse del cumplimiento de la función Notarial en sus formalidades, sin que pueda constreñirse a un instrumento;

II. Si la visita fuere especial, se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos Notariales, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita;

III. En una y otra visitas, el Inspector se cerciorará si están empastados los correspondientes apéndices que debieran estarlo y así lo hará constar en el acta respectiva; y

IV. De acuerdo a los hechos que motivan la visita, podrán inspeccionarse todos aquellos instrumentos que resulten necesarios al cumplimiento del objeto de la visita.

Artículo 227. Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones, así como en su caso su situación registral.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BEZANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 228. Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y todo acto administrativo en general que supervise la función de un Notario, se realizarán con la debida reserva y discreción.

Las constancias y demás documentos del expediente, se pondrán a la vista del interesado, su representante, o las personas autorizadas del Colegio, previa autorización de la Autoridad Competente. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.

Artículo 229. Los Notarios estarán obligados a dar las facilidades que requieran los Inspectores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas.

En caso de negativa por parte del Notario, el Inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad Competente, quien, previo procedimiento respectivo, impondrá al Notario la sanción señalada en el Artículo 238 de esta Ley, apercibiéndolo de que en caso de continuar en su negativa se hará acreedor a la sanción contemplada en el Artículo 239, según sea la índole de la actitud del Notario.

Artículo 230. El Inspector contará con un máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la orden de inspección, para rendir el resultado de la misma. Hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos, así como las explicaciones, aclaraciones, y fundamentos que el Notario exponga en su defensa. Le hará saber al Notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de rebeldía, los designará el Inspector bajo su responsabilidad. Si el Notario no firma el acta ello no invalidará su contenido y el Inspector hará constar la negativa, y entregará una copia al Notario.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 231. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la autoridad administrativa, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 232. El Notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en un término no mayor de cinco días hábiles, en escrito por separado, con relación a la queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarden relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 233. Cuando se trate de visitas que deban practicarse a Notarios asociados o suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 234. Los Notarios son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales y procesales penales que sean aplicables a la Ciudad de México, y en su caso, las del fuero Federal. De la responsabilidad civil en que incurran los Notarios en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales. De la responsabilidad administrativa en que incurran los Notarios por violación a los preceptos de esta ley, conocerán las Autoridades Competentes. De la responsabilidad colegial conocerá la Junta de Decanos, que estimará si amerita el asunto encausarse a través la Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia. De la responsabilidad



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ACRAMA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

fiscal en que incurra el Notario en ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades tributarias locales o federales, según el caso. Salvo los casos expresamente regulados por las leyes, la acción para exigir responsabilidad administrativa a un Notario, prescribe en ocho años, contados a partir de la conducta materia del procedimiento y en caso de omisión se contarán a partir de que la misma haya cesado.

Cuando se promueva algún proceso por responsabilidad en contra de un Notario, el juez admitirá como medio de prueba o prueba pericial profesional, si así se ofreciere, la opinión del Colegio, la cual será no vinculante.

Cuando se inicie una averiguación previa o investigación en la que resulte indiciado o imputado un Notario como resultado del ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público solicitará opinión no vinculante del Colegio respecto de la misma, para lo cual se le fijará un término prudente para ello, para lo cual el presidente del Colegio o el consejero que éste designe podrá imponerse de las actuaciones del caso.

Artículo 235. El Notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta ley o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma, siempre que tales violaciones sean imputables al Notario. El Notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea por error de opinión jurídica fundada o sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, o éstos hayan expresado su consentimiento con dicho resultado, sin perjuicio de la legalidad que regula la función Notarial.

Artículo 236. La Autoridad Competente sancionará a los Notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta ley, aplicando las siguientes sanciones:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

I. Amonestación por escrito;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

II. Multas;

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

III. Suspensión temporal; y

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

IV. Cesación de funciones.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓFEL
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable y se harán del conocimiento del consejo.

Artículo 237. Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las previstas en las fracciones I, III y IV del Artículo anterior. Para la aplicación de sanciones la autoridad competente, al motivar su resolución, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad del caso, los perjuicios y daños que directamente se hayan ocasionado, si los hubo, el grado de diligencia del Notario para la solución del problema, su antigüedad en el cargo, sus antecedentes profesionales y los servicios prestados por el Notario al Gobierno, la Sociedad y al Notariado. Las autoridades pedirán la opinión del Colegio.

Artículo 238. Se sancionará al Notario con amonestación escrita:

I. Por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENCOSA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTEB
INTEGRANTE

solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;

II. Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la década de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;

III. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenido licencia, o por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta ley y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;

IV. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;

V. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los Artículos 17 al 20 de esta ley;

VI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta ley;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NAN TEXA SÓUS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

VII. Por no obtener en tiempo o mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción I del Artículo 67 de esta Ley, solo y siempre que se trate de la primera vez que el Notario comete esta falta; y

VIII. Por cualquier otra falta menor que sea subsanable.

Artículo 239. Se sancionará al Notario con multa de uno a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el Artículo anterior, o por no haber constituido o reconstituido la fianza en el plazo de un mes a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior;

II. Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en el Artículo 47, fracciones, I, IV, VI, VIII y IX de esta ley;

III. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo a lo previsto por esta Ley;

IV. Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

V. Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicables; y

VI. Por incurrir en los supuestos a que se refieren los Artículo 254, 256 y 257 de esta ley.

Artículo 240. Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función Notarial de tres días hasta por un año:

I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el Artículo anterior o por no haber constituido o reconstituido la fianza a partir de la aplicación de la sanción a que se refiere la fracción I del Artículo anterior;

II. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido;

III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el Artículo 47, fracciones II, III, V y VII;

IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILLO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

V. Por no desempeñar personalmente sus funciones de la manera que la presente ley dispone; y

VI. Cuando por dolo o culpa del Notario, falte a un testamento otorgado ante su fe, alguna de las formalidades previstas en el Código Civil. En este caso, el testamento quedará sin efecto y el Notario será, además, responsable de los daños y perjuicios.

Artículo 241. Se sancionará al Notario con la cesación del ejercicio de la función Notarial y la consecuente revocación de su patente además de los supuestos señalados en el Artículo 209 de esta ley, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el Artículo anterior;

II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al Notario por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

En el Reglamento, en su caso, se establecerá que se entenderá como falta grave de probidad; y

IV. Por permitir la suplantación de su persona, firma o sello.

La resolución por la que un Notario sea cesado en sus funciones, será firmada por el Jefe de Gobierno, quien recibirá, tramitará y resolverá el recurso de inconformidad contra su propia resolución.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 242. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

PRIMERA SECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

I.- Toda persona que acredite su calidad de quejoso, en términos del artículo 2º fracción XXXI de esta ley, podrá presentar por escrito ante la autoridad administrativa competente, queja en contra del notario que presumiblemente haya incurrido en violaciones a las obligaciones que le impone esta ley y a otras relacionadas directamente con su función, que ameriten sanción administrativa. El quejoso deberá presentar ante la Autoridad Competente un escrito que contenga lo siguiente:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Su nombre o razón social, el de su representante legal, así como el de los autorizados para oír y recibir notificaciones,

Su identificación, deberá asentar sus generales,

Realizar una descripción clara y sucinta de los hechos o razones en que apoya su queja; debiendo exhibir las constancias documentales o en su caso señalar los testigos idóneos que acrediten sus manifestaciones, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de justificarla debidamente,

a) Anexará al mismo sus copias de traslado.

Faltando alguno de los requisitos señalados, la autoridad competente prevendrá al quejoso concediéndole un término de cinco días hábiles para desahogar el requerimiento; vencido dicho término, si el interesado no desahoga la prevención en el tiempo o forma señalados, la autoridad desechará por improcedente la queja presentada.



Comisión Registral y Notarial.

En el procedimiento de queja solo serán admisibles las pruebas documentales, testimoniales, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

II.- La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

En los estrados que la Autoridad competente implemente; todos los acuerdos de trámite, así como la prevención y el auto admisorio para la parte quejosa inclusive;

Personales; el traslado y la notificación respecto de la admisión de la queja al notario, así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará a las partes personalmente.

III.- Desahogada la visita de inspección especial a que se refiere la fracción anterior, la autoridad citará a las partes a una junta de conciliación, la cual solo podrá diferirse una vez siempre que así lo soliciten las partes; en dicha junta la autoridad exhortará a las partes a conciliar sus intereses.

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes; una vez rendidos, la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Si durante la tramitación del procedimiento, sobreviene la muerte del quejoso, sus causahabientes o su representante legal tendrán la obligación de hacerlo del conocimiento de la Autoridad Competente, y a partir de ese momento contarán con noventa días naturales para nombrar albacea y acreditar tal circunstancia, si pasado el término a que se refiere este párrafo no se presenta el albacea, procederá el sobreseimiento.

Si a la muerte del quejoso sus causahabientes o su representante legal no hacen esta circunstancia del conocimiento de la Autoridad Competente y continúan promoviendo, al momento que ésta tenga conocimiento dará por concluida la queja.

En el caso de fallecimiento del representante legal de personas morales, solo se deberá acreditar el nombramiento de diverso representante legal.

Las disposiciones anteriores se aplicarán en los casos que ameriten sanción de carácter administrativo por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, o cuando las Autoridades competentes tomen conocimiento de los hechos por vista de cualquier autoridad, aviso del Colegio o como resultado de las actas levantadas con motivo de las visitas realizadas por los inspectores notariales.

La presentación del escrito de queja y todas las promociones deberán contener la firma autógrafa de quien promueve, requisito sin el cual se tendrán por no presentados.

Será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para La Ciudad de México, en lo conducente.

La queja en contra de notario se inicia a petición de parte, pudiendo la Autoridad competente iniciar el procedimiento de oficio.

SEGUNDA SECCIÓN CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO

Comisión Registral y Notarial.

Formas de terminación de la queja:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I.- La resolución que ponga fin a la misma.

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

II.- El desistimiento de la parte quejosa que se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones.

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III.- La conciliación de las partes, prevista en este artículo.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓFLO
INTEGRANTE

IV.- La muerte y/o renuncia del notario.

DIP. ISRAEL BETANOS
CORTES
INTEGRANTE

V.- La muerte del quejoso, siempre y cuando no se dé el supuesto previsto en el artículo 210.

VI.- La caducidad operará de plano en cualquier etapa del procedimiento de imposición de sanciones hasta antes de que los autos se turnen a resolución, siempre que hayan transcurrido ciento veinte días contados a partir de que surta efectos la publicación del último acuerdo en estrados o de la última notificación personal realizada a las partes.

En el caso de revocación de patente notarial por los supuestos previstos en el artículo 241, una vez que la resolución se encuentre firme, operará el sobreseimiento respecto de las quejas que estuviesen en trámite.

TERCERA SECCIÓN PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Para los efectos de esta Ley, a la vista y al aviso que den las Autoridades y/o el Colegio a la Autoridad Competente, por violaciones a esta Ley y a otras relacionadas directamente con la función notarial, la Autoridad competente iniciará de oficio el procedimiento en contra del notario:



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

I. La autoridad recibirá la queja y procederá a registrarla en el Libro de Gobierno que al efecto exista; abrirá el expediente respectivo, notificará personalmente y correrá traslado del acuerdo de admisión junto con la queja al notario de que se trate, para que éste de contestación a la misma en un término de quince días hábiles, posteriormente ordenará la visita de inspección especial en los términos de esta ley.

Las notificaciones en el procedimiento de queja se realizarán de la siguiente manera:

En los estrados que la Autoridad competente implemente, todos los acuerdos de trámite.

Personales; la admisión y el traslado así como la resolución que ponga fin al procedimiento se notificará personalmente.

II. Desahogada la visita de inspección especial, la autoridad, citará al notario para desahogar garantía de audiencia.

III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles.

No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

Para lo no previsto en esta sección, le será aplicable la sección primera de este artículo.



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMINDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 243. Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra Notarios, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Cuando el Recurso de Inconformidad, se interponga ante Autoridad diversa a la competente para conocerlo, dicha Autoridad lo rechazará de plano, indicando al promovente, en un plazo máximo de 24 horas, ante qué autoridad debe promoverlo; y se ordenará la devolución de la promoción y toda la documentación presentada sin abrir expediente ni glosarla al principal, en este caso la notificación será personal.

Artículo 244. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener firma autógrafa, requisito sin el cual se tendrán por no presentado. El recurso de Inconformidad se sujetará a los siguientes requisitos:

- I. Expresará el nombre completo y domicilio del promovente, en su caso, el número de la notaria a su cargo y de su patente de notario,
- II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste ésta, y citando la fecha y número de los oficios y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que ésta le hubiere sido notificada;
- III. Hará una exposición sucinta de sus agravios y fundamento legal del mismo;
- IV. Contendrá una relación de las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente. Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

A este escrito deberán acompañarse los siguientes documentos ya sea en original o copia certificada:

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

a) Poder suficiente de quien promueva en representación del recurrente;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

b) El que contenga el acto impugnado;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

c) La constancia de notificación;

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

d) Aquellos en que consten las pruebas ofrecidas.

Si los documentos señalados en los incisos anteriores no se acompañan al escrito por el que se interpone el recurso con sus correspondientes copias de traslado, se prevendrá al promovente para que los exhiba otorgándole al efecto un plazo de tres días, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

En los procedimientos seguidos a instancia de parte, la Autoridad notificará a la otra parte la interposición del recurso.

V.- Recibido el recurso por el superior jerárquico, solicitará al inferior un informe y la remisión del expediente respectivo en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 245. Acreditado lo anterior, se acordará la admisión del recurso a trámite, señalándose en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley.

La audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACVEDO
PRESIDENTE

La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos. Se admitirán únicamente como medios de prueba los previstos en el artículo 242 de esta Ley.

DIP. IVÁN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Para la resolución del recurso no se considerarán, hechos, documentos o alegatos del recurrente, que no haya hecho valer en el procedimiento administrativo primigenio.

DIP. JANET AGUIÑA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

El superior jerárquico dictará resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles y la notificará al interesado en un plazo máximo de diez días contados a partir de su firma.

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 242 y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México

Artículo 246. Los efectos de la resolución del recurso son:

- I. Tenerlo por no presentado;
- II. Revocar el acto impugnado; y
- III. Reconocer la validez del acto impugnado.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSTITUCIONES QUE APOYAN LA FUNCIÓN NOTARIAL

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BEJANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 247. El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, la Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada, son instituciones que apoyan al Notariado de la Ciudad de México en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. Los notarios de la Ciudad de México podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones a través del "Sistema Informático" haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales, locales, municipales y alcaldías en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.

CAPÍTULO I

DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 248. El Archivo General de Notarías depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. Se constituirá:

- I. Con los documentos que los Notarios de la Ciudad de México remitan a éste, según las prevenciones de esta ley;



Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

II. Con los protocolos, que no sean aquellos que los Notarios puedan conservar en su poder;

III. Con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse, conforme a las disposiciones de esta ley; y

IV. Con los expedientes manuscritos, libros y demás documentos que conforme a esta ley deba mantener en custodia definitiva.

Artículo 249. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales designará al titular del Archivo, quien ejercerá además de las facultades previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:

I. Celebrar, previo acuerdo del titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, convenios para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del archivo;

II. Coadyuvar en todo lo concerniente al ejercicio de la función Notarial;

III. Impulsar la investigación para el proceso de codificación de la normatividad Notarial;

IV. Estudiar y proponer métodos de conservación y respaldo, de la documentación e información que tenga relación con la función Notarial;

V. Certificar la documentación solicitada por autoridades judiciales, administrativas y legislativas, así como por los particulares que acrediten su interés legítimo, y que esté en custodia del Archivo;

VI. Revisar que los libros cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en esta ley, para su recepción y custodia definitiva;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CÁMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BEJANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

VII. Certificar la razón de cierre con respecto a la revisión previa a la que se refiere la fracción que antecede;

VIII. Custodiar en definitiva el protocolo que contenga la razón de cierre y que deba tener una antigüedad de cinco años a partir de la fecha de la razón;

IX. Recibir para su inutilización los sellos, que se hayan deteriorado, alterado o aparecido después de su extravío, así como los que no cumplan con los requisitos previstos en esta ley;

X. Recibir los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que conforme a esta ley deban entregar los Notarios y que deban custodiarse en el Archivo;

XI. Devolver a los Notarios, en los plazos previstos por esta ley, los expedientes, manuscritos, libros, folios y demás documentos que, conforme a la misma, no deban custodiarse, en definitiva, después de haber sido dictaminados;

XII. Regularizar y autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por parte de un Notario;

XIII. Recibir de los Notarios, los avisos de testamento y de designación de tutor cautelar para su depósito y custodia definitiva en el Archivo;

XIV. Tener en depósito y custodia los testamentos ológrafos que le hayan presentado los particulares, otorgados antes del 23 de julio del año 2012, y entregarlos, al mismo testador o a su mandatario, o al Juez competente;

XV. Rendir información a las autoridades judiciales y administrativas competentes, y a los Notarios con respecto a los avisos y testamento ológrafos a que se refieren las dos fracciones que anteceden;

XVI. Dictaminar y calificar las solicitudes presentadas por los particulares, para determinar la procedencia de un trámite;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AURORA
HERNÁNDEZ BOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

XVII. Realizar anotaciones marginales de acuerdo a la función Notarial, prevista en esta ley;

XVIII. Registrar las patentes de aspirante y de Notario, así como los convenios de asociación y de suplencia celebrados entre los Notarios;

XIX. Recibir las inspecciones judiciales, fiscales, ministeriales o de autoridad competente, cuando la Ley así lo permita;

XX. Colaborar para la integración, alimentación, mantenimiento y actualización del sistema de datos del Registro Nacional de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes; y

XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 250. El Archivo es privado tratándose de documentos que no tengan una antigüedad de más de setenta años, de los cuales a solicitud de persona que acredite tener interés jurídico, de Autoridades Competentes y de Notarios, podrán expedirse testimonios en su orden y testimonios para efectos de inscripción, copias simples, certificadas o copias certificadas electrónicas, previo pago de los derechos que previene el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 251. El Archivo es público tratándose de documentos cuya antigüedad sea de más de setenta años:

I. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de setenta años y menos de cien, su análisis, consulta y reproducción, serán públicos, previo pago de derechos en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

II. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de cien años y menos de ciento cincuenta, los mismos únicamente podrán analizarse y consultarse bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo. Para su reproducción, previo pago de derechos previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México, se requerirá la autorización del titular del Archivo o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, la cual se llevará a cabo por un historiador designado por el Archivo, quien deberá cuidar en extremo el uso y manejo del documento de que se trate; y

III. Si a la fecha de la consulta o de la petición de que se trate, la antigüedad del documento tiene más de ciento cincuenta años, los mismos únicamente podrán analizarse y consultar bajo la supervisión estricta de un historiador designado para tal efecto por el Archivo.

Para su reproducción, se requerirá la autorización del Consejero Jurídico y de Servicios Legales o del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, a través de los acuerdos o convenios respectivos. Esta reproducción sólo se llevará a cabo para fines científicos, docentes y culturales mediante tecnología que garantice el cuidado y la preservación de dichos documentos y a través de instituciones gubernamentales o de Derecho privado, o particulares, peritos en el cuidado extremo de los mismos y en la aplicación de dicha tecnología, con la participación y supervisión de un historiador designado por el Archivo; para esta reproducción se pagarán los derechos señalados en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 252. El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo.



Comisión Registral y Notarial.

El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Para los términos de los trámites del Archivo General de Notarías, le será aplicable lo previsto en el artículo 242 de esta Ley.

DIP. JESÚS ARMADO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

Artículo 253. El sello del Archivo será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional, abajo del mismo dirá "México" y en su circunferencia "Archivo General de Notarías de la Ciudad de México". El segundo y ulteriores sellos deberán incluir un signo que los distinga del anterior.

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

El sello expresa el poder autenticador del Archivo y en los casos previstos por esta ley, lo público de su función.

Artículo 254. El Archivo General de Notarías para la aplicación de las sanciones que procedan comunicará oportunamente a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, los casos en que los Notarios en el ejercicio de sus funciones no cumplan esta ley o sus reglamentos.

Artículo 255. La expedición y reproducción de documentos públicos y privados se hará según lo previsto en los artículos 250 y 251 de esta ley.

La solicitud de trámite, ingresada por la Ventanilla Única de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, deberá ir acompañada con documentación que acredite el interés y la personalidad jurídica, en su caso, de quien promueva, así como el comprobante del pago de derechos, con lo que se procederá a la expedición o reproducción de que se trate, en un plazo no mayor de trece días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

presentación; la entrega de la documentación requerida se hará únicamente al promovente. La improcedencia de la solicitud se comunicará al promovente por oficio.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXIA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTES
INTEGRANTE

Artículo 256. La revisión de los libros de protocolo a que se refieren los Artículo 92 y 249, fracción VII de esta ley se realizará en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos, disponiendo el Notario de ellos, a partir del sexto día. Si el Notario no acudiere a recogerlos a más tardar tres días hábiles después de que están a su disponibilidad se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, para que ésta proceda en los términos del Artículo 254 de esta ley.

Artículo 257. La pérdida, alteración, deterioro, aparición por extravío y la solicitud para inutilización del sello de autorizar, se hará del conocimiento del Archivo conforme a lo dispuesto por los Artículos 72, 73, 74 y 249, fracción X, de esta ley.

Si con motivo de las atribuciones que esta ley confiere a la Autoridad Competente, al momento de que se solicita el registro del sello de autorizar de algún Notario, la misma se percata que aquél no reúne las características previstas en el Artículo 69 de esta ley, negará el registro a través del levantamiento de un acta circunstanciada y plasmará en una hoja en blanco dicho sello, para comunicarlo de inmediato al Archivo, éste tendrá cuidado de que el sello no registrado no se hubiere utilizado o se utilice en lo futuro por el Notario en alguno de sus instrumentos. Si el archivo llegare a detectar esta irregularidad lo informará de inmediato a la autoridad competente para que imponga la sanción a que se refiere el Artículo 239, fracción VI de esta ley.

Artículo 258. Si con motivo del ejercicio de la atribución que esta ley confiere al archivo, al momento de expedir algún testimonio o copia certificada de un instrumento que obre en su poder, el titular del Archivo se percata que el instrumento de referencia carece de:



Comisión Registral y Notarial.

I. Sello al margen superior izquierdo en alguna de las hojas;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

II. Sello en la autorización preventiva, o definitiva de la escritura;

DIP. IVAN TEXIA SOLIS
VICEPRESIDENTE

III. Firma en la autorización preventiva o definitiva de la escritura;

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMERA
SECRETARIO

IV. Media firma o rúbrica en las notas marginales, en su caso;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

V. Leyenda "Ante mí"; y

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

VI. Salvadura de lo entrerreglonado o testado;

En estos casos el titular del Archivo expedirá el testimonio o copia certificada solicitados, con la mención en la certificación de tales omisiones, con el señalamiento de tratarse de una escritura irregular y sin prejuzgar sobre las consecuencias legales de las mismas.

Cuando el documento de que se trate, contenga firma ostensiblemente diferente a la del Notario que autoriza, se procederá en los mismos términos a que se refiere el párrafo que antecede.

Con independencia de lo anterior, si el interesado consulta al Colegio acerca de la posibilidad de regularizar dichas anomalías, éste, bajo su más estricta responsabilidad, coadyuvará con él, ante la instancia competente.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VILARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANEY ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTÉLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

CAPÍTULO II

DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 259. El Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del Notariado. Por lo anterior, y por desempeñar una función de orden e interés público y social, los Notarios de la Ciudad de México estarán agrupados en un único Colegio, que es el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejercerá para el Notariado y para las Autoridades Competentes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que esta ley le otorga.

Artículo 260. El Colegio coadyuvará al ordenado y adecuado ejercicio de la función Notarial, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

I. Vigilar y organizar el ejercicio de la función Notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas por las Autoridades Competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función Notarial;

II. Colaborar con los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y con los poderes de la unión, en todo lo relativo a la preservación y vigencia del Estado de Derecho y leyes relacionadas con la función Notarial;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACÉVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANOS
CORTÉS
INTEGRANTE

III. Colaborar con las Autoridades Competentes, actuando como órgano de opinión y de consulta, en todo lo relativo a la función Notarial, así como coordinar la intervención de los Notarios en todos los instrumentos que se requieran en los programas y planes de la Administración;

IV. Colaborar con las autoridades y organismos de vivienda de la Federación y de la Ciudad de México, principalmente en programas de vivienda;

V. Representar y defender al Notariado de la Ciudad de México y sus intereses profesionales, patrimoniales y morales, así como a cualquiera de sus miembros en particular, cuando éste lo solicite y siempre que ello se funde en lo que el Colegio considere razonadamente injusto e improcedente. El interés general prevalecerá sobre el del Notariado y el de éste, sobre el de un Notario en particular;

VI. Promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación Notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por esta Ley y de la preservación y vigencia de la ética en la función Notarial;

VII. Formular y proponer a las Autoridades Competentes estudios relativos a proyectos de leyes, reglamentos y sus reformas y adiciones;

VIII. Estudiar y resolver las consultas que sobre la interpretación de leyes les formulen autoridades y Notarios en asuntos relacionados con la función Notarial;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Dip. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Dip. IVAN TEXTA SOUS
VICEPRESIDENTE

Dip. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Dip. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTOL
INTEGRANTE

Dip. ISRAEL BÉRNIZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

IX. Formar y tener al día informaciones sobre solicitudes de los exámenes de aspirante y de oposición al Notariado;

X. Intervenir en los procedimientos para acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser aspirante o Notario;

XI. Intervenir en la preparación y desarrollo de exámenes de aspirante y de Notario para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de la autoridad competente;

XII. Organizar y llevar a cabo cursos, conferencias y seminarios, así como hacer publicaciones, sostener bibliotecas y proporcionar al público en general y a sus agremiados, medios para el desarrollo de la carrera Notarial y para el mejor desempeño de la función Notarial;

XIII. Proveer a los Notarios de los folios que integren su respectivo protocolo. Para cumplir dicha responsabilidad el Colegio elegirá la calidad del papel, medios de seguridad e indelebilidad del mismo, y las condiciones con las cuales reciba los folios encargados de quien los produzca, procurando que sean las más adecuadas para el instrumento Notarial, informando de ello a la autoridad competente;

XIV. Tomar las medidas que estime necesarias en el manejo de los protocolos de los notarios, para garantizar su adecuada conservación y la autenticidad de los instrumentos, registros, apéndices y demás elementos que los integren, coadyuvando en el adecuado manejo del Archivo Electrónico, Índice Electrónico y



Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOPELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

Apéndice Electrónico de Cotejos, a través del Sistema Informático, informando de ello a la Autoridad Competente;

XV. Colaborar y ser órgano auxiliar con posibilidad de participar en visitas a las instituciones relacionadas con la dación de fe pública;

XVI. Proporcionar capacitación y cursos de formación y especialización a servidores públicos que en el desempeño de sus funciones se relacionen con la función Notarial;

XVII. Impulsar la investigación y el estudio de la función Notarial;

XVIII. Otorgar la fianza que en términos del Artículo 67 de esta ley deben ofrecer los Notarios en garantía de la responsabilidad por el ejercicio de su función, para lo cual establecerá y administrará un fondo de garantía;

XIX. Proponer, para la aprobación de la Autoridad Competente, el arancel de Notarios en términos de esta ley y sus actualizaciones;

XX. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los Notarios para la constitución, mantenimiento e incremento del fondo de garantía que cubre la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial, y para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XXI. Establecer y administrar fondos de previsión, de ayuda y de ahorro entre sus agremiados;

XXII. Coadyuvar con el Archivo, en el control, conservación y custodia de su acervo, a través del "Sistema Informático";

XXIII. Organizar las actividades Notariales de guardia, consultoría y las demás tendientes al beneficio de la población de la entidad, en particular a los sectores más vulnerables;

XXIV. Celebrar con las autoridades, convenios para la creación de sistemas y formas para el desempeño de la función Notarial en programas especiales;

XXV. Intervenir como mediador y conciliador, sobre la actividad de los agremiados, en caso de conflictos de éstos con terceros y rendir opinión a las autoridades competentes;

XXVI. Actuar como administrador de arbitraje, árbitro, conciliador y mediador para la solución de controversias entre particulares; para tal efecto podrá designar, de entre sus agremiados, a quienes realicen tales funciones;

XXVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la vigilancia del exacto cumplimiento de esta ley;

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DR. IVÁN TEXEIRA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DR. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CANPA
SECRETARIO

DR. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SÓTELO
INTEGRANTE

DR. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

XXVIII. Vigilar la disciplina de sus asociados en el ejercicio de sus funciones, y aplicar medidas disciplinarias y sanciones a los mismos, de conformidad con su normatividad interna;

XXIX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y profesionales;

XXX. Fomentar el desarrollo del Instituto de Investigaciones Jurídicas del Notariado, como órgano del Colegio, con autonomía propia, de su biblioteca y publicaciones, así como los convenios con el Archivo para hacer un fondo común para la investigación jurídica, en los términos de esta ley;

XXXI. Organizar por riguroso turno las guardias para días festivos;

XXXII. Organizar y vigilar el cumplimiento de los turnos de operaciones que indica esta ley;

XXXIII. Recibir los avisos, realizar internamente los registros y desempeñar las funciones que directamente le atribuya esta ley;

XXXIV. Celebrar contratos de prestación de servicios exclusivamente con sus miembros, en materia de proveeduría, de certificación, de avisos o de almacenamiento físico o digital de información, sin que éste último caso constituya violación o infracción alguna al deber de confidencialidad que con motivo de sus funciones tengan las partes y quedando obligado el propio Colegio a observar el



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

mismo deber de confidencialidad respecto de la información que reciba; o de cualquier otra materia que resulte pertinente o conveniente a juicio del propio Colegio en beneficio de la función notarial;

XXXV. Promover entre sus agremiados el uso de las nuevas tecnologías en materia informática, especialmente, la utilización de la firma electrónica Notarial;

XXXVI. Actuar como prestador de servicios de certificación. El Colegio podrá ejercer esta facultad por sí o a través de su participación en otra persona moral legalmente facultada para prestar los servicios o mediante la celebración de contratos con otros prestadores de los mismos;

XXXVII. Expedir a los Notarios el certificado de firma electrónica Notarial, en los términos del Artículo 67 fracción VI de esta Ley; y

XXXVIII. Actuar como Entidad Colegiada para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 261. La Asamblea de Notarios será el órgano supremo de decisiones fundamentales del Colegio; a ella se le atribuye acordar, ratificar o rectificar lo que corresponda para la marcha y desarrollo del Colegio; en ella todos los Notarios tendrán voz y voto, de acuerdo con sus estatutos.

Para que se considere legalmente reunida y válidas sus decisiones, tratándose de enajenación de bienes inmuebles, deberá estar presente el sesenta por ciento de sus

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. NANTEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELD
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

asociados. Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse por acuerdo del consejo, mediante circular dirigida al domicilio de cada notaría, o una sola publicación en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad de México; en ella se contendrán el orden del día y el lugar y la hora de su realización.

Los bienes del archivo histórico del Colegio son inalienables.

Artículo 262. El Consejo del Colegio de Notarios de la Ciudad de México será el órgano permanente de administración ordinaria y representación del Colegio para ejercer en su nombre las facultades que esta ley otorga al Colegio, salvo las que expresamente reserve a la Asamblea del Colegio; tendrá la firma social por el número par de integrantes que elija la Asamblea, la mitad de ellos en los años nones y la otra en los pares y se regirá por sus estatutos. Los consejeros ejercerán su cargo por dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 263. Cada Notario en su ejercicio deberá guardar el secreto profesional respecto de los asuntos que se le encomienden y estará sujeto a las penas que respecto al secreto profesional prevé el Código Penal, pudiendo el juez aumentarlas en una mitad, según sea la gravedad del asunto. La calificación que en su caso se dé por la Comisión de Honor y Justicia o por el arbitraje encomendado por la Junta de Decanos podrá ser un elemento que valore el juez respectivo al efecto.

Artículo 264. En relación con el Colegio y el Notariado, son obligaciones de los Notarios, las siguientes:

- I. Desempeñar los cargos y las comisiones que les sean asignadas por los órganos del Colegio de Notarios;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRANA
HERNÁNDEZ SOLELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BECERRIL
CORTÉS
INTEGRANTE

II. Ser parte del jurado o vigilante en exámenes de Aspirante o de Oposición;

III. Asumir el carácter de Notario visitador y coadyuvante de los Inspectores de Notarías, cuando fuere designado para ello;

IV. Cumplir con las guardias, la consultoría gratuita y demás actividades Notariales tendientes al beneficio de la población de la Ciudad de México que organice y convenga el Colegio y les asignen sus órganos o sus comisiones;

V. Pagar las siguientes cuotas que fije la Asamblea del Colegio:

a) Las cuotas para constituir, mantener e incrementar el fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial previsto por esta Ley, salvo que el Colegio no conceda la fianza, en cuyo caso la obligación del Notario cesará en cuanto a este concepto;

b) Las cuotas ordinarias para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del propio Colegio; y

c) Las cuotas extraordinarias para cubrir los gastos por la realización de actividades gremiales y demás erogaciones previstas en el presupuesto anual de gastos. Las cuotas pagadas por los Notarios no son recuperables.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

VI. Asistir personalmente a las asambleas, teniendo en ellas voz y voto;

DIP. LUIS MENDOZA
AGEVEDO
PRESIDENTE

VII. Desempeñar su función sin práctica ni competencia desleales y con el mayor apego al afán de servicio a quienes le requieran su intervención; y

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

VIII. La demás que establezcan las leyes y los estatutos internos del Colegio.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 265. El fondo de garantía de la responsabilidad por el ejercicio de la función Notarial, al que se refieren la fracción I del Artículo 67 y el Artículo 68 de esta Ley, será permanente, y se constituirá con las cuotas a cargo de cada Notario y con los rendimientos de su inversión en valores de renta fija. En ningún caso este fondo tendrá un destino distinto al señalado por esta Ley.

La fianza que el Colegio otorgue se registrará en todo lo no previsto por el Código Civil, con la única excepción de que el Colegio no requiere tener bienes raíces para responder de las obligaciones que garantice.

En caso de que con cargo a la fianza a la que se refiere el párrafo anterior, el Colegio tuviere que realizar algún pago por responsabilidad en que hubiere incurrido alguno de sus miembros la parte que éste corresponda en los fondos de previsión, ayuda y ahorro establecidos por el propio Colegio, se destinará para compensar dicho pago.

Artículo 266. El Colegio podrá solicitar a la Autoridad Competente, ordene la visita a un Notario y que la misma se practique por un Inspector de Notarías, la que deberá practicarse



III LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud. Un Notario designado por el propio Colegio, podrá acompañar al Inspector. Pasado dicho plazo, si la autoridad no llevó acabo la visita solicitada, el Colegio podrá entrevistar al Notario de que se trate en la oficina de éste.

Estas visitas se registrarán en lo conducente, por los Artículos 219 al 233 de esta ley. Si de las visitas se llegan a detectar irregularidades y conductas que, en opinión del Colegio, deban ser sancionadas en los términos de la presente Ley, el Colegio lo hará del conocimiento de las Autoridades Competentes, las que procederán en términos del Artículo 235 de esta Ley. Si en opinión del Colegio hubiere elementos suficientes para suponer la posible responsabilidad del Notario y la autoridad no inicia el procedimiento correspondiente, cesará la obligación de afianzar del Colegio, en cuyo caso el Notario deberá caucionar su gestión mediante fianza otorgada por institución afianzadora autorizada por la ley.

CAPÍTULO III

DEL DECANATO DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 267. El Decanato del Notariado de la Ciudad de México se forma por el grupo de Expresidentes del Colegio de Notarios, estén o no en funciones.

Artículo 268. El Decanato se podrá reunir en todo tiempo sin necesidad de convocatoria formal previa, bastará que estén reunidos la mayoría de sus miembros para que pueda funcionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes. Para el quórum de reuniones sujetas a convocatoria, es necesaria la mayoría simple.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 269. Para el ejercicio de sus funciones la Junta de Decanos podrá designar comisiones de todo tipo, formadas por uno o más de sus miembros o Notarios en ejercicio, designados al efecto.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET AORIANA
HERNÁNDEZ SOTELÓ
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 270. Las funciones del Decanato, que se desempeñarán de manera honorífica, serán las siguientes:

I. Asistir cuando sea citado por el consejo a sus sesiones o a las asambleas del Colegio;

II. Solicitar del Colegio intervenir en la instrucción de procedimientos en relación con la actuación de los Notarios que se estime transgreden las obligaciones que la Ley y la reglamentación colegial les imponen o las normas éticas aplicables y emitir opinión;

III. Emitir opiniones respecto de los asuntos de importancia que le sean consultados por el Colegio;

IV. Tener, por iniciativa propia, derecho de opinión ante el Consejo o la Asamblea, en asuntos generales o particulares de trascendencia para el Colegio;

V. Ser árbitro para la solución de quejas o demandas que los solicitantes del servicio presenten en contra de Notarios, cuando ambas partes así lo convengan;



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. MAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

VI. Ser tribunal de arbitraje de ejercicio profesional completo o, en su caso, designar árbitros para ello, los que deberán ser Notarios en ejercicio. Los Notarios, en todo tiempo, podrán voluntariamente someter el ejercicio completo de su función al arbitraje del Decanato. En este caso, la notaría sometida al arbitraje del Decanato exhibirá en lugar visible al público la constancia relativa. Las personas que tengan alguna queja o reclamación contra un Notario podrán libremente elegir si optan acudir a los tribunales correspondientes o al arbitraje conforme a este Artículo. Tratándose de quejas a las autoridades, podrán también elegir si someten la cuestión a este arbitraje e, inclusive sometiéndose a él, dar parte a las autoridades competentes, si así es su voluntad;

VII. Recibir opinión de los observadores y hacer recomendaciones respecto de los exámenes de aspirante y Notario;

VIII. Hacer recomendaciones en caso de denuncias o quejas respecto de un Notario;
y

IX. Formular al Colegio una propuesta de código deontológico de la profesión Notarial o, en su caso, una declaración de los principios relativos que deban guiar su ejercicio y un decálogo sobre estas cuestiones. La formulación o aprobación de dicho código no es condición para el ejercicio de las facultades previstas para el Decanato o sus comisiones.

Artículo 271. El Decanato, para el ejercicio de sus funciones queda facultado para tener acceso a archivos y documentos de toda clase del Colegio y de los Notarios que hayan aceptado someterse a sus procedimientos de arbitraje.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DR. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANCOS
CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 272. El Decanato designará y removerá de entre sus integrantes a una Comisión de Arbitraje, Legalidad y Justicia formada por un número impar de sus miembros en ejercicio y designará y removerá al presidente de dicha Comisión.

Artículo 273. Cuando la Comisión a que se refiere el Artículo anterior, en ejercicio de sus funciones constate la existencia de una irregularidad grave fuera del objeto de arbitraje deberá avisar de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 274. El Notario que se someta a arbitraje si lo cree conveniente podrá exhibir toda clase de pruebas instrumentales o de cualquier naturaleza para justificar su actuación.

Artículo 275. La Comisión de Honor y Justicia deberá considerar las pruebas y documentos exhibidos y analizarlas en conciencia de equidad. Si considera que le son suficientes para ilustrar su resolución, emitirá esta por mayoría de votos con la decisión que estime conveniente, la cual someterá al Consejo del Colegio y a la autoridad que proceda. Esta resolución será inapelable.

Artículo 276. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia no generará responsabilidad civil o penal de ninguna especie a cargo de sus integrantes.

Artículo 277. El designado al Decanato o a una de sus comisiones estará obligado a aceptar su nombramiento y a desempeñar su encargo con el mayor celo y celeridad posibles.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 278. La Junta de Decanos podrá emitir, por mayoría de sus miembros, normas procesales o de otro tipo para efectos del cumplimiento de su encargo previsto en el Artículo 270.

DIP. LUIS MENDOZA
ACSEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRINA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de marzo del 2000, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.

Con relación a los testamentos ológrafos actualmente en resguardo del Archivo, subsistirán en sus términos y en custodia del mismo Archivo y su retiro o remisión a la autoridad competente se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento. **TERCERO.** Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 28 de marzo del 2000, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones contrarias a esta ley.

Con relación a los testamentos ológrafos actualmente en resguardo del Archivo, subsistirán en sus términos y en custodia del mismo Archivo y su retiro o remisión a la autoridad



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

competente se substanciarán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

CUARTO. Los Notarios de la Ciudad de México podrán seguir utilizando los sellos que actualmente utilizan para el desempeño de su función sin necesidad de cambiarlos con motivo de la presente Ley, en el entendido de que cuando se actualice cualesquiera de los supuestos por los cuales deba generarse un nuevo sello, éste deberá mencionar las palabras "CIUDAD DE MÉXICO" en sustitución de "DISTRITO FEDERAL", en adición a los demás requisitos aplicables al efecto.

QUINTO. Las patentes que en su momento fueron expedidas en favor de los actuales Notarios de la Ciudad de México mantendrán su vigencia y efectos y tendrán el carácter de permanentes y vitalicias, sin necesidad de reexpedirlas.

SEXTO. El Consejo Directivo del Colegio deberá convocar en el término de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, a una Asamblea General Extraordinaria de asociados cuyo orden del día deberá contener el cambio de denominación del referido Colegio por la de Colegio de Notarios de la Ciudad de México, Asociación Civil la cual podrá utilizar desde el momento en que la misma sea adoptada.

SÉPTIMO. Se respetarán los derechos adquiridos y todos los asuntos y trámites iniciados durante la vigencia de la Ley del Notariado que se abroga; serán válidos y seguirán su tramitación conforme a las disposiciones anteriores que les sean aplicables hasta su conclusión.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ARIANA
HERNÁNDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTÉS
INTEGRANTE

OCTAVO. En tanto el Colegio no expida a los Notarios su respectivo Certificado de Firma Electrónica Notarial, para todos los fines previstos en esta ley, podrán hacer uso de su correspondiente certificado de firma electrónica que les haya expedido el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Economía.

NOVENO. Lo dispuesto en los artículos 76 antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 88 último párrafo, 89 último párrafo, 97 último párrafo, 98, 99 y 100 de esta Ley entrarán en vigor a más tardar el día 31 de diciembre del año 2019, a efecto de que el "Colegio" pueda desarrollar e implementar la operación del "Sistema Informático" y de sus componentes tecnológicos para el adecuado manejo del "Archivo Electrónico", "Índice Electrónico" y "Apéndice Electrónico de Cotejos".

DÉCIMO. La Autoridad Competente, mediante disposiciones de la presente Ley y en términos del artículo 76 de la misma, podrá determinar la destrucción de los apéndices del libro de registro de cotejos en soporte papel con una antigüedad mayor a diez años, salvo aquellos que contengan cotejos de instrumentos emitidos por Organismos Públicos de Vivienda, hayan sido solicitados por Autoridades Federales o Locales, o hayan sido requeridos al Archivo por mandamiento de autoridad Judicial o Administrativa competente.

DÉCIMO PRIMERO. El reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el cual entrará en vigor, una vez que entre en vigor la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Tómese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se acople y adopte la normatividad necesaria para la correcta aplicación de esta ley.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Así lo resolvió el pleno de la Comisión Registral y Notarial, a los 05 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESUS ARMANDO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 05 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTILO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE

A favor!!!

DIP. IVAN TEXTA SOLIS
VICEPRESIDENTE

A favor.



VII LEGISLATURA

Comisión Registral y Notarial

A favor

DIP. LUIS MEDINA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVAN TEXA SOLIS
VICEPRESIDENTE


DIP. JESUS ARMADO
LOPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

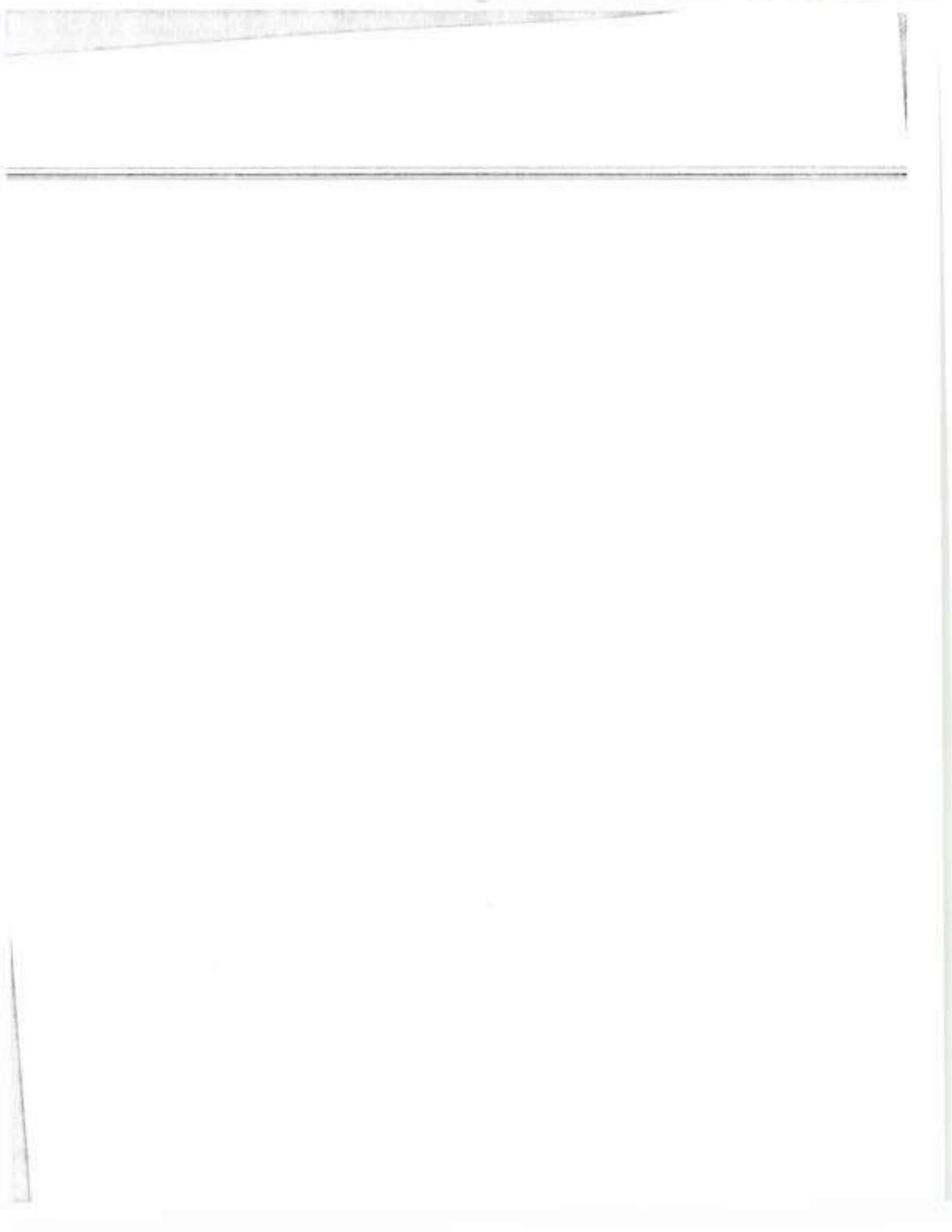
DIP. JANET ADRIANA
HERNANDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL BETANZOS
CORTES
INTEGRANTE


DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ
VELARDE CAMPA
SECRETARIO


DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ
SOTELO
INTEGRANTE


DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 27 de marzo de 2018

Dictamen a la "Iniciativa de decreto que Crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y Abroga la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa de decreto que Crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y Abroga la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal*", que presentó el Dip. Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, Compendio No. 22, agosto de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la Iniciativa, mediante oficio No. TPESSA/CSP/281/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 16 de agosto de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2018, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa establece en su exposición de Motivos, de manera general, lo siguiente:

“El 29 de enero de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que fueron reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

Ante estas reformas indudablemente se debe actualizar el andamiaje jurídico que regía la vida del Distrito Federal, por lo que al cambiar de personalidad jurídica, muchas de las leyes se deben de adecuar ya que en septiembre de 2018, entrará en vigor la Constitución de la Ciudad de México.

Es por ello, que la siguiente iniciativa de ley tiene la finalidad de adecuar el termino Distrito Federal por el de Ciudad de México, ya que actualmente es la personalidad jurídica del territorio sede de los Poderes de la Unión.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En lo referente a la ley en comento se seguirá reconociendo el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las dependencias a través de medios electrónicos y tecnologías.

Seguirá habiendo una Comisión de Gobierno Electrónico solo que ahora de la Ciudad de México.

El Jefe de Gobierno seguirá teniendo la exclusividad en el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones con el fin de impulsar el Gobierno Electrónico de la Ciudad de México; asimismo, seguirá promoviendo la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas en materia de Gobierno Electrónico.

Continuará el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México, por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud seguirán siendo exclusiva responsabilidad de los mismos."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

TERCERO.- Un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo¹”, en ese sentido, las Comisiones Ordinarias emiten “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema toral de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco de establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

QUINTO.- En términos del decreto constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó “Reforma Política” de la ciudad, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el

¹ Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXTO.- Una vez revisada la facultad de esta Comisión dictaminadora, se procedió a revisar que la Iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa está debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

SÉPTIMO.- Para emitir un dictamen objetivo se observó que ésta Iniciativa, derivada de un mandato constitucional para realizar la armonización de leyes locales, como se desprende de la "Exposición de Motivos" en la que, de manera resumida se pretende derogar la "*Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal*", y crear la "*Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México*", para hacerla coherente y congruente con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, realiza un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

Aunado a ello, debe precisarse que, con fecha 31 de octubre del año 2017, en la Tercera Reunión Ordinaria de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Ciencia, Tecnología e Innovación se aprobó el dictamen a la Iniciativa con proyecto



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de decreto por el que se reforman diversas disposiciones y denominación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, dentro del cual se reformaron los artículos 1; 2; 3; 4; párrafos primero, tercero, quinto, noveno y décimo, 5; 7, párrafo primero y fracción I; 8 fracciones I, II y VIII; 9, fracción II; 10, fracción II; 12, fracción III; 13, fracciones I y II; 23, fracción IV; 25, párrafo primero; 27, párrafo primero y 30, y se adicionó el párrafo segundo al artículo 2; el párrafo sexto del artículo 3; el artículo 9 bis y el artículo 19 bis de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, mismas que son complementarias y coinciden con el espíritu de la Iniciativa, y al haber sido aprobadas por las Comisiones Unidas y por el Pleno de esta soberanía, esta Dictaminadora determina que se deberán incluir en el cuerpo de Ley propuesta del diputado Israel Betanzos Cortes, recorriendo la numeración por los artículos adicionados, precisando que en el tiempo en que se presentó la Iniciativa en análisis aun no se habían aprobado las modificaciones antes señaladas.

Al ser analizados y cotejados los argumentos la Iniciativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos vigentes, esta dictaminadora, se percató que la pretensión de crear la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México se ajusta a los requerimientos plasmados en los ordenamientos antes citados, por ende resultan ser viables.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, mediante el cual se faculta a esta Soberanía a expedir las Leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas complementarias relativas a la organización política y administrativa de esta ciudad capital



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

OCTAVO.- Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicia un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viable el planteamiento del diputado proponente.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

Se **APRUEBA con modificaciones** la Iniciativa de decreto que Crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México y Abroga la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, al tenor siguiente:

DECRETO



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

PRIMERO.- Se Abroga la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se Crea la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, así como establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.

Artículo 2. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 3. Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación.

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la Ciudad de México, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

Firma electrónica avanzada: A la firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.

Gobierno Electrónico: El uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones por la Administración Pública para ofrecer trámites, servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración.

Interoperabilidad: Capacidad estandarizada de los sistemas informáticos utilizados por los Órganos de la Administración Pública para intercambiar, utilizar y compartir la información generada, atendiendo las políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Padrón de Usuarios Acreditados: Sistema informático estandarizado integrado por la información y documentación de los ciudadanos usuarios, con el objeto de simplificar la gestión de trámites y servicios y demás actos de los Órganos de la Administración Pública.

Convergente: Es un servicio que se genera a partir de otros servicios o de la combinación de servicios.

Sitio(s): Los sitios electrónicos de los Órganos de la Administración Pública así como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados a través de Internet.

Transaccional: Trámites o servicios en donde el usuario realiza la operación del trámite o servicio a través de un sitio Web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física e incluye la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

Usabilidad: Es la característica de facilidad de uso de las herramientas, en este caso informáticas, presupone claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.

Artículo 5. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo de la Ciudad de México como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

Artículo 6. La Oficialía Mayor es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos las disposiciones de la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Sección I

De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

- I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México;
- II. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos o programas que en materia de Gobierno Electrónico, a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley;

IV. Aplicar y hacer cumplir la presente Ley y demás disposiciones que regulen las materias relacionadas con la misma, y

V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;

II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. Construir una base de conocimientos y soluciones que permitan la consulta y el intercambio de mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, encaminada al fortalecimiento del Gobierno Electrónico;

IV. Impulsar los sistemas de información y soluciones tecnológicas que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico en la Administración Pública;

V. Conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicaciones, datos abiertos y aplicaciones móviles de la Administración Pública;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Gestionar, desarrollar e impulsar, la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, garantizando en todo caso su accesibilidad y disponibilidad a la población en general, con independencia de sus circunstancias personales, en la forma que se estimen adecuados;

VII. Normar los dominios que los Órganos de la Administración Pública deberán utilizar en sus sitios; y regular el uso de redes sociales, aplicaciones móviles y sistemas electrónicos de comunicación de la Administración Pública;

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, y

IX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 9. Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. Fomentar e incentivar el uso de las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia y centros de investigación, que propicien la generación de conocimiento colectivo, conforme a las normas, políticas y estrategias que establezca la Oficialía Mayor;

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones; Implementar los sistemas de información y comunicaciones que apoyen la transición y el fortalecimiento del Gobierno Electrónico conforme lo establezca la Oficialía Mayor;

III. Incorporar a la plataforma integral de trámites y servicios en línea de la Administración Pública, los trámites y servicios que les corresponda conocer, substanciar y resolver conforme a sus atribuciones para garantizar la accesibilidad y disponibilidad a la población en general;

IV. Observar las disposiciones que en materia de dominios, sitios, redes sociales y aplicaciones móviles que se establezcan para el caso concreto;

V. Proporcionar la información que requiera la Oficialía Mayor, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de la presente Ley, así como observar las recomendaciones, normas, políticas o lineamientos, entre otros, que ésta emita en materia de Gobierno Electrónico, y

VI. Las demás disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 10. Las Alcaldías en materia de gobierno electrónico deberá observar lo siguiente:

I. Adoptar instrumentos de gobierno electrónico y abierto con el fin de garantizar los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad;

II. Impulsar la innovación social y modernización en los términos que señala esta ley y demás ordenamientos aplicables;

III. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 11. La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

Artículo 12. La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el titular de la Oficialía Mayor;
- II. Un Presidente Suplente que será el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Un Vocal por cada uno de los Órganos de la Administración Pública. Los vocales deberán ser titulares del área de tecnologías de la información, sistemas, informática o modernización del ente público.

Artículo 13. Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las normas y criterios que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones emita la Oficialía Mayor;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Emitir recomendaciones, a los planes estratégicos de tecnologías de la información y comunicaciones de los Órganos de la Administración Pública, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico;

III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo del de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;

IV. Proponer modificaciones a los estándares técnicos de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Presentar y difundir los sistemas informáticos institucionales de los Órganos de la Administración Pública al seno de la Comisión;

VI. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de los nuevos proyectos, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a solicitud del Presidente de la Comisión, su Presidente Suplente o el Secretario Técnico, e

VII. Impulsar proyectos transversales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, a través de la creación de grupos de trabajo específicos, y aprobar el objetivo y plan de trabajo de los mismos.

Sección II

De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico

Artículo 14. La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes de la Ciudad de México para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;

III. Operar y administrar un Registro Electrónico de Trámites y Servicios, así como su sitio y canales de comunicación en medios electrónicos para la atención y difusión de trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 15. Los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico deberán responder a los criterios de efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad y accesibilidad.

Artículo 16. La Oficialía Mayor, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como los demás ordenamientos que emanen de la misma en materia de Gobierno Electrónico, tecnologías de la información, comunicaciones e interoperabilidad.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 17. Los Órganos de la Administración Pública privilegiarán el desarrollo, contratación o adquisición de licenciamiento de software libre, para la creación de sistemas. Para tal efecto, se podrán utilizar las aplicaciones y herramientas que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y
- II. Ser actualizable y escalable en sus funciones.

Artículo 18. Los Órganos de la Administración Pública deberán de privilegiar el uso y desarrollo de software libre, sobre software privativo, en programas, aplicaciones y/o sistemas informáticos, y se deberán apegar a los siguientes principios de software libre:

- I. Libertad para ejecutar el programa independientemente de su propósito;
- II. Acceso al código fuente, que permita estudiar el funcionamiento del programa y adaptarlo a las necesidades específicas;
- III. Libertad para redistribuir copias entre los mismos Órganos de la Administración Pública, y
- IV. Libertad para mejorar el programa y publicarlo para toda la Administración Pública.

Artículo 19. Para efectos de evaluar el desempeño de Gobierno Electrónico, la Oficialía Mayor, promoverá las acciones de mejora de la gestión de los procesos de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

tecnologías de la información y comunicaciones y establecerá un modelo y metodología de evaluación.

Artículo 20. Cada uno de los Órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciará la capacitación de los servidores públicos a su cargo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 21. La administración pública de la Ciudad de México, deberá contar con la infraestructura necesaria de tecnologías de la información y comunicación que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

Sección III

De los Medios Electrónicos y la Relación de la Administración Pública con la Ciudadanía

Artículo 22. Los sitios y aplicaciones móviles de los Órganos de la Administración Pública contarán con las siguientes características:

- I. Ser homogéneos;
- II. Garantizar el acceso a la ciudadanía a la información, trámites y servicios;
- III. Contener información actualizada y enfocada a las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23. Los ciudadanos podrán relacionarse a través de medios y canales de comunicación electrónicos con los Órganos de la Administración Pública a efecto de:

I. Realizar por vía electrónica todo tipo de solicitudes, escritos, recursos, reclamaciones y quejas.

II. Acceder por medios electrónicos a la información de los Órganos de la Administración Pública con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en medios de difusión oficiales;

III. Conocer la información relativa a los trámites y servicios de los Órganos de la Administración Pública, a través del sitio del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios.

IV. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 24. La Oficialía Mayor regulará la relación a través de medios y canales de comunicación electrónicos de la Administración Pública con la ciudadanía, para los siguientes fines:

I. El establecimiento de información al público por medios electrónicos accesibles para todos los ciudadanos;

II. El desarrollo y regulación de sistemas y la utilización de herramientas que permitan a los ciudadanos dirigir sus comunicaciones electrónicas a la autoridad para la atención y solución de las mismas, y

III. Los demás que establezca la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos.

Sección IV De los trámites y servicios

Artículo 25. Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

I. Desarrollar trámites y servicios digitales integrados y la automatización de procesos, priorizando por niveles de criticidad, y facilitar la resolución y atención de los mismos por éstos medios.

II. Promover los esquemas de pago de derechos de trámites y servicios por medios electrónicos;

III. Privilegiar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, para dar certeza y seguridad en los trámites y servicios digitales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, y

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

Artículo 26. La Administración Pública contará con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, como un sistema institucional electrónico en el que se inscriben, validan y difunden los trámites y servicios que norman, aplican, operan o resuelven los Órganos de la Administración Pública.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 27. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

La Unidad de Mejora Regulatoria tiene la facultad de normar, promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y mejora de la gestión de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 28. La implementación del Registro Electrónico de los Trámites y Servicios de la Ciudad de México, tiene como propósitos, entre otros, los siguientes:

- I. Sistematizar los procesos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos.
- II. Promover la transparencia, evitar la discrecionalidad, difundir elementos de aplicación como fundamento jurídico, requisitos, costos, áreas de atención y formatos homologados, entre otros.
- III. Unificar criterios en los Órganos de la Administración Pública, que normen, apliquen, operen o resuelvan trámites y servicios.
- IV. Implementar herramientas de actualización permanente, mejora regulatoria y simplificación administrativa.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 29. Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos. Únicamente podrán registrarse aquellos trámites y servicios que se encuentren considerados en las disposiciones jurídicas, reglamentarias o administrativas vigentes.

Artículo 30. El Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México contará con un sitio como el único canal oficial de difusión y consulta de los trámites, servicios y formatos que los Órganos de la Administración Pública hayan inscrito, modificado, actualizado o dado de baja en el Registro.

Artículo 31. La Oficialía Mayor operará el Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto documentar por medios electrónicos la información básica concerniente a una persona física o moral que así lo desea, para realizar trámites y servicios ante los Órganos de la Administración Pública; para el efecto, se asignará una Clave Única de Identificación y contraseña, y se integrará un Expediente Electrónico del Usuario.

CAPÍTULO III DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 32. Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en la Ciudad de México.

Artículo 33. Los Órganos de la Administración Pública desarrollarán metodologías de planificación específicas, que incluyan la evaluación y monitoreo, para generar estrategias de gestión como parte del proceso de formación y mejora continua, tomando en consideración, cuando corresponda, la opinión de la academia y sociedad civil en los asuntos que por su relevancia así lo requieran.

Artículo 34. Los Órganos de la Administración Pública designarán un área responsable del diseño, planeación y ejecución de políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que dentro de sus funciones tendrá la facultad de observar la aplicación del marco jurídico administrativo en la materia y la planeación estratégica para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, orientado a procesos y con un enfoque ciudadano que impulsen el Gobierno Electrónico.

Sección I

De la inclusión y el fortalecimiento de la estructura social

Artículo 35. Los Órganos de la Administración Pública establecerán estrategias de inclusión digital para la ciudadanía, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos, en concordancia con las normas, lineamientos y políticas que dicte la Oficialía Mayor en la materia.

Artículo 36. La Administración Pública fomentará el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los ciudadanos, para el desarrollo de una cultura digital ciudadana y de Gobierno Electrónico.

Sección II

De la Infraestructura, Interoperabilidad y Usabilidad



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 37. La Administración Pública deberá contar con la infraestructura que le permita aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones y generar las condiciones de comunicación con los ciudadanos. Para tal efecto, deberá:

I. Desarrollar proyectos de infraestructura que generen trámites y servicios digitales más eficientes, mediante la reutilización de aplicaciones e infraestructura entre los Órganos de la Administración Pública estableciendo mecanismos de homologación que generen bases de datos comunes;

II. Establecer mecanismos de colaboración entre los Órganos de la Administración Pública, para generar interoperabilidad interinstitucional;

III. Dar prioridad a los proyectos de trámites y servicios transaccionales y convergentes;

IV. Fomentar el aprovechamiento de la infraestructura de fibra óptica con la que cuenten los Órganos de la Administración Pública, que permita su interconexión, y

V. Procurar el uso de tecnologías que permitan la consolidación, eficiencia, eficacia y ahorro en costos de transacción.

Artículo 38. Los Órganos de la Administración Pública titulares de los derechos de propiedad intelectual de sistemas desarrollados internamente o cuyo desarrollo haya sido objeto de contratación, facilitarán su uso y explotación a título gratuito al interior de la Administración Pública.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 39. Para asegurar un proceso eficiente y seguro de conservación, normalización e intercambio de la información en los sistemas, los Órganos de la Administración Pública deberán:

I. Permitir el intercambio de información y conocimiento, a fin de proporcionar servicios eficientes y seguros a la ciudadanía, de acuerdo a la normatividad, políticas, programas y estrategias de Gobierno Electrónico y política de tecnologías de la información y comunicaciones que establezca la Oficialía Mayor;

II. Generar los mecanismos de colaboración entre Órganos de la Administración Pública, para propiciar la interoperabilidad interinstitucional, y

III. Asegurar el adecuado tratamiento de la información que contenga datos personales en el intercambio entre los Órganos de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Seguridad del Gobierno Electrónico

Artículo 40. La Administración Pública garantizará que las comunicaciones que se lleven a cabo con los ciudadanos a través de medios y canales electrónicos posean mecanismos y estándares de seguridad, que resguarden la identidad de las personas, órganos e instituciones, tanto en autenticidad como en integridad de contenido.

Artículo 41. La información que generen, reciban o administren los Órganos de la Administración Pública y que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte electrónico, informático o de cualquier otro derivado de innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento electrónico. Los documentos electrónicos



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

deberán ser organizados, conservados y custodiados de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO V De las Sanciones

Artículo 42. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos que integran los diversos Órganos de la Administración Pública, será causa de responsabilidades administrativas sin perjuicio de las demás que pudieran resultar de la inobservancia o violación de otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.

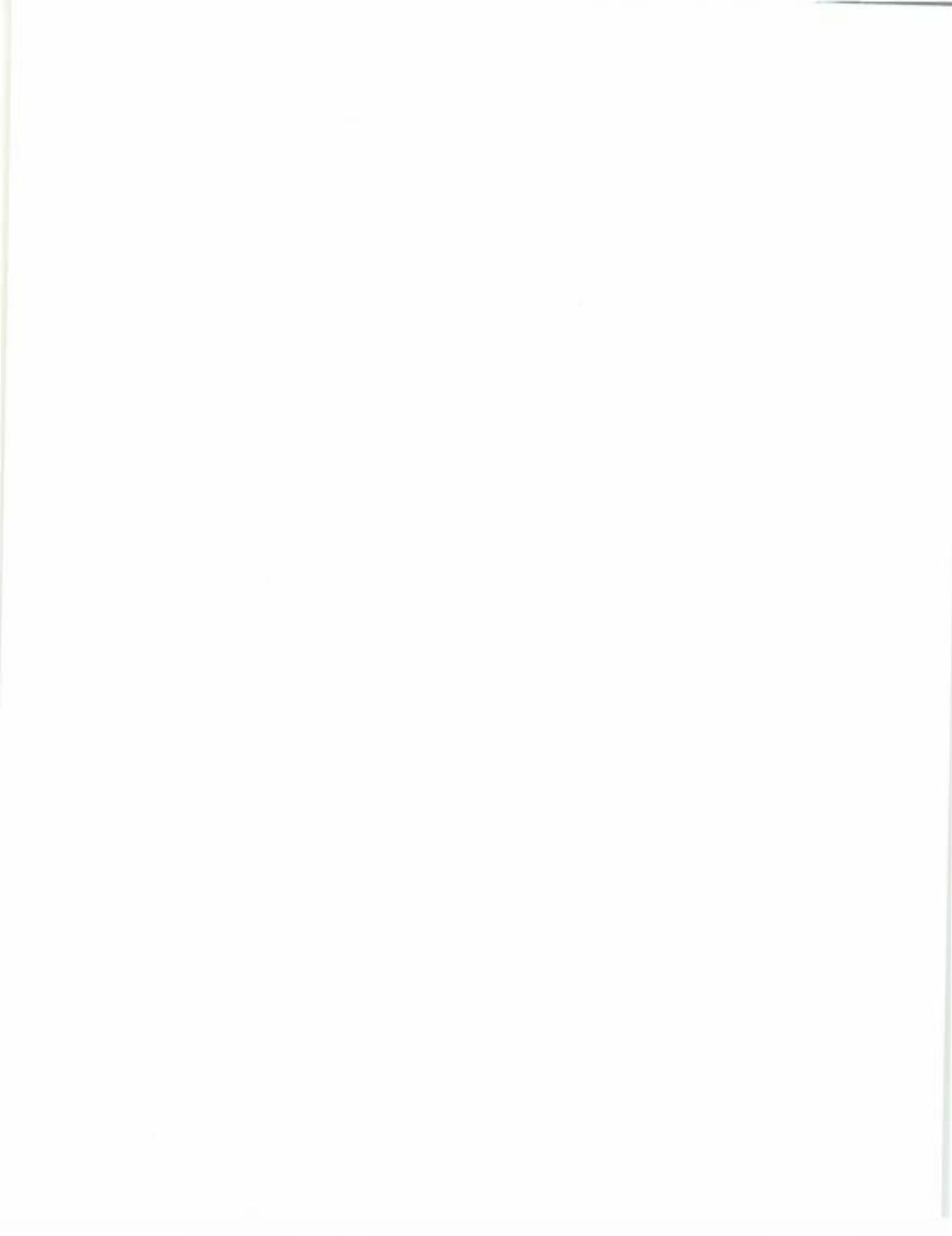
Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena SUÁREZ DEL REAL	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	





COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto legislativo, a 30 de noviembre de 2017

Dictamen a la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "*Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta*", que presentó el Dip. Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- En sesión extraordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, correspondiente al tercer periodo extraordinario se aprobó turnar a esta Comisión la Iniciativa, que presentó el Dip. Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 19 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local la iniciativa, mediante oficio No. MDPPSOTA/CSP/488/2017, mismo que fue recibido en esta comisión el día 26 del mismo mes y año, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **30 de noviembre del año 2017**, para dictaminar la Iniciativa en comento, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa para ser analizada presenta el siguiente esquema:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Reformar diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta teniendo como sustento jurídico la reforma al artículo 122 de nuestra Carta Magna, publicada el 29 de enero de 2016, y lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México en el Título Sexto; del Buen Gobierno y la Buena Administración; artículo 60; Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

De manera resumida, la iniciativa presentada por el Diputado Adrián Rubalcava Suárez plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

Refiere la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016, y a la creación de la Constitución Política para la Ciudad de México, publicada el 5 de febrero de 2017, facultando a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local.

"La Constitución de la Ciudad de México, constrañe a realizar una serie de cambios a los ordenamientos jurídicos vigentes, con los cuales se dote de certeza jurídica a la ciudadanía de esta ciudad capital.

En razón de lo anterior, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, acatando al proceso legislativo de adecuación y armonización de las leyes en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El objetivo de esta Ley es mejorar la gestión pública de la Ciudad de México, incluyendo el acceso a las nuevas tecnologías, la rendición de cuentas la transparencia y participación ciudadana, con ello se busca fortalecer los sistemas democráticos, modernizar y mejorar la gestión pública en la Ciudad de México

Esta iniciativa, se retoma el espíritu del legislador, plasmadas en su exposición de motivos, siendo el resultado del proceso de democratización de las instituciones gubernamentales en los últimos años y que han sido del interés de la sociedad,

así como del trabajo conjunto entre sociedad y gobierno.

En una ciudad abierta los ciudadanos y las autoridades gubernamentales coordinan esfuerzos para superar retos a partir del conocimiento y el diálogo, es decir, la apertura resulta ser una actitud que integra nuevas ideas y procedimientos para establecer nuevos ciclos que representen una mejora continua y progresiva para la ciudad.

Se considera indispensable realizar acciones tendientes a generar certidumbre jurídica mediante la reforma y actualización de leyes de acuerdo a los cambios sociales que vive la ciudad de México, de igual forma se tiene el objetivo de armonizar las leyes secundarias con la Constitución Política de la Ciudad de México, adicionando cambios que por mínimos que parezcan, sean suficientes para sentar las bases para una verdadera participación ciudadana y en consecuencia un verdadero respeto de derechos humanos, como se establece en el artículo 24 de la Constitución Política de la Ciudad de México en el numeral 4, que dispone, "la ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la Iniciativa.

TERCERO.- Un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo¹", por ello, las Comisiones Ordinarias de este Órgano Legislativo emiten "estudios profundos y analíticos a las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión correspondiente, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- El artículo 8 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determina que la competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la materias que estén asignadas a otras comisiones; siendo el tema total de la Iniciativa la auditoría y control interno, esto en el marco que establece el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

QUINTO.- Mediante decreto Constitucional, publicado el 29 de enero de 2016, se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, y a la cual se le denominó "Reforma

¹ Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014)



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Política" del Distrito Federal, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora realiza un análisis minucioso de la iniciativa en estudio y para emitir un dictamen objetivo, producto del mandato constitucional de armonización de leyes locales, se revisó el objetivo y la exposición de motivos, en la que, de manera esencial pretende reformar diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, lo anterior a efecto de dotar de armonía jurídica a este ordenamiento con la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido esta dictaminadora al coincidir con el espíritu del legislador proponente, y al haber realizado un análisis puntual de la iniciativa, observando que resulta ser coherentes con la reforma constitucional antes referida.

De igual manera, esta dictaminadora considera que es de gran importancia contar con una Ley actualizada que contenga las adecuaciones normativas y los avances ideológicos y sociales que conlleven a establecer una verdadera Ciudad Abierta, que sea incluyente y que permita una constante comunicación entre gobernantes y la ciudadanía, con lo cual se puedan conocer, atender y resolver las necesidades y demandas sociales, viéndose reflejadas en toma de decisiones transparentes y benéficas para la sociedad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SÉPTIMO.- La iniciativa puesta a consideración de esta Comisión de estudio y análisis legislativo cubre los extremos para su procedencia siendo estos los siguientes:

1. La iniciativa está debidamente fundada y motivada,
2. Pretende un beneficio para la ciudadanía, estableciendo coherencia con las reformas constitucionales a nivel federal y local y,
3. No es contrario a ninguna disposición normativa vigente y aplicable al caso concreto.

De igual forma esta iniciativa encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta

Esta dictaminadora, concluye que una vez revisados los argumentos plasmados en la exposición de motivos y teniendo un razonamiento de constitucionalidad la iniciativa, se considera que está debidamente motivada y fundamentada, y al existir coincidencia con el espíritu de la Iniciativa, ya que muestra completa armonía con las disposiciones jurídicas existentes en nuestra entidad federativa, se determina que es procedente su aprobación.

OCTAVO.- La iniciativa pretende reformar los artículos 1, párrafo primero; 2; 3 fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVII, XX y XXVI; 5; 6, fracciones I, II y VI; CAPÍTULO II; 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones I y II; 11, 13 fracciones II, III, IV, V, X y XII; 14 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, VI y VII y diversos párrafos; 15, 17 primero y segundo párrafo; 18 primero y segundo párrafo; 21, segundo y tercer párrafo; 22; 25; y 26, fracción II de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta.

Que las modificaciones presentadas mediante la iniciativa de reformas en comento, son coherentes y acoplan de manera adecuada al planteamiento y objeto de la reforma constitucional, por ello se considera que el espíritu de la iniciativa es el mismo que el del texto constitucional tanto local como federal, y que estos no contravienen ninguna disposición a la normativa vigente y por lo tanto no son contrarias a derecho, a su vez, no invaden facultades de otros organismos o instituciones, pues consisten en homogenizar, armonizar, ajustar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley, con los conceptos y definiciones contemplados en nuestra Carta magna y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO.- Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos Órdenes de Gobierno que conforman la Administración Pública Local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía, resultando viables y adecuadas las reformas planteadas por el diputado proponente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO.- Como se menciona en los Considerandos que preceden, así como de los argumentos vertidos por el diputado Adrián Rubalcava Suárez, con las reformas planteadas se da cumplimiento al mandato Constitucional, emanado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, en consecuencia se trata de una reforma estructural y orgánica en la cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, motivo por el cual se abroga la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública Local del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la entrada en vigor de las reformas planteadas, se garantizará que no se vea interrumpida la apertura de los procesos de comunicación e información gubernamentales, debido a las reformas constitucionales y para continuar con los procedimientos ágiles y flexibles; para ello, esta soberanía debe fomentar en los particulares y en la Administración Pública una cultura de la apertura y la utilización de datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida de la ciudad.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Administración Pública Local, de la VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

Se **APRUEBA** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, al tenor siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2; 3 fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XVII, XX y XXVI; 5; 6, fracciones I, II y VI; CAPÍTULO II; 8, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones I y II; 11, 13 fracciones II, III, IV, V, X y XII; 14 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, VI y VII y diversos párrafos; 15, 17 primero y segundo párrafo; 18 primero y segundo párrafo; 21, segundo y tercer párrafo; 22; 25; y 26, fracción II de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, para quedar como sigue:

LEY PARA HACER DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNA CIUDAD ABIERTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Del carácter de la Ley y su objeto) Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio de **la Ciudad de México**.

...

Artículo 2. (Del derecho a participar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones de gobierno) Las Dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y Entidades de **la Ciudad de México** reconocen el derecho de los particulares de colaborar en la conformación, desarrollo y evaluación de sus programas, políticas y acciones.

Artículo 3. (Definiciones) Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Anonimización: Técnica o procedimiento de uso obligatorio por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, mediante la cual se garantiza que los datos abiertos relativos a personas no contengan referencias o elementos que permitan relacionar la información con la identidad de las personas, resguardando con ello la Información Confidencial en poder de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados;

III. Colaboración abierta: Herramienta a través de la cual se externaliza una función, servicio, ejecución de tarea, generación de contenido, o cualquier otra actividad a cargo de una **Alcaldía**, Dependencia y/o Entidad, a un grupo indefinido de personas mediante una convocatoria abierta;

IV. a VI. ...

VII. **Alcaldías**: Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide **la Ciudad de México**, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de **la Ciudad de México**;

VIII. Dependencias: Las Secretarías y sus órganos desconcentrados, la Procuraduría General de Justicia de **la Ciudad de México**, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

IX. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho humano que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**;

X. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, prerrogativas, recibos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de

elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XI. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública de **la Ciudad de México**;

XII. a XVI. ...

XVII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XVIII. y XIX. ...

XX. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México**;

XXI. a XXV. ...

XXVI. Valor Público: Totalidad de los efectos provocados por alguna acción de Gobierno Abierto, incluyendo los beneficios económicos, sociales o culturales provocados en la institución que emprende la acción, el Gobierno de **la Ciudad de México** o la población a la que atiende.

Artículo 4. (Supletoriedad) En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de **la Ciudad de México**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de **la Ciudad de México** y la Ley de Protección de Datos Personales para **la Ciudad de México**.

Artículo 5. (Principios) Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley, así como en los mecanismos, medidas, determinaciones y procedimientos emanados de la misma, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, actuarán bajo los siguientes principios generales:

1. Principio de Transparencia Proactiva: Garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos.
2. Principio de Participación: Promover y garantizar el máximo nivel de involucramiento y retroalimentación de la población y organizaciones de la sociedad civil, además de los beneficiarios, en las decisiones, procesos y acciones de gobierno, así como en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y programas;
3. Principio de Colaboración: Preferir los procesos, acciones de gobierno y políticas públicas, cuyo diseño e implementación fomenten corresponsabilidad con la población. Un Gobierno colaborativo involucra y compromete a la población en el trabajo de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, promoviendo la creación de redes y el trabajo en redes;
4. Principio de Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia;
5. Principio de Usabilidad: Las herramientas, procedimientos gubernamentales o interfaces de contacto ciudadano, digitales o presenciales, elaboradas por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados buscarán facilidad, sencillez, claridad y adaptabilidad de su uso por parte del usuario final.
6. Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología: Las adquisiciones, arrendamientos, y demás mecanismos de prestación de servicios y desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación que sean suscritos por parte de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, procurarán la modernización y eficiencia de los mecanismos de interacción y

participación entre gobierno y la población, así como la utilización de datos abiertos. Además, deberán apegarse a los principios y objetivos planteados en la presente Ley.

7. Principio de Diseño Centrado en el Usuario: Las políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales deben contemplar las necesidades, objetivos, comportamiento y capacidades de los usuarios finales, para que, consiguiendo la mayor satisfacción y mejor experiencia posible de los mismos, se maximicen los beneficios y se detecten áreas de oportunidad para iteraciones más eficientes y efectivas.

8. Principio de Retroalimentación: Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados promoverán intercambios, cíclicos y medidos, de conocimientos e información entre personas y entes públicos para promover la mejora continua y la innovación en las acciones y procedimientos gubernamentales.

Artículo 6. (Objetivos de la Ley) La presente Ley tiene como objetivos:

I. Fomentar en los particulares, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de **la Ciudad de México**, la cultura de la apertura y utilización de los datos abiertos para generar proyectos que mejoren la calidad de vida en la Ciudad de México;

II. Potenciar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de **la Ciudad de México**;

III. a V. ...

VI. Establecer las directrices para incrementar la capacidad de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de generar datos abiertos y valor público a través de éstos.

Artículo 7. ...

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

Artículo 8. (Obligaciones de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados tendrán las siguientes obligaciones en materia de Gobierno Abierto:

I. a IV. ...

Artículo 9. ...

...

Artículo 10. (Criterios para la apertura de datos) Para el establecimiento de los lineamientos para la apertura de datos, y la definición de formatos estándar de los documentos en su haber, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán observar los siguientes criterios:

I. Los datos abiertos de todas las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados serán divulgados en un repositorio de datos abiertos gubernamentales único, y podrán desplegarse en sus propios portales, siempre y cuando se incluya la referencia al portal antes señalado. Adicionalmente, las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados podrán incorporar soluciones integradas de apertura de datos en sus respectivos sitios. La Oficialía Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México** será la responsable de mantener, administrar y actualizar el repositorio de datos abiertos;

II. El proceso y metodologías de registro, generación, carga, liberación y actualización de los conjuntos de datos abiertos en el repositorio deberá realizarse por las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de manera automática a través de la herramienta que para tal efecto determine la Oficialía Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**;

III. a IX. ...

Artículo 11. (De los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos de la Ciudad de México) **El Congreso de la Ciudad de México**, el Tribunal Superior de Justicia de **la Ciudad de México** y los Órganos Autónomos de **la Ciudad de México** deberán establecer en sus procedimientos internos, medidas tendientes al establecimiento de estrategias de Gobierno Abierto en sus respectivos ámbitos de competencia, con base en los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Diseñar el Modelo de Madurez e implementarlo en coordinación con las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, para la consolidación del Gobierno Abierto en la Ciudad de México;

III. Recibir de manera trimestral los informes de avance de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto, estos informes deberán ser enviados en un plazo no mayor a 5 días hábiles al término de cada trimestre;

IV. Evaluar y certificar el progreso de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados según los lineamientos y especificaciones del Modelo de Madurez, y emitir recomendaciones o reconocimientos según sea el caso;

V. Emitir lineamientos para las técnicas o procedimientos de anonimización que deberán observar las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en los procesos de apertura de datos;

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas e iniciativas de ley en materia de Gobierno Abierto que sean presentadas ante **El Congreso de la Ciudad de México**, cuando **dicho Congreso** así se lo solicite, así como los proyectos de reglamentos que elabore **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**;

VII. y IX. ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Coordinar las acciones entre las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados en materia de Gobierno Abierto;
- XI. Establecer relaciones de coordinación en materia de Gobierno Abierto con instituciones públicas, internacionales, federales y locales así como con personas y organizaciones sociales y privadas; y
- XII. Proponer a la **persona Titular de la Jefatura de Gobierno** y a las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. (Integración del Consejo) El Consejo estará integrado por quince Consejeros: siete Consejeros representantes del Gobierno de **la Ciudad de México**, un representante **del Congreso de la Ciudad de México**, un Consejero representante de la Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, un representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, un representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de **la Ciudad de México**, un representante de la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** y tres Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil.

Los Consejeros Ciudadanos, serán designados por el Titular del Ejecutivo Local y deberán contar con la ratificación **del Congreso de la Ciudad de México** de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley.

Los Consejeros representantes del Gobierno de **la Ciudad de México** serán los siguientes:

- I. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en calidad de Presidente del Consejo;
- II. El Consejero Jurídico y de Servicios Legales de **la Ciudad de México**, en calidad de Presidente Suplente del Consejo, y

III. El Oficial Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**, en calidad de Secretario Técnico del Consejo.

IV. y V. ...

VI. El Contralor General de **la Ciudad de México**; y

V. El Titular de la Escuela de Administración Pública de **la Ciudad de México**.

Los integrantes del Consejo provenientes del Gobierno de **la Ciudad de México** podrán ser representados en las sesiones del Consejo por otro servidor público, siempre y cuando éste tenga, por lo menos, nivel de Director General u homólogo y su respectivo suplente en el siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

La o el representante **del Congreso de la Ciudad de México** será aquel diputado o diputada que presida la Comisión de Transparencia a la Gestión de dicho Órgano Legislativo.

La o el representante rotativo de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada será seleccionado por los integrantes del Consejo, bajo propuesta de **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**. Sólo podrán ocupar esta posición los titulares de aquellas Dependencias que hubiesen obtenido las mejores evaluaciones en las certificaciones anuales del Consejo. Su encargo tendrá duración de un año y podrá renovarse con base en lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Escuela de Administración Pública de **la Ciudad de México** será su titular, pudiendo ser representado por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La o el integrante del Consejo proveniente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de **la Ciudad de México** será designado por el Pleno de este Instituto, de entre los Comisionados Ciudadanos que lo integran.

La o el integrante del Consejo proveniente de la Comisión de Derechos Humanos de **la Ciudad de México** será representado por la o el presidente de dicha Comisión, pudiendo ser suplido por una persona del siguiente nivel inferior jerárquico inmediato.

Las o los integrantes del Consejo ratificados por **el Congreso de la Ciudad de México** durarán en su encargo dos años.

...

Artículo 15. (Del proceso de selección de los Consejeros Ciudadanos) Los consejeros ciudadanos serán propuestos por el Titular del Órgano Ejecutivo Local, y deberán contar con la ratificación **del Congreso de la Ciudad de México**, de conformidad con las siguientes bases:

I. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** emitirá convocatoria pública abierta por la que se invite a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar nominaciones de candidatos, así como a la ciudadanía, en general, para ocupar la o las vacantes de Consejeros Ciudadanos;

II. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares, y horarios de presentación de las solicitudes y documentos, así como los requisitos para ocupar el cargo y la forma de acreditarlos, además se publicará en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México** y para su mayor difusión en tres diarios de aquellos con mayor circulación en **la Ciudad de México**, así como en el sitio de Internet de la Jefatura de Gobierno de **la Ciudad de México**;

III. El plazo para la presentación de las candidaturas y documentos no podrá ser mayor de veinticinco días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**;

IV. Una vez concluido el plazo para la recepción de candidaturas, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** deberá seleccionar y enviar sus propuestas de nombramiento **al Congreso de la Ciudad de México**, de aquellos aspirantes que acrediten los requisitos establecidos en la presente Ley para ser Consejeros Ciudadanos y los estipulados en las bases de la convocatoria emitida para tal efecto, dentro de los siete días siguientes, contados a partir del día siguiente al del último día para la recepción de candidaturas;

V. Posteriormente, las Comisiones Unidas de Transparencia de la Gestión y de Participación Ciudadana **del Congreso de la Ciudad de México** deberá entrevistar a cada una de las personas la lista recibida de **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, en reunión de trabajo, dentro de las dos semanas siguientes al día de la recepción de la propuesta;

VI. Las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán acordar el formato y los horarios de las comparencias de los aspirantes, las cuales deberán ser públicas, grabadas en video y transmitidas en vivo a través del sitio de Internet **del Congreso de la Ciudad de México**;

VII. y VIII. ...

IX. Concluido el proceso de entrevistas, las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán determinar si considera a los candidatos propuestos por **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** como idóneos para desempeñar el cargo de Consejero Ciudadano, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del periodo de entrevistas;

X. Las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Participación Ciudadana deberán remitir su dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno **del Congreso de la Ciudad de México**, o durante los recesos del Pleno a la Presidencia de la Comisión de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes a su

dictaminación, para que el Pleno de **dicho Congreso** realice la ratificación correspondiente;

Dicha ratificación deberá aprobarse mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados **del Congreso** presentes, dentro de los diez días posteriores a la recepción del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión; en los recesos, deberá convocarse a una sesión extraordinaria del Pleno **del Congreso** a efecto de que se someta a votación la ratificación correspondiente.

En caso de que **el Congreso** rechace al o los candidatos propuestos por el Ejecutivo, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** someterá a consideración **del Congreso** una nueva propuesta de nombramiento, en los términos del presente artículo. Si esta segunda propuesta es rechazada, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

Si **el Congreso** no resolviere la ratificación dentro del plazo establecido, ocuparán la o las vacantes en el Consejo aquellas personas que de entre de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria correspondiente designe el Ejecutivo Local.

XI. Una vez ratificados los Consejeros Ciudadanos, éstos deberán rendir protesta ante **el Congreso de la Ciudad de México**.

...

Artículo 16. ...

Artículo 17. (Sesiones del Consejo) El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por

mayoría simple de votos de los asistentes. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno**, en su calidad de presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo, en caso de empate.

...

...

Artículo 18. (De la Secretaría Técnica) El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Oficial Mayor del Gobierno de **la Ciudad de México**, y la cual será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el trabajo de las Comisiones de Trabajo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La Secretaría Técnica deberá presentar informes trimestrales al Pleno del Consejo sobre el estado que guarda la implementación del Modelo de Madurez y los resultados alcanzados por cada **Alcaldía**, Dependencia, o Entidad.

Artículo 19. y 20. ...

Artículo 21. ...

I. a III. ...

Las líneas de acción del Modelo de Madurez son objetivos específicos que cada dependencia del Gobierno de **la Ciudad de México** debe cumplir para aumentar su apertura.

Un área de evaluación es un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que al ejecutarse en conjunto, permiten alcanzar alguna meta relevante para la apertura de las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados.

...

...

CAPÍTULO V DE LA CULTURA DE DATOS ABIERTOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 22. (Cultura de Datos Abiertos) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados deberán promover el desarrollo de capacidades que favorezcan la explotación de datos, promoviendo activamente el involucramiento de la población.

Artículo 23. y Artículo 24. ...

Artículo 25. (Promoción de la Apertura de Datos) Las **Alcaldías**, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y el Consejo promoverán la publicación voluntaria de conjuntos de datos abiertos de los sectores académico, privado, social, industrial y de organismos internacionales que operan en la Ciudad de México. Para este fin, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** tendrá la facultad de establecer medidas que coadyuven e incentiven la promoción de una cultura de datos abiertos entre personas, organizaciones, empresas y demás entidades.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. (Infracciones) Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;
- II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las **Alcaldías**, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo dispuesto en el presente Decreto.


Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a **30 de noviembre de 2017**.

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez
Presidente

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

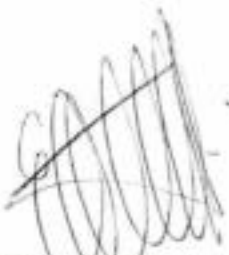


Dip. José Manuel Delgadillo Moreno
Vicepresidente

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias
Contreras
Secretaria

Integrantes:


Dip. Leonel Luna Estrada



Dip. Elizabeth Mateos
Hernández



Dip. Luis Gerardo Quijano
Morales



Dip. Fernando Zárate Salgado

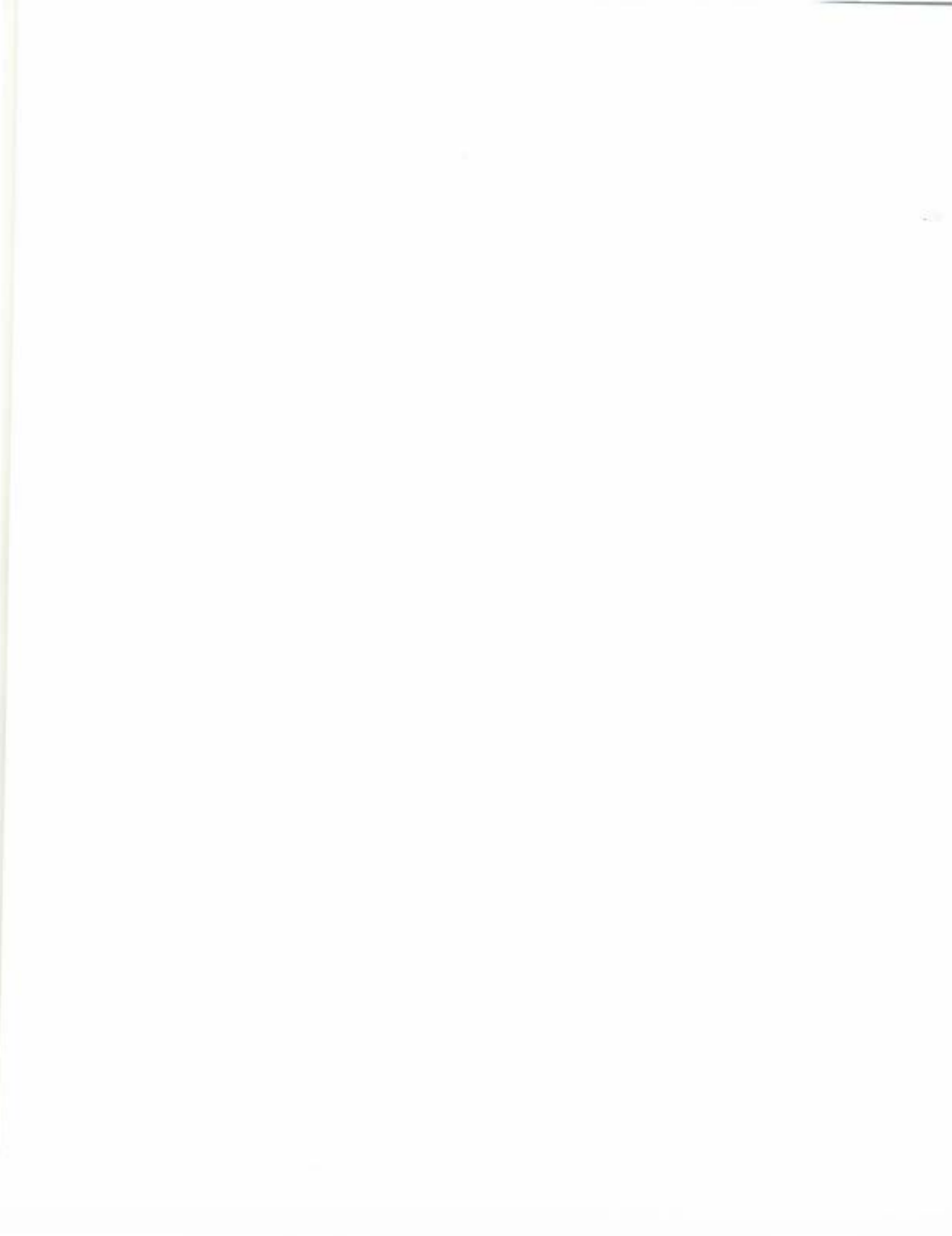


Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario
Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)

Dip. (Grupo
Parlamentario Morena)





COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Honorable Asamblea del Distrito Federal,

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**, presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura realizó el análisis de la Iniciativa antes referida emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión del 25 de julio de 2017, el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**
2. Mediante oficio TPESSA/CSP/259/2017 el vicepresidente en turno de la Mesa Directiva del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Cultura para análisis y dictamen la Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo.

3. Con fecha veintiocho de marzo de 2018, la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa convocatoria, se reunió en términos de ley a efecto de emitir el presente dictamen a la Iniciativa arriba enunciada, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPITULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de mérito plantea lo siguiente:

“OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente instrumento legislativo tiene por objeto armonizar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a los dispuesto en el artículo Décimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

Así como establecer las bases en las que el Gobierno de la Ciudad de México regulará las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación filmación y producción de obras audiovisuales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

...

Actualmente, la Ciudad de México es considerada como una de las ciudades más importantes del país para el desarrollo de filmaciones, toda vez que cuenta con una atractiva estructura, grandes monumentos y

COMISIÓN DE CULTURA

emblemáticos edificios, convirtiéndola por consiguiente en una de las sedes más socorridas para el desarrollo de filmaciones nacionales e internacionales. Producciones como *Los Olvidados*, *Frida*, *Hombre en llamas*, *Romeo y Julieta* o la más reciente filmación internacional realizada en el zócalo de la Ciudad de México "*Agente 007 Espectro*" han dado la vuelta al mundo y en muchas ocasiones ovacionadas con grandes galardones colocando en alto el nombre de México.

La industria de filmaciones por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, que constituye una actividad cultural primordial, sin menoscabo del aspecto comercial que le es característico.

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) dio a conocer en su anuario estadístico los datos del 2016 en los que destaca el crecimiento de la industria por séptimo año consecutivo y dejan ver algunas tendencias positivas.

Algunos de los datos más llamativos que reflejan el momento que vive la industria de la cinematografía y filmaciones son los siguientes:

- La industria cinematográfica mexicana crece casi tres veces más que la economía mexicana. El PIB de la industria creció un 5.6% de 2013 a 2014 mientras que el PIB nacional expande un 2.2% aproximadamente. El incremento promedio en el periodo 2008-2016 fue de 6.5%.
- 162 largometrajes fueron producidos en 2016. La cifra es la más alta desde 1958. La mayoría de cintas (58%) están financiadas con apoyo del Estado. La producción privada ha crecido por tercer año consecutivo y alcanza el 32%.
- 30.5 millones de personas asistieron a las salas de cine a ver 90 estrenos nacionales.
- Hacer una película en México cuesta, en promedio, 19.8 millones de pesos (poco más de un millón de dólares). Los costos disminuyeron 6% en 2016 comparados al año anterior.
- España es el país que más premia al cine mexicano. Sus festivales dieron 23 premios a cintas mexicanas.
- Cada vez participan más mujeres en el cine mexicano. El 2016 fue un año record para las directoras. 37 de las 162 películas producidas en 2016, el 23%, fueron dirigidas por mujeres. Hace una década solo 8 películas fueron firmadas por una directora.
- El género documental alcanzó en 2016 su mejor año con 66 producciones. Es el registro más alto desde que el IMCINE comenzó el conteo en 2010.

Actualmente el sector de filmaciones se encuentra dirigido y regulado por la Comisión de Filmación es de la Ciudad de México encargada de responder a una necesidad de coordinación de las instancias del Gobierno de la Ciudad para impulsar al sector audiovisual de manera



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

transversal bajo los principios de desarrollo integral, diversidad, igualdad, libertad de expresión, respeto a la propiedad intelectual y tolerancia. Por consiguiente, su consolidación y continuidad es de vital importancia para que se puedan llevar a cabo las actividades de filmación de forma simétrica en relación con las políticas públicas en seguridad, desarrollo económico y social, fomento al turismo, promoción al empleo e impulso a las diversas expresiones culturales que constituyen las identidades de los mexicanos que confluyen en la Ciudad de México.

Atendiendo a la necesidad de fomentar la libertad de expresión y a su vez ordenar una de las formas en que se manifiestan y generan grandes ingresos económicos para la Ciudad, es indispensable poder regular la forma en que deben desarrollarse las filmaciones en esta entidad, asimismo continuar motivando los mecanismos para que se realicen con los mínimos contratiempos buscando la mejor forma de operatividad en la ciudad.

TERCERO.- Que a dicho respecto los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran pertinente hacer referencia a la normatividad aplicable:

El 29 de enero del año del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", el artículo Tercero transitorio refiere:

"...Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.". Por su parte, el artículo Décimo Cuarto transitorio menciona: "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

De igual forma, el Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa para que, "una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución." A su vez, el artículo 8, letra D, de dicha Constitución establece que "Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura."

Aunado a lo anterior, el artículo 4, párrafo doce de la Constitución Federal establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

CUARTO.- Que de los artículos mencionados con antelación se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de acceso a la cultura.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar la denominación de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal por Ley de Filmaciones de la Ciudad de México, y a la vez reformar los artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones I, II y V; 4 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI inciso a) y b); 5 primer y segundo párrafo, 6 fracciones I, II, III, IV, y V; 7 primer párrafo fracciones I y III; 8 fracciones I, II, V, VI y VII; 9 fracción II; 10 fracciones II, IV, V, IX, X; 11 primer párrafo; 12, 14 fracción VI y segundo párrafo; 15 segundo, tercero y quinto párrafo; 16 fracciones I, II, IV, VI, XIII, XIV, y XVI; 19 fracciones IV, IX, XII, XIII, XVII, XIX; 20, 25, 26 fracciones IV, V; 31 fracción IV; 34, 38 párrafo primero y segundo. Se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 14 de la referida Ley, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México ; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.
Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y	Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Órganos Político-administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas</p>	<p>Órganos Político-administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas</p>
<p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno del Distrito Federal que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Distrito Federal;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Distrito Federal y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>...</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:</p> <p>I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para la Ciudad de México;</p> <p>II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad de la Ciudad de México y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;</p> <p>...</p> <p>V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>II. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>II. Centro Histórico: El territorio del Distrito Federal conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>III. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común del Distrito Federal de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX y X...</p>	<p>los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;</p> <p>III. Centro Histórico: El territorio de la Ciudad de México conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.</p> <p>IV. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común de la Ciudad de México de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>IX y X...</p>
--	---



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades del Distrito Federal, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p>	<p>XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad de México, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;</p>
<p>XII y XIII...</p>	<p>XII y XIII...</p>
<p>XIV. Infraestructura Filmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p>	<p>XIV. Infraestructura Filmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado de la Ciudad de México, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p>
<p>XV a XVII...</p>	<p>XV a XVII...</p>
<p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en el Distrito Federal;</p>	<p>XVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en la Ciudad de México;</p>
<p>XIX a XXI...</p>	<p>XIX a XXI...</p>
<p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal;</p>	<p>XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;</p>	<p>XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIV...</p>	<p>XXIV...</p>
<p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p>	<p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p>
<p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la</p>	<p>XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular.- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vías primarias.- ... 2. Vías secundarias.- ... <p>b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calles peatonales; 2. Pasos peatonales; y 3. Pasos peatonales elevados. <p>c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías confinadas; y 2. Ciclovías secundarias. <p>XXVII. ...</p>	<p>jurisdicción de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:</p> <p>a) Vías de tránsito vehicular.- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vías primarias.- ... 2. Vías secundarias.- ... <p>b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal ; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calles peatonales; 2. Pasos peatonales; y 3. Pasos peatonales elevados. <p>c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal , las cuales comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciclovías confinadas; y 2. Ciclovías secundarias. <p>XXVII. ...</p>
<p>Artículo 5.- En el Distrito Federal queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de</p>	<p>Artículo 5.- En la Ciudad de México queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine en el Distrito Federal.</p>	<p>obras audiovisuales.</p> <p>Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine Mexicano en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Delegaciones.</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Secretaria de Seguridad Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Aicaldías</p>
<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer a el Congreso de la Ciudad de México la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para el Distrito Federal, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III y IV ...</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en el Distrito Federal, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p>	<p>Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la Ciudad de México, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III y IV ...</p> <p>V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en la Ciudad de México;</p> <p>VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en la Ciudad de México, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;</p>
<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en el Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I...</p> <p>II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 10.- La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>I...</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Distrito Federal;</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de Filmaciones;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>IX. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>I...</p> <p>II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común de la Ciudad de México;</p> <p>III...</p> <p>IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;</p> <p>V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de Filmaciones;</p> <p>VI a VIII...</p> <p>IX. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.</p> <p>X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 12.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de</p>	<p>Artículo 14.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>la Ciudad de México y estará integrado por: I a V... VI. Las o los representantes de los siguientes gremios: a., b., c...; d. Escuelas de cine en el Distrito Federal; e, f, g ...</p> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p>	<p>la Ciudad de México y estará integrado por: I a V... VI. Las o los representantes de los siguientes gremios: a., b., c...; d. Escuelas de cine en la Ciudad de México; e, f, g ...</p> <p>Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno la Ciudad de México, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo sera de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.</p>
<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Delegaciones que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p>	<p>Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada en la Ciudad de México.</p> <p>Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las Alcaldías que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>...</p> <p>En las sesiones del Consejo, los jefes delegacionales o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>	<p>En las sesiones del Consejo, los Aldes o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Delegaciones del Distrito Federal, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V...</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual del Distrito Federal, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. a XII...</p> <p>XIII. Diseñar programas de capacitación</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, así como con las instancias federales y los organismos internacional;</p> <p>III...</p> <p>IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;</p> <p>V...</p> <p>VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;</p> <p>VII. a XII...</p> <p>XIII. Diseñar programas de capacitación</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades delegacionales cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;</p> <p>XIV. Informar a la ALDF a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV y XVI...</p>	<p>dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;</p> <p>XIV. Informar al Congreso de la Ciudad de México a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;</p> <p>XV y XVI...</p>
<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero del Distrito Federal para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V a XI...</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Distrito Federal y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV a XVI...</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de</p>	<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;</p> <p>V a XI...</p> <p>XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado de la Ciudad de México y, en su caso, de la Federación;</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV a XVI...</p> <p>XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>las Dependencias, Delegaciones y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>...</p>	<p>las Dependencias, Alcaldías y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;</p> <p>XVIII...</p> <p>XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común del Distrito Federal o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>	<p>Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común de la Ciudad de México o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del Distrito Federal definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común de la Ciudad de México definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el</p>	<p>Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común del Distrito Federal herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común del Distrito Federal. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>...</p>	<p>sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en los bienes de uso común de la Ciudad de México herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;</p> <p>V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común de la Ciudad de México. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en la vía pública del Distrito Federal, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes: I a III...</p> <p>IV. Instalar en la vía pública de la Ciudad de México, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>	<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la Alcaldía correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.</p>
---	---

SEXTO.- Que del análisis y estudio integral de las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye que dichas modificaciones consisten básicamente en cambiar la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por ley de Filmaciones de la Ciudad de México, así como sustituir en la mayoría de los artículos "Distrito Federal" por "Ciudad de México", cambiar el término "delegaciones" por "alcaldías", y la denominación Asamblea Legislativa por Congreso de la Ciudad de México, todas éstas con el propósito de armonizar el contenido de la referida Ley con lo dispuesto en el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado el 29 de enero del año del 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento al Artículo Décimo Primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que en mérito de lo expuesto y tomando en cuenta el enorme valor que para esta Ciudad tiene la industria de filmaciones, y en virtud de que la iniciativa de mérito tiene como propósito principal armonizar el contenido de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal con lo dispuesto en la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar la iniciativa en análisis, quedando en términos del resolutivo único del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba la iniciativa en análisis de conformidad con el siguiente:



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por la Ley de Filmaciones de la **Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos los artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones I, II y V; 4 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XV, XVIII, XXII, XXIII, XXV, XXVI inciso a) y b); 5 primer y segundo párrafo, 6 fracciones I, II, III, IV, y V; 7 primer párrafo fracciones I y III; 8 fracciones I, II, V, VI y VII; 9 fracción II; 10 fracciones II, IV, V, IX, X; 11 primer párrafo; 12, 14 fracción VI y segundo párrafo; 15 segundo, tercero y quinto párrafo; 16 fracciones I, II, IV, VI, XIII, XIV, y XVI; 19 fracciones IV, IX, XII, XIII, XVII, XIX; 20, 25, 26 fracciones IV, V; 31 fracción IV; 34, 38 párrafo primero y segundo; y se adiciona un inciso a la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la **Ciudad de México**; tienen por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Artículo 2.- Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 3.- Las acciones y programas de los órganos de gobierno de la **Ciudad de México** que estén vinculadas al sector audiovisual, se regirán por los siguientes principios:



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

I. Desarrollo integral; orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para **la Ciudad de México**;

II. Diversidad; basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad **de la Ciudad de México** y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

...

V. Promoción de la imagen de la Ciudad de México; enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural **de la Ciudad de México**;

...

Artículo 4.-Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I. Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

II. Bienes de uso común: Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las plazas, explanadas, jardines y parques públicos; las aceras; pasajes; andadores; camellones y portales; así como los mercados, hospitales y panteones;

III. Centro Histórico: El territorio de la Ciudad de México conformado por el siguiente perímetro vial: Eje Central Lázaro Cárdenas, José María Izazaga y su continuación San Pablo, Anillo de Circunvalación y su continuación Vidal Alcocer, Peña y Peña y su continuación Apartado y República de Perú, así como por perímetro vial constituido por Avenida Hidalgo, Doctor Mora, Avenida Juárez y Eje Central Lázaro Cárdenas.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

IV. Comisión: La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

V. Consejo: El Consejo Directivo de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

VI. Finanzas: Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

VII. Filmación: Cualquier obra audiovisual que se realiza en la Ciudad de México;

VIII. Formato Único de Aviso: Documento que deberán presentar los interesados a la Comisión, para que este órgano tenga conocimiento de que realizarán filmaciones y grabaciones en bienes de uso común de la Ciudad de México de forma gratuita y que no requiere Permiso, en los términos previstos en esta Ley;

IX y X...

XI. Formato Único de Permiso Urgente: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento inmediato del Permiso urgente requerido para poder realizar filmaciones en vías de tránsito vehicular que se encuentren bajo la jurisdicción de las autoridades de la Ciudad de México, dentro de las 24 horas contadas a partir de su presentación;

XII y XIII...

XIV. Infraestructura Filmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado de la Ciudad de México, así como servicios públicos y privados (productoras, postproductoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;

XV a XVII...

XXVIII. Productores: Personas físicas o morales con la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de realizar una obra audiovisual en la **Ciudad de México**;

XIX a XXI...

XXII. Reglamento; Reglamento de la Ley de Filmaciones **de la Ciudad de México**;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Cultura **de la Ciudad de México**;

XXIV...

XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública **de la Ciudad de México**;

XXVI. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública **de la Ciudad de México** que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. Para efectos de este ordenamiento se clasifica en:

a) Vías de tránsito vehicular- Las definidas en el Apartado A del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; **las** cuales comprenden:



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

1. Vías primarias.- ...

2. Vías secundarias.- ...

b) Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:

1. Calles peatonales;

2. Pasos peatonales; y

3. Pasos peatonales elevados.

c) Ciclo vías: Las definidas en el Apartado C del artículo 91 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:

1. Ciclovías confinadas; y

2. Ciclovías secundarias.

XXVII...

Artículo 5.- En la Ciudad de México queda prohibida la filmación que no se realice en los términos y condiciones previstos en esta Ley y su Reglamento. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá privilegiar el desarrollo del sector audiovisual en sus diversas manifestaciones y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley de Fomento al Cine Mexicano en la Ciudad de México.

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México;

III. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;

IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;

V. Las Alcaldías



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo.- 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública de la Ciudad de México orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura filmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;

II. ...

III. Proponer al Congreso de la Ciudad de México la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

...

Artículo 8.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;

II. Diseñar y elaborar el programa de estímulos dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la Ciudad de México, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III y IV ...

V. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en la Ciudad de México;

VI. Financiar el envío de obras audiovisuales de valor cultural y artístico que hayan sido filmadas en la Ciudad de México, para su presentación o exposición en festivales nacionales y extranjero, así como apoyar a los productores y realizadores de este tipo de obras para que asistan a certámenes, foros y encuentros internacionales;

...



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 9.-Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I...

II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este órgano realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras audiovisuales en la **Ciudad de México**;

...

Artículo 10.-La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común **de la Ciudad de México**;

III...

IV. Gestionar ante las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública **de la Ciudad de México** las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;

V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** en materia de Filmaciones;

VI a VIII...

IX. Informar **al Congreso de la Ciudad de México** a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral.

X. Las demás funciones que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 12.-La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública **de la Ciudad de México** adscrito a la Secretaría de Cultura; tiene como fin contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura filmica de la Ciudad de México.

Artículo 14.-El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México y estará integrado por:

I a V...

VI, Las o los representantes de los siguientes gremios:

a., b., c...;

d. Escuelas de cine en **la Ciudad de México**;

e, f, g ...

Los representantes del sector audiovisual serán designados por el Jefe de Gobierno **la Ciudad de México**, previa consulta al gremio respectivo. Ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un periodo adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría o la Comisión.

Artículo 15.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar la Comisión se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y dos miembros de la Administración Pública Centralizada de la **Ciudad de México**.

Previo invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los titulares de las **Alcaldías** que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones.

...

En las sesiones del Consejo, los **Alcaldes** o sus representantes, así como los invitados temporales o permanentes, únicamente contarán con derecho de voz.

Artículo 16.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

II. Constituirse en la instancia de vinculación y enlace entre el sector audiovisual y las Dependencias, Entidades y **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;

III...

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Financiero de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual;

V..

VI. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar el sector audiovisual de la Ciudad de México, incentivar la creación audiovisual independiente, así como a mejorar la infraestructura filmica de la Ciudad de México;

VII. a XII...

XIII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública y a las autoridades de las **Alcaldías** cuyas funciones se relacionan con la filmación en vía pública;

XIV. Informar al **Congreso de la Ciudad de México** a través de su Comisión de Cultura, del desarrollo y coordinación de las filmaciones en la ciudad de México, en un informe trimestral de las actividades realizadas;

XV y XVI...

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar las tarifas contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México para el pago de derechos relacionados con la filmación en vía pública, así como modificar los ordenamientos legales y administrativos que les son aplicables al sector audiovisual, para su aprobación;



VII LEGISLATURA

V a XI...

XII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o Permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado de la **Ciudad de México** y, en su caso, de la Federación;

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública de la **Ciudad de México** que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV a XVI...

XVII. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, **Alcaldías** y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un Aviso, otorgar un Permiso o su Prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el Aviso como el Permiso de Filmación;

XVIII...

XIX. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Locaciones, Productores y Servicios y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;

...

TITULO CUARTO

DE LAS FILMACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20.- Para poder filmar en bienes de uso común de la **Ciudad de México** en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

CAPÍTULO II

DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Artículo 25.- El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común de la **Ciudad de México** definidos en la fracción I del artículo 4 de esta Ley.

Artículo 26.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

I a III...

IV. Instalar en los bienes de uso común de la **Ciudad de México** herramientas, equipos de cámaras, sonido, video, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;

V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común de la **Ciudad de México**. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

...

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

I a III...

IV. Instalar en la vía pública de la **Ciudad de México**, las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual;

...

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

CAPÍTULO IV



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38.-Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a Seguridad Pública y a la **Alcaldía** correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Signan el presente DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, a los cinco días del mes de abril de 2018:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannete Trujillo Vázquez

Presidenta

Vicepresidente

Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández

Secretaria

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante

Integrante

DIP SUAREZ DEL REAL



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Honorable Asamblea del Distrito Federal,

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Margarita María Martínez Fisher del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura realizó el análisis de la Iniciativa antes referida emitiendo el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. En sesión del 16 de mayo de 2017, la Diputada Margarita María Martínez Fisher del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE**



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

2. Mediante oficio TPESSA/CSP/061/2017 el presidente en turno de la Mesa Directiva del Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Cultura para análisis y dictamen la Iniciativa presentada por la Diputada Margarita María Martínez Fisher.
3. Con fecha veintiocho de marzo de 2018, la Comisión de Cultura de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previa convocatoria, se reunió en términos de ley a efecto de emitir el presente dictamen a la Iniciativa arriba enunciada, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 1, 7, 10 fracción XXXVII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 4 fracción XIII, 28, 29, 30, 32, 33, 36 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 2 fracción IX, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 11, 12, 19, 33, 34, 35, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Cultura es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de mérito plantea la siguiente exposición de motivos:

La información es un recurso estratégico de una nación y el acceso a ella es uno de los derechos humanos por medio del cual se puede garantizar el



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

progreso educativo, cultural, científico, técnico, y económico de un país, así como el desarrollo personal, profesional y social de la población en general. México presenta el grave problema de falta de hábito de lectura en la población en general, este hábito es necesario para estimular la creatividad y desarrollo de competencias informativas para toda la vida.

...

El objetivo principal de esta ley es regular el uso, funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato y como una herramienta de apoyo para la educación.

De igual manera una de las principales acciones que se plantearon en este ordenamiento fue la instalación de una Red de Bibliotecas públicas de la Ciudad para su permanente actualización y su funcionamiento en colaboración con las delegaciones. Para ello, la ley previó la creación de la Dirección General de Bibliotecas, como un órgano desconcentrado y autoridad especializada en la coordinación y operación de las 408 bibliotecas públicas de esta Ciudad. No obstante es menester señalar que no fue sino hasta el año 2013 que se creó dicha Dirección y que esta Red de Bibliotecas aún no funciona de manera adecuada.

Por otro lado, esta ley también contempla la obligación del Jefe de Gobierno y de la Asamblea Legislativa de destinar recursos suficientes para la construcción de la Biblioteca Central Bicentenario que debió concluirse para su inauguración a más tardar un año después de la entrada en vigor de la ley, esto es para enero de 2010, situación que evidentemente no se ha cumplido.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Con la Constitución de la Ciudad de México se otorgarán a los capitalinos una serie de derechos que son exigibles a las autoridades. En el artículo 1 numeral 6 se establece que para la construcción del futuro la Ciudad impulsará la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica, y la difusión del saber. Asimismo el artículo 8, apartado A, numeral 13 señala la obligación de las autoridades de la Ciudad de promover la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas, así como la de fortalecer la ley de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos.

Asimismo, nuestra Constitución otorga a la Asamblea Legislativa la facultad de expedir las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los tres poderes, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales sobre la organización política y administrativa de la Ciudad y para que las autoridades ejerzan las facultades señaladas en la Constitución: mismas que deben ser expedidas a más tardar el 31 de diciembre del presente año."

TERCERO.- Que a dicho respecto los integrantes de la Comisión dictaminadora consideran pertinente hacer referencia a la normatividad aplicable:

El 29 de enero del año del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", el artículo Tercero transitorio refiere:

"...Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

inherentes a la organización, funcionamiento y competencias de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, necesarias para que ejerzan las facultades que establezcan esta Constitución y la de la Ciudad de México, a partir del inicio de sus funciones. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.”. Por su parte, el artículo Décimo Cuarto transitorio menciona: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”

De igual forma, el Artículo Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México faculta a la Asamblea Legislativa para que, *“una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.”. A su vez, el artículo 8, letra D, de dicha Constitución establece que “Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura.”Asimismo, el numeral 13 de dicho artículo señala: “Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.*



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, el artículo 8, inciso A numeral 13 párrafo doce de la Constitución Federal establece que "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

CUARTO.- Que de los artículos mencionados con antelación se colige que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encuentra facultada para realizar las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos a fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de acceso a la cultura.

QUINTO.- Que la iniciativa que nos ocupa propone reformar la denominación de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal por Ley de Bibliotecas **de la Ciudad de México**, y a la vez reformar los artículos 1, 2, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22 y 23; y se adiciona una fracción 15 Bis, para quedar como sigue:

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 1: La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno de Distrito federal en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la	ARTÍCULO 1: La presente ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas de la Ciudad de México en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, acceder a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>	<p>México para difundir el pensamiento, la cultura, garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.</p>
<p>ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.-Ley de bibliotecas del Distrito Federal.</p> <p>II. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>III. Secretaria: La Secretaria de Educación del Distrito Federal.</p> <p>IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaria de Educación. Autoridad especializada para la operación de la red de Bibliotecas.</p> <p>V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.</p> <p>VI. Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública del Distrito Federal que presente servicios al público en general.</p> <p>VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal.</p> <p>VIII. Biblioteca delegacional: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas</p>	<p>ARTICULO 2: Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.-Ley de bibliotecas de la Ciudad de México.</p> <p>II. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>III. Secretaria: La Secretaria de Educación de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaria de Educación. Autoridad especializada para la operación de la red de Bibliotecas.</p> <p>V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.</p> <p>VI. Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública de la Ciudad de México que presente servicios al público en general.</p> <p>VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.</p> <p>VIII. Biblioteca Local: Las bibliotecas a cargo de la administración de las alcaldías de las demarcaciones territoriales.</p> <p>IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas de la Ciudad de México.</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>públicas del Distrito Federal.</p> <p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.</p> <p>XI. Usuario: Persona beneficiarias de los servicios de biblioteca.</p> <p>XII. Bibliobus: Biblioteca pública del gobierno del Distrito Federal prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>XIII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).</p> <p>XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.</p>	<p>X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.</p> <p>XI. Usuario: Persona beneficiarias de los servicios de biblioteca.</p> <p>XII. Bibliobus: Biblioteca pública del Gobierno de la Ciudad de México prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.</p> <p>XIII. Bibliometro: La extensión de una biblioteca instalada en espacios del sistema de Transporte Colectivo Metro (STCM).</p> <p>XIV. Bebeteca: Espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para menores de 0 a 6 años y sus padres.</p>
---	--

CAPITULO 2. DE LAS BIBLIOTECAS.

<p>ARTICULO 3: Las bibliotecas públicas se sustentaran en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.</p>	<p>ARTICULO 3: Las bibliotecas públicas se sustentaran en los valores de libertad intelectual, el respeto, la tolerancia, la pluralidad ideológica y cultural, y serán un espacio para la difusión de estos valores y la igualdad social.</p>
<p>ARTICULO 4: Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar y garantizar su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.</p>	<p>ARTICULO 4: Las bibliotecas públicas reconocerán la libertad de investigar y garantizar su ejercicio con el respeto a la privacidad y la confidencialidad de lo que se investiga, protegiendo los datos personales en los términos establecidos en la ley respectiva. Serán un espacio para acceder a la información pública y para formación de ciudadanía elevando su calidad de vida.</p>
<p>ARTICULO 5: Las bibliotecas públicas del Distrito Federal deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionaran como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.</p>	<p>ARTICULO 5: Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionaran como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

	ciudades.
<p>ARTICULO 6: Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.</p> <p>Las bibliotecas públicas operaran por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.</p> <p>La Secretaria y las Delegaciones, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p>	<p>ARTICULO 6: Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquellos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.</p> <p>Las bibliotecas públicas operaran por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.</p> <p>La Secretaria y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.</p>
<p>ARTÍCULO 7: Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística y con base en los intereses de la comunidad.</p>	<p>ARTÍCULO 7: Las bibliotecas enriquecerán su acervo mediante la participación de los usuarios atendiendo a sus propuestas, en función de las particularidades de su ubicación, su diversidad cultural y lingüística y con base en los intereses de la comunidad.</p>
<p>ARTICULO 8 : Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo. II. Préstamo individual y colectivo. III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes. IV. Acceso a computadoras para fines 	<p>ARTICULO 8 : Toda biblioteca pública debe brindar, cuando menos, los siguientes servicios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Consulta en la sala de las publicaciones que integran el acervo. II. Préstamo individual y colectivo. III. Información y orientación para el uso de la biblioteca y satisfacción de las necesidades informativas de los visitantes. IV. Acceso a computadoras para fines



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>académicos, culturales o de investigación.</p> <p>V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.</p> <p>VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.</p> <p>VII. Bebeteca.</p> <p>VIII. Ludoteca.</p>	<p>académicos, culturales o de investigación.</p> <p>V. Acceso a información digital a través de internet o las redes análogas que se puedan desarrollar, así como la formación para su mejor manejo.</p> <p>VI. Actividades interactivas periódicas permanentes de tipo cultural o de promoción intelectual, tales como talleres, seminarios, simposios, conferencias, foros, exposiciones, presentaciones de libros, círculos de estudio, organización de ferias o festivales en las que se propicie la libre manifestación y el intercambio de ideas.</p> <p>VII. Bebeteca.</p> <p>VIII. Ludoteca.</p>
<p>ARTÍCULO 9: Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen en el marco jurídico del Distrito Federal a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.</p>	<p>ARTÍCULO 9: Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen en el marco jurídico de la Ciudad de México a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.</p>
<p>ARTÍCULO 10: La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro que contara con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber cuando menos una extensión bibliotecaria por línea del STCM.</p>	<p>ARTÍCULO 10: La Red de Bibliotecas instalará extensiones llamadas Bibliometro que contara con la mayor cantidad de servicios, adecuándose a los espacios de la estación de que se trate. Deberá haber cuando menos una extensión bibliotecaria por línea del STCM.</p>
<p>CAPITULO III. DE LA RED DE BIBLIOTECAS.</p>	



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>ARTICULO 11: La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente. Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.</p>	<p>ARTICULO 11: La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la Ciudad de México y de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente. Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.</p>
<p>ARTÍCULO 12: Las Bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.</p>	<p>ARTÍCULO 12: Las Bibliotecas que se encuentran dentro del sistema penitenciario son consideradas parte de la red local de bibliotecas, de acuerdo a su normatividad.</p>
<p>ARTÍCULO 13: Las Bibliotecas elaboraran y llevaran a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.</p>	<p>ARTÍCULO 13: Las Bibliotecas elaboraran y llevaran a cabo programas culturales a fin de dar promoción a autores y sus obras, fomentar la lectura.</p>
<p>ARTÍCULO 14: El gobierno del Distrito Federal implementara bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 14: El gobierno de la Ciudad de México implementara bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.</p>
<p>ARTÍCULO 15: La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.</p>	<p>ARTÍCULO 15: La Red deberá contar con una biblioteca digital a efecto de facilitar el acceso remoto a los usuarios.</p>
	<p>ARTICULO 15 bis: Las bibliotecas públicas que formen parte de la Red, se integraran a su vez a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley general de Bibliotecas, esta Ley su Reglamento.</p>
<p>CAPITULO IV. DE SU ORGANIZACIÓN.</p>	



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

<p>ARTÍCULO 16: Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno del Distrito Federal, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.</p>	<p>ARTÍCULO 16: Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno de la Ciudad de México, como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 17: La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.</p>	<p>ARTÍCULO 17: La Dirección General de Bibliotecas deberá realizar al menos anualmente una Encuesta para conocer hábitos de lectura, preferencias literarias, la frecuencia en el uso de Bibliotecas y demás temas de interés educativo y cultural, que permitan detectar problemáticas específicas para formular políticas y programas que mejoren la relación entre el usuario y la Biblioteca.</p>
<p>ARTÍCULO 18: El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar el Plan de Bibliotecas del Distrito Federal.II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.IV. Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares.V. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.VI. Coordinar la Red.VII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.VIII. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.IX. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.	<p>ARTÍCULO 18: El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.II. Formular políticas orientadas a fomentar el hábito de frecuentar bibliotecas.III. Fomentar el uso de las bibliotecas, proponer su creación y dotarlas de los insumos que requieren para su óptimo funcionamiento.IV. Suscribir compromisos de calidad en los servicios, para lo que adoptaran los lineamientos establecidos por la Organización Internacional de Estándares.V. Operar la Red de Bibliotecas para su permanente actualización y su funcionamiento adecuado, así como la relación con instituciones y entidades.VI. Coordinar la Red.VII. Fungir como enlace en la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.VIII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.IX. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

<p>X. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.</p> <p>XI. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.</p> <p>XII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.</p> <p>XIII. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.</p> <p>XIV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.</p>	<p>X. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.</p> <p>XI. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.</p> <p>XII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.</p> <p>XIII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.</p> <p>XIV. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.</p> <p>XV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.</p>
<p>ARTÍCULO 19: El Gobierno del Distrito Federal está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.</p> <p>El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los Jefes Delegacionales lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.</p>	<p>ARTÍCULO 19: El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.</p> <p>El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los Alcaldes lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.</p>
<p>ARTÍCULO 20: La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 20: La Red deberá ser operada por personal capacitado, siendo los bibliotecarios quienes provean de técnicas y conocimientos para su mejor funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 21: La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno del Distrito Federal cuenten con una biblioteca de acceso público.</p>	<p>ARTÍCULO 21: La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.</p>



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

ARTÍCULO 22: El Gobierno del Distrito Federal promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.	ARTÍCULO 22: El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.
ARTÍCULO 23: Las delegaciones deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.	ARTÍCULO 23: Las demarcaciones deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

SEXTO.- Que del análisis y estudio integral de las propuestas de reforma planteadas en la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora concluye que dichas modificaciones consisten básicamente en cambiar la denominación de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal por la de Ley de Bibliotecas de la Ciudad de México, así como sustituir en la mayoría de los artículos "Distrito Federal" por "Ciudad de México", cambiar el término "delegaciones" por "alcaldías", y la denominación Asamblea Legislativa por Congreso de la Ciudad de México, todas éstas con el propósito de armonizar el contenido de la referida Ley con lo dispuesto en el *"Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México"*, publicado el 29 de enero del año del 2016 en el Diario Oficial de la Federación y en cumplimiento al Artículo Décimo Primero transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que en mérito de lo expuesto, y en virtud de que la iniciativa de mérito tiene como propósito principal armonizar el contenido de la Ley de Bibliotecas del Distrito Federal con lo dispuesto en la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar la iniciativa en análisis, quedando en términos del resolutivo único del presente dictamen.



COMISIÓN DE CULTURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba la iniciativa en análisis de conformidad con el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica la denominación de la Ley de Filmaciones en el Distrito Federal por la Ley de Bibliotecas **de la Ciudad de México**.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22 y 23; y se adiciona una fracción 15 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como fines la creación de un vínculo entre el individuo y las bibliotecas para contribuir a la formación de una sociedad democrática, a través de la generación de conocimiento; garantizar el acceso de toda persona a las bibliotecas públicas del Gobierno **de la Ciudad de México** en su libertad de saber. Su objeto es regular el uso, el funcionamiento, la organización, coordinación y creación de Bibliotecas en la Ciudad de México para difundir el pensamiento, la cultura, **garantizar el acceso universal, gratuito y equitativo** a la recreación, a la información contenida en libros y en documentos en cualquier formato, y como una herramienta de apoyo para la educación.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por

I. Ley.- Ley de Bibliotecas **de la Ciudad de México**.

II. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

III. Secretaría: La Secretaría de Educación **de la Ciudad de México**.

IV. Dirección General de Bibliotecas: Organismo Desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación, autoridad especializada para la operación de la Red de Bibliotecas.

V. Biblioteca: El espacio físico que cuenta con una estructura organizativa, un acervo bibliográfico, hemerográfico y documental en cualquier formato, tecnologías de la información y comunicación, cuya misión es contribuir al desarrollo de las personas y su calidad de vida por medio de la difusión del pensamiento, el acceso a la lectura, la información, la investigación, las expresiones culturales en igualdad de oportunidades a toda persona que la visite.

VI. Biblioteca pública: Cualquier biblioteca dependiente de la administración pública **de la Ciudad de México** que preste servicios al público en general.

VII. Biblioteca Central: Aquellas que se operen y administren directamente por las dependencias u organismos de la Administración Pública Centralizada **de la Ciudad de México**.

VIII. Biblioteca local: Las bibliotecas a cargo de la administración de **las Alcaldías** de las demarcaciones territoriales.

IX. Red de Bibliotecas: La red de bibliotecas públicas **de la Ciudad de México**.

X. Bibliotecario: Persona que tiene a su cargo la colección, cuidado, ordenación, conservación, organización, operación y funcionamiento de una biblioteca, y que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para ello.

XI. Usuario: Persona beneficiaria de los servicios de la biblioteca.

XII. Biblibus: Biblioteca pública del gobierno **de la Ciudad de México** prevista para trasladarse continuamente en distintas zonas de la ciudad en función de la ausencia de una biblioteca.



VII LEGISLATURA

...

COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 5- Las bibliotecas públicas de la Ciudad de México deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices nacionales e internacionales especializadas en la materia, y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades.

ARTÍCULO 6- Todos los servicios que presten las bibliotecas públicas serán gratuitos, con excepción de aquéllos relacionados con la impresión, reproducción y fotocopiado. Podrá tener acceso a los servicios toda persona sin importar su lugar de origen, residencia, lengua, capacidades físicas, apariencia, edad, religión o cualquier otra característica.

Las bibliotecas públicas operarán por personal especializado de acuerdo a las normas internacionales y en un horario adecuado a las necesidades de la comunidad donde se encuentren.

Las Secretaría y las Alcaldías, en su ámbito de competencia, deberán garantizar que las bibliotecas serán accesibles a personas con discapacidad, tanto en sus instalaciones como en el acervo que pudiesen utilizar.

ARTÍCULO 9- Como parte de su acervo, las bibliotecas públicas deberán contar con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas que formen el marco jurídico de la Ciudad de México, a fin de difundirlas por los medios que tenga disponibles. También deberá contar con elementos que permitan a los usuarios acceder a la normatividad generada por el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo tipo de información gubernamental.

ARTÍCULO 11- La Red de Bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la Administración Pública de la



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

Ciudad de México y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales que se encuentran unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente. Podrán formar parte de la Red aquellas bibliotecas públicas de los sectores social y privado y las dependencias de los demás órganos de gobierno y organismos autónomos locales que deseen incorporarse a través de la celebración de los acuerdos o convenios de coordinación respectivos.

ARTÍCULO 14.- El gobierno de la Ciudad de México implementará bibliobuses con el propósito de garantizar el acceso a los servicios bibliotecarios en aquellos lugares que aún no cuentan con una biblioteca próxima a su domicilio.

ARTÍCULO 15 bis.- Las bibliotecas públicas que formen parte de la Red, se integrarán a su vez a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, rigiéndose bajo la normatividad que señalan la Ley General de Bibliotecas, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Se crea la Dirección General de Bibliotecas como organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación del gobierno de la Ciudad de México como autoridad especializada en la administración, organización, coordinación y operación de las bibliotecas.

ARTÍCULO 18.- El titular de la Dirección General, en cooperación con las delegaciones, desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

I. Elaborar el Plan de Bibliotecas de la Ciudad de México.

II a VI...

VII. Fungir como enlace en la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

- VIII. Suscribir convenios con las instituciones y entidades que sea menester para la adopción de lineamientos y beneficios.
- IX. Proponer e impulsar todo tipo de proyectos bibliotecarios.
- X. Conservar, actualizar y difundir el patrimonio bibliográfico.
- XI. La promoción de la formación permanente del personal de las bibliotecas con medios adecuados y suficientes para fomentar el intercambio de bibliotecarios mediante el desarrollo de programas nacionales e internacionales.
- XII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica dentro del ámbito bibliotecario.
- XIII. Realización de proyectos de investigación, en cooperación con otras instituciones científicas y culturales.
- XIV. Inducir a los bibliotecarios a proyectos de investigación a través de estímulos.
- XV. Difundir permanente e intensamente los servicios y programas de la Red, con objeto de generar usuarios y fomentar el habitual uso de Bibliotecas.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno de la Ciudad de México está obligado a desarrollar políticas que garanticen la formación de especialistas, su actualización y propiciar su vocación por la investigación. Debe promover la capacitación de recursos humanos para la conservación y en su caso restauración del material bibliográfico y documental.

El Jefe de Gobierno será el responsable de la conservación, mantenimiento, al menos anual, y el manejo adecuado del acervo respecto de las Bibliotecas centrales. Los **Alcaldes** lo serán del acervo depositado en las Bibliotecas adscritas a su administración.



VII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de Gobierno procurará que las instituciones educativas del Gobierno de la Ciudad de México cuenten con una biblioteca de acceso público.

ARTÍCULO 22.- El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, ante las instancias educativas correspondientes, la inclusión de estudios bibliotecológicos que procuren investigadores capaces de garantizar el funcionamiento progresista, innovador y permanente de la Red.

ARTÍCULO 23.- Las demarcaciones territoriales deberán contar con un área responsable de la aplicación y desarrollo de políticas relativas a la Red, debiendo contar con al menos una biblioteca bajo su administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE CULTURA

VII LEGISLATURA

Signan el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BIBLIOTECAS DEL DISTRITO FEDERAL**, a los cinco días del mes de abril de 2018:

COMISIÓN DE CULTURA

Dip. Abril Yannate Trujillo Vázquez

Presidenta

Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández

Secretaria

Vicepresidente

Dip. José Manuel Ballesteros López

Integrante

Dip. Jany Robles Ortiz

Integrante

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante

Integrante

Integrante

DIP SUÁREZ DEL REAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO RELATIVO A LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS RECIBIDAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2018.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

PREÁMBULO

Con motivo de la entrega de la presea "Embajador Turístico de la Ciudad de México", el día 9 de marzo de 2018 se publicó la Convocatoria para Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018", a partir de la cual fueron remitidas a la Comisión de Turismo diversas postulaciones para proponer a ciudadanos que se han distinguido por su importante trayectoria en el ámbito turístico; así como personalidades que con su labor han hecho visible el gran Patrimonio Turístico de esta Ciudad a nivel nacional e internacional.

La Comisión de Turismo, con fundamento en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en cumplimiento a la convocatoria emitida, somete a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con motivo de difundir y promover el Patrimonio Turístico de la Ciudad de México para incrementar su proyección como uno de los mejores destinos turísticos del mundo, así como de reconocer la trayectoria de ciudadanos destacados, que con su labor hayan contribuido en el fomento de la actividad turística y que desde su ámbito enaltecen el nombre de la ciudad a nivel nacional e internacional, el día 17 de octubre de 2017, el Pleno de esta

Asamblea Legislativa aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, por el que se determinó procedente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México".

- II. Con el mismo fin, el día 10 de noviembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el siguiente tenor:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII Ter del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXII Bis. ...

XXII Ter. Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México" a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

XXIII. a XXXIX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción X, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial; IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorga la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa";

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación;

VIII.- La Medalla "Hermila Galindo"; IX.- Al Mérito Docente "Jaime Torres Bodet", y X.- Al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México".

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I, y se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente "Jaime Torres Bodet", en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Turístico, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:*
 - a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 - f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
 - g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.*
 - h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
 - i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;*
 - j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
 - k) Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- III. ...*
- IV. ...*

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un inciso k) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

- I. ...*
- II. ...*
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:*
 - a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"*
 - b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"*
 - c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"*

- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" Y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN"
- i) "MEDALLA HERMILA GALINDO"
- j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"
- k) "MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO "EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso;
y
IV. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un capítulo SEXTO QUATER al Título Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México", mediante la adición de los artículos: 212 Vicies ter, 212 Vicies quater, 212 Vicies quinquies, y 212 Vicies sexies, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO QUATER DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO "EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 212 Vicies Ter. El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Fomento al turismo desde la empresa turística;
- II. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;
- III. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;
- IV. Fomento al turismo social y rural;
- V. Fomento al turismo ecológico y sustentable; y
- VI. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México.

Artículo 212 Vicies Quater. Corresponderá a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Vicies Quinquies. La Comisión de Turismo deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de febrero del año

que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases. Las propuestas que se presenten ante la Comisión, deberán estar integradas por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Artículo 212 Vicies Sexies. La Sesión Solemne para entregar el reconocimiento a embajadores Turísticos de la Ciudad de México se realizará en el mes de marzo de cada año.

- III. La entrega de la Medalla al Mérito Turístico, constituye un acto republicano que reconoce las actividades de ciudadanos que se han distinguido por su trayectoria, vocación y servicio; y que por ende han contribuido en promover y fomentar el turismo de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.
- IV. Con el otorgamiento de la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018" se manifiesta el consenso de los integrantes de esta comisión para alcanzar acuerdos, en pro de nuestra ciudad y en reconocimiento a todos aquellos ciudadanos que merezcan visibilizar su labor.
- V. Para dar Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los integrantes de la Comisión de Turismo, previa convocatoria, se reunieron el día cinco de abril de 2018, a efecto de analizar y discutir el presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, esta Comisión de Turismo es competente para conocer, analizar y emitir el presente dictamen.
2. En los últimos años, a nivel nacional, el turismo se ha convertido en una de las actividades más influyentes en el desarrollo del país, ya que este sector de manera simultánea genera un impacto positivo en otros sectores como el

económico, social, ambiental y cultural. Actualmente el turismo de la Ciudad de México ocupa el primer lugar nacional, en cuanto a su participación en el valor agregado censal bruto del total de la actividad turística del país

3. Dada la importancia que tiene la actividad turística de la Ciudad de México a nivel nacional, es necesario emprender acciones y estrategias que permitan incrementar su potencial, siendo una de estas el hecho de posicionar a la Ciudad de México como un referente internacional, lo que se traduce en que la ciudad se convierta en el mejor atractivo turístico para los viajeros tanto nacionales como extranjeros.
4. En este sentido, es importante motivar a todas aquellas personas que con su labor han contribuido en el desarrollo y mejora del sector turístico en la Ciudad de México; asimismo, es de reconocerse a todos aquellos que de manera directa o indirecta, han contribuido a la difusión y visibilización del Patrimonio Turístico de esta ciudad a nivel nacional e internacional.
5. El día 1 de marzo de 2018 se celebró la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Turismo, en donde se presentó y aprobó la Convocatoria para Otorgar la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018", misma que fue publicada el día 9 de marzo siguiente y mediante la cual se convocó a la población en general, organizaciones sociales, asociaciones de empresas turísticas, hoteleras, gastronómicas, instituciones académicas y demás instancias que representen el ámbito turístico de la Ciudad de México, para que propusieran a candidatos que se hayan distinguido en grado sobresaliente o destacado en la promoción, fomento y desarrollo del turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México, en las siguientes categorías:
 - I. Fomento al turismo desde la empresa turística;
 - II. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;
 - III. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;
 - IV. Fomento al turismo social y rural;
 - V. Fomento al turismo ecológico y sustentable; y
 - VI. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México

6. Al abrirse la convocatoria y hasta el 16 de marzo de 2018, diversos ciudadanos y organizaciones presentaron propuestas en las diferentes categorías planteadas en la convocatoria.
7. En el lapso de recepción de postulaciones se recibieron las siguientes propuestas:

El Mtro. Alberto Carlos Albarrán Leyva, Director General de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C., propuso al **LIC. ELOY RAMÓN RODRÍGUEZ LIÑERO**, Presidente de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C.

La Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández, Presidenta de la Comisión Especial para la Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de la Ciudad de México, propuso al **C. JUAN MIRANDA ZARCO**, Presidente del embarcadero Cuemanco y miembro del Patronato del Parque Ecológico de *Xochimilco*.

El Lic. Ricardo Goría Tamer, Gestor y Promotor Cultural en materia Turística, propuso a la **C. GUADALUPE GÓMEZ COLLADA**, Directora General de la Asociación Civil Acércate al Centro, A.C. y de la Feria Turística "México en el corazón de México".

La Asociación Civil Vive BJ, A.C., propuso al **MTRO. JOSÉ IGNACIO LANZAGORTA GARCÍA**, Politólogo, Antropólogo Social, Escritor y Cronista de la Ciudad de México.

La Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C., propuso al **LIC. MARITZA NANDAYAPA FERRER**, Directora General de Paseos por la Ciudad (Tranvía Turístico).

La Asociación Civil Acércate al Centro A.C., propuso al **MTRO. JORGE ESCUDERO DE SYBARIS**, Artista Gráfico y creador del proyecto "Mapas Artísticos de la Ciudad de México".

La C. Yael Blancarte Acosta, propuso al **C. JUAN OSORIO ORTIZ**, Productor de teatro y televisión.

El Lic. José Alfonso Valdez Armenta, Socio y fundador de Grupo Editorial Águeda propuso al **DR. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ**, Periodista, Editor, Promotor de la cultura culinaria de México y Presidente del Consejo Nacional de Cultura Gastronómica.

El C. Ángel David Álvarez Núñez, Tesorero de la de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C., propuso **AL LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ DIEZ**, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C.

La C. Rosa María Solís Bran, propuso al **C. ALBERTO RAFAEL BUSTILLOS ALAMILLA "EL CUERVO"**, Cantante, Escritor y Artista Plástico.

8. Esta comisión llevó a cabo un proceso de análisis riguroso de las propuestas, en el cual se tomaron en consideración la trayectoria de los aspirantes, su formación profesional, sus logros alcanzados, así como las acciones realizadas, dentro de su ámbito y aportaciones en la promoción, fomento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.
9. Es muy satisfactorio para la comisión que suscribe el presente dictamen constatar que todas las propuestas recibidas se refieren a ciudadanos destacados en el ámbito profesional. Todos ellos son representantes dignos de las distintas categorías en que fueron propuestos y en tal virtud, todos ellos son merecedores de ser reconocidos.
10. Por lo anteriormente expuesto, y después de diversas deliberaciones entre los integrantes de la comisión, se llegó al consenso de condecorar a las 10 propuestas que fueron recibidas, toda vez que cada una de ellas tiene un valor significativo para el desarrollo del turismo en esta ciudad, aunado a que es la primera ocasión en que se hace entrega a este reconocimiento y cada una de los candidatos encuadra en las distintas categorías planteadas en la convocatoria.

En términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Turismo:

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México" correspondiente al año 2018 a las y los siguientes ciudadanos:

- En la categoría *Fomento al turismo desde la empresa turística*:

LIC. ELOY RAMÓN RODRÍGUEZ LIÑERO, Presidente de la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México, A.C.

LIC. MARITZA NANDAYAPA FERRER, Directora General de Paseos por la Ciudad (Tranvía Turístico).

LIC. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ DIEZ, Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Valle de México, A.C.

- En la categoría *Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía*:

C. GUADALUPE GÓMEZ COLLADA, Directora General de la Asociación Civil Acércate al Centro, A.C. y de la Feria Turística "México en el corazón de México".

MTRO. JORGE ESCUDERO DE SYBARIS, Artista Gráfico y creador del proyecto "Mapas Artísticos de la Ciudad de México".

DR. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ, Periodista, Editor, Promotor de la cultura culinaria de México y Presidente del Consejo Nacional de Cultura Gastronómica.

- En la categoría *Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento*:

C. JUAN OSORIO ORTIZ, Productor de teatro y televisión.

C. ALBERTO RAFAEL BUSTILLOS ALAMILLA "EL CUERVO", Cantante, Escritor y Artista Plástico.

- En la categoría *Fomento al turismo ecológico y sustentable*:

C. JUAN MIRANDA ZARCO, Presidente del embarcadero Cuemanco y miembro del Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco.

- En la categoría *Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México*:

MTRO. JOSÉ IGNACIO LANZAGORTA GARCÍA, Politólogo, Antropólogo Social, Escritor y Cronista de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Celébrese sesión solemne de esta H. Asamblea Legislativa el día 25 de abril de 2018, para llevar a cabo la entrega de la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México 2018".

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad.
Lista de Asistencia.**

Diputado (a)	Nombre y Grupo Parlamentario	Firma
 PRESIDENTA	Luisa Yanira Alpizar Castellanos Partido de la Revolución Democrática	
 SECRETARIA	Eva Eloisa Lescas Hernández Partido Verde Ecologista de México	

 <p>INTEGRANTE</p>	<p>Luis Alberto Chávez García Partido de la Revolución Democrática</p>	
 <p>INTEGRANTE</p>	<p>Miguel Ángel Abadía Pardo Partido Acción Nacional</p>	
 <p>INTEGRANTE</p>	<p>Israel Betanzos Cortés Partido Revolucionario Institucional</p>	



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TURISMO EN RELACIÓN A LAS SIGUIENTES INICIATIVAS:

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4°, 5°, 8°, 9° fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a las siguientes iniciativas:

- **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3°, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS; PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO,**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve de mayo del 2017 la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa una iniciativa de reforma a la Ley de Turismo cuyo rubro es el siguiente: **“INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.”**
2. Mediante oficio TPESSA/CSP/026/2017 de fecha nueve de mayo del 017, recibido el día 12 siguiente, la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legislativo, presidida por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez turnó a esta comisión la iniciativa señalada en el párrafo anterior.
3. Durante la sesión del Tercer Período Extraordinario del segundo año de ejercicio, celebrada el día 16 de mayo del 2017, el Diputado Miguel Ángel

Abadía Pardo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO."**

4. Con fecha 22 de mayo del presente año se recibió en esta comisión el oficio TPESSA/CSP/055/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legislativo de esta representatividad, por medio del cual se turnó la iniciativa señalada en el párrafo anterior para su análisis y dictamen respectivo.
5. Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el oficio número ALDF/VII/CT/LYAC/021/2017 de fecha 28 de junio del 2017, se solicitó al Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno, la ampliación de plazo para emitir el dictamen correspondiente a las iniciativas señaladas en el preámbulo de presente documento.
6. A través del oficio ALDF/VIII/CG/1173/2017 de fecha 11 de julio de 2017, signado por el Licenciado Luis G. SánchezCaballero Rigalt, se notificó a esta comisión la autorización de la prórroga solicitada.
7. Durante la sesión del día 19 de octubre del año en curso, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del tercer año de ejercicio legislativo, el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, presentó la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."**
8. Por medio del oficio MDPPSOTA/CSP/493/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del tercer año de ejercicio de la VII Legislatura turnó a la Comisión de Turismo la iniciativa a que se refiere el numeral anterior para su análisis y dictamen correspondiente.

9. Para dar Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los integrantes de la Comisión de Turismo, previa convocatoria, se reunieron el día cinco de abril de 2018, a efecto de analizar y discutir el presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, esta Comisión de Turismo es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de referencia.

SEGUNDO.- Para la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo se define como:

"Aquella actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año con fines de ocio, por negocios y otros motivos."

TERCERO.- En los últimos años, a nivel nacional, el turismo se ha convertido en una de las actividades más influyentes en el desarrollo del país, ya que este sector de manera simultánea genera un impacto positivo en otros sectores como el económico, social, ambiental y cultural.

CUARTO.- En el caso de la Ciudad de México el turismo es una actividad que contribuye de manera notable en el desarrollo económico, actualmente se registran datos significativos respecto a su importancia, por ejemplo con relación al Producto Interno Bruto (PIB) de esta ciudad, la actividad turística cumple un papel estratégico con una participación del 8 por ciento del total.

QUINTO.- El sector turístico y las actividades que de él se derivan tienen una gran importancia como fuentes generadoras de empleos. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015 el turismo generó 127 mil 945 nuevos puestos de trabajo.

SEXTO.- La Ciudad de México, al ser la capital del país, está dotada de mayor desarrollo de infraestructura, conectividad, recursos humanos y servicios; asimismo, tiene una amplia y variada oferta turística consistente en 181 museos, 129 galerías de arte, 775 salas de cine, 132 teatros, 228 casas y centros culturales, 413 bibliotecas públicas, 474 librerías y 57 radiodifusoras

De igual forma, cuenta con el Templo Mariano más importante de Latinoamérica y posee 4 sitios declarados por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial de la Humanidad.

La Ciudad de México cuenta con una amplia y variada oferta gastronómica nacional e internacional de calidad turística, así como con diversas actividades culturales y de tradiciones que durante todo el año se llevan a cabo en sus 16 delegaciones políticas.

Conserva 11 zonas arqueológicas, templos y edificaciones de la época virreinal, arquitectura contemporánea y de vanguardia; barrios antiguos y pintorescos; zonas naturales de recreación con canales y chinampas.

Cuenta con un bosque natural dentro de la propia ciudad, alberga en su zona rural (más del 50% de su territorio) cerca del 2% de la biodiversidad mundial.

Tiene 610 establecimientos de hospedaje, 496 agencias de viajes, mil 181 establecimientos de alimentos y bebidas de calidad turística, 32 centros comerciales; para la celebración de congresos y convenciones, la ciudad cuenta con diversos recintos feriales de vanguardia, con más de 100 mil m² de área de exposiciones y con capacidad para atender simultáneamente a 125 mil personas.

Sin dejar de lado los estadios de fútbol y béisbol, autódromo, la plaza de toros más grande del mundo, instalaciones olímpicas, lienzos charros y parques de diversiones de primer nivel.

SÉPTIMO.- Que dada la riqueza turística con la que cuenta la Ciudad de México es importante incluir y fomentar la participación de todos sus habitantes en las actividades que ofrece este sector, así como permitir que todos los ciudadanos conozcan y valoren el Patrimonio Turístico.

OCTAVO.- Que en metrópolis como la Ciudad de México, donde prevalece la tensión y los conflictos entre las relaciones sociales que se gestan día con día, se debe propiciar la convivencia lúdica y respetuosa entre sus ciudadanos, ya que según se ha observado, este hecho refuerza el sentido de pertenencia, reconocimiento, afiliación y seguridad; factores psicológicos indispensables para garantizar un sano desarrollo social.

NOVENO.- Que en el turismo, como actividad de recreación y cohesión social, no debe de existir ningún tipo de exclusión, ni discriminación hacia las personas que habitan y transitan en la ciudad; en este sentido, es necesario que los grupos de personas que por razones económicas o sociales tengan acceso limitado al turismo, puedan disfrutar del mismo.

DÉCIMO.- Que instrumentos internacionales, como la Declaración de Derechos Humanos, abordan temas relacionados al turismo, tales como el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, el derecho a vacacionar, entre otros. El artículo 24 de la Declaración de Derechos Humanos menciona que:

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

DÉCIMO PRIMERO.- Por su parte el artículo 22 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala lo siguiente:

"La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte."

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de

mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades."

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 30 alude a la *"Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte"*. En el numeral primero, inciso (c) y quinto, inciso (c) se menciona que:

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas

DÉCIMO TERCERO.- Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989, en su artículo 31 menciona que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Organización Mundial del Turismo (OMT) es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de un turismo responsable, sostenible y accesible para todos, como organización internacional en el ámbito turístico, aboga por un turismo que contribuya al crecimiento económico, a un desarrollo incluyente, a la sostenibilidad ambiental, y ofrece liderazgo y apoyo al sector para expandir por el mundo sus conocimientos y políticas turísticas. México forma parte de los miembros de la OMT desde el año 1975.

Dicha organización defiende la aplicación del Código Ético Global para el Turismo (GCET), mismo que es un conjunto de principios que orientan a los principales actores del desarrollo turístico. Fue aprobado en 1999 por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo y también fue reconocido por las Naciones Unidas en el año 2001. Todos los principios cubren de manera completa los sectores; económico, social, cultural y el ambiental. Específicamente en el artículo 7° se habla del derecho al turismo, el cual se entiende como:

1. La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes de nuestro planeta. La participación cada vez más difundida en el turismo nacional e internacional debe entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le opondrá obstáculo ninguno.

2. El derecho al turismo para todos debe entenderse como consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, que se garantiza en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. *Con el apoyo de las autoridades públicas, se desarrollará el turismo social, en particular el turismo asociativo, que permite el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones.*

4. *Se fomentará y se facilitará el turismo de las familias, de los jóvenes y de los estudiantes, de las personas mayores y de las que padecen minusvalías.*

Durante el periodo que va del año 2004 a 2007, México fue integrante del Comité Mundial de Ética en el Turismo.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación e igualdad en sus artículos 1º y 4º, mismos que señalan lo siguiente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.- [...]

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

DÉCIMO SEXTO.- Que según un Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal que data del año 2008, se reconoce que los grupos mayormente discriminados de la sociedad son las mujeres; las niñas y los niños; las y los jóvenes; los pueblos y comunidades indígenas; las poblaciones callejeras; las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

En este sentido, la iniciativa que se propone además de garantizar los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, pretende eliminar las conductas discriminatorias e involucrar a los grupos menos favorecidos para que estos puedan participar en las actividades turísticas de la ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo promueve el desarrollo social y sienta las bases para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. El objetivo general del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es llevar a México a su máximo potencial, cuenta con cinco metas nacionales: México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global.

DÉCIMO OCTAVO.- Que a nivel local el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas de la Ciudad de México hasta el año 2018. De dicho programa se elaboran los programas sectoriales, institucionales, parciales y especiales, y se desarrolla la programación, presupuestación y evaluación de los mismos.

Asimismo, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 se menciona que se deberá impulsar al turismo como una actividad prioritaria de la Ciudad de México. En el contenido del Eje 1 del programa en comento se menciona que:

"Los habitantes del Distrito Federal han luchado para consolidar derechos políticos, culturales, económicos, sociales y ambientales. Esto ha sido posible a las políticas públicas implementadas por el gobierno."

"La política social será incluyente y el desarrollo social un proceso planificado y responsable por supuesto participativo. Para alcanzar la universalización en el disfrute de los derechos, se

requiere brindar atención prioritaria a ciertos grupos, actualmente excluidos, con el fin de incluirlos plenamente en la ciudadanía social.”

DÉCIMO NOVENO.- Que derivado de la relevancia que tiene la actividad turística en esta ciudad, el 9 de enero del año 2013, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal, en la cual se menciona que:

“Se establecerá como norma la “Prioridad Turística”, para que todas las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos coordinen, articulen y dediquen recursos, esfuerzos, capacidades y talento a favor de la actividad turística en el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, se invitará a los demás órganos locales de gobierno del Distrito Federal, a los sectores privado, social y a la ciudadanía en general a unirse a este esfuerzo.”

VIGÉSIMO.- Que el Turismo Social permite que el individuo se sienta participe de la realidad turística de la ciudad, tiene como fin poner al alcance de todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar de una de las actividades con mayores consecuencias positivas, ya que con dicha actividad se generan grandes efectos económicos para el país, se da un aumento en el nivel de vida de los ciudadanos, sin dejar de lado la convivencia contracultural y la dignificación del sentido humano.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la iniciativa que incorpora estrategias de Turismo Social a la ley de turismo actual, presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos, da un paso importante para combatir la desigualdad en la Ciudad de México al asegurar que todos los integrantes de la sociedad tengan la posibilidad de involucrarse en las actividades turísticas de su entorno.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que para atender al Turismo Social en esta ciudad las autoridades responsables no solo implementaran acciones a favor de la ciudadanía, sino que consecuentemente incentivarán la participación del sector empresarial generando estrategias que les sean benéficas para incrementar sus actividades y por ende fomentar la generación de empleos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que del análisis hecho a la iniciativa presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos se observa que es necesario corregir el orden de las fracciones de algunos artículos que se modifican, para que exista concordancia entre ellas una vez aprobada la reforma.

VIGÉSIMO CUARTO.- Se puede observar que la reforma propuesta por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos al artículo 23 de la ley de turismo actual se excluye como beneficiarios del Turismo Social a los "grupos de trabajadores" y "jóvenes", e incorpora a otros grupos como "personas en situación de calle" y "familias de escasos recursos"; dado lo anterior, se deberá conservar la relación de las personas sujetas a la ley, determinada en el actual artículo 18, esto sin contraposición a los grupos que se agregan en la iniciativa propuesta.

Lo anterior a efecto de evitar que la iniciativa se perciba como retrograda, toda vez que la exclusión de cualquier grupo de personas que se encontraban dentro del espectro de protección de la normatividad que se pretende reformar sería en detrimento de sus derechos.

VIGÉSIMO QUINTO.- No obstante que del artículo 6° al 14 de la ley actual, se habla de las atribuciones que tienen las autoridades competentes en lo que a turismo se refiere, dada la cuenta que se está llevando a cabo una reforma integral a la Ley de Turismo, en el artículo 7° de la propuesta se deberá agregar una fracción en la cual quede señalada la atribución de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México como la autoridad responsable de incorporar todas aquellas estrategias que permitan dar cumplimiento a lo propuesto en la iniciativa materia del presente dictamen, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;*
- II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México;*

- III. *Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;*
- IV. *Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;*
- V. *Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;*
- VI. *Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;*
- VII. *Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;*
- VIII. *Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;*
- IX. *Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural de la Ciudad México, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;*
- X. *Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;*
- XI. *Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;*
- XII. *Apoyar la celebración de ferias y eventos promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y*

cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

- XIII. *Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;*
- XIV. *Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal ;*
- XV. *El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y*
- XVI. *Incorporar todas aquellas estrategias a través de las cuales se facilite la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, en los términos que dispone la ley.*
- XVII. *Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Alcaldías para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMO SEXTO.- Se deberá llevar a cabo la modificación a la redacción del segundo párrafo del artículo 23 de la iniciativa planteada, toda vez que la misma no es clara en cuanto a la población que será beneficiada con la gratuidad para acceder a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del

patrimonio turístico la Ciudad de México; asimismo, en el mismo párrafo deberá suprimirse la parte concerniente a "propiciar el derecho al descanso", ya que normar ese concepto no sería materia de la presente ley. Por lo anterior, la redacción del artículo 23 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México deberá quedar como a continuación se indica:

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría enfocados a facilitar la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las autoridades garantizarán el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso gratuito de los grupos a que se refiere el párrafo anterior a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio turístico de esta ciudad.

[...]

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En concordancia a con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deberá incorporar a la propuesta un artículo transitorio con la siguiente redacción:

"CUARTO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal."

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que en atención a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, es importante mencionar que el 29 de enero del año 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que fueron reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que derivado de dicha reforma constitucional el otrora Distrito Federal se convirtió en la ahora Ciudad de México, pasando a ser una entidad federativa más de la República Mexicana, dada tal circunstancia por mandato constitucional se ordenó la integración de una Asamblea Constituyente con el objetivo de elaborar la primer Constitución Política de la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO.- Que el día 5 de febrero del año 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de esta ciudad la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, misma que entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México implica cambios jurídicos, políticos y sociales, que tienen como elemento esencial cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, a fin de dar certeza a la personalidad jurídica de dicha entidad federativa.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el artículo décimo cuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que de manera paulatina se deberá actualizar el cuerpo normativo que regula la vida de la Ciudad de México, actualizando el nombre de dicha entidad, así como adecuando la denominación de los principales órganos de gobierno, tales como lo son la Asamblea Legislativa y las delegaciones políticas, ya que a partir de la entrada en vigor de la constitución política su personalidad jurídica será obsoleta por carecer de legitimidad. Es este sentido en la iniciativa propuesta por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo se deberán actualizar todos los términos que hacen alusión a las delegaciones políticas y a la Asamblea Legislativa por el de Alcaldías y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo tiene por objeto el modificar la ley actual de turismo en todas aquellas referencias que se hacen al Distrito Federal, para adecuarlas al de Ciudad de México, con la finalidad de lograr la congruencia terminológica con la Constitución Política de la Ciudad de México, hecho que será un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de Derecho a sus gobernados.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que de acuerdo con la iniciativa propuesta por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, en donde en los artículos 39 y 61 se hace referencia a la marca turística de la Ciudad de México y a sus siglas "CDMX", se deberá adicionar al artículo 3º dos fracciones que contengan las siguientes definiciones:

Marca Ciudad. Conjunto de elementos mediante los cuales se asocian los atributos característicos de la Ciudad de México, con los que se logra diferenciarla, reconocerla e identificarla del resto de las regiones del mundo.

Producto Turístico. Es el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del visitante.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que de acuerdo a la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, y no obstante de que en la ley actual de turismo se hable de que las ahora delegaciones (posteriormente alcaldías), deberán destinar una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social, es necesario que se especifique cuál es el porcentaje del presupuesto que deberá destinarse para dicho fin, con el principal objeto de que esa designación sea auditable y que las 16 demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México se encuentren en igualdad de condiciones para fomentar y promover el Turismo Social dentro de su jurisdicción.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que del análisis hecho a la iniciativa señalada en el párrafo anterior se evidencia la necesidad de incorporar el Turismo de Salud como uno más de los servicios turísticos que se ofrecen en esta ciudad, ya que este es una modalidad del turismo que está en crecimiento, tan solo en los últimos años el Turismo de Salud en México se ha consolidado y ganado prestigio a nivel mundial.

Según informes de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en el año 2008 el Gobierno del entonces Distrito Federal, elaboró un estudio de colaboración con una consultoría especializada en temas de salud y mercadotecnia con el fin de generar un plan estratégico para posicionar a la Ciudad de México como principal destino de Turismo de Salud, tanto nacional como internacional. Este estudio permitió identificar los mercados prioritarios, las especialidades médicas con potencial de mercado y las líneas de acción a seguir.

Derivado de lo anterior, las Secretarías de Salud, Turismo y el Fondo Mixto de Promoción Turística comenzaron a trabajar en conjunto con los principales grupos hospitalarios, laboratorios, intermediarios turísticos, la Asociación de Hoteles de la Ciudad de México y la Cámara de Comercio del Distrito Federal, a fin de consensuar dicho plan estratégico.

En julio de 2009, se propuso la creación del Consejo Consultivo de Turismo en Salud de la Ciudad de México con el fin de dar paso a una organización más formal del grupo de trabajo.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Considerando al Turismo de Salud como uno más de los servicios turísticos que se ofertan en esta ciudad, se puede incrementar el número de turistas que la visitan y consecuentemente incrementar la derrama económica, beneficiando a otro sector productivo de la Ciudad de México como lo es el médico. En consecuencia, se abre la posibilidad de que se incremente la fuente de empleos en el sector de la salud, así como para generar recursos que sirvan para mejorar la infraestructura médica de esta ciudad.

TRIGÉSIMO NOVENO.- En la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, en la cual reforma el artículo 2º de la ley actual de turismo, deberán ajustarse las fracciones que se adicionan a efecto de que tengan concordancia.

CUDRAGÉSIMO.- Que dado que la iniciativa propuesta por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López contempla el reforzamiento en materia de protección civil para todos los prestadores de servicios, así como de coordinación y corresponsabilidad en caso de una catástrofe, se deberá adicionar al artículo 3º una fracción que contenga la siguiente definición:

Protocolo. El protocolo de Ejecución para la Atención de Desastres

CUADFRAGÉSIMO PRIMERO: En relación al numeral anterior, deberá crearse el Título Octavo denominado "De la Atención de Desastres", el cual contendrá un capítulo para hablar de las acciones que llevará a cabo la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, después de una contingencia a efecto de restablecer la actividad turística en la ciudad.

CUADFRAGÉSIMO SEGUNDO: Ahora bien, ya que con las iniciativas propuestas se lleva a cabo una reforma integral a la Ley de Turismo, esta Comisión Dictaminadora determina adicionar y modificar diversos términos a varias disposiciones de la ley actual, con el principal objetivo de tener una normatividad de vanguardia, que se encuentre a la par de legislaciones de países sudamericanos y europeos, dada la relevancia que tiene el sector turístico en la Ciudad de México, mismo que la ha posicionado como uno de las ciudades más visitadas del mundo.

De acuerdo a lo anterior se adicionan y/o modifican diversos artículos:

Al artículo 2° se adicionan las siguientes fracciones:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

[...]

IX. Definir los mecanismos de promoción de la Ciudad de México;

X. Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;

XI. Posicionar la Marca Ciudad e institucionalizar su uso; y

XII. Potencializar el Turismo de Reuniones;

Del artículo 3° se adicionan y reforman las siguientes fracciones:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Grandes Eventos. Aquellos eventos con alto potencial mediático, sin importar el número de personas involucradas, cuya temática apoye en el posicionamiento de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.

[...]

XXI. Promoción Turística: Todas aquellas acciones que promuevan la oferta turística de la Ciudad de México de manera local, nacional e internacional.

[...]

XXIX. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y que genera beneficios económicos a las comunidades anfitrionas, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo en un marco de respeto y conservación del medio ambiente;

b) Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

XXX. Turismo Cultural: todos aquellas actividades relacionadas con el disfrute de elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a un destino.

XXXI. Turismo de Reuniones o Industria de Reuniones: segmento de turismo relacionado con la llegada en conjunto de visitantes que por motivos profesionales o de negocios asisten a congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo u otros eventos de características similares.

[...]

XXXV. Turismo Sustentable: El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Cumple con las siguientes directrices:

a) *Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales como elementos fundamentales del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.*

b) *Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales, arquitectónicos y tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.*

c) *Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios equitativos a todos los agentes que intervienen en el desarrollo de la actividad.*

[...]

Al artículo 6º se adicionan las siguientes fracciones:

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

[...]

VII. Asignar como mínimo anualmente el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el Turismo Social y el Turismo Sustentable en la Ciudad de México; y

VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Se adicionan y reforman las siguientes fracciones del artículo 7º:

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones

[...]

II. Impulsar tanto el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México como la modernización e innovación de los productos turísticos;

[...]

VII. Difundir la oferta turística de la Ciudad de México mediante acciones de promoción a través de cualquier medio de comunicación, ya sea escrito, electrónico, digital o cualquier otro.

[...]

IX. Definir los lineamientos para promover y posicionar a la Ciudad de México y a su Marca Ciudad en los ámbitos local, nacional e internacional como destino preferente, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

[...]

XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México

XIII. Incentivar la participación de la Secretaría en ferias y eventos de talla local, nacional e internacional que permitan posicionar a la Ciudad de México como referente turístico mundial.

[...]

XVII. Profesionalizar el sector mediante capacitación especializada y evaluación del desempeño.

XVIII. Fomentar las inversiones público y privadas, así como el financiamiento para los prestadores de servicios turísticos.

XIX. Velar por una prestación de los servicios turísticos con una visión incluyente, sustentable e innovadora.

XX: Generar programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de sus atractivos.

XXI. Reordenar la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México.

XXII. Atender y potencializar el Turismo de Reuniones.

XXIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local.

XIV. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

Se reforma el texto del artículo 22 para quedar como sigue:

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales y locales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

Se reforma el texto del artículo 37 para quedar como sigue:

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional, así como la definición de lineamientos de campaña, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Alcaldías, además de promover la actividad turística en su demarcación territorial al amparo del Programa y de los Programas establecidos para las Alcaldías, deberán atender los lineamientos determinados por la Secretaría en materia de promoción.

Para efectos de la Ley, la Promoción en la Ciudad de México se realizará de manera integral y transversal.

Se reforma el texto del artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 39. La Secretaría promoverá el uso de la Marca Ciudad (CDMX) a través de todas las acciones de promoción turística de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Fondo.

Se adicionan y reforman las siguientes fracciones del artículo 40:

Artículo 40. La Promoción Turística de la Ciudad de México comprenderá, entre otras, las siguientes, estrategias:

I. La promoción se vinculará con eventos de relevancia local, nacional e internacional, que integren a los principales atractivos de la Ciudad de México con la marca ciudad

II. Las campañas de marca ciudad a nivel local deberán generarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría.

III. La promoción de la Ciudad de México deberá surgir de un esfuerzo transversal, que implique la participación de la Iniciativa Privada con la Administración Pública de la Ciudad de México,

IV. El fomento de estudios de inteligencia de mercados que permitan obtener información fundamental para la creación de campañas innovadoras y precisas.

V. La Secretaría, a través de programas con certificaciones federales y locales, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La creación de alianzas público-privadas que potencialicen los esfuerzos de promoción.

VII. El impulso a los actores involucrados con la industria de reuniones, para posicionamiento de la Ciudad de México.

VIII. Cualquier otra actividad que permita posicionar a la Ciudad de México; incrementar el número de visitantes y el gasto de los turistas; y mejorar la percepción nacional e internacional de la ciudad.

Se reforma el Capítulo III y el artículo 50 para quedar como se indica a continuación:

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE LOS GRANDES EVENTOS

Artículo 50. Existirá un organismo encargado de promover e impulsar la actividad relacionada con el turismo o industria de reuniones en la Ciudad de México.

El organismo estará a cargo de la Secretaría.

Se deroga el artículo 51:

Artículo 51. SE DEROGA.

Se reforma el artículo 52:

Artículo 52. El organismo funcionará en los términos que señale el Reglamento.

[...]

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

[...]

VI. Los programas de estímulos, financiamiento y apoyos que diseñe la Secretaría conforme a sus atribuciones o conjuntamente con otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

[...]

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y conforme a los programas de capacitación emitidos por la Secretaría;

[...]

VIII. Inscribirse en el Registro Turístico de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Se modifica el artículo 69 y se adiciona el inciso g), para quedar como sigue:

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *El desarrollo de la actividad turística;*
- b) *La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;*
- c) *La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;*
- d) *La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;*
- e) *La protección del medioambiente;*
- f) *La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y*
- g) *Al fomento y apoyo al Turismo Social.*

Se crea el Título Octavo de la ley, mismo que se señala a continuación:

**TÍTULO OCTAVO
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD**

Artículo 80. La Secretaría será la encargada de elaborar el Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 81. La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones establecidas en el Plan de Recuperación del Turismo.

Artículo 82. El Plan de Recuperación del Turismo operará conforme a lo establecido en el Protocolo de Ejecución.

Por lo antes expuesto y fundado, en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59; ASÍ COMO REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 23, 26 Y 59 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA INCORPORAR TODAS AQUELLAS ESTRATEGIAS QUE INSTRUMENTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FACILITE LA PARTICIPACIÓN EN EL TURISMO DE NIÑOS Y NIÑAS, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, POBLACIÓN INDÍGENA, FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS, Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE POR RAZONES FÍSICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES TENGA ACCESO LIMITADO A DISFRUTAR DEL PATRIMONIO Y LOS SERVICIOS TURÍSTICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO.- Es de **APROBARSE CON MODIFICACIONES** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN ESTUDIO; PRESENTADA POR EL DIPUTADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO.- Es de **APROBARSE** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tendrá 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Presente ley y demás ordenamientos vinculados.

SEXTO.- En lo concerniente a la armonización y actualización de los elementos esenciales de la ley con la Constitución Política de la Ciudad de México, estos tendrán vigencia una vez que esta entre en vigor.

Lo anterior de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio, primer párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad.

Lista de Asistencia.

Diputado (a)	Nombre y Grupo Parlamentario	Firma
 PRESIDENTA	Luisa Yanira Alpizar Castellanos Partido de la Revolución Democrática	

 SECRETARIA	<p>Eva Eloisa Lescas Hernández</p> <p>Partido Verde Ecologista de México</p>	
 INTEGRANTE	<p>Luis Alberto Chávez García</p> <p>Partido de la Revolución Democrática</p>	
 INTEGRANTE	<p>Miguel Ángel Abadía Pardo</p> <p>Partido Acción Nacional</p>	
 INTEGRANTE	<p>Israel Betanzos Cortés</p> <p>Partido Revolucionario Institucional</p>	

<p>LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción</p>	<p>LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés público, reglamentarias de los artículos 73 fracción</p>
---	---

XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir las competencias y coordinación;
- II. Establecer y formular la política y su planificación;
- III. Promover y fomentar la actividad turística;
- IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística; y
- VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. **Atlas Turístico de México:** En términos de la Ley General, es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;
- III. **Atlas Turístico del Distrito Federal:** El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Distrito Federal;
- IV. **Comisión:** la Comisión Ejecutiva de Turismo del Distrito Federal;
- V. **Consejo:** el Consejo Consultivo de Turismo

XXIX-K y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, quinto párrafo fracción XV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia de turismo y tienen por objeto la regulación, fomento y promoción de la actividad turística en **la Ciudad de México.**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Definir las competencias y coordinación;
- II. Establecer y formular la política y su planificación;
- III. **Promover, fomentar y proteger la actividad turística;**
- IV. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;
- V. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;
- VI. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones;
- VII. **Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;**
- VIII. **Promover y vigilar el desarrollo del Turismo Social;**
- IX. **Definir los mecanismos de promoción de la Ciudad de México;**
- X. **Impulsar la modernización y regularización de los servicios turísticos;**
- XI. **Posicionar la Marca Ciudad e institucionalizar su uso; y**
- XII. **Potencializar el Turismo de Reuniones;**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Turísticas:** Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, recreación, placer, descanso y otros motivos;
- II. **Atlas Turístico de México:** En términos de la Ley General, es el registro sistemático de

del Distrito Federal;

VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo y operación del turismo;

VII. Delegaciones: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;

VIII. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

IX. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal;

X. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XI. Ley: la Ley de Turismo del Distrito Federal;

XII. Ley General: la Ley General de Turismo;

XIII. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XIV. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XVI. Programa: el Programa Sectorial de Turismo del Distrito Federal;

XVII. Promoción Turística: el conjunto de actividades, estrategias y acciones de comunicación persuasiva, que tienen por objeto dar a conocer en los ámbitos regional, nacional e internacional los atractivos turísticos, el patrimonio turístico y los servicios turísticos del Distrito Federal;

XVIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los

carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Atlas Turístico de la Ciudad de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta **la Ciudad de México**;

IV. Comisión: la Comisión Ejecutiva de Turismo de **la Ciudad de México**;

V. Consejo: el Consejo Consultivo de Turismo de **la Ciudad de México**;

VI. Cultura turística: el conjunto de conocimientos y valores, relativos a la enseñanza, promoción, fomento, desarrollo, **cuidado** y operación del turismo;

VII. Alcaldías: Los órganos político-administrativos en cada demarcación territorial;

VIII. Estrategias de Turismo Social: **Programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría para que niños y niñas, estudiantes, grupos de trabajadores, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales se encuentre en estado de vulnerabilidad, tengan derecho al disfrute del patrimonio y los servicios turísticos, accediendo fácilmente a paseos, eventos y actividades con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;**

IX. Estudio de capacidad de carga: el estudio que realiza la Secretaría y que señala el nivel de aprovechamiento turístico de una zona determinada, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento;

X. Fondo: el Fondo Mixto de Promoción

Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XIX. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el Distrito Federal;

XX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal;

XXI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;

XXIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIV. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales. El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo Natural o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en que la motivación principal de los turistas sea la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes históricos de las zonas rurales, lo que implica tomar conciencia con respecto al aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, y que genera beneficios económicos a dichas comunidades, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo;

b) Turismo Rural y Comunitario: La categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las

Turística de la Ciudad de México;

XI. Grandes Eventos: Aquellos eventos con alto potencial mediático, sin importar el número de personas involucradas, cuya temática apoye en el posicionamiento de la Ciudad de México a nivel nacional e internacional.

XII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIII Ley: la Ley de Turismo de la Ciudad de México;

XIV. Ley General: la Ley General de Turismo;

XV. Marca Ciudad (CDMX): Conjunto de elementos mediante los cuales se asocian los atributos característicos de la Ciudad de México, con los que se logra diferenciarla, reconocerla e identificarla del resto de las regiones del mundo.

XVI. Patrimonio Turístico: el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características y valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones;

XVII. Planta Turística: es el conjunto de elementos materiales, necesarios para la realización de la actividad turística;

XVIII. Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XIX. Producto Turístico: Es el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen al mercado en forma individual o en combinaciones resultantes de las necesidades, requerimientos o deseos del visitante.

XX. Programa: el Programa Sectorial de Turismo de la Ciudad de México;

XXI. Promoción Turística: Todas aquellas acciones que promuevan la oferta turística de la Ciudad de México de manera local, nacional e internacional;

XXII. Protocolo: El protocolo de Ejecución

comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo de recursos agrícolas y naturales, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la conservación de los ambientes en los que habitan;

c) Turismo de Aventura: La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

d) Rutas Patrimoniales: una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXV. Turismo de Reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;

XXVI. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXVII. Turismo Rural: la categoría del turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales,

para la Atención de Desastres

XXIII. Registro Nacional de Turismo: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera;

XXIV. Registro Turístico de la Ciudad de México: Es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en **la Ciudad de México**;

XXV. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Turismo de **la Ciudad de México**;

XXVI. Reglamento de la Ley General: el Reglamento de la Ley General de Turismo;

XXVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo de **la Ciudad de México**;

XXVIII. Servicios Turísticos: los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;

XXIX. Turismo Alternativo: La categoría de turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la conservación de los elementos y recursos naturales y culturales.

El Turismo Alternativo incluye:

a) Turismo de Naturaleza o Ecoturismo: La categoría de turismo alternativo basada en la observación, el conocimiento, interacción y apreciación de la naturaleza, y que genera beneficios económicos a las comunidades anfitrionas, ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo en un marco de respeto y conservación del medio ambiente;

b) Turismo Rural: La categoría del turismo alternativo que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan;

XXVIII. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

XXIX. Turismo Sustentable: es aquel que cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XXX. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al Fondo y a las delegaciones en los términos de

c) **Turismo de Aventura:** La categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivo-recreativas donde se participa en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico;

d) **Rutas Patrimoniales:** una ruta de comunicación terrestre, acuática o de otro tipo físicamente determinada y caracterizada por poseer su propia y específica dinámica y funcionalidad histórica, así como por ser el resultado de movimientos interactivos de personas y de intercambios multidimensionales continuos y recíprocos de bienes, ideas, conocimientos y valores dentro de una zona o región a lo largo de considerables periodos y haber generado una fecundación de las culturas en el espacio y tiempo que se manifiesta, tanto de su patrimonio tangible como intangible.

XXX. Turismo Cultural: todos aquellas actividades relacionadas con el disfrute de elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituyen en factores que identifican y diferencian a un destino.

XXXI. Turismo de Reuniones o Industria de Reuniones: segmento de turismo relacionado con la llegada en conjunto de visitantes que por motivos profesionales o de negocios asisten a congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo u otros eventos de características similares.

XXXII. Turismo de salud: Segmento del turismo que tiene como fin el recibir tratamientos y cuidados de salud o bienestar.

XXXIII. Turismo Religioso. Es la actividad turística que comprende la visita a espacios como lugares sagrados, santuarios, tumbas; y la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas. Esta actividad coadyuva a mostrar la preservación de las manifestaciones culturales

la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas Delegacionales; y
- VII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

de los pueblos originarios a través del tiempo, fortaleciendo así su identidad.

XXXIV. Turismo Social: actividad encaminada a que los habitantes de cualquier nivel socioeconómico, accedan a los atractivos turísticos de su localidad;

XXXV. Turismo Sustentable: El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Cumple con las siguientes directrices:

- a) Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales como elementos fundamentales del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales, arquitectónicos y tradicionales, así como contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
- c) Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables, que reporten beneficios equitativos a todos los agentes que intervienen en el desarrollo de la actividad.

XXXVI. Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población; y

XXXVII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4. La aplicación de la Ley, del Reglamento y de las demás normas jurídicas en materia turística, corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, al

II. Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Distrito Federal;

III. Participar en la elaboración de los Programas Delegacionales de Turismo a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística del Distrito Federal, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en el Distrito Federal;

VII. Difundir información de atractivos turísticos, servicios y prestadores de servicios turísticos, a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos o cualquier otro;

VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

IX. Llevar a cabo la promoción turística del patrimonio turístico natural y cultural del Distrito Federal, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

X. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;

XII. Apoyar la celebración de ferias y eventos

Fondo y a las Alcaldías en los términos de la Ley.

Artículo 5. La interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde a las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 6. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística;
- II. Publicar el decreto por el que se expide el ordenamiento territorial turístico;
- III. Formular las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable Local;
- IV. Presidir el Consejo;
- V. Designar, a propuesta del Secretario de Turismo, al Director General del Fondo;
- VI. Expedir el Programa y los Programas de las Alcaldías;
- VII. Asignar como mínimo anualmente el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto total del Gobierno de la Ciudad de México para fomentar el Turismo Social y el Turismo Sustentable en la Ciudad de México; y
- VIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

promocionales de turismo, que se celebren anualmente en la Ciudad de México y cuya finalidad sea la de posicionar al destino en el ámbito turístico nacional e internacional;

XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local;

XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley de Protección Civil del Distrito Federal ;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento; y

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y Delegaciones para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en el Distrito Federal.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o

I. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación, previa autorización del Jefe de Gobierno, con dependencias y entidades de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como convenios o acuerdos de concertación con organizaciones del sector privado, social y educativo;

II. Impulsar tanto el fortalecimiento de la competitividad turística de la Ciudad de México como la modernización e innovación de los productos turísticos;

III. Participar en la elaboración de los **Programas de Turismo en las Alcaldías** a fin de garantizar su conformidad con el Programa;

IV. Proporcionar orientación y asistencia a los turistas, directamente o a través de la Red de Módulos de Información Turística;

V. Recibir quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de implementar las medidas pertinentes para mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos;

VI. Operar, por sí o a través de terceros, la Red de Módulos de Información Turística de la Ciudad de México, en las ubicaciones con mayor afluencia de turistas en la Ciudad de México;

VII. Difundir la oferta turística de la Ciudad de México mediante acciones de promoción a través de cualquier medio de comunicación, ya sea escrito, electrónico, digital o cualquier otro;

VIII. Informar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de normatividad, acceso a financiamientos y estímulos, participación en los programas y reconocimientos de la Secretaría;

IX. Definir los lineamientos para promover y posicionar a la Ciudad de México y a su Marca Ciudad en los ámbitos local, nacional e internacional como destino preferente, en coordinación con las dependencias facultadas conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Asesorar a los prestadores de servicios

entidades del Gobierno del Distrito Federal.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en el Distrito Federal.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

turísticos en la constitución y organización de empresas y cooperativas turísticas, así como en la conformación e integración de cadenas productivas;

XI. Recabar y solicitar datos estadísticos por cualquier medio a turistas, prestadores de servicios turísticos, autoridades o a cualquier persona u organización, a fin de obtener información que permita a la Secretaría proponer acciones y programas que mejoren la calidad de la infraestructura, el patrimonio y los servicios turísticos;

XII. Fomentar la realización de congresos, convenciones, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares en la Ciudad de México;

XIII. Incentivar la participación de la Secretaría en ferias y eventos de talla local, nacional e internacional que permitan posicionar a la Ciudad de México como referente turístico mundial;

XIV. Participar y apoyar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, en los términos que marca la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento;

XVI. Incorporar todas aquellas estrategias a través de las cuales se facilite la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niños y niñas, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos, en los términos que dispone la ley; y

XVII. Profesionalizar el sector mediante capacitación especializada y evaluación del desempeño;

- I. Expedir el Código de Ética del Turismo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;
- III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;
- IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;
- V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y
- VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, y aquellos que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los Jefes Delegacionales, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y del Distrito Federal, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO V

- XVIII. Fomentar las inversiones público y privadas, así como el financiamiento para los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Velar por una prestación de los servicios turísticos con una visión incluyente, sustentable e innovadora;
- XX. Generar programas que permitan a los habitantes de la Ciudad de México conocer y disfrutar de sus atractivos;
- XXI. Reordenar la prestación de los servicios turísticos mediante el Registro Turístico de la Ciudad de México;
- XXII. Atender y potencializar el Turismo de Reuniones;
- XXIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar los programas de investigación para el desarrollo turístico local; y
- XIV. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En los convenios o acuerdos de coordinación y de concertación a los que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar, previa autorización del Jefe de Gobierno, las dependencias, entidades y **Alcaldías** es para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable del turismo en la Ciudad de México.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación y concertación a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO

Artículo 8. La Comisión es un órgano de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver sobre los asuntos de naturaleza turística relacionados con la

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 14. Son atribuciones de las Delegaciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la Delegación, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico del Distrito Federal;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la Delegación;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Crear y poner en funcionamiento el Comité Delegacional de fomento al turismo;
- XIII. Operar los módulos de información turística delegacionales con guías de turistas

competencia de dos o más dependencias o entidades del Gobierno de **la Ciudad de México**.

La Comisión podrá emitir opinión sobre las políticas públicas, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general que se refieran a los asuntos descritos en el párrafo anterior y que expida el Gobierno de **la Ciudad de México**.

Artículo 9. La Comisión se integrará por el Secretario de Turismo, quien la presidirá, y los secretarios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, **Salud**, Finanzas, Seguridad Pública, Cultura, Desarrollo Social y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

La Comisión funcionará en los términos que disponga el Reglamento.

Artículo 10. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados otros titulares de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de **la Ciudad de México**, los **Alcaldes** de las demarcaciones territoriales y representantes del sector social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 11. El Consejo es un órgano de consulta obligatoria en materia turística, que tiene la función de proponer a la Secretaría políticas públicas en la materia, así como también la de proponer las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública de **la Ciudad de México**, con el fin de lograr la promoción, fomento y desarrollo sustentable de la actividad turística en **la Ciudad de México**.

Artículo 12. El Consejo tendrá las siguientes

debidamente acreditados y certificados;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los Programas Delegacionales de Turismo, para su aprobación;

XV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia

atribuciones:

I. Expedir el Código de Ética del Turismo;

II. Hacer propuestas para la elaboración del Programa;

III. Proponer las medidas para garantizar el cabal cumplimiento de los derechos de los turistas;

IV. Emitir las recomendaciones pertinentes en casos de violaciones a los derechos de los turistas;

V. Sugerir acciones preventivas y dar una amplia difusión a fin de prevenir, evitar y denunciar actividades delictivas relacionadas con el turismo en la Ciudad de México; y

VI. Cualquier otra que le otorgue la presente Ley, otras leyes, el Reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Consejo será presidido por el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, y estará integrado por los servidores públicos que tengan a su cargo la materia turística, **desarrollo social, finanzas, salud, gobierno, desarrollo urbano, seguridad, protección civil** y aquellos que determine el Jefe de Gobierno de **la Ciudad de México**, las organizaciones de los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones de los trabajadores turísticos, las instituciones académicas que imparten estudios en la materia, así como los **Alcaldes**, de acuerdo con lo que señale el Reglamento.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, representantes de instituciones públicas o privadas y demás personas relacionadas con el turismo en los ámbitos federal y de la Ciudad de México, cuando tengan relación o sean interesados con el tema a tratar. Será invitado permanente el Presidente de la Comisión de Turismo del **Congreso de la Ciudad de México**.

El Consejo se reunirá y funcionará en los términos que señale el Reglamento.

encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en el Distrito Federal.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico del Distrito Federal.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y delegaciones, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas y otras personas que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de las actividades turísticas y del patrimonio turístico del Distrito Federal.

Artículo 19. Las Delegaciones deberán contar con un Programa Delegacional de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de

CAPÍTULO V DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 14. Son atribuciones de los Alcaldes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística de la **Alcaldía**, de conformidad con el Programa;
- II. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Gobierno de la **Ciudad de México**;
- IV. Vigilar en coordinación con la Secretaría que la infraestructura turística se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- V. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Turístico de la **Ciudad de México**;
- VI. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres y la celebración de congresos, encuentros o seminarios, para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Proponer a la Secretaría medidas para mejorar la calidad de la infraestructura, patrimonio y servicios turísticos, que se encuentren dentro de su territorio;
- VIII. Participar, en coordinación con la Secretaría, en la promoción turística en el ámbito de su competencia;
- IX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- X. Operar los servicios de información y asistencia turística de la **Alcaldía**;
- XI. Asistir a las sesiones de la Comisión, exclusivamente con derecho a voz;
- XII. Crear y **sesionar de manera semestral** el

Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en el Distrito Federal el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las delegaciones proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística del Distrito Federal a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, personas con capacidades diferentes, adultos

Comité de fomento al turismo de la Alcaldía;

XIII. Operar los módulos de información turística de las Alcaldías con guías de turistas debidamente acreditados y certificados;

XIV. Proponer al Jefe de Gobierno, en coordinación con la Secretaría, los **Programas de Turismo de las Alcaldías**, para su aprobación;

XV. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades para la promoción y fomento del Turismo Alternativo y **Sustentable** en la zona rural y pueblos originarios; y

XVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TITULO TERCERO POLÍTICA, PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN

Artículo 15. La Secretaría será la dependencia responsable de planear, establecer, coordinar y ejecutar la política turística, con objeto de impulsar el crecimiento y desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

En los planes y políticas que, para el desarrollo turístico se establezcan en la ciudad, se deberá cuidar que se mantengan las características de un turismo sustentable, a fin de garantizar el respeto al medio ambiente, la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

En los casos de las áreas naturales protegidas, así como en las áreas de valor ambiental, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley

mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con el sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el Artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

Artículo 27. Las Delegaciones destinarán una partida de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 16. La Secretaría será la dependencia encargada de recabar, investigar, sistematizar y difundir la información turística en la Ciudad de México.

La información que la Secretaría recabe para la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México a que se refiere la Ley General, se constituirá a su vez en el Atlas Turístico la Ciudad de México.

La información turística generada, administrada o en posesión de las dependencias, entidades y **Alcaldías**, será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. El Programa se formulará, instrumentará y evaluará en los términos de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

El Programa se constituye en el Programa Local de Turismo a que se refiere la Ley General.

Artículo 18. El Programa contendrá las políticas públicas que se desprenden de la presente Ley, así como aquellas políticas destinadas a **grupos de trabajadores, niñas, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar** de las actividades turísticas y del patrimonio turístico de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno del Distrito Federal, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico del Distrito Federal, estimulará y promoverá entre

Artículo 19. Las Alcaldías deberán contar con un Programa para Alcaldías de Turismo, que deberá ser acorde a lo dispuesto en el Programa.

Su formulación, instrumentación y evaluación será conforme a lo señalado para los programas parciales a que se refiere la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, exceptuando la delimitación territorial.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría operar en la Ciudad de México el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley General y conforme al Reglamento.

La información que se recabe para el registro a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá a su vez en el Registro Turístico de la Ciudad de México, el cual podrá contar con características propias, que se establecen en el Reglamento.

Artículo 21. Las Alcaldías proporcionarán a la Secretaría la información necesaria para la integración del Registro Turístico de la Ciudad de México según lo determine el Reglamento.

Artículo 22. La Secretaría impulsará la competitividad turística de la Ciudad de México a través del desarrollo de los estudios, programas y proyectos para mejorar la experiencia de los turistas y visitantes, así como las capacidades de los prestadores de servicios turísticos, entre otros a través del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; la certificación de los prestadores de servicios en programas federales y locales; el mejoramiento de la imagen urbana; la puesta en valor de nuevos espacios para la práctica de la actividad turística y recreativa y el impulso del mejoramiento de las condiciones generales de la Ciudad de México como destino turístico.

CAPÍTULO II

la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollo turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en el Distrito Federal. Las delegaciones participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las delegaciones en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en el Distrito Federal.

Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 23. El Turismo Social comprende todos aquellos programas, acciones y medios que instrumente la Secretaría enfocados a facilitar la participación en el turismo de grupos de trabajadores, niñas, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las autoridades garantizarán el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso gratuito de los grupos a que se refiere el párrafo anterior a todos aquellos bienes del dominio público que formen parte del patrimonio turístico de esta ciudad.

La Secretaría promoverá la celebración de convenios de colaboración o de otra clase con dependencias y entidades de la Federación y de los Estados, así como con los prestadores de servicios turísticos, organizaciones de la sociedad civil y empresas del sector privado, con el objeto de fomentar el Turismo Social entre los grupos mencionados en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 24. La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá para efectos de lo establecido en el artículo anterior, los programas de Turismo Social necesarios, tomando en cuenta para la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento y el aprovechamiento integral del patrimonio turístico.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Delegaciones, con base en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. **Prioritarias:** aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. **Saturadas:** aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos

Artículo 25. La Secretaría celebrará convenios con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se **exenten o se establezcan** precios y tarifas reducidas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, para los programas de Turismo Social.

Artículo 26. La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al Turismo Social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjugación de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar el nivel de vida de sus habitantes, mediante su participación en la actividad turística.

La Secretaría programará con la debida antelación el recurso que se invertirá en el desarrollo de los programas de Turismo Social para ser estimado en el presupuesto de egresos del siguiente periodo presupuestario.

Artículo 27. Las Alcaldías destinarán el **uno por ciento** de su presupuesto anual para promover el Turismo Social.

CAPÍTULO III DE LA PLANTA TURÍSTICA

Artículo 28. La Secretaría por medio de programas de inversión, asistencia técnica, asesoría y financiamiento, propios o de cualquier otra instancia del Gobierno de la **Ciudad de México**, impulsará y realizará la construcción, renovación y mejora de la Planta e infraestructura turística que forme parte del Patrimonio Turístico.

Asimismo, las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas

señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.

TITULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la Promoción Turística, en el ámbito local, nacional e internacional, del Distrito Federal. Las delegaciones deberán promover la actividad turística en su demarcación territorial en el marco del Programa y de los Programas Delegacionales.

En el caso de la promoción internacional, esta se llevará a cabo en coordinación con las autoridades federales en la materia.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo del Distrito Federal.

Artículo 39. La marca turística de la Ciudad de México es el elemento gráfico que identifica a esta última como destino turístico en el ámbito local, nacional e internacional.

La Secretaría promoverá el uso de la marca turística en todos los materiales gráficos, visuales y electrónicos que se utilicen con fines de promoción y difusión turísticas.

Artículo 40. La Promoción Turística nacional e internacional comprenderá, entre otras, las siguientes actividades, estrategias y acciones:

deberán mantener en buenas condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría coadyuvará al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 29. La Secretaría impulsará y realizará la renovación y mejora de la Planta Turística a través de asistencia técnica y de asesoramiento financiero.

Para facilitar el proceso de construcción, remodelación y mejoramiento de la infraestructura turística, la Secretaría podrá intervenir en la obtención de financiamiento así como en la ejecución de las obras.

Artículo 30. La Secretaría, a través de la realización de estudios sociales y de mercado, así como de la consulta al Registro Turístico la Ciudad de México, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y operación de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de impulsar la economía local y buscar el desarrollo regional.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE Y ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL

Artículo 31. El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y con la participación de las

I. La participación de la Secretaría y de los prestadores de servicios turísticos en eventos, congresos y exposiciones turísticas nacionales e internacionales;

II. La publicación y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales audiovisuales o electrónicos, dedicados a la difusión de los atractivos turísticos, el patrimonio turístico, las categorías del turismo y los servicios turísticos del Distrito Federal, a nivel nacional e internacional;

III. El apoyo a los eventos que de manera anual organice la Secretaría para la promoción de la Ciudad de México;

IV. La promoción de la Ciudad de México como destino para la inversión turística entre inversionistas nacionales y extranjeros;

V. La Secretaría, a través de programas de certificación, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La difusión de la marca, imagen y servicios turísticos, así como los atractivos turísticos del Distrito Federal, en medios de comunicación masiva; y

VII. Cualquier otra actividad cuya finalidad sea la comunicación persuasiva para incrementar la imagen, los flujos turísticos, la estadía y el gasto de los turistas en la Ciudad de México.

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno del Distrito Federal para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno del Distrito Federal no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio distinto al señalado en el presente artículo.

dependencias y entidades competentes, celebrará los convenios o acuerdos de coordinación necesarios para regular, administrar y vigilar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, que se llegasen a ubicar en la Ciudad de México. Las Alcaldías participarán en la elaboración de los convenios o acuerdos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento.

Artículo 32. La Secretaría será responsable de la coordinación de las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. La Secretaría impulsará y propondrá la creación de Zonas de Desarrollo Turístico Local, en las que por sus condiciones particulares sean propicias para el desarrollo del turismo en la Ciudad de México.

Artículo 34. El Jefe de Gobierno, a propuesta de la Secretaría, expedirá la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local mediante decreto que será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 35. La Secretaría, para elaborar la propuesta de Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local, deberá tomar en consideración la opinión del Consejo, así como de las Alcaldías, con base en los Programas por Alcaldía de Desarrollo Urbano, y podrá realizar consulta ciudadana en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y del Reglamento.

La Secretaría deberá realizar un estudio de viabilidad, impacto y crecimiento económico de la zona que se pretende declarar como de desarrollo turístico.

La propuesta de declaratoria también deberá

CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal es un fideicomiso público de la Administración Pública del Distrito Federal que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística del Distrito Federal.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos

contener los motivos que la justifican y la delimitación geográfica de la zona.

Artículo 36. Las Zonas de Desarrollo Turístico Local podrán ser:

I. Prioritarias: aquellas que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituyan un atractivo turístico que coadyuve al crecimiento económico de una zona, o bien, aquella que cuente con la potencialidad para desarrollar actividades turísticas.

II. Saturadas: aquellas que requieran limitar el crecimiento de la actividad turística por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por sobrepasar el límite máximo de la oferta turística que, teniendo en cuenta el número de servicios turísticos por habitante o densidad de población, se determine en el Reglamento; o

b) Por registrar una demanda que por su afluencia o tipo de actividad turística, genere situaciones incompatibles con el cuidado y protección del medio ambiente natural y cultural.

La declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Local Saturada implica la suspensión de la expedición de nuevas autorizaciones o permisos para prestar los servicios turísticos señalados en esta Ley, y dicha declaratoria continuará vigente únicamente hasta que desaparezcan las circunstancias que hayan motivado su expedición, según declaratoria del Jefe de Gobierno.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO.

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

derivados de créditos otorgados;

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;

II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;

III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;

IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;

IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;

V. Un representante de alguna Delegación, cuya designación será conforme al

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría la promoción turística de la Ciudad de México a nivel local, nacional e internacional, así como la definición de lineamientos de campaña, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Alcaldías, además de promover la actividad turística en su demarcación territorial al amparo del Programa y de los Programas establecidos para las Alcaldías, deberán atender los lineamientos determinados por la Secretaría en materia de promoción.

Para efectos de la Ley, la Promoción en la Ciudad de México se realizará de manera integral y transversal.

Artículo 38. La Secretaría expedirá los lineamientos técnicos para el diseño y la producción de las campañas publicitarias del turismo de la Ciudad de México.

Artículo 39. La Secretaría promoverá el uso de la Marca Ciudad (CDMX) a través de todas las acciones de promoción turística de la Ciudad de México, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Fondo.

Artículo 40. La Promoción Turística de la Ciudad de México comprenderá, entre otras, las siguientes, estrategias:

I. La promoción se vinculará con eventos de relevancia local, nacional e internacional, que integren a los principales atractivos de la Ciudad de México con la marca ciudad;

II. Las campañas de marca ciudad a nivel local deberán generarse conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría;

III. La promoción de la Ciudad de México deberá surgir de un esfuerzo transversal, que implique la participación de la Iniciativa Privada con la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. El fomento de estudios de inteligencia

Reglamento, debiendo participar las distintas delegaciones de manera rotativa y anual;

VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en el Distrito Federal;
- b) Experiencia en materia turística;
- c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, la Contraloría General del Distrito Federal y el Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública del Distrito Federal deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico.

Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

de mercados que permitan obtener información fundamental para la creación de campañas innovadoras y precisas.

V. La Secretaría, a través de programas con certificaciones federales y locales, promoverá la excelencia en la gestión de los hoteles y restaurantes cuyos estándares de servicio y características arquitectónicas y gastronómicas, reflejen y promuevan la riqueza de la cultura mexicana;

VI. La creación de alianzas público-privadas que potencialicen los esfuerzos de promoción;

VII. El impulso a los actores involucrados con la industria de reuniones, para posicionamiento de la Ciudad de México; y

VIII. Cualquier otra actividad que permita posicionar a la Ciudad de México; incrementar el número de visitantes y el gasto de los turistas; y mejorar la percepción nacional e internacional de la ciudad.

Artículo 41. La Secretaría determinará el sitio de Internet oficial del Gobierno de la Ciudad de México para la información y promoción turística de la Ciudad de México.

La dirección electrónica del sitio de Internet deberá aparecer en todos los materiales de promoción y oficiales de la Secretaría.

Para garantizar la uniformidad y confiabilidad de la información, el Gobierno de la Ciudad de México no podrá realizar Promoción Turística a través de otro sitio distinto al señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 42. El Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México es un fideicomiso público de la Administración Pública

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos, dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes

de **la Ciudad de México** que tiene como función primordial implementar, asesorar y financiar los planes, programas y acciones de Promoción Turística de **la Ciudad de México**.

Artículo 43. Son finalidades del Fondo:

- I. Contribuir a la realización oportuna y eficaz, de los programas de Promoción Turística de la Secretaría, con la anticipación que requieren las campañas, temporadas y eventos turísticos;
- II. Implementar programas para promover, fomentar y mejorar la Actividad Turística y la imagen de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad nacional e internacional.
- III. Evaluar la viabilidad de los proyectos antes de que se sometan a la consideración de su Comité Técnico, a través del Sub-Comité de Evaluación de Proyectos;
- IV. Apoyar a la Secretaría, en el desarrollo de los programas para promocionar, fomentar y mejorar la Actividad Turística de la Ciudad de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y publicidad turística nacional e internacional;
- V. Adquirir valores emitidos para el fomento del turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;
- VI. Elaborar y presentar ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros;
- VII. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;
- VIII. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;
- IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros; y
- X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

Artículo 44. El patrimonio del Fondo se integrará con:

requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino del Distrito Federal;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos públicos; y
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPITULO III DE LA OFICINA DE CONGRESOS Y CONVENCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 50. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México promoverá e impulsará la actividad relacionada con el Turismo de Reuniones.

Artículo 51. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Prospeccionar los eventos nacionales e internacionales de Turismo de Reuniones susceptibles de realizarse en la Ciudad de México;
- II. Postular a la Ciudad de México como sede para eventos de Turismo de Reuniones, así como apoyar la postulación que realicen asociaciones de profesionales, organizaciones civiles y prestadores de servicios;
- III. Apoyar la realización de los eventos de Turismo de Reuniones que se efectúen en la Ciudad de México;
- IV. Efectuar las gestiones correspondientes ante los distintos ámbitos de Gobierno del

- I. Las aportaciones que efectúe el Gobierno de **la Ciudad de México**, las cuales serán por lo menos iguales al monto total recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje;
- II. Los créditos que se obtengan de fuentes locales y extranjeras;
- III. Los productos de las operaciones que realice y de la inversión de fondos;
- IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto relacionado con la actividad turística siempre que sea lícito.

Artículo 45. El Fondo se regirá por la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su contrato de fideicomiso y sus Reglas de Operación.

El anteproyecto de las Reglas de Operación serán propuestas por el Director General al Presidente del Comité Técnico quien, tomando en consideración este anteproyecto, formulará el proyecto para su presentación ante el Comité Técnico, quien las aprobará.

Artículo 46. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas de **la Ciudad de México**;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico de **la Ciudad de México**;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;
- V. Un representante de alguna **Alcaldía**, cuya designación será conforme al Reglamento, debiendo participar las distintas **Alcaldías** de manera rotativa y anual;
- VI. Cuatro representantes de los prestadores de servicios turísticos, designados según las disposiciones establecidas en el Reglamento, y atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tener una representatividad sectorial o gremial turística en **la Ciudad de México**;

Distrito Federal, así como del sector social y de la iniciativa privada, con el fin de que la infraestructura del segmento de Turismo de Reuniones se adecue permanentemente a las necesidades de este segmento; y

V. Realizar los estudios y análisis acerca del sector.

Artículo 52. La Oficina de Congresos y Convenciones de la Ciudad de México funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y

b) Experiencia en materia turística;
c) Calidad de los servicios turísticos que prestan.

Son invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura, **la Secretaría de Salud**, la Contraloría General de **la Ciudad de México** y el Presidente de la Comisión de Turismo del **Congreso de la Ciudad de México**.

Asimismo, a juicio del Presidente del Comité Técnico, se podrán convocar, de manera eventual, a dependencias o instituciones de la administración pública y a personas o instituciones de diversos sectores cuando la naturaleza de los proyectos a presentar así lo amerite, con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a un suplente. Los representantes propietarios provenientes de la Administración Pública de **la Ciudad de México** deberán ser del nivel inmediato inferior al titular de la dependencia, con excepción del Presidente del Comité Técnico.

Los miembros suplentes de las dependencias deberán ser funcionarios del nivel inmediato inferior a los miembros propietarios.

El Secretario Técnico del Comité Técnico del Fondo, será nombrado por el Presidente del Comité, y entre sus funciones integrará la carpeta correspondiente y tendrá derecho a voz pero sin voto.

El Director General del Fondo fungirá como Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos.

Artículo 47. El Comité Técnico contará con un Sub-Comité de Evaluación de Proyectos,

Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

dirigido por el Presidente del Comité, quien se auxiliara de tres expertos en materia turística, elegidos en los términos que señalen las Reglas de Operación. El Director General del Fondo formará parte del Sub-Comité.

El Sub-Comité de Evaluación de Proyectos tendrá la función de revisar, analizar y evaluar los proyectos que se sometan ante el Comité Técnico.

Artículo 48. Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, con derecho a voz y voto, y el Director General del Fondo, podrán presentar proyectos para su aprobación y en su caso su financiamiento.

Los proyectos que se presenten ante el Comité Técnico deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Organismo o Dependencia que presenta la propuesta;
- II. Objetivos;
- III. Justificación;
- IV. Conformidad del proyecto a los objetivos y metas del Programa Sectorial y del Programa Operativo Anual respectivo;
- V. Periodo de ejecución;
- VI. Presupuesto;
- VII. Indicadores de medición de resultados; y
- VIII. Responsable de la ejecución del proyecto.

Artículo 49. El Fondo contará con un Director General, que será designado por el Jefe de Gobierno a propuesta del titular de la Secretaría.

El Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario o vecino de **la Ciudad de México**;
- II. Contar con una experiencia laboral mínima de tres años en puestos de alto nivel decisorio en materia de administración de recursos

I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirlos de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de estos;

VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;

VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y

IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.

La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:

públicos; y

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.

El Director General del Fondo tendrá las atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el contrato de fideicomiso y aquellas que le otorgue el Comité Técnico.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE LOS GRANDES EVENTOS

Artículo 50. Existirá un organismo encargado de promover e impulsar la actividad relacionada con el turismo o industria de reuniones en la Ciudad de México.

El organismo estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 51. SE DEROGA.

Artículo 52. El organismo funcionará en los términos que señale el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL TURISMO

Artículo 53. La Secretaría impulsará la actividad turística a través de programas y proyectos que tendrán por objeto el otorgamiento de financiamiento, estímulos e incentivos a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de fomentar la inversión en infraestructura turística.

Artículo 54. La Secretaría apoyará a los prestadores de servicios turísticos, ante las instancias respectivas, para que obtengan financiamiento para construir, mejorar o remodelar la infraestructura turística.

De la misma manera, la Secretaría gestionará

- I. Aprobarlo en los términos solicitados
- II. Aprobarlo de forma condicionada; o
- III. Negarlo.

Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.

Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:

- I. Rutas del Distrito Federal, cuando abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas delegacionales, que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
- III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y

ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de facilidades, incentivos y estímulos para el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55. La Secretaría, estimulará y promoverá entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía local y buscar el desarrollo regional.

Artículo 56. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

- I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
- II. El Turismo de Aventura;
- III. El Turismo Rural y Comunitario;
- IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;
- V. Rutas Patrimoniales; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia.

Para la prestación de servicios turísticos relacionados con el Turismo Alternativo dentro de las categorías establecidas en las fracciones I, II y III del párrafo anterior se requerirá de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, debiendo el interesado presentar el proyecto correspondiente y que incluya al menos:

- I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar;

valores a proteger; y

III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento. Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobada por la autoridad ambiental;

III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental cuando corresponda; y

IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece esta Ley, la legislación rural, ambiental y cultural, además de los siguientes criterios:

I. La conservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas, propiciando la competitividad entre ambiente y turismo;

II. La conservación de la imagen del entorno;

III. El respeto a las libertades y derechos colectivos e identidad sociocultural especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios;

IV. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos originarios a explotar y disfrutar del Patrimonio Turístico que se ubique en sus tierras y territorios;

V. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados quienes deberán prevenirles de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas;

VI. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se alteren los elementos que conforman el ambiente, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen congruencia estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la

<p>I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;</p> <p>II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;</p> <p>III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;</p> <p>IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y</p> <p>V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y del Distrito Federal, aplicables a la materia.</p> <p>Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:</p> <p>I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;</p> <p>II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;</p> <p>III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;</p> <p>IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;</p> <p>V. Respetar el entorno natural y cultural de los</p>	<p>autosuficiencia y sustentabilidad de estos;</p> <p>VII. La prohibición a los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio;</p> <p>VIII. Establecer códigos de ética para los participantes en actividades de Turismo Alternativo; y</p> <p>IX. Elaborar y difundir estudios que se realicen sobre Turismo Alternativo.</p> <p>La autoridad al expedir el permiso deberá, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento en la materia:</p> <p>I. Aprobarlo en los términos solicitados</p> <p>II. Aprobarlo de forma condicionada; o</p> <p>III. Negarlo.</p> <p>Al expedirse el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento en la materia.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fomentará y promoverá las actividades del Turismo Alternativo a través de programas y convenios en la materia.</p> <p>Asimismo, elaborará programas de concienciación dirigida a las comunidades rurales y pueblos originarios involucrados, los Prestadores de Servicios Turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al Patrimonio Turístico.</p> <p>Las Rutas Patrimoniales serán establecidas mediante declaratoria por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades bajo las siguientes categorías:</p> <p>I. Rutas de la Ciudad de México, cuando</p>
--	---

sitios en que realice sus actividades turísticas;
VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística del Distrito Federal;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y adiestramiento que convoque o coordine la Secretaría;
- V. Las cadenas productivas;
- VI. Los programas de estímulos y apoyos que diseñe el Gobierno del Distrito Federal;
- VII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;
- II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;
- III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;
- IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- abarquen más de una demarcación territorial;
- II. Rutas de las **Alcaldías** que serán establecidas dentro del territorio de su jurisdicción; y
 - III. Rutas comunitarias, que serán establecidas a propuesta de las comunidades, ejidos y pueblos originarios, con asistencia de la autoridad competente.

La declaratoria de la Ruta Patrimonial deberá contener:

- I. La descripción de la ruta, incluyendo la identificación de sus espacios y construcciones;
- II. La descripción de las características y valores a proteger; y
- III. Las disposiciones específicas que deberán observarse para conservar el valor cultural de la ruta cultural, sus espacios y construcciones.

La declaratoria de una ruta patrimonial se publicará en la Gaceta Oficial de **la Ciudad de México**.

Los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos que formen parte de la ruta cultural estarán sujetos a lo que señale la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y las áreas naturales protegidas y otros análogos, por las leyes ambientales aplicables.

Para la identificación de cada ruta patrimonial se instrumentará un sistema de señalización, ubicación de paradores, monumentos, casetas, mapas y demás adecuaciones que especifiquen en forma inconfundible el trazo de la ruta en particular.

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DE LOS

- V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;
- VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y
- VIII. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables del Distrito Federal.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México.

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en el Distrito Federal.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones, autoridades federales, organismos internacionales, los

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 57. Toda persona tiene derecho a disfrutar del turismo como una expresión del crecimiento sostenido de su tiempo libre, descanso y esparcimiento.

Las autoridades fortalecerán y facilitarán el cumplimiento de este derecho, así como su observancia en la formulación, ejecución, evaluación y vigilancia de los planes, programas y acciones públicas en las materias de la Ley.

Constituyen derechos de los turistas:

- I. No ser discriminado en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disfrutar de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- II. Obtener por cualquier medio disponible, la información previa, veraz, completa y objetiva sobre los servicios que conforman los diversos segmentos de la actividad turística y en su caso, el precio de los mismos;
- III. Recibir servicios turísticos de calidad y de acuerdo a las condiciones contratadas, así como obtener los documentos que acrediten los términos de contratación, facturas o justificantes de pago;
- IV. Formular quejas, denuncias y reclamaciones; y
- V. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones federales y de la Ciudad de México, aplicables a la materia; y
- VI. Los grupos sociales mencionados en la fracción VIII del artículo 3° de la presente ley, tendrán derecho a ser partícipes del

sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio del Distrito Federal, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y

turismo en esta ciudad, accediendo fácilmente al patrimonio y los servicios turísticos, a través de paseos, eventos y actividades con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 58. Se consideran obligaciones de los turistas:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Efectuar el pago de los servicios prestados en el momento de la presentación de la factura o en su caso, en el tiempo y lugar convenidos, sin que el hecho de presentar una reclamación o queja exima del citado pago;
- V. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- VI. Cualquier otra que contemple la Ley General, la Ley, su Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. Los prestadores de servicios turísticos tendrán derecho a participar, independientemente de lo que señalen para tal fin la Ley General y el Reglamento de la Ley General, en:

- I. Los programas y proyectos de financiamiento para la construcción, mejora o renovación de la infraestructura turística;
- II. Los programas y acciones de promoción y difusión turística de la Ciudad de México;
- III. La elaboración de los programas en materia turística;
- IV. Los programas y eventos de capacitación y

valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción del Distrito Federal como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente; y
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en el Distrito Federal.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

adestramiento que convoque o coordine la Secretaría;

V. Las cadenas productivas;

VI. Los programas de estímulos, financiamiento y apoyos que diseñe la Secretaría conforme a sus atribuciones o conjuntamente con otras Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Los programas de Turismo Social; y

VIII. Recibir asesoramiento de la Secretaría para la obtención de financiamiento, incentivos y estímulos, en los ámbitos que se tengan considerados por las autoridades, así como para aquellos que suscriban convenios de orden público con el objeto de fomentar el Turismo Social.

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio de la Ciudad de México;

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;

IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo y conforme a los programas de capacitación emitidos por la Secretaría;

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para el Distrito Federal, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o

VIII. Inscribirse en el Registro Turístico de la Ciudad de México, y

XIX. Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

Artículo 61. En la Promoción Turística y material promocional que edite la Secretaría, se dará preferencia a aquellos prestadores de servicios turísticos que en sus productos, servicios e instalaciones, así como en sus materiales gráficos y audiovisuales utilicen la marca turística de la Ciudad de México (CDMX).

TÍTULO SEXTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 62. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación y adiestramiento destinados a los trabajadores de los prestadores de servicios turísticos con el objetivo de incrementar la calidad y competitividad de los servicios turísticos que se presten en la Ciudad de México.

Artículo 63. La Secretaría, en colaboración con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, autoridades federales, organismos internacionales, los sectores privado y sociales, sean nacionales e internacionales, organizará la implementación de cursos, diplomados, seminarios o talleres y la celebración de congresos o encuentros, para la capacitación y adiestramiento en y para la actividad turística.

suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 64. La Secretaría llevará un registro de las instituciones educativas establecidas en el territorio de la **Ciudad de México**, dedicadas a la especialización en las diferentes ramas de la actividad y servicios turísticos, reconocidas oficialmente, con el objeto de informar a los prestadores de servicios turísticos, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichas instituciones educativas.

Para llevar a cabo las actividades de investigación a que se refiere la fracción XIII del artículo 7, la Secretaría recurrirá, preferentemente a las instituciones educativas de nivel superior registradas según lo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 65. El Programa deberá incluir políticas públicas en materia de educación turística.

Artículo 66. La Secretaría podrá celebrar convenios con instituciones educativas con reconocimiento oficial, que ofrezcan estudios relacionados con el turismo, con la finalidad de permitir a los alumnos, que presten su servicio social, que realicen prácticas profesionales o que participen en proyectos o eventos de la Secretaría.

Artículo 67. Los prestadores de servicios turísticos y la Secretaría transmitirán a sus funcionarios y trabajadores la importancia del turismo, así como las normas, principios y valores que rigen en materia turística.

Artículo 68. La Secretaría coadyuvará, a través de políticas públicas, a la promoción y fomento de la cultura turística.

Artículo 69. La Secretaría, con la finalidad de

reconocer, distinguir e incentivar públicamente a los prestadores de servicios turísticos, otorgará el Premio Turístico de la Ciudad de México a quienes se hayan destacado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) El desarrollo de la actividad turística;
- b) La calidad de los servicios turísticos prestados a los turistas;
- c) La contribución al fomento, cuidado y protección del patrimonio cultural, artístico y turístico;
- d) La promoción de la Ciudad de México como destino turístico;
- e) La protección del medioambiente;
- f) La innovación tecnológica en la prestación de los servicios turísticos; y
- g) Al fomento y apoyo al Turismo Social.

Artículo 70. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior será entregado por el Jefe de Gobierno anualmente. El Reglamento establecerá sus características, condiciones y requisitos para su otorgamiento.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 71. El Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México es el conjunto de principios y valores que habrán de regir la convivencia e intercambios entre prestadores de servicios turísticos, comunidades receptoras y turistas en la Ciudad de México.

Artículo 72. El Consejo será el encargado de la expedición del Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el cual deberá ser aprobado por consenso de sus miembros.

Artículo 73. En la elaboración del proyecto de Código de Ética de Turismo para la Ciudad de México, el Consejo tomará en consideración la opinión, de la Comisión, de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos.

La opinión de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos será recabada en los términos previstos en el Reglamento.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido el Código Ético Mundial para el Turismo, adoptado por la Organización Mundial del Turismo.

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA VERIFICACIÓN Y DE LA IMPOSICIÓN
DE SANCIONES**

Artículo 74. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y en su caso de la Ley General.

El proceso de verificación se realizará conforme a Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de **la Ciudad de México**.

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión.

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV y V.

II. Suspensión de 15 días naturales por segunda reincidencia a las obligaciones establecidas en el artículo 60 fracciones II, III y IV.

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60.

Artículo 78. La ejecución de las sanciones, se realizará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 79. Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la Secretaría, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN DE
DESASTRES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESILIENCIA DE LA CIUDAD**

Artículo 80. La Secretaría será la encargada de elaborar el Plan de Recuperación del Turismo, cuyo visto bueno será dado por el Jefe de Gobierno.

Artículo 81. La Secretaría será la encargada de coordinar las acciones establecidas en el Plan de Recuperación del Turismo.

Artículo 82. El Plan de Recuperación del Turismo operará conforme a lo establecido en el Protocolo de Ejecución,



COMISIÓN DE TURISMO

Quinta Reunión Ordinaria

Ciudad de México, a 5 de abril de 2018

LISTA DE VOTACIÓN

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, por acuerdo y en el sentido de su voto aprueban o desechan el dictamen que se emite en relación a las siguientes iniciativas:

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de turismo del Distrito Federal, se adiciona la fracción VIII al artículo 3º, la fracción VI al artículo 57, la fracción VII al artículo 59; así como reformas a los artículos 23, 26 y 59 de dicho ordenamiento, para incorporar todas aquellas estrategias que instrumente la Secretaría de Turismo, a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de niños y niñas, estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, población indígena, familias de escasos recursos, y en general cualquier persona que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tenga acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos; presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpizar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Distrito Federal, así como el cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio; presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el título y diversos artículos de la Ley de turismo del Distrito Federal; presentada por el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López.

Firmando para todos los efectos legales a que haya lugar.

No.	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA	FIRMA
1.	DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR CASTELLANOS PRESIDENTA			
2.	COORD. DE MORENA VICEPRESIDENTE			
3.	DIP. EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 7, 8 fracción I, 36, 38, 42 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos: 1, 7, 10 fracciones I y XX, 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal*, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Por escrito de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del C. Presidente de la Mesa



Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.*

2. Mediante oficio número **TPESSA/CSP/037/2017**, de fecha **nueve de mayo de dos mil diecisiete** y anexos que acompañan al mismo, el Presidente de la Mesa Directiva del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turna a la Comisión de Desarrollo Social para su análisis y dictamen correspondiente, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones y denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal que presentó el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; la cual se recibió en la Comisión de Desarrollo Social con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.
3. Esta Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los ordenamientos normativos antes referidos, las integrantes de la Comisión de Desarrollo Social se reunieron para realizar en forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto de mérito, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional contiene las siguientes manifestaciones:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo actualizar y armonizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para lograr su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo Decimo Primero Transitorio, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

La filantropía etimológicamente presupone el amor al hombre, ya que si remontamos a la raíz de esta palabra de origen Griego los vocablos quedan de la siguiente manera: philos o filos" que significa "amor" y "anthropos" que indica "hombre".

Asimismo la academia de Platón indica que la filantropía es un sentimiento de amor al género humano, sin fines de lucro o solicitar nada a cambio ya que es un estado de buenas conductas emanadas por el amor a la humanidad y donde el único requisito para ser filántropo es sentir amor por el prójimo, demostrándolo en beneficio de la humanidad con acciones directas o indirectas. Por ejemplo un filántropo puede ser un médico, abogado, cantante, es decir, no significa que posee una profesión o trabajo exclusivo.

El filántropo más conocido es el creador de Facebook y su esposa, en el año 2013 ofreció 970 millones de dólares a una asociación sin fines de lucro.

Dentro del territorio nacional la filantropía data desde tiempos de la conquista española ya que los nuestros antepasados fueron tratados de manera brutal por los conquistadores, ante lo cual surgieron personas e instituciones dispuestas a protegerlos.

Dentro de la Nueva España la filantropía se llamó entonces como caridad cristiana, dentro de esta caridad tenemos ejemplos claros como son algunos hospitales que no sólo funcionaban para atender a los enfermos sino que también como centro de hospedaje y de enseñanza. Ya que dentro sus instalaciones se tenían colegios, enfermerías y casas cunas, servicios los cuales eran administrados por las diversas órdenes religiosas, principalmente por parte de los franciscanos, agustinos y dominicos.

Dentro de estos las escuelas –la mayoría de ellas adjuntas a los conventos- dado de los efectos de la violencia por parte de los conquistadores, las diversas órdenes religiosas adoptaron una postura de protección paternalista a favor de los indígenas, ya que eran vistos como niños indefensos y necesitados de protección.

Con la llegada de los primeros frailes al territorio de la Nueva España se crearon las primeras instituciones de beneficencia y, para el siglo XVI se fundó el Hospital de la Mujer y el Hospital de Jesús, asimismo para el siglo XVIII se creó el Patronato de las Vizcaínas y donde su objetivo era apoyar a los niños huérfanos, lo anterior derivado al crecimiento alarmante de este sector, y donde las y los niños vagaban por las calles de la Ciudad de México.

Durante las primeras décadas de vida independiente de nuestro País, la Iglesia Católica fue la institución encargada de desempeñar las funciones asistenciales. Posteriormente con las Leyes de Reforma, el gobierno liberal tomó una parte de estas instituciones en sus manos y creó la Dirección de Fondos de la Beneficencia Pública, pero su campo de acción se encontraba muy limitado.

Posteriormente Porfirio Díaz dio un acertado impulso a la beneficencia ya que para el año 1891 decretó que como actos de beneficencia privada debían considerarse a todos aquellos que fueran realizados con fondos particulares cuyos objetivos fueran de caridad o de instrucción, fundando de esta manera la Junta de Asistencia Privada que durante los más de 30 años que gobernó Porfirio Díaz la filantropía mexicana pública y privada experimentaron un importante crecimiento ya que fueron fundadas instituciones hospitalarias, casas hogar, clubes maternos y hospicios.

Años más tarde, al comienzo de la Revolución Mexicana se formó dentro de nuestra Ciudad la denominada "Cruz Blanca", la cual se dedicó a brindar atención médica a los revolucionarios heridos y que fue extendiéndose a los demás estados de la República. Las funciones de esta entre otras eran: recabar fondos de ayuda para combatir las enfermedades, formar cajas de ahorro y cooperativas, fundar escuelas, asilos y orfanatos.

Las Instituciones de Asistencia Social a partir de este momento en la historia de nuestro País fueron creciendo, para el año 1904 existían 16, en 1921 eran 33 y para 1937 había ya 54 de estas.

Parte importante de la historia de la filantropía está en el dar y el recibir, pero ésta requiere del elemento humano tanto para comprender al voluntariado como para su capacitación.

Durante la última década del siglo XX el sector no lucrativo en México se hallaba en plena expansión y diversificación; lo anterior derivado al aumento de conciencia de diversas problemáticas sociales suscitadas dentro de la sociedad mexicana, de la importancia de fortalecer a la sociedad civil por medio de financiamiento y apoyo a sus organizaciones,

dándose de esta forma los primeros pasos para que el sector no lucrativo mexicano adquiriera formalidades legales, ya sea bajo la forma de asociación civil o de institución de asistencia privada.

Sin embargo, la constante y permanente inquietud de personas dedicadas a la filantropía, logró no solo que obtuvieran legitimidad para actuar en el campo de la asistencia humanitaria, sino que el Estado llegó a reconocer la función vital que desempeñaban para el desarrollo social que de otra manera, no podía ser abarcado por el ámbito público ante la extensa pobreza y necesidad humana.

Cabe destacar que los beneficios dentro de nuestra Ciudad no han llegado a todos los sectores de la población, ya que aún encontramos grandes carencias en diversos grupos sociales con problemáticas como lo son: pobreza, marginación y desigualdad, factores que hoy en día persisten y crecen.

Es por ello que las instituciones filantrópicas y organizaciones de carácter civil han tomado las riendas de estas problemáticas para tratar de lograr una sociedad más generosa, participativa, eficaz y sobre todo justa –aunque la justicia es totalmente subjetiva, lo que se busca es el bien común- la colaboración de estas figuras dentro de nuestra sociedad juega un papel fundamental ya que brinda solución a problemas comunitarios ayudando al desarrollo, inclusión y fortalecimiento de la sociedad en general.

Es pertinente entender a la sociedad civil como el conjunto social de individuos, instituciones y organizaciones que no forma propiamente parte del gobierno, sino como una esfera de relaciones entre individuos, grupos y organizaciones que desarrollan sus funciones fuera de las relaciones de poder, pero que su funcionamiento es establecido en un orden normativo en específico.

Lo anterior es de resaltarse ya que como se plasmó al inicio del presente apartado y durante el desarrollo del mismo, el Estado Mexicano y la sociedad a pesar de que han contado con riqueza y un sinfín de recursos, esta última desde sus orígenes hasta hoy encuentra en una estructura social heterogénea, marcada por la desigualdad que surge entre los polos de la riqueza y la miseria.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, define a las Instituciones de este tipo como: "Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de asistencia social" estas

acciones que menciona la definición que antecede tiene muy variados objetivos como pueden ser:

- I. Salud y Adicciones;*
- II. Personas Mayores;*
- III. Niñas, niños y adolescentes;*
- IV. Educación, cultura y desarrollo comunitario;*
- V. Discapacidad y rehabilitación; y*
- VI. Donantes y preñarias*

Derivado de los rubros que anteceden, es de suma importancia para la sociedad civil la colaboración sociedad-instituciones de asistencia privada, ya que dentro de ellas la población puede acceder a diversas herramientas, tratamientos, atención y diversificación para que cada persona que acuda a esas instituciones logre obtener el mayor estado de plenitud posible –cualquiera acepción que pueda adoptar este término- y que el Gobierno dado de un sinfín de áreas de oportunidad en ocasiones le es imposible atender al grueso de la población.

Es de resaltar que la misión que debe tener toda agrupación de este tipo es la de cuidar, fomentar, apoyar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada, promoviendo su eficiencia, transparencia y profesionalismo, para el fortalecimiento y modernización del sector asistencial, que asegure el cumplimiento de la voluntad fundacional, ofreciéndoles servicios de calidad con responsabilidad social dentro del marco legal y con valores definidos como son:

- 1. Honestidad y transparencia*
- 2. Responsabilidad y compromiso*
- 3. Respeto y equidad*
- 4. Actitud de servicio y solidaridad*
- 5. Eficiencia, Eficacia y Calidad.*

Por lo anterior que esta H. Soberanía debe considerar a bien la aprobación del presente instrumento, ya que como se ha expresado, las Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones Civiles o Asociaciones Civiles son de suma importancia para que a los habitantes de la Ciudad de México se les garantice que existe un orden normativo que regula a todas las asociaciones de este tipo, derivado de los rubros tan peculiares, importantes y particulares para el desarrollo saludable de todo ser humano.

Es por ello que ante todo lo expresado, se hace necesario el estudio y análisis de la presente Iniciativa, a fin de elaborar el Dictamen que corresponda para su aprobación y de este modo actualizar la legislación en materia, para lo cual se pone a consideración de los Diputados integrantes de esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El caso en concreto tiene sustento constitucional en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 9°.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Siendo esta la premisa fundamental para que todas las personas que se encuentren dentro territorio nacional gocen de una libertad de asociación, para formar una organización o una fundación sin fines de lucro.

Así mismo, el Código Civil Federal establece en el Título Decimo Primero los lineamientos generales bajo los cuales se regirán todas las asociaciones que tengan una finalidad común, lícita y que no tengan carácter preponderantemente económico.

Aunado a lo anterior debemos considerar que el artículo 1° de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal señala:

"Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las Instituciones de Asistencia Privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones".

De este numeral observamos la finalidad de la creación y operación de este tipo de asociaciones, así mismo el carácter jurídico que tiene el de su patrimonio.

Y que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

...

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se **REFORMA** la de Denominación de la "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL**" para quedar de la siguiente forma "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**"

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** del artículo 2° las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del

artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°. Se **DEROGAN** del artículo 2° la fracción XV, el último párrafo de los numerales 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89. Se **ADICIONAN** la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°. Para quedar como sigue:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Economías: diferencia favorable entre ingresos y gastos reales del ejercicio de la Junta;</p> <p>XVI. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>XV. Se Deroga.</p> <p>XV. Junta: la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Secretaría: la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México, y;</p> <p>XX. Código Civil: el Código Civil para Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>XX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y; XXI. Código Civil: el Código Civil para el Distrito Federal.</p>		
<p>Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada se consideran de utilidad pública y gozarán de las exenciones, estímulos, subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes.</p>	<p>Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada y su actividad asistencial se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal, así como subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Se ajustan las características de las instituciones de asistencia privada, así como la definición de los beneficios a que pueden acceder.</p>
<p>Artículo 6.- ... La Administración Pública del Distrito Federal no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública del Distrito Federal dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública del</p>	<p>Artículo 6.- ... La Administración Pública de la Ciudad de México no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública de la Ciudad de México dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública de la Ciudad de México infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos. No se considerará que la Administración Pública de la Ciudad de México ocupa los</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Distrito Federal infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos. No se considerará que la Administración Pública del Distrito Federal ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</i></p>	<p><i>bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.</i></p>	
<p>Artículo 9.- ... <i>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él ó los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro</i></p>	<p>Artículo 9.- ... <i>Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él ó los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Público de la Propiedad del Distrito Federal.</i></p>		
<p>Artículo 15.- ... <i>Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</i></p>	<p>Artículo 15.- ... <i>Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 19.- <i>Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</i></p>	<p>Artículo 19.- <i>Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 23.- <i>Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</i></p>	<p>Artículo 23.- <i>Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 24.- <i>Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la</i></p>	<p>Artículo 24.- <i>Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el</p>

<p>asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones del Distrito Federal.</p>	<p>a la institución favorecida, corresponderá al Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones de la Ciudad de México.</p>	<p>Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones del Distrito Federal serán destinados. ...</p>	<p>Artículo 26.- ... Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones de la Ciudad de México serán destinados. ...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal mediante el Juicio de nulidad. ...</p>	<p>Artículo 30.- ... La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México mediante el Juicio de nulidad. ...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de</p>	<p>Artículo 31.- ... Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.</p>	<p>realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.</p>	
<p>Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 37.- Los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación;</p> <p>...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada del Distrito Federal que designe el Consejo</p>	<p>Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.</p> <p>...</p>	<p>...</p>	
<p>Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por:</p> <p>...</p> <p>II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o del Distrito Federal; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 43.- El cargo de patrono de una institución no podrá desempeñarse por:</p> <p>...</p> <p>II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o de la Ciudad de México; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma;</p> <p>...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 49.- A más tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49.- A más tardar el primero de noviembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.</p> <p>...</p>	<p>Se establece una nueva temporalidad, cambiar de 1ero de diciembre a 1ero de noviembre el plazo para remitir relaciones de presupuestos, ingresos, es con fines tener claridad antes de que sea aprobado el Presupuesto de Egresos de la Nación, la modificación es favorable.</p>
<p>Artículo 64.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables de renta fija, ellos deben estar comprendidos entre los autorizados por la Comisión</p>	<p>Artículo 64.- Las Instituciones podrán llevar a cabo inversiones en valores, en los términos en que indique el Consejo Directivo mediante la expedición de un acuerdo de carácter general.</p>	<p>Se tienen las siguientes consideraciones: Cuando las instituciones adquieran valores negociables, acciones u otros títulos de crédito, ellos deben estar</p>



PARLAMENTO
 ABIERTO
 La voz de la ciudadanía

<p><i>Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros. Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación. Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.</i></p>		<p>comprendidos entre los colocado entre el gran público inversionista dentro de los mercados reconocidos, así como aquellos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros.</p> <p>Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación.</p> <p>Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.</p>
<p><i>Artículo 65.- Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, conjuntos habitacionales o condominios. La venta de viviendas deberá hacerse dentro de un plazo que no exceda de dos años contados desde la terminación de la obra; en los contratos de venta se pactarán los plazos, garantías y forma de pago,</i></p>	<p><i>Artículo 65.- Las Instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta.</i></p> <p><i>En los casos de Instituciones cuyo objeto asistencial o medio</i></p>	<p>Se consideran procedentes los ajustes planteados.</p>

<p>contando con el acuerdo de la Junta.</p>	<p>ordinario de obtención de fondos sea preponderantemente la actividad inmobiliaria, bastará con que sus Patronatos sometan a la aprobación del Consejo las reglas de operación que regirán su actividad.</p>	
<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, adscrito directamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Junta cuenta con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.</p> <p>El patrimonio de la Junta lo constituyen:</p> <p>Las cuotas que paguen directamente las Instituciones en términos de esta Ley</p> <p>Los bienes muebles e inmuebles</p>	<p>Se modifica la naturaleza jurídica de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, para convertirla en un organismo descentralizado.</p> <p>Y se hace la especificación respecto del patrimonio de la Junta.</p> <p>Los organismos descentralizados son un tipo de organización administrativa indirecta, la cual tiene como función realizar actividades para el bien común estado, cuenta con características específicas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus decisiones.</p> <p>Tienen como Características que: Siempre son creados a partir de un acto legislativo. Tienen personalidad, patrimonio, denominación, objeto y actividad. Tienen personalidad jurídica propia. Cuentan con una denominación. Tienen cede las oficinas y dependencias. Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación. Cuentan con una estructura administrativa interna, esta</p>



	<p><i>afectos al cumplimiento de su objeto así como aquellos que adquiera en cualquier tiempo y bajo cualquier título;</i></p> <p><i>Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones así como los bienes y derechos que adquiera o haya adquirido por cualquier título legal</i></p> <p><i>Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;</i></p> <p><i>Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga en los términos de las disposiciones legales;</i></p> <p><i>Los derechos y las obligaciones, que le correspondan, por las operaciones que realice y que contraiga o adquiera.</i></p> <p><i>Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley</i></p> <p><i>En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Junta resulte beneficiario</i></p>	<p>dependerá de la actividad y de las necesidades del trabajo que se realice.</p> <p>Objeto. El objeto que puede ocupar a un organismo descentralizado es aquel que de origen el mismo Estado; la Ley de las Entidades Paraestatales reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas que se constituyan como organismos descentralizados; Actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias. La prestación de un servicio público o social. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. A pesar de la autonomía existente para los organismos descentralizados, se encuentran sometidas a las actividades de control y vigilancia de la Administración Pública Central.</p>
--	---	---

	<p><i>La Junta podrá celebrar y realizar, con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito</i></p> <p><i>La Junta se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aun tratándose del juicio de amparo.</i></p>	
<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>...</p> <p>IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades</p>	<p>Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en sus estatutos;</p> <p>...</p> <p>IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;</p> <p>X. Apoyar directamente a las Instituciones con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo</p>	<p>Se acorta el texto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p> <p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p> <p>Se adiciona una fracción con el número XVI y se recorre la fracción existente para colocarla en el número XVII.</p>

<p>asistenciales existentes; <i>X. Apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior;</i> ... <i>XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, elaborará un directorio de las mismas en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;</i> ... <i>XVI.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</i></p>	<p><i>Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 10% del presupuesto programado para el ejercicio correspondiente;</i> ... <i>XIV. Establecer un registro de las Instituciones en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;</i> ... <i>XVI.- Administrar a su personal, así como los bienes y recursos financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades;</i> <i>XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</i></p>	
<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por: II. El Titular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; III. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; V. El Titular de la Secretaría de Salud del Distrito</p>	<p>Artículo 74.- El Consejo Directivo se integra por: II. El Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; III. El Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; V. El Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México; VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Federal;</i> <i>VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y</i> <i>...</i></p>	<p><i>Familia de la Ciudad de México; y</i> <i>...</i></p>	
<p>Artículo 76.- <i>El Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.</i> <i>...</i></p>	<p>Artículo 76.- <i>El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.</i> <i>...</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 79.- <i>Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</i> <i>...</i> <i>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente.</i></p>	<p>Artículo 79.- <i>Para ser Presidente de la Junta se deberán cumplir los requisitos siguientes:</i> <i>...</i> IX.- <i>No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento.</i> <i>Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente, a excepción del contenido en la</i></p>	<p>Se propone eliminar el requisito para ser Secretario Ejecutivo.</p>

	<i>fracción IX del presente artículo.</i>	
<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor del Distrito Federal; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 80.- Para ser miembro del Consejo Directivo como representante de las instituciones de asistencia privada, se deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Ciudad de México; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y de la Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 81.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el</p>

<p>...</p> <p><i>II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIV. Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y, con base en éste, elaborar un directorio que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XXIII Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XIV. Establecer un registro de las instituciones que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;</i></p> <p>...</p> <p><i>XXIII. Expedir el estatuto orgánico de la Junta.</i></p> <p>XXIV Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>29/01/2016.</p> <p>Se acorta la fracción XIV, manteniéndose el espíritu de la Ley.</p> <p>El Artículo 87 de la propia Ley ya establece que la Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada...</p> <p>Con base en lo anterior, la Junta elaborará y actualizará anualmente un directorio que contenga los datos del Registro... por lo que se considera procedente la reforma.</p> <p>Se adiciona una fracción a las atribuciones del Consejo Directivo: La de expedir el estatuto orgánico de la Junta que se coloca como fracción XXIII. Y se recorre la fracción existente para colocarla como fracción XXIV.</p>
<p>Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><i>VII Representar legalmente a la junta en todos los actos en que ésta sea parte, sin perjuicio del ejercicio de las</i></p>	<p>Artículo 82.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p><i>VII Representar legalmente a la Junta ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las leyes aplicables para la realización</i></p>	<p>Se reforman las fracciones VII y VIII, ajustando las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo.</p>

<p>facultades conferidas por esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente contará con las Direcciones y unidades administrativas que establezca el reglamento de la presente Ley, así como con los servidores públicos que de ellas dependan. Dicho reglamento establecerá las atribuciones de tales Direcciones y unidades.</p>	<p>del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio, así como para otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades;</p> <p>VIII Otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades sin otorgar a su vez facultades de sustitución.</p> <p>...</p> <p>XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(Se Deroga)</p>	<p>El texto final de la fracción VII, ya está precisado en la fracción VIII.</p> <p>Se debe considerar mantener la especificación de que esta atribución será en términos del Código Civil vigente...</p> <p>Se elimina el párrafo final del artículo.</p>
<p>Artículo 84.- La Junta de Asistencia Privada tendrá</p>	<p>Artículo 84.- La Junta contará con los órganos de control y</p>	<p>Se acorta el texto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>

<p><i>un contralor interno de carácter permanente nombrado por la Contraloría General del Distrito Federal que tendrá como principales funciones vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta y promover el mejoramiento de su gestión, desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que expida la Contraloría General del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p> <p><i>Para el ejercicio de sus funciones tendrá acceso a todos los documentos y a la información contable y financiera de la Junta.</i></p>	<p><i>vigilancia que corresponden a los organismos descentralizados, en términos de la legislación aplicable.</i></p>	<p>Sin embargo, debe considerarse mantener la especificación de qué órgano fiscalizador es quien llevara el seguimiento en estos organismos.</p>
<p>Artículo 85.- ... <i>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales del Distrito Federal, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a</i></p>	<p>Artículo 85.- ... <i>Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales de la Ciudad de México, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.</p>	<p>entes públicos.</p>	
<p>Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública valorar este artículo para ser modificado:</p> <p>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;</p> <p>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</p> <p>III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.</p> <p>A excepción de lo anterior, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa; esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información</p>	<p>Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:</p> <p>I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;</p> <p>II. Los nombres de los miembros de su patronato, y</p> <p>III. Las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto.</p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>

<p><i>imponga la legislación directamente aplicable a las Instituciones.</i></p>		
<p><i>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento y sus estatutos.</i></p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 89.- Las visitas de inspección y/o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La contabilidad y demás documentos de la institución;</i></p> <p>...</p> <p><i>IV. La legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones, así como comprobar que las inversiones estén hechas en los términos de la presente ley;</i></p> <p><i>V. Que los establecimientos, equipo e instalaciones sean adecuados, seguros e higiénicos para su objeto;</i></p> <p><i>VI. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos</i></p>	<p><i>Artículo 89.- Las visitas de inspección o supervisión que se realicen a las instituciones tendrán como objeto verificar lo siguiente:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La contabilidad y demás documentos relacionados con ésta;</i></p> <p>...</p> <p><i>IV. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Reglamento y sus estatutos;</i></p> <p><i>V. Que se respeten los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</i></p> <p><i>VI. Los demás que establezca esta Ley, el Reglamento y el Consejo Directivo.</i></p> <p><i>VII. Que se respete los derechos humanos de los beneficiarios, de</i></p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p>

<p>establecidos por esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>...</p> <p>VII. Que se respete la integridad física, dignidad y los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>...</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VIII. Los demás que establezca esta Ley, el Consejo Directivo.</p>	
<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>
<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de protocolizar los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la</p>	<p>Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Abstenerse de hacer constar en su protocolo los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones</p>	<p>Se reforma el texto, haciéndolo más concreto, pero mantiene el espíritu de la Ley.</p> <p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p>autorización escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;</p> <p>II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de las escrituras que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p>	<p>de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;</p> <p>II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de los instrumentos que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;</p> <p>III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 100.- Los Jueces del Distrito Federal notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los</p>	<p>Artículo 100.- Los Jueces de la Ciudad de México notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

<p><i>Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.</i></p>		
<p><i>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos exclusivamente las siguientes:</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos, así como de exclusión forzosa de los Asociados exclusivamente las siguientes:</i></p> <p>...</p>	<p>Se reforma el texto para hacerlo más amplio. Pero se mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 104.- Cuando los Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo al o a los Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente del cargo.</i></p>	<p><i>Artículo 104.- Cuando los Fundadores, Asociados o Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo y derechos a los Fundadores, Asociados o Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente.</i></p>	<p>Se reforma el texto para hacerlo más amplio. Pero se mantiene el espíritu de la Ley.</p>
<p><i>Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento</i></p>	<p><i>Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Se ajusta el nombre de la Ciudad de México, conforme a la denominación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29/01/2016.</p>

Administrativo del Distrito Federal.		
--------------------------------------	--	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.

CUARTO.- Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia de la Ciudad de México se continuarán hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados.

QUINTO.- Se crea como organismo descentralizado la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los bienes muebles, inmuebles, el personal, los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados la Junta se le transferirán formalmente para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino. Al efecto, las autoridades competentes deberán de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

SEXTO.- Para efectos del artículo 64 de la Ley, en tanto el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México no expida el acuerdo de carácter general para inversiones en valores, las Instituciones deberán de llevarlas a cabo según el régimen aplicable a SIEFORE Básica 1 y, sólo previa aprobación del Consejo Directivo, el aplicable a SIEFORE Básica 2. Una vez que el citado Consejo Directivo emita el acuerdo de carácter general correspondiente, el presente artículo transitorio perderá su vigencia y eficacia.

SÉPTIMO.- *El Consejo Directivo de la Junta deberá de expedir el estatuto orgánico correspondiente dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto dicho estatuto orgánico no sea expedido y en lo que no se oponga a la presente reforma, el Reglamento de la Ley publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el 31 de octubre de 2012 continuará vigente en su parte orgánica. Dicho Reglamento continuará vigente en sus demás términos hasta la publicación de alguna norma que lo derogue o abrogue.*

OCTAVO.- *El actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los actuales Consejeros Representantes de Rubro de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, continuarán en sus cargos en el organismo descentralizado que se crea en términos del artículo transitorio QUINTO anterior, durante todo el tiempo establecido en su designación vigente.*

NOVENO.- *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio.*

CONSIDERANDOS

Las Instituciones de Asistencia Privada que pueden ser fundaciones o asociaciones, son personas morales sin propósito de lucro alguno, cuyo patrimonio es integrado por afectación de bienes y aportación de cuotas periódicas de sus miembros, así como de donativos de terceros.

Su objeto principal es desarrollar la asistencia social, mediante acciones para proporcionar el apoyo, integración social y sano desarrollo de las personas que se encuentren en una situación vulnerable o que tengan una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social.

Para determinar los conceptos que comprende la asistencia social es necesario acudir a los métodos de interpretación reconocidos en la doctrina, resultando suficientes para ello el gramatical, el histórico, el sistemático y el teleológico, los que permiten arribar a una conclusión general, aplicados con relación a diversas disposiciones constitucionales y legales, a saber: Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (con sus reformas de mil novecientos sesenta, mil novecientos ochenta y tres, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis), Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley General de Salud, Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (con sus reformas de mil novecientos cuarenta y tres, mil novecientos cuarenta y cuatro, mil novecientos cuarenta y ocho, mil novecientos setenta y cuatro, mil novecientos setenta y ocho, mil novecientos ochenta y seis y mil novecientos noventa y uno), Ley de Expropiación (con su reforma de mil novecientos noventa y siete), Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales (de mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos cuatro, mil novecientos veintiséis y mil novecientos treinta y tres), Código Sanitario (de mil ochocientos noventa y uno, mil novecientos dos, mil novecientos veintiséis, mil novecientos treinta y cuatro, mil novecientos cincuenta, mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos setenta y tres), y diversos reglamentos, acuerdos, decretos, planes nacionales de desarrollo, programas, leyes, Constituciones anteriores a la de mil novecientos diecisiete y otros ordenamientos de carácter federal y local. De la interpretación de las disposiciones relativas y específicamente del 4o., 27, fracción III, y 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Federal, 24, fracción I, 36 y 42, fracción XIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1o., 2o., fracción V, 3o., fracción XVIII, 4o., fracción IV, 5o., 13, fracción I, 24, fracción III, 27, fracción X, y 167 de la Ley General de Salud, 1o., 3o. al 8o., 11, fracciones V y VI, 13, 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y 1o. y 2o., fracción I, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (vigentes), se concluye que la asistencia social es materia de la salubridad general que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la

pública atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), pero que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos.¹

Acción de inconstitucionalidad 1/99.—Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.—2 de septiembre de 1999.—Once votos.—Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.—Secretarios: Osmar Armando Cruz Quiroz y Pedro Alberto Nava Malagón. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el dos de septiembre del año en curso, aprobó, con el número 83/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 614, Pleno, tesis P./J. 83/99; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, octubre de 1999, página 871. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Facultades Exclusivas, Jurisprudencia, Sección I, Acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, página 22, Pleno, tesis 22.

En tal virtud, la asistencia social es considerada como parte del derecho a la salud, en este sentido la Ley General de Salud, establece en su artículo 2º, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. En donde la intervención de las instancias privadas se convierten en un elemento fundamental para concretar este derecho humano.

Que el instrumento Legal a modificarse a partir de la iniciativa que se analiza es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, la cual es de orden público y tiene por objeto regular las instituciones de Asistencia Privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin designar individualmente a los beneficiarios.

Por lo cual, valorando los elementos de análisis expuestos en cuerpo de la Iniciativa del Diputado Promovente y una vez analizados los textos propuestos, se considera:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del

¹ 1001141. 169. Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Tercera Sección - Esfera del Distrito Federal, Pág. 218.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Que esta Comisión de Desarrollo Social realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen.

TERCERO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta, se desprende que se propone: **REFORMAR la de DENOMINACIÓN** de la "LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL DISTRITO FEDERAL" para armonizar la legislación y quedar de la siguiente forma "**LEY DE INSTITUCIONES PRIVADAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**", así como Reformar, Derogar y Adicionar diversas disposiciones de la Ley.

CUARTO.- Que del análisis integral al contenido de la reforma propuesta, se desprende que se propone: **REFORMAR** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI del artículo 2°, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°.

QUINTO.- Que del análisis integral al contenido de la propuesta, se desprende que se propone: **DEROGAR** del artículo 2° la fracción XV, el último párrafo de los numerales 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89.

SEXTO.- Finalmente del análisis integral al contenido de la propuesta, se desprende que se propone: **ADICIONAR** la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 59, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 62 fracción XV, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Social considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Es de aprobarse y se **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y DENOMINACIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se Reforman los artículos 2° fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, los párrafos II y III del artículo 6°, del artículo 9° párrafo II, artículo 15° párrafo II, artículo 19°, artículo 23°, el párrafo I del artículo 24°, del artículo 26° el párrafo II, artículo 30° párrafo III, 31° párrafo II y III, del artículo 37° la fracción VI, el artículo 39°, del artículo 43° fracción II, artículo 49° párrafo I, artículos 64° y 70°, del artículo 72° las fracciones I, IX, X, XIV y XVI del artículo 74° las fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 76° párrafo I, el último párrafo del artículo 79°, artículo 80° párrafo II, del artículo 81° la fracción II, XIV y XXIII, artículo 82° fracciones VII y VIII, el artículo 84°, artículo 85° párrafo V, artículo 87° fracción III, el artículo 88°, del artículo 89 el párrafo I y las fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII, el artículo 92, las fracciones I, II y III del artículo 99°, y los artículos 100°, 103° párrafo I, 104° párrafo I y 109°; se Derogan la fracción XV del artículo 2°, el último párrafo de los artículos 82° y 87° y las fracciones VII y VIII del artículo 89; se adicionan, la fracción XVII del artículo 72 y la fracción XXIV del artículo 81°; y se Modifica la Denominación de la Ley de Asistencia Privada para el Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Junta: la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;

XVI. Consejo Directivo: el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;

XVII. Presidente: el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México;

XVIII. Secretaria: la Secretaria de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

XIX. Ley: esta Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México, y;

XX. Código Civil: el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Las instituciones de asistencia privada y su actividad asistencial se consideran de utilidad pública y orden público y gozarán de las exenciones, reducciones y estímulos en materia fiscal, así como subsidios y facilidades administrativas que les confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.-

...

La Administración Pública de la Ciudad de México no podrá ocupar los bienes materiales y económicos que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada ni celebrar, respecto de esos bienes contrato alguno, substituyéndose a los patronatos de las mismas instituciones. La contravención de este precepto por la Administración Pública de la Ciudad de México dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si la Administración Pública de la Ciudad de México infringe este precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que la Administración Pública de la Ciudad de México ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 42, fracción II, ni cuando ejerza las funciones de inspección y vigilancia establecidas en esta Ley.

Artículo 9.-

...

Una vez autorizada la constitución de la institución, la Junta expedirá una copia certificada de los estatutos aprobados para que él o los solicitantes, acudan ante Notario Público a fin de que se proceda a la protocolización e inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. La autorización de la Junta en el sentido de que se constituya la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes a los fines de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Artículo 15.-

...

Si el albacea o executor, sin causa justificada, no diera cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el juez lo removerá de su cargo, a petición del representante de la Junta, previa la substanciación de un incidente que se tramitará en la forma que previene el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

...

Artículo 19.- Si el albacea o executor no promoviera la formación del inventario dentro del término que señala el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, el patronato podrá promover su formación en términos de lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 23.- Los patronos de las fundaciones constituidas en la forma prevenida por este capítulo, estarán obligados a ejercitar oportunamente los derechos que correspondan a dichas fundaciones, de acuerdo con el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 24.- Cuando el testador destine todos o parte de sus bienes a la asistencia privada sin designar a la institución favorecida, corresponderá al

Consejo Directivo de la Junta designar dicha Institución o Instituciones de la Ciudad de México.

Artículo 26.-

...

Los donativos, herencias o legados que se destinen a la asistencia privada en general, serán recibidos por la Junta y será el Consejo Directivo, quien determine a cual o cuales instituciones de la Ciudad de México serán destinados.

...

Artículo 30.-

I. a V.

...

La resolución que emita el Consejo Directivo declarando la extinción de la Institución, podrá recurrirse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México mediante el Juicio de nulidad.

Artículo 31.-

...

Para la extinción de oficio, la Junta requerirá a los fundadores y patronos de la institución los datos mencionados con anterioridad. En caso de no encontrar algún fundador o a la mayoría de los miembros del patronato de la Institución en proceso de extinción de oficio, la citación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante edictos, en los términos que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Cuando proceda la extinción de la Institución, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

Artículo 37.-

...

I. a V.

VI. Obtener del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, la cancelación de la inscripción de la institución una vez concluida la liquidación;

...

Artículo 39.- Si hubiere remanentes de la liquidación, éstos se aplicarán con sujeción a lo dispuesto por el fundador o fundadores; pero si éstos no hubieren dictado una disposición expresa al respecto al constituirse la institución, los bienes pasarán a la institución o instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México que designe el Consejo Directivo, de preferencia entre las que tengan un objeto análogo a la extinta.

Artículo 43.-

...

II. Cualquier servidor público de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Federación, municipios, Entidades Federativas o de la Ciudad de México; el Presidente, Secretario Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo de la Junta representantes del Sector Público, así como los servidores públicos que desempeñen funciones dentro de la misma;

...

Artículo 49.- A más tardar el primero de noviembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta, en los términos y con las formalidades que la misma establezca, los presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos.

Artículo 64.- Cuando las instituciones adquieran valores negociables, acciones u otros títulos de crédito, ellos deben estar comprendidos entre los colocado entre el gran público inversionista dentro de los mercados reconocidos, así como aquellos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inversión de las empresas de seguros.

Las instituciones deben dar aviso a la Junta del monto de la suma invertida, de la institución que la garantice, el plazo de vencimiento, los intereses y los demás datos que se consideren esenciales a la operación.

Las instituciones podrán enajenar los valores negociables sin necesidad de autorización previa de la Junta, si el precio de la enajenación no es inferior al de la adquisición, siempre y cuando no constituyan el fondo patrimonial previsto en los estatutos de la institución, caso en el cual sólo podrán disponer, sin autorización previa, de sus productos financieros.

Artículo 65.- Las Instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, condominios o locales. La venta o renta de dichos inmuebles deberá hacerse conforme a las condiciones que proponga el Patronato y que autorice la Junta.

En los casos de Instituciones cuyo objeto asistencial o medio ordinario de obtención de fondos sea preponderantemente la actividad inmobiliaria, bastará con que sus Patronatos sometan a la aprobación del Consejo las reglas de operación que regirán su actividad.

Artículo 70.- La Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Junta cuenta con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria. La autonomía operativa y presupuestal de la Junta estará sujeta al monto de los recursos que obtenga de las cuotas a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y no así de recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, cuyas partidas de gasto y disposiciones normativas no le son aplicables. Su gasto de operación y las normas para ejercerlo serán las que establezca el Consejo Directivo, con vista a los ingresos estimados y al programa general de trabajo que se apruebe, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 81 de esta Ley.

El patrimonio de la Junta lo constituyen:

- I. Las cuotas que paguen directamente las Instituciones en términos de esta Ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles afectos al cumplimiento de su objeto así como aquellos que adquiera en cualquier tiempo y bajo cualquier título;

- III. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones así como los bienes y derechos que adquiera o haya adquirido por cualquier título legal;
- IV. Los recursos que obtenga por la realización de las actividades que constituyen su objeto destinados a sufragar sus gastos de administración;
- V. Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga en los términos de las disposiciones legales;
- VI. Los derechos y las obligaciones, que le correspondan, por las operaciones que realice y que contraiga o adquiera;
- VII. Los subsidios, transferencias, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la ley;
- VIII. En general, los bienes, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba así como cualquier otro ingreso respecto del cual la Junta resulte beneficiario;
- IX. La Junta podrá celebrar y realizar, con personas físicas o morales, toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; y
- X. La Junta se considera de acreditada solvencia y, por lo tanto, no estará obligado a constituir depósitos o fianza legal de ninguna clase, o cualquiera otra garantía, ni aun tratándose del juicio de amparo.

Artículo 72.-

I. Vigilar que las Instituciones cumplan con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y en sus estatutos;

II. a VIII...

IX. Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con las de otras entidades federativas, así como del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas relacionados con la asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes;

X. Apoyar directamente a las Instituciones con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 10% del presupuesto programado para el ejercicio correspondiente;

XI. a XIII...

XIV. Establecer un registro de las Instituciones en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de esta Ley;

XV...

XVI.- Administrar a su personal, así como los bienes y recursos financieros que constituyen su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto y actividades;

XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 74.-

...

II. El Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

III. El Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;

IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

V. El Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; y

...

Artículo 76.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México nombrará al Presidente de la Junta, de entre los candidatos que proponga en una terna el Consejo Directivo. La terna será designada por mayoría calificada de los integrantes de dicho Consejo. En caso de que el Jefe de Gobierno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Consejo Directivo someterá una nueva terna en términos análogos. En este caso, el Jefe de Gobierno podrá elegir a cualquiera de los candidatos de las dos mencionadas ternas, observando en todo caso que se cubran los criterios que establece el artículo 79 de la presente Ley.

...

Artículo 79.-

...

IX.- No ser servidor público por lo menos seis meses anteriores al día de su nombramiento.

Para ser Secretario Ejecutivo de la Junta se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Presidente, a excepción del contenido en la fracción IX.

Artículo 80.-

...

I. a III.

No podrán ser representantes de las instituciones de asistencia privada ante el Consejo Directivo, las personas que desempeñen cargo de elección popular, los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los Oficiales Mayores de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal; el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Subsecretarios y el Oficial Mayor de la Ciudad de México; los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México; los Directores Generales, Gerentes Generales o similares de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal de las administraciones públicas federal y de la Ciudad de México.

Artículo 81.-

...
I...

II. Verificar y asegurar que exista la debida congruencia entre los recursos financieros y los programas autorizados, relacionados con el objeto de la Junta, de manera que se garantice la transparencia de los primeros y la ejecución de los segundos. El Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de esta ley;

III a XIII...

XIV. Establecer un registro de las instituciones que contenga la información señalada en el artículo 87 de esta Ley;

XV a XXII...

XXIII. Expedir el estatuto orgánico de la Junta.

XXIV Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.-

...

I. a VI...

VII Representar legalmente a la Junta ante las autoridades o los particulares con la suma de facultades generales y especiales que se requieran conforme a las leyes aplicables para la realización del objeto y actividades previstos por ésta y para administrar su patrimonio;

VIII Otorgar y revocar poderes con base en dichas facultades sin otorgar a su vez facultades de sustitución.

IX. a XIV...

XV. Las demás que le confieran esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, las reglas de operación interna del Consejo Directivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84.- La Junta contará con los órganos de control y vigilancia que corresponden a los organismos descentralizados, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 85.-

...
...
...

Excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas percibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las instituciones. Las cuotas a que se refiere este artículo no formarán parte de los ingresos generales de la Ciudad de México, ni figurarán en sus presupuestos; serán pagadas por las instituciones directamente a la Junta, la que será autónoma en el ejercicio de su presupuesto. El monto global de las cuotas, mantendrá el principio de transparencia y publicidad de los entes públicos.

Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública:

- I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;
- II. Los nombres de los miembros de su patronato, y
- III. Las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto.

Artículo 88.- La Junta deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, para vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establece esta Ley, su Reglamento y sus estatutos.

Artículo 89.-

...
I...

- II. La contabilidad y demás documentos relacionados con ésta;
- III...
- IV. Que los servicios asistenciales que prestan cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, el Reglamento y sus estatutos;
- V. Que se respeten los derechos humanos de los beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- VI. Los demás que establezca esta Ley, el Reglamento y el Consejo Directivo.

Artículo 92.- Las visitas de inspección que se realicen a las instituciones se llevarán a cabo en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento, y las reglas que para dicho fin emita el Consejo Directivo, las cuales se elaboraran de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 99.- Con relación a las instituciones de asistencia privada, los notarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de hacer constar en su protocolo los actos jurídicos en que intervengan las instituciones de asistencia privada sin la autorización escrita de la Junta; de conformidad con las disposiciones de esta Ley salvo los poderes generales y especiales que otorguen los patronatos, los cuales no requerirán de autorización;
- II. Remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su otorgamiento, una copia certificada de los instrumentos que se otorgan en su protocolo en las que intervenga alguna institución de asistencia privada;
- III. Gestionar, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, el registro de las escrituras que se otorguen ante ellos y que conforme a esta u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, debiendo remitir copia certificada de los datos de inscripción;

IV. a V...

...

Artículo 100.- Los Jueces de la Ciudad de México notificarán a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios en que se involucre a la asistencia privada; de igual modo la Junta estará atenta a los procesos de esta naturaleza que se ventilen en los Tribunales Federales o de las distintas Entidades Federativas.

Artículo 103.- Serán causas de remoción forzosa de los miembros del patronato y de los fundadores cuando ejerzan funciones como Patronos, así como de exclusión forzosa de los Asociados exclusivamente las siguientes:

I a VI...

Artículo 104.- Cuando los Fundadores, Asociados o Patronos dejen de cumplir alguna de las obligaciones que les impone esta Ley o su Reglamento y que no sean causa de remoción, la Junta los amonestará por escrito o, si se tratare de reincidencia o de casos que por sus circunstancias pongan en riesgo a los sujetos de asistencia de la institución, el cumplimiento de su objeto o el Consejo Directivo considere lo ameriten, previo acuerdo de éste, la Junta suspenderá en el ejercicio de su cargo y derechos a los Fundadores, Asociados o Patronos infractores, de seis a doce meses. Si incidiera nuevamente en el hecho que motivo la suspensión, la Junta lo removerá definitivamente.

Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 102 a 107 de esta Ley, la Junta estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México;*

TERCERO.- *Las reformas contenidas en el presente decreto derogan y dejan sin efecto cualquier disposición legal, reglamentaria y normativa que se les oponga.*

C U A R T O.- *Los trámites y procedimientos que se encuentren en curso ante la Junta de Asistencia de la Ciudad de México se continuarán hasta su conclusión conforme a la normatividad vigente en la fecha en que fueron iniciados.*

Q U I N T O.- *Se crea como organismo descentralizado la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Los bienes muebles, inmuebles, el personal, los recursos financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados la Junta se le transferirán formalmente para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino. Al efecto, las autoridades competentes deberán de llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para formalizar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

S E X T O.- *Para efectos del artículo 64 de la Ley, en tanto el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México no expida el acuerdo de carácter general para inversiones en valores, las Instituciones deberán de llevarlas a cabo según el régimen aplicable a SIEFORE Básica 1 y, sólo previa aprobación del Consejo Directivo, el aplicable a SIEFORE Básica 2. Una vez que el citado Consejo Directivo emita el acuerdo de carácter general correspondiente, el presente artículo transitorio perderá su vigencia y eficacia.*

S É P T I M O.- *El Consejo Directivo de la Junta deberá de expedir el estatuto orgánico correspondiente dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. En tanto dicho estatuto orgánico no sea expedido y en lo que no se oponga a la presente reforma, el Reglamento de la Ley publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el 31 de octubre de 2012 continuará vigente en su parte orgánica. Dicho Reglamento continuará vigente en sus demás términos hasta la publicación de alguna norma que lo derogue o abrogue.*

OCTAVO.- *El actual Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, así como los actuales Consejeros Representantes de Rubro de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México, continuarán en sus cargos en el organismo descentralizado que se crea en términos del artículo transitorio QUINTO anterior, durante todo el tiempo establecido en su designación vigente.*

NOVENO.- *El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México contará con un plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para que sea armonizado con lo dispuesto en el artículo QUINTO transitorio.*

SEGUNDO.- Se modifica la Denominación de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue.


**"LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO".**

TERCERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de esta VII Legislatura, para los efectos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

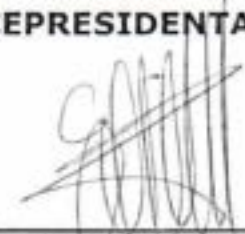
Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
PRESIDENTA**



DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

VICEPRESIDENTA



**DIP. ELIZABETH MATEOS
HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO
VÁZQUEZ**

INTEGRANTE

MORENA

SECRETARIA



DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS

INTEGRANTE



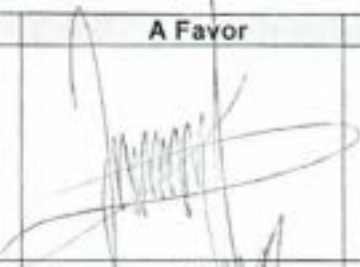



**DIP. FRANCIS IRMA PIRIN
CIGARRERO**

INTEGRANTE

MORENA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



VOTACIÓN	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES PRESIDENTA			
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. LOURDES VALDEZ CUEVAS SECRETARIA			
DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO INTEGRANTE			
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE			
DIP. GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA INTEGRANTE			



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las cifras lamentables correspondientes al delito de feminicidio, cada vez son más altas, un claro ejemplo de esta violencia es lo que se vivió en Ciudad Juárez, Chihuahua, entidad en donde la violencia contra las mujeres dio pauta importante de investigación en materia de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente el Feminicidio tiene que ver con fenómenos sociales, culturales y como siempre políticos.

A diferencia de otros tipos de homicidios, los feminicidios también suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, es la forma más extrema de violencia contra la mujer (feminicidio), es clave para entender las altas tasas de homicidios contra mujeres y las cifras de violencia, que tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.¹

En la Ciudad de México registraron desde 2011 a la fecha 300 averiguaciones previas y carpetas de investigación por ese delito.

Poco o nada se ha avanzado en la protección de la mujeres desde aquel 26 de julio de 2011 que se tipificó como delito grave el feminicidio en el artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal y a nivel federal, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma que incorporó el delito de Feminicidio en el Código Penal Federal.

¹<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Considerando que la tipificación en las entidades federativas, se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas a penas en octubre de 2017.

Pero los feminicidios reconocidos oficialmente por las autoridades representan menos del 40 por ciento de los homicidios violentos de mujeres ocurridos en la capital del país. Datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México no ve una razón de género en más de la mitad de las muertes violentas de mujeres, condición que es necesaria para que un homicidio se considere feminicidio y su pena se agrave.

Los datos oficiales de mortalidad del INEGI (que llegan hasta el año 2015 actualmente) indican que, de 2012 a 2015, un total de 555 mujeres fueron víctimas de homicidios violentos en la Ciudad de México.

En ese mismo lapso, la PGJDF reportó como víctimas del delito de feminicidio a 217 mujeres, que representan el 39 por ciento de todas las mujeres que perdieron la vida en condiciones violentas, según INEGI.²

También con cifras oficiales reportadas por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX del 2013 al 2017, han existido 249 feminicidios, sin embargo, existe la enorme duda de que no si se siguieron los protocolos efectivos, para tipificar el delito de feminicidio o por meras razones políticas han ocultado verdaderamente el problema de violencia que se genera contra las mujeres.

² <http://www.animalpolitico.com/2017/05/cdmx-feminicidios-asesinatos-mujeres/>.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es de destacar que el secretariado Ejecutivo en su último informe Enero –Febrero señala que en nuestra ciudad en tan solo dos meses 15 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso y de las cuales solo se tipificaron 5 de ellos como feminicidio,

Me queda claro que generar una Alerta de Género es solo un mecanismo establecido para proteger a las mujeres, sin embargo, de nada sirve, si de manera interinstitucional no se trabaja coordinadamente en beneficio de diversos factores de riesgo que mantienen a las mujeres propensas a ser víctimas de delitos como el feminicidio.

Si bien en la Ciudad de México se encuentra tipificado el delito de feminicidio, la penalidad que se otorga en esta ciudad a este delito es la de la menores comparada con las que existen en las diversas entidades, ya que en el artículo 18 Bis del código Penal para el Distrito Federal se contempla solo una **penalidad de 20 a 50 años de prisión**, mientras que en:

Entidad	Artículos de códigos penales	Penas
Código Penal Federal	Artículo 325.	40 a 60 años de prisión
Veracruz	Artículo 367 Bis.	40 a 70 años de prisión
Morelos	Artículo *213 Quintus	40 a 70 años de prisión
Puebla	Artículo 338 Bis de	40 a 60 años de prisión
Chihuahua	Artículo 126 bis.	30 a 60 años de prisión
Sonora	Artículo 263 Bis. 1	30 a 60 años de prisión
Tlaxcala	Artículo 229 bis.	30 a 70 años de prisión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Hidalgo	Artículo 139 Bis.-	25 a 50 años de prisión
Sinaloa	ARTÍCULO 134 Bis	22 a 50 años de prisión
Durango	Articulo 137	20 a 70 años de prisión
Guerrero	Artículo 135.	20 a 60 años de prisión.

Lo anterior sin contemplan las agravantes.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal señala en su:

*“**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

*A quien cometa feminicidio se le impondrán de **veinte a cincuenta años de prisión.***

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Y en el Código Penal Federal en su:

“Artículo 325. Señala que: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años de prisión** y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o*

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde el 2013 al 2017 en la ciudad de México se han cometido oficialmente 249 feminicidios.

En el mes de enero y febrero del 2018 la Ciudad de México fue la entidad que recibió mayor número a nivel nacional de llamadas por emergencias relacionadas con incidentes de violación, al igual que el primer lugar en llamadas de incidentes de violencia familiar.³

SEGUNDO.- Que el delito de feminicidios trastoca profundamente a las mujeres, familias y sociedades

TERCERO.- Que para el delito de feminicidios en diversas entidades se contemplen penalidades mínimas de 40 años y en el Código Penal Federal se contempla una penalidad de 40 a 60 años de prisión, mientras que para el mismo delito en la CDMX la penalidad mínima es de 20 años.

CUARTO.- Que se hace necesario homologar al menos la tipificación del delito de feminicidios con el Código Penal Federal aumentando la penalidad mínima de prisión a 40 años y la máxima a 70 años

Al tenor de los antecedentes y las consideraciones antes citadas es por lo cual pido ante este pleno se modifique el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

³ Información Delictiva y de Emergencias con Perspectiva de Género, Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte 31 de enero de 2018

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión.</p>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

**DIP. IVÁN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la VII Legislatura de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Erradicar la discriminación y los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad en términos de movilidad, implementando para ellos soluciones en la totalidad de los vehículos de transporte público.

PLANTEAMIENTO

Es responsabilidad del gobierno de la Ciudad de México proporcionar los medios necesarios a las personas con la finalidad de que puedan elegir de forma libre el medio de transporte en que se trasladarán y con ello puedan acceder a bienes, servicios y oportunidades.¹

¹ Artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Para llevar a cabo las políticas públicas que se requieren para dar cumplimiento al artículo en comento se debe de considerar el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, así como las externalidades que genera cada modo de transporte y para ello la legislación distingue seis jerarquías de movilidad, que son:

- I. **Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- II. **Ciclistas;**
- III. **Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- IV. **Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- V. **Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- VI. **Usuarios de transporte particular automotor.**

Si bien es cierto que la norma intenta contemplar a todas las personas en todos los medios de transporte, que hasta el momento pueden facilitar el desplazamiento a cualquier persona, también es cierto que la misma legislación aplicable establece que para garantizar las políticas de movilidad en la ciudad se deben considerar los principios de²:

- **Accesibilidad.** El cual se basa en la necesidad de garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición y a costos accesibles con información clara y oportuna.
- **Igualdad.** Principio que sienta las bases para equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de sus derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica con el objetivo de reducir los mecanismos de exclusión

En nuestro país y sobre todo en la Ciudad se ha trabajado en el tenor de aumentar y mejorar el servicio de transporte público, buscando en todo momento el estricto apego de los principios consagrados en las leyes y reglamentos que rigen la vida política y social de nuestra entidad.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que nuestro Ciudad avanzara hacia el cumplimiento de eliminar las barreras culturales, sociales y materiales que tienen las personas con alguna discapacidad, el gobierno de la Ciudad de México, dio un primer paso, publicando el programa **Taxi Preferente**, el cual tenía por objetivo proporcionar un transporte público de calidad para personas con alguna

² Artículo 7 fracciones II y IV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DIPUTADO LOCAL
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

discapacidad.³

En ese tenor, se entiende como personas en estado de vulnerabilidad o con movilidad limitada, aquellas que temporal o permanentemente debido a “enfermedad, edad, accidente, o alguna otra condición realizaban un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Esta definición incluía a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitaran con niños pequeños y personas con discapacidad”.⁴

En 2014, después de realizar diversos estudios, se encontró que era viable la puesta en marcha del programa **Taxi Preferente**, el cual contemplaba la concesión de 1,500 unidades.⁵

Es importante destacar que, al momento de la publicación del programa “no existía otro sistema de transporte que brindara el servicio de manera especial, específica o preferencial y con vehículos adaptados especialmente para trasladar a usuarios con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad.”⁶

Sin embargo, desde la implementación del programa hasta el día de hoy, únicamente se han otorgado siete concesiones a personas morales en la modalidad de taxi preferente, lo cual abarca a 336 unidades de las 1500 proyectadas.⁷

El gobierno de la Ciudad determinó en ese entonces, que con la finalidad de emparejar el terreno del transporte público en pro de las personas que tenían alguna discapacidad se tenía que trabajar en el tema de los Taxis, teniendo en cuenta que el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** en sus 195 estaciones ya contemplaba: accesos a perros guía, elevadores, placas en sistema braille, ranuras guía, salva escaleras y asientos reservados. Caso semejante al del **Metrobus** que contaba en sus 169 estaciones con rampas para banqueta e ingreso a la estación, guía táctil para invidentes y débiles visuales, placas braille, espacio reservado para sillas de ruedas y semáforos auditivos. Y aunque un poco menos estructurado, **otros sistemas de transporte de pasajeros a gasolina y eléctricos** que también contemplaban estas adaptaciones; siendo única y exclusivamente los taxis uno de los servicios que no contaba con las

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de agosto de 2014, Décima Séptima Época, No. 1924.

⁴ Ciudad de México. (2014). Gaceta Oficial del Distrito Federal. 3 de agosto 2016, de Gobierno del Distrito Federal Sitio web: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51d59d2a6dd755d595521aee90e5db57.pdf

⁵ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 2 dirigida a SEMOVI.

⁶ Ibidem Gaceta 3 de agosto de 2016.

⁷ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 3 dirigida a SEMOVI.

adecuaciones para llevar a cabo esta función de igualdad y fácil acceso.

Para que dicho programa entrara en vigor, el gobierno de la Ciudad de México estableció ciertas características (figuras 1, 2 y 3), con las que los taxis preferentes debían contar, entre las que se encuentran las siguientes:

- Vehículos con motor de combustión interna a gasolina o diésel preferentemente de 4 cilindros, con alto rendimiento de combustible y control de emisiones contaminantes; cabina de conducción con asiento para conductor y banca o asiento para acompañante; segunda fila de asientos abatibles y cabina trasera de una o dos puertas laterales deslizables y una puerta trasera para el acceso al interior de la unidad.
- Unidades que garanticen una capacidad mínima de carga útil de 600 kg y un volumen de carga en el habitáculo de 3.7 m³ como mínimo.
- La plataforma o superficie del habitáculo del pasajero, debe disponer de un ancho mínimo total de 750 mm y una longitud mínima total de 1,300 mm., con una altura mínima de 1,350 mm.
- Dos accesos laterales al vehículo con puertas deslizables al interior de la cabina trasera con una apertura libre mínima de 900 mm
- Un acceso en la parte posterior de la unidad, diseñado para que un usuario en silla de ruedas, pueda abordar a su interior de manera cómoda y segura.
- Una altura mínima libre para el acceso al interior de la unidad de 1,350 mm y el ancho mínimo libre en la plataforma de la unidad deberá permitir el alojamiento de la silla de ruedas del usuario.
- Acceso por la parte posterior de la unidad que se realizará mediante una rampa plegable de accionamiento manual o automático, la cual dependiendo de su construcción podrá ser conformada de un máximo de tres secciones plegables, teniendo como máximo una longitud de 2,600 mm (incluyendo la longitud interior de alojamiento para la silla de ruedas) y con una pendiente máxima que no deberá superar el 30%.
- Rampa de acceso deberá estar construida con aleaciones y/o materiales compuestos, ligeros y de gran resistencia, debiendo soportar un mínimo de 300 kg con un ancho mínimo libre de 700 mm y deberá contar con protecciones laterales de un mínimo de 40 mm de altura y con todos los bordes externos de las rampas, deberán contar con un filete de 2.5 mm de radio y las aristas o esquinas deberán contar con filete de 5 mm de radio como mínimo.

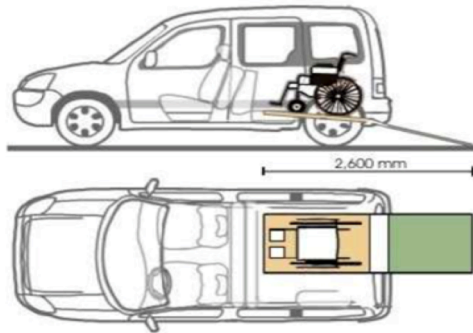


Figura 2

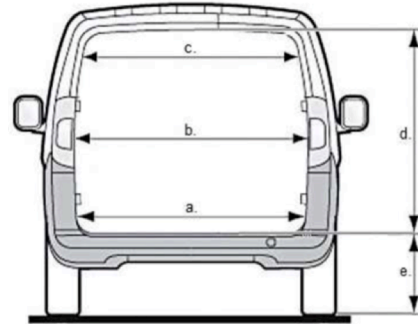


Figura 1.

Descripción	Dimensión (mm)	Tolerancia
a. Ancho de acceso (piso)	900	+/- 50
b. Ancho de acceso (media)	900	
c. Ancho de acceso (superior)	900	
d. Altura máxima (suelo - piso interior)	600	---

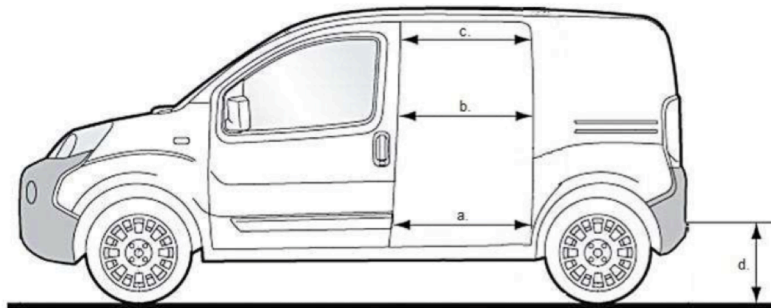


Figura 3

Ahora bien, ésta no es la única posibilidad para incorporar el transporte para personas con movilidad reducida, también existe un dispositivo incluido en el asiento del copiloto, el cual es instalado en la planta de la marca que fabrica el vehículo (con la finalidad de que no pierda la garantía) y que permite que el asiento salga del vehículo al girar 90 y que facilitar el acceso de las personas con discapacidad motriz.

Adicionalmente, se agrega otro dispositivo también instalado desde la planta que permite que la puerta abra en un ángulo recto, posibilitando una posición más cómoda para el ascenso de la persona con movilidad reducida.

Entendiendo la economía local, y el incentivo que no existe para el dueño de un taxi de limitarse a solo transportar a personas con discapacidad, la oferta es limitada. Lo que debemos promover será el incremento en la oferta, independientemente de la demanda, y permitiéndole al conductor, tener la versatilidad de atender al 100% de la población, por igual, sin distingo, ni perdiendo la capacidad de atender a los distintos grupos sociales.

Actualmente en la Ley de Movilidad y en la Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación del Distrito Federal, vigentes, ya no se encuentra contemplada la figura del *Taxi Preferente* a pesar de haber sido una medida integradora y que propiciaba una oferta mucho mayor en cuestiones de transporte público para los habitantes de la Ciudad de México que por alguna razón, tienen o sufren de alguna discapacidad.

Y es que el tema de la discapacidad en México no es un tema menor, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, las personas con discapacidad son: “aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”⁸. Basado en la definición anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda de 2010 arrojó que en nuestro país existían “5 millones 739 mil 270 personas, cifra que representaba al 5.1% de la población total”⁹.

Dentro de los tipos de dificultades para las personas con capacidades diferentes encontramos:

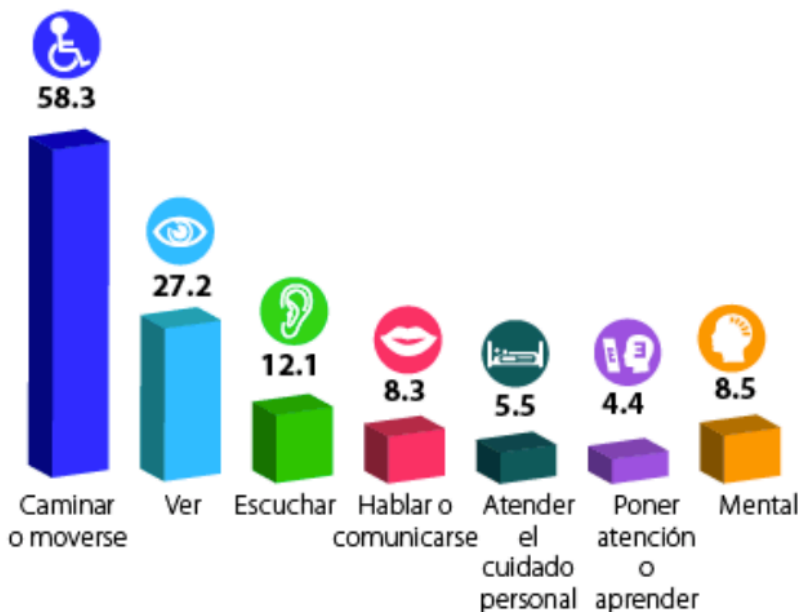
- **Caminar o moverse:** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- **Ver:** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- **Mental:** Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

⁹ Ibidem

- **Escuchar:** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- **Hablar o comunicarse:** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- **Atención y Aprendizaje:** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- **Autocuidado:** Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.”¹⁰

Según las discapacidades antes descritas, el porcentaje al que corresponde cada una en México, es el siguiente:



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad/Población con limitación en la actividad y su distribución porcentual según causa para cada tamaño de

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

localidad y tipo de limitación

La suma de los factores anteriormente citados da un total superior al 100% debido a que existen discapacidades con más de una dificultad. Es decir, una persona puede tener más de una limitación, un ejemplo de ello son los sordomudos quienes tienen una carencia auditiva al tiempo que tienen una de lenguaje o el ejemplo de las personas con parálisis cerebral que tienen problemas motores y de lenguaje.

Para la Dr. Nuria González Martín, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la discapacidad está presente en “nuestras sociedades y representa un porcentaje del 10% de la población mundial” teniendo en cuenta que alrededor del mundo el porcentaje de personas con alguna discapacidad es considerable, se han diseñado diversos ordenamientos jurídicos y legales tanto nacionales como internacionales que protegen y tutelan los derechos de las personas con capacidades diferentes, este marco jurídico está basado en la doctrina de principios de igualdad y no discriminación con la finalidad de propiciar la equidad entre las personas.¹¹

México se ha caracterizado por ser un país preocupado por sentar una igualdad plena, buscando en todo momento eliminar la brecha que culturalmente se tenía con las personas con capacidades diferentes. Resultado de dicho esfuerzo fue la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual se llevó a cabo en el Senado de la República. Los resolutivos de dicha Convención fueron adoptados por nuestro país el 7 de junio de 1999, aprobados por el Senado el 26 de abril de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001. En dicha Convención diversos “Estados a nivel internacional se comprometieron a implementar las medidas necesarias para erradicar la discriminación en contra de las personas con discapacidad”.

Posteriormente el 30 de marzo de 2007, nuestro país firmó el tratado Internacional emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el que se estipuló “la protección directa de las personas con discapacidad, teniendo como finalidad que el Estado fuera el responsable de eliminar las barreras que impidieran a las personas con alguna discapacidad gozar de un igual respeto y disfrute de sus derechos humanos”.¹² La importancia de estos tratados internacionales ha llevado que nuestro país avance

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Decisiones Relevantes De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Núm. 74. Modelo Social De Discapacidad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹² Ibidem

en el reconocimiento de los derechos de los individuos y la generación de igualdad que se traduce en la protección de los derechos de las personas sin importar las limitaciones físicas y/o mentales de una persona. Fundamento de lo anterior, lo encontramos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales son y deben ser considerados ley suprema de la nación por lo cual, cualquier iniciativa que sea adoptada independientemente de la materia, debe tener como resultado una armonización de las legislaciones estatales para que el instrumento internacional sea aplicado correctamente en todo el territorio nacional.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 122.-

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(..)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

- k) *Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*
(...)

Dando cumplimiento a los establecido en los artículos **SEGUNDO** Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que dispone:

SEGUNDO.- *Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.*

Y por ultimo en cumplimiento al artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone:

DÉCIMO PRIMERO.- *Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

(...)

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anterior, se modifica la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 89 párrafo tercero para que la totalidad de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros se encuentren acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para las personas que cuenten con alguna discapacidad. La propuesta en comento quedaría de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DIPUTADO LOCAL
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

<p>ARTÍCULO 89 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 89...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y la totalidad de los vehículos destinados para el transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me sirvo someter a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- ...

...

...

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y **la totalidad de los vehículos destinados** para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será aplicable a partir del refrendo de 2018 y posteriores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de abril de 2018.



DIPUTADO LOCAL 
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIPUTADO _____
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII, LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

El que suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, una serie de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la adición del artículo 220 Bis, el cual establece las faltas de los Jueces del Sistema Oral, para mayor referencia se cita de manera textual el artículo antes citado:

*“Artículo 220 Bis.- Son faltas de los **Jueces del Sistema Oral**:*

I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;

II.-No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del Artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;

V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;

VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;

VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;

VIII.-No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;

IX.-No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;

XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;

XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;

XIII.-Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;

XIV.- No realizar previo apercibimiento, el cumplimiento de la resolución proveniente del procedimiento de queja a que se refiere los Artículos 215 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley Orgánica; XV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.”

Como se desprende del artículo anterior, esta adición generó una discordancia en la sistematización normativa, ya que el Artículo 221 vigente de la Ley citada señala lo siguiente:

*“...Artículo 221.- Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en su respectivos casos, las que tienen ese carácter, **conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del artículo anterior** y además, las siguientes:*

I.- Faltar a las sesiones de Pleno sin causa justificada;

II.- Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o

III.- Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.”

Es decir, el artículo que precede al numeral transcrito es el 220 Bis **habla de las faltas de los Jueces del Sistema Oral**, dejando con ello de contemplar las infracciones en las que pueden incurrir los magistrados en un proceso escrito, esto es, las faltas a las que hace alusión el artículo 220 de la citada Ley Orgánica, lo cual hace necesaria una reforma al artículo 221 de la citada Ley Orgánica del poder judicial.

El objetivo primordial, funcional y eficaz de esta reforma es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Disciplina Judicial, cumpla a cabalidad la encomienda establecida en los artículos 100, 109, 122 base IV y VIII, en relación con los numerales 195, 199, 201, fracción VI y 210 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es indispensable que se reforme el primer párrafo del artículo 221 de la citada ley orgánica.

La reforma propuesta coadyuvará con el Consejo de la Judicatura del mencionado poder judicial y su correspondiente órgano de disciplina, para que dentro del ámbito de su competencia ejerza de manera adecuada su facultad disciplinaria-sancionadora tendiente a inhibir las posibles conductas irregulares en que pudieren ubicarse los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; garantizando así la excelencia en la administración de justicia,

a través del cumplimiento de los principios de expeditéz, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, formalidad, entre otros.

Armonizar la norma a efecto de que las tareas y las labores del Poder Judicial sean más eficientes y eficaces es la tarea que como legisladores debemos de realizar a través de este tipo de reformas que coadyuvan al buen actuar del poder judicial, es por ello que me permito, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 221.- Se consideraran como faltas de los presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquellas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del **artículo 220 y las contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII y XV del artículo 220 Bis ambos de esta Ley Orgánica** y además las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los __ días del mes de _____ del 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Israel Betanzos Cortes



DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA



Ciudad de México a XX de febrero de 2018

**DIP.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA**

El que suscribe Diputado LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI, y 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, XXXIX, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de las personas jóvenes y LGBTTTI y los cambios sociales que se han generado a partir de la defensa de sus derechos, deben verse reflejado en legislaciones de vanguardia, aunado a las políticas públicas que se puedan emanar de dichas legislaciones ya que en México, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal y local, las personas **LGBTTTI** siguen enfrentando una dura realidad ligada con problemas familiares y sociales los cuales en muchos casos está relacionada con violencia, maltrato o discriminación.

La protección del derecho a una vivienda digna y decorosa nace por los diversos problemas a que se enfrentan las personas para adquirir una vivienda, derecho que actualmente se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, de los cuales México forma parte, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo séptimo establece el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En la Estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, la “vivienda adecuada” se define “un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

El artículo 25 párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 11 1, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Con lo anterior, se obliga a los países americanos a respetar en todo tiempo los derechos humanos de las personas, tal y como lo manifiestan en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación de respetar los Derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y en el artículo 26 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados se comprometen a adoptar las providencias que sean necesarias para el buen desarrollo de los acuerdos que se establecieron en la convención, al señalar lo siguiente *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económicas y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Asimismo, el derecho a la vivienda como parte del desarrollo de los países americanos, se encuentra plasmado dentro del artículo 34 inciso k, de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el cual manifiesta que los Estados convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de metas básicas como vivienda adecuada para todos los sectores de la población.

A su vez, podemos encontrar a manera de ejemplo en el derecho comparado, la salvaguarda del derecho a la vivienda en las constituciones de diversos países, como en la Constitución Colombiana, que establece en su artículo 51 que *“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas.”*

Por su parte, la Constitución Paraguaya dispone en su artículo 100 que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

Asimismo, la Constitución de Uruguay También contiene el derecho a la vivienda, al señalar que *“todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.”*

Concebir el derecho a la vivienda como derecho constitucional, implica también que las garantías individuales sean iguales para todos, justo como se indica en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Lo justo sería que todos los mexicanos pudieran adquirir una vivienda adecuada y contar con el mecanismo de ley para proteger su patrimonio familiar. Mismo que dentro de los preceptos de igualdad constitucional debería de abarcar a todos los mexicanos.

En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el día 5 DE FEBRERO DE 2017 mandata en su artículo 11 CIUDAD INCLUYENTE inciso E y H, lo que a la letra dice:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.”

Por su parte la legislación vigente en materia de VIVIENDA en la Ciudad de México, no contempla textualmente a las personas **LGBTTTI**, motivo por el cual constituye en muchos de los casos, un cúmulo de trámites burocráticos y discriminatorios los cuales afectan su esfera jurídica debido a la inexistencia de disposiciones vinculatorias y coercitivas dan pauta al incumplimiento de las normas, por lo que es menester realizar las reformas necesarias a efecto de que la ley esté acorde con la realidad.

En este orden de ideas, la falta de oportunidades y las dificultades burocráticas que permean a las personas jóvenes y LGBTTTI al intentar acceder a los mecanismos por los cuales materializar el derecho constitucional a una vivienda digna; por lo que es necesario ser precisos en la legislación en materia de vivienda, la cual contenga los supuestos requeridos para amenizar dicha problemática social y legislativa.

Es menester señalar el criterio que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual señala lo siguiente:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica y social, origen étnico o nacional, lengua, edad, género, discapacidad, condición de salud, preferencias, **LGBTTTI**, opiniones, estado civil, creencias políticas o religiosas.

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ACCIÓN HABITACIONAL: La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, equipamiento y los servicios urbanos de las mismas;

...

XXV. LGBTTTI: Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales;

XXVI. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: (...);

XXVII. NAMA MEXICANA DE VIVIENDA SUSTENTABLE O NAMA DE VIVIENDA:

(...);

XXVIII. ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

XXIX. ORGANIZACIONES SOCIALES DE VIVIENDA: (...);

XXX. ÓRGANO LEGISLATIVO: (...);

XXXI. ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS: (...);

XXXII. POBLACIÓN CALLEJERA: (...);

XXXIII. POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL: (...);

XXXIV. POBLACIÓN VULNERABLE: (...);

XXXV. POLÍTICA DE VIVIENDA: (...);

XXXVI. PREDIOS BALDÍOS URBANIZABLES: (...);

XXXVII. PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA: (...);

XXXVIII. PRODUCCIÓN SOCIAL DEL HÁBITAT: (...);

XXXIX. PRODUCTORES SOCIALES: (...);

XL. PROGRAMAS DE VIVIENDA: (...);

XLI. PROGRAMAS ESPECIALES DE VIVIENDA: (...);

XLII. PROGRAMA INSTITUCIONAL: (...);

XLIII. PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA: (...);

XLIV. PUEBLOS ORIGINARIOS: (...);

XLV. SECRETARÍA: (...);

XLVI. SECTOR PRIVADO: (...);

XLVII. SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA: (...);

XLVIII. SECTOR SOCIAL: (...);

XLIX. SEDATU: (...)

L. SIEDU: (...);

LI. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA: (...);

LII. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA: (...);

LIII. SUBSIDIO: (...);

LIV. SUSTENTABILIDAD: (...);

LV. VIVIENDA ACCESIBLE: (...);

LVI. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR: (...);

LVII. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: (...);

LVIII. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

LIX. VIVIENDA PROGRESIVA: (...); y

LX. VIVIENDA RURAL: (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**En el recinto de Donceles, Sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los XX días del mes de febrero de 2018**

DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El que suscribe diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción -- inciso -) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción ---, y 46 fracción -- del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción -- de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa de decreto QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las dos últimas décadas del siglo pasado, la violencia familiar se convirtió en objeto de estudio y debate tanto por las autoridades estatales y federales como por organizaciones no gubernamentales, lo que significó un avance cultural, educacional y de conciencia, tanto familiar como social. Esto representó el primer paso para concederle la importancia que tiene este problema y dejar de lado la concepción de que se trata de "un tema tabú o de casos aislados" para pasar a ser un tema de salud pública y de interés común.

El resultado de los primeros trabajos de investigación y de asistencia realizados, tanto por organismos no gubernamentales como por organismos públicos como el DIF y la hoy Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mostraron la gravedad de este tipo de violencia, así como su impacto y consecuencias, advirtiéndose que la violencia en la familia era la generadora de otros problemas macrosociales.

La violencia en el ámbito familiar se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, las cuales tienden a mermar el desarrollo humano de cualquier persona que las sufre, vulnera el goce de sus derechos y libertades fundamentales y su calidad de vida.

A partir de esto se demostró que la violencia familiar es un asunto o problema de carácter público y no privado, por lo que el Estado tiene la obligación de atender y prevenir esta problemática, por ello las personas que sufren este tipo de abusos en el propio ámbito familiar deben ser protegidas mediante leyes y políticas públicas, además de que la sociedad en general debe de ser informada sobre las características del fenómeno y sus consecuencias.

Las principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres, de todas las edades y estratos sociales, y los niños, especialmente las niñas; sin embargo, también existen, aunque en un porcentaje más reducido, los casos de violencia familiar contra hombres.

Fue la existencia de compromisos adquiridos por México mediante la ratificación de convenciones internacionales, tanto de carácter universal como regional, lo que dio paso a que las autoridades gubernamentales mexicanas se vieran precisadas a crear, reformar y adicionar su legislación con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres principalmente en el ámbito familiar.

Durante varias décadas, diversas organizaciones de todo el mundo lucharon para que la violencia familiar fuera considerada como una problemática del ámbito público, pues anteriormente se pensaba que sólo afectaba a los(as) particulares.

Dadas las consecuencias negativas en el desarrollo integral de las mujeres, las repercusiones en los(as) hijos(as) y demás integrantes de la familia, así como en la sociedad misma, con el respaldo de aportaciones teóricas realizadas sobre la materia, se determinó que la violencia familiar tiene costos tanto sociales como económicos para los países. Por ello, se establecieron compromisos en foros internacionales donde los Estados se obligaron a combatir este fenómeno desde un contexto social y cultural.

Derivado de lo anterior, se efectuaron diversos tratados internacionales especializados en derechos de la mujer.

Fue con la aplicación de la perspectiva de género que se advirtió y reconoció internacionalmente la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo, poniéndose de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, lo que les ha impedido mejorar las condiciones en las que viven.

Los principios que sustentan todos los derechos humanos son el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, los cuales aparecen desde las primeras declaraciones sobre derechos humanos, en el desarrollo histórico y progresivo de la doctrina y en las constituciones modernas, de esta manera la aspiración a la igualdad y la prohibición de la discriminación se constituyen en las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad.

Los sistemas internacionales de derechos humanos identificaron la discriminación y la violencia como los dos ejes temáticos principales para desarrollar una protección específica hacia las mujeres.

En este contexto aparece la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, la cual representa el instrumento específico por excelencia sobre derechos humanos de las mujeres en el sistema universal, consta de un preámbulo y 30 artículos.

Para 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, y en ella se enuncian los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer los cuales se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención establece las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En el sistema interamericano de derechos humanos aparece la La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de

Belem Do Parám, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999. En ella Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En México la Ciudad de México, ha sido sin duda la entidad federativa pionera en comenzar a formular políticas públicas con perspectiva de género atendiendo a los instrumentos internacionales que referíamos anteriormente como es el caso de la convención de Belem Do Pará que expresamente señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre dichas políticas se especifica el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer .

Es pues de esta forma, y ante la gravedad e importancia que había adquirido para mediados de los noventa la violencia en el hogar, que algunos asambleístas se dieron a la tarea de comenzar una serie de investigaciones sobre el tema, con la colaboración de organismos no gubernamentales. El resultado de esta intensa actividad se hizo visible el 30 de mayo de 1995, fecha en que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables convocó tanto a organismos gubernamentales como a la sociedad civil a participar en la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia Intrafamiliar.

Un año después de instalada la mesa legislativa y de haberse comenzado los trabajos legislativos en la materia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentó la iniciativa de ley en materia de violencia intrafamiliar, la cual fue aprobada por el pleno el 26 de abril de 1996 y publicada el 8 de julio de 1996 en la GODF y el 9 de julio en el DOF.

La sola promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar representó un gran triunfo de los organismos de la sociedad civil y una importante aportación de la Asamblea de Representantes del DF a la sociedad.

Esta ley estableció, por primera vez a nivel nacional, un marco jurídico que permitió comenzar objetivamente a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como es el tratamiento psicológico, y mediante la creación de procedimientos de conciliación que tienen como objetivo proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar y la posibilidad de proteger su salud física y emocional.

Como todo primer intento posterior a su promulgación se observó la necesidad de hacer algunas modificaciones en cuanto a su redacción y contenido, tendentes a hacer más clara y efectiva la aplicación de la ley, así como para perfeccionar la estructura de la misma.

Dicho ordenamiento cuenta con cuatro títulos:

- El primero es relativo a las disposiciones generales y comprende tanto las relativas a las competencias para la elaboración y aplicación de la ley como las definiciones de violencia y maltrato que dan sustento a esta ley;
- El segundo se refiere a la coordinación y concertación de los diversos sectores con competencia en la materia;
- El tercero regula los aspectos de asistencia y atención tanto por las características del servicio que deberán prestar las instancias especializadas como por las que se refieren al personal que deberá prestarlo;
- El cuarto establece las disposiciones que regularán a los procedimientos administrativos aplicables así como las infracciones a la ley y sus sanciones.

En total cuenta en su texto con 29 artículos.

“Siendo pionera en su tipo, la Ley que es una norma de carácter administrativa ya que en ese entonces la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano legislativo del Distrito Federal, que solamente tenía facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, establece sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias. Sin embargo, según su exposición de motivos la función punitiva no es su objetivo principal, sino el de incidir en la transformación de los patrones de comportamiento diferenciados para hombres y

mujeres, hacia la construcción de nuevas formas de relación fundamentadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

Los méritos de la ley, paradójicamente, devienen de su carácter administrativo y de los cuales son de destacarse como ya se mencionó, que fue la primera ley específica para atender el fenómeno de la violencia familiar que se da en el país, y si bien su enfoque es esencialmente asistencial, al establecer las bases y procedimientos de ayuda a las víctimas de la violencia familiar, también establece principios para atender los aspectos de prevención....

Para la solución de los conflictos derivados de la violencia familiar, la LAPVDF estableció dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos se llevan a cabo en las UAVI. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente, mediante la avenencia de las partes, en un proceso verbal de una sola audiencia y que se expresa en un convenio que ambas firman...”¹

Dicha ley dio lugar a la creación de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se trata de un sistema creado ex profeso para atender la problemática de la violencia familiar, un sistema único en todo el país.

Se trata de unidades en las que de manera interdisciplinaria se atiende a víctimas de violencia, a través de apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social buscando hacer efectivo su derecho a vivir una vida libre de violencia, sin dejar de mencionar las actividades de prevención, como pláticas y talleres, que se realizan en las comunidades, escuelas, entre otros espacios para que la población tenga información sobre la problemática.

Sin embargo hoy en día el ordenamiento en comento ya no resulta aplicable para atender y prevenir la violencia en la familia, toda vez que sus disposiciones han quedado rebasadas ante los cambios legislativos e institucionales que se han presentado en los últimos años, así basta señalar por ejemplo que la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, continua hablando de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social asignándole atribuciones en materia de asistencia social y de prevención.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>

Los procedimientos de conciliación y amigable composición que se encuentran previstos en la ley, han dejado de aplicarse, de hecho el de amigable composición nunca se llevó a la práctica. De hecho tal y como están planteados en la actual ley, los mencionados procedimientos, resultan inviables, esto considerando las relaciones de sometimiento que se presentan entre agresor y víctima, por lo que estos métodos deben de replantearse, para que en todo caso, de aplicarse, se salvaguarde la integridad de la víctima.

Por otra parte queda claro que en materia de violencia familiar, a las víctimas y víctimas indirectas se les tiene que atender, más no asistir, es decir se debe de transitar de una visión de asistencia social, hacia una visión de atención integral e interdisciplinaria, para de esta forma lograr que esas víctimas puedan de una manera más efectiva acceder a su derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito familiar, por ello se propone que el nuevo ordenamiento se denomine Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, el cual de forma clara y precisa establezca atribuciones para los diferentes organismos públicos de la Ciudad de México tanto en materia de atención como de prevención. De igual forma es imprescindible replantear, como ya se mencionó, el procedimiento de conciliación, el cual puede resultar de gran ayuda, para erradicar las situaciones de violencia familiar, no sólo en casos de violencia de pareja donde las víctimas sean mujeres y las personas agresoras hombres, ya que no debe de perderse de vista que por ejemplo pueden existir casos en donde víctima y agresor sean personas del mismo género.

La propuesta que se presenta, recoge las experiencias exitosas, que se han tenido con la aplicación de la ley vigente, desde su expedición hasta la actualidad, en este sentido se consideró de manera fundamental el trabajo realizado por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar; por otra parte no puede dejarse de mencionar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, dispone en su artículo quinto transitorio que: *“En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se armonizará la legislación del Distrito Federal, entre otros el Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como todas las demás disposiciones que sean necesarias para la debida aplicación de la Ley.”* Estando entonces la Asamblea Legislativa

de esta ciudad en falta con esta disposición, por lo que respecta a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de esta forma con el nuevo ordenamiento que se propone se subsanaría la falta mencionada.

La nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar que se pone a consideración de este órgano legislativo, tendría la siguiente estructura:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

TITULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

TITULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

CAPITULO II

SUBSTANCIACIÓN

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

En el título primero, que comprende un capítulo, de los artículos 1 al 4 se establecen las disposiciones generales de la ley, destacando que su objetivo es sentar las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias, esto con perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos. En el artículo 2 se establecen las definiciones de varios conceptos importantes para el desarrollo de la propia ley, en cuanto a la definición de violencia familiar, ésta se establece por separado en el artículo 3, dicha definición se encuentra armonizada con la que al efecto considera la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, señalándose de manera expresa que en el caso de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del mencionado ordenamiento.

En cuanto corresponde al Título Segundo, éste se denomina de la Coordinación y concertación y comprende dos capítulos, el primero denominado “Del Consejo” (artículos 5 al 9) y el segundo denominado “De los Consejos de las Alcaldías” (artículos 10 al 14). En ambos casos se busca dejar establecido de manera específica la integración y atribuciones, tanto del Consejo para

Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo, asesoría y consulta que tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México y en el mismo sentido lo correspondiente a los Consejos de las Alcaldías que existirán en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad.

El título Tercero “De la Atención” comprende tres capítulos: El primero “Disposiciones Generales” (artículos 15 al 18), el segundo “De las Dependencias” (artículos 19 al 25) y el Tercero “De las Unidades de Atención” (artículos 26 al 30). Por lo que respecta al primer capítulo se hace mención expresa a que la atención que se brinde en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, y que las medidas de atención en materia de violencia familiar comprenderán servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez. En el artículo 16 se habla de la atención a personas agresoras, haciendo la mención expresa de que la atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas. También resulta importante mencionar que en la ley se establece que en el caso de que las víctimas sean mujeres, se deberá actuar a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

En el capítulo segundo se establecen puntualmente las atribuciones que en materia de atención corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia, a la Consejería Jurídica, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a las futuras alcaldías, todo lo cual permite contar con un verdadero sistema de atención para las víctimas de violencia familiar y víctimas indirectas. Una atribución que se confiere de manera común a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Alcaldías y a las Unidades de Atención, es el dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México, esto significa que si alguna de las anteriores instancias tiene conocimiento de hechos de violencia en los que:

- La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- Se cometa con la participación de dos o más personas;
- Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Se deberá dar aviso inmediato a la autoridad ministerial, para que ésta actuando de oficio inicie las investigaciones correspondientes.

También como atribución común para las dependencias, se destaca la referente a la obligación que tendrán para realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

A la Secretaría de Desarrollo Social habrá de corresponderle, entre otras atribuciones, el administrar y dotar de recursos humanos y materiales a las Unidades de Atención, de igual forma administrar y dotar de recursos humanos y materiales al refugio y a la casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos; elaborar modelos de atención para las víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, así como elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México, todo esto a través de su Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

A la misma Secretaría de Desarrollo Social se le confiere el operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar (SIEVIF), que actualmente ya existe y lleva varios años operando, pero que no se encuentra previsto en ningún ordenamiento; también se le confiere a la misma secretaría la atribución para proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas, a través del Servicio de Localización Telefónica LOCATEL; algo importante es que la SEDESO podrá supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar.

Por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se le otorgan atribuciones para Proporcionar atención médica, psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas; así como atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá una importante participación en la atención, toda vez que a dicha dependencia le corresponderá apoyar a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en lo siguiente:

- Diligencia de citatorios que la unidad de atención gire a las personas agresoras;
- Apoyo para el debido cumplimiento de las medidas de apremio derivadas de las infracciones a la ley;
- Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención.

También la SSP deberá colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas.

A la Procuraduría General de Justicia, a través del Ministerio Público y de su Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) se le atribuyen una serie de importantes facultades, entre las que destacan:

-A través del MP iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal; ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas y solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas.

- A través del CAVI brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica, así como proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar en materia penal, en asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México; y canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios.

Por otra parte se propone que la PGJ considere a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México; así mismo la PGJ podrá solicitar a la SEDESO a través información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF y a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Se propone que por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios legales, proporcione representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, esto a través de la Defensoría de Oficio; un apoyo importante que podrá brindar, a través del Registro Civil es el expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social,

determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados; por último y a través de los juzgados cívicos, podrá proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como principal obligación el proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras.

A las Alcaldías, se propone, que se les otorguen las siguientes atribuciones en materia de atención de la violencia familiar:

- A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente
- Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios; y
- Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO .

En el capítulo tercero se establecen las disposiciones relativas a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, destacando que existirá una unidad en cada demarcación territorial de la Ciudad, dependiendo administrativa y presupuestalmente de la SEDESO,

quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. Quedando a cargo de la Alcaldía la responsabilidad de asignar un inmueble para la ubicación de la unidad atención.

Se precisa que cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, que será nombrado por la o el titular de la SEDESO, para garantizar un óptimo funcionamiento de la unidad y que sus servicios se brinden con calidad y calidez se propone que la o el titular de la unidad de atención, cuente con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y que cuente con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar. También se considera relevante el mencionar expresamente que las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, siendo esta última en donde la víctima se tendrá el primer contacto y entrevista, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

En el artículo 30 se establecen las atribuciones de las Unidades de Atención, entre las que se encuentran proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas; levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, se propone hacer la mención expresa de que dichas actas tengan el carácter de instrumentales públicas; iniciar el procedimiento administrativo de conciliación, con las excepciones que más adelante se precisan, realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial; llevar expedientes sobre la atención psicoterapéutica y que en materia de trabajo social que se brinde a la víctima; canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales; se propone también que las unidades brinden atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios; entre otras.

En el título cuarto denominado “De la Prevención” y que consta de un solo capítulo (artículos 31 al 33) se establecen las disposiciones que regularían el tema de las campañas preventivas en materia de violencia familiar, las cuales deberán desarrollarse bajo los criterios y lineamientos que al efecto determine la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la SEDESO, se propone que esta secretaría cuenten con atribuciones específicas en materia de prevención, y que las unidades de atención cuenten con un área específica para realizar permanentemente actividades de prevención, con esta propuesta se pone de manifiesto la importancia que debe de tener el tema de la prevención en materia de violencia familiar.

En el título quinto se propone un nuevo procedimiento administrativo de conciliación que tiene como fin erradicar las situaciones de violencia que se presenten en las relaciones familiares; en el capítulo primero de este título (artículos 34 al 37) se encuentran las disposiciones generales y la procedencia de dicho procedimiento, donde se mencionan los casos en los que el procedimiento no podrá llevarse a cabo y que son:

- a) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- b) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- c) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones

En el último caso, es decir cuando la víctima sea mujer, y si ésta manifiesta su voluntad de querer iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Se precia que las partes que intervienen en el procedimiento se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia. Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran

falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

Se menciona expresamente que la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

En el capítulo segundo “De la substanciación” se propone incluir las reglas para el desarrollo del procedimiento, el cual iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar, reiterándose que si la víctima fuese mujer y manifestara su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica para determinar si se encuentra o no en condiciones para participar en el procedimiento, dictándose el acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

En caso de ser viable el procedimiento se señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Los citatorios dirigidos a la persona agresora serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora. En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará en un solo acto, ratificando las partes su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Una disposición muy relevante que se propone incluir, establece que una vez que se haya aprobado el convenio por la unidad de atención, éste surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

En el Capítulo III (artículos 53 al 55) se propone incluir las infracciones y sanciones, en cuanto a las infracciones, éstas serían:

- No asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Las sanciones a dichas infracciones serían multas que oscilan entre las 30 y 90 Unidades de cuenta de la Ciudad de México.

El capítulo IV “Medios de Impugnación” (artículo 56) estaría señalando que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Con esta propuesta de nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, la capital del país continuaría colocándose a la vanguardia en la expedición de ordenamientos tendientes a buscar la protección y garantía de los derechos humanos, en este caso el derecho que tienen las y los integrantes de las familias a vivir una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, su objeto es establecer desde la perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos, las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

- II.- Alcaldía.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- II.- Atención Integral.- Conjunto de acciones especializadas a cargo de los órganos locales de gobierno y de la sociedad a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia familiar, con la intención de sanar, revertir y detener los daños, para así garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.
- III.- Consejería.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- V. - Consejo.- Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- VI.- Consejos de las Alcaldías.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;
- VII.- DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VIII.- Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IX. Ley.- La presente Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- X. Organizaciones de la Sociedad Civil.- las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan como uno de sus objetos la atención y prevención de la violencia familiar.
- XI.- Persona Agresora.- Aquella que ejerce cualquier tipo de maltrato contra algún miembro de su familia;
- XII.- Perspectiva de género.- Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII.- Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV.- Refugio.- Espacios secretos y confidenciales, en los cuales se brinda, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida.
- XV.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- XV.- SEDESA.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

- XVI.- SEDESO.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XVI.- SIEVIF.- El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;
- XVI.- SSP.- Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XVII.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVIII.- Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las demarcaciones territoriales, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social;
- XIX.-Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, consideradas como violencia familiar conforme a la presente ley.
- XX.- Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima, personas que dependan de la misma o aquellas con las que tenga o haya tenido relación o convivencia y que por tal motivo sufra, o hayan sufrido algún daño a causa de la violencia familiar.

Artículo 3.- Violencia Familiar es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, civil, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o cualquier relación de hecho, y que puede ser de los siguientes tipos:

- I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

- II. **Violencia Física:** Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física;
- III. **Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos,
- V. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;
- VI. **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Se ejerce exclusivamente contra las mujeres y consiste en toda acción u omisión que limite o vulnere su derecho a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- VII. **Violencia Femicida:** Ejercida exclusivamente contra las mujeres, consistente en toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres

producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

No se justificará en ningún caso el ejercicio de violencia hacia menores de edad, como forma de educación o formación.

Tratándose de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la SEDESO, SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Dirección de Igualdad, Alcaldías y Unidades de Atención, la aplicación de la ley, para lo cual dichas instancias establecerán mecanismos de coordinación.

TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar, el cual se integra por:

- I.- Un Presidente que será el o la titular de la SEDESO;
- II.- Las o los Titulares de la SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, quienes podrán designar suplentes, los cuales no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General.
- III.- Tres diputadas o diputados del Congreso de la Ciudad de México, y;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, invitadas por la presidencia del Consejo

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia.

Artículo 6.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Dirección de Igualdad.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 7.- Quienes integren el Consejo tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 8.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 10.- Los Consejos de las Alcaldías son órganos de apoyo, asesoría y consulta, los cuales tendrán por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente, los cuales se integran por:

- I.- Un presidente que será el Alcalde o Alcaldesa, quien podrá designar un suplente, el cual no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General,
- II.- El o la titular de la Jurisdicción Sanitaria de la SEDESA; las o los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana de la SSP ubicados dentro de la demarcación correspondiente; la o el fiscal desconcentrado en la demarcación de la Procuraduría; la representante en la demarcación del Instituto de las Mujeres en la Ciudad de México y la o el representante en la demarcación del DIF;
- III.- Tres concejales de la Alcaldía;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil con trabajo en la demarcación, invitadas por la presidencia del Consejo de la Alcaldía.

Artículo 11.- Los Consejos de las Alcaldías contarán con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo de la Alcaldía;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo de la Alcaldía así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo de la Alcaldía en los asuntos del mismo; y

IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 12.- Quienes integren el Consejo de la Alcaldía tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 13.- Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la demarcación correspondiente, conforme a los lineamientos del Programa General;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Elaborar un informe anual que remitirá al Consejo;
- V. Contribuir a la difusión de la legislación que establece mediadas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de su Programa.

Artículo 14.- El reglamento señalará todas las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento del Consejo y de los Consejos de las Alcaldías.

TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La atención integral que es proporcionada en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, las medidas de atención en materia de violencia familiar consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez.

Artículo 16.- La atención a personas agresoras se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida. La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 17.- La atención estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como las privadas que presten servicios de atención en materia de violencia familiar deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación, para que la atención se brinde siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En el caso de que las víctimas sean mujeres, se actuará a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 19.- Corresponde a la SEDESO:

- I. Establecer e instrumentar programas de protección social para las víctimas de violencia familiar;
- II. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las Unidades de Atención;
- III. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de al menos un refugio y una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos;
- IV. A través de la Dirección de Igualdad, elaborar modelos de atención para las víctimas y víctimas indirectas, así como para personas agresoras, de igual forma elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México. Observando para dicho fin las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- V. A través de la Dirección de Igualdad, operar y mantener actualizado el SIEVIF, con la información que mensualmente proporcionen las Unidades de Atención;
- VI. A través del servicio de localización telefónica LOCATEL, proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas;
- VII. Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IX. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención en la materia de la presente ley; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- Corresponde a la SEDESA:

- I. Proporcionar atención médica a las víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar atención psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas;

- III. Proporcionar atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- V. Dar vista al Ministerio Público, cuando a partir de la atención proporcionada, se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Corresponde a la SSP:

- I. Coadyuvar con las Unidades de atención para la sustanciación del procedimiento administrativo a que hace referencia la presente ley, en lo relativo a la diligencia de citatorios;
- II. Coadyuvar con las Unidades de atención para el cumplimiento de las medidas de apremio a que hace referencia la presente ley;
- III. Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención;
- IV. Colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Asignar elementos en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas y del personal de las Unidades;
- VII. Colaborar en el traslado de víctimas y víctimas indirectas a refugios o casas de emergencia;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

- IX. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. A través del ministerio público iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal;
- II. A través del Ministerio Público ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas;
- III. A través del ministerio público, solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas;
- IV. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica;
- V. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar, en materia penal, para asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VI. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- VII. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios;
- VIII. Considerar a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México;

- IX. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- X. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para el personal de las agencias del ministerio público en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23.- Corresponde a la Consejería:

- I. Proporcionar representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, a través de la Defensoría de Oficio;
- II. A través del Registro Civil, expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social, determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados;
- III. A través de los juzgados cívicos, proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para las y los defensores de oficio y jueces cívicos en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- Corresponde al DIF

- I. Proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras, a partir del modelo de atención que al efecto emita la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad;
- II. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- II. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Corresponde a las Alcaldías

- I. A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- III. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios;
- VII. Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO.;

- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 26.- En cada demarcación territorial de la Ciudad de México, existirá una Unidad de Atención, las cuales dependerán administrativa y presupuestalmente de la SEDESO, quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. La alcaldía correspondiente proporcionará un inmueble para la ubicación de la unidad atención, la propia Alcaldía deberá dar mantenimiento a dicho inmueble.

Artículo 27.- Cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, nombrado por la o el titular de la SEDESO, la o el titular de la unidad de atención, deberá contar con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y contar con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 28.- Las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, cada una de las cuales contará con profesionistas en dichas materias, quienes además deberán demostrar contar con una experiencia de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 29.- El área de trabajo social, será el área donde se tendrá el primer contacto y entrevista con la víctima, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Atención:

- I. Proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas, desde la perspectiva de género y los derechos humanos;
- II. Levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, dichas actas tendrán el carácter de instrumentales públicas, por lo que deberán ser consideradas cuando sean ofrecidas en los procedimientos penales o familiares en los que la víctima sea parte;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de conciliación previsto en esta ley, excepto cuando se trate de hechos previstos en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México, en cuyo caso se dará vista de inmediato al ministerio público, en el caso de que la víctima sea mujer, sólo se podrá iniciar dicho procedimiento, a petición de parte, realizándose entonces a la peticionaria, una valoración psicológica y de trabajo social, en la misma unidad de atención, para determinar si se encuentra o no en condiciones de ser parte del procedimiento, para lo cual no deberá estar en riesgo o sometida por parte de la persona agresora;
- IV. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- V. Canalizar a las víctimas al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- VI. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- VII. Realizar valoraciones psicológicas para los efectos de lo mencionado en la fracción III de este artículo;
- VIII. Realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial;
- IX. Llevar un expediente sobre la atención psicoterapéutica que se brinde a la víctima la cual podrá ser individual o grupal;
- X. Llevar un expediente sobre la atención que se brinde a la víctima en materia de trabajo social;
- XI. Realizar estudios socioeconómicos para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 23 de esta ley;
- XII. Canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente;
- XIII. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales;

- XIV. Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas, en la modalidad individual y grupal;
- XV. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios;
- XVI. Expedir copias certificadas de los expedientes que obren en sus archivos;
- XVII. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Corresponde a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad establecer los criterios y lineamientos bajo los cuales deberá desarrollarse cualquier campaña preventiva en materia de violencia familiar por parte de las dependencias del gobierno de la Ciudad de México, así como por parte de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32.- La SEDESO tendrá en materia de prevención, las siguientes atribuciones

- I. Diseñar e implementar programas reeducativos para la prevención de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes.
- II. Diseñar e implementar campañas para difundir los servicios que prestan las dependencias a que hace referencia la presente ley;
- III. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes;

- IV. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.
- V. Desarrollar programas de prevención primaria en colonia, unidades habitacionales, pueblos y barrios de la Ciudad de México, para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación;
- VI. Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 33.- Las Unidades de Atención, contarán con un área específica integrada por profesionistas en las materias de trabajo social, psicología y jurídica, que realizarán permanentemente actividades de prevención en la demarcación correspondiente en coordinación con la Alcaldía.

TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

Artículo 34.- El procedimiento administrativo de conciliación, estará a cargo de las unidades de atención, y tiene por objetivo poner fin y en su caso sancionar las conductas violentas que se puedan estar generando en el ámbito familiar.

No será procedente el procedimiento de conciliación en los casos siguientes:

- d) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- e) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- f) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones.

Artículo 35.- El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

Artículo 36.- La Unidad de Atención deberá informar el contenido y alcances de la presente Ley, del procedimiento que la misma prevé, así como de los procedimientos civiles y penales que existan en materia de violencia familiar.

En caso de que la víctima sea mujer y manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Artículo 37.- Para efectos del procedimiento previsto en el presente título, las partes que intervienen en el mismo se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia.

Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

De igual forma la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

CAPITULO II SUBSTANCIACIÓN

Artículo 38.- El procedimiento de conciliación iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar.

Tratándose de que víctima sea mujer y manifieste su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y sólo en el caso de que se determine que la víctima se encuentra en condiciones para participar en el procedimiento, se continuará con el mismo.

Artículo 39.- La Unidad de Atención dictará acuerdo sobre la procedencia o no del procedimiento de conciliación. En caso de ser viable señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Artículo 40.- Los citatorios serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora.

Artículo 41.- En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 42.- Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación.

Artículo 43.- La audiencia se celebrará en un solo acto, al inicio las partes ratificarán su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Artículo 44.- Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Artículo 45.- Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Artículo 46.- Aprobado el convenio por la unidad de atención, surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 47.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción

Artículo 48.- El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes así lo manifieste.

Artículo 49.- Durante el procedimiento de conciliación no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

Artículo 50.- El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de conciliación, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 51.- A falta de disposición expresa en esta Ley, en cuanto se refiere al presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Procedimiento administrativo para la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

Artículo 52.- El personal que presten sus servicios en términos de esta Ley, será responsable civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- III. La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Artículo 54.- Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo anterior y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se solicitará el auxilio de la fuerza pública y en su caso se dará vista al ministerio público.

Artículo 55.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que la abogada o abogado de la unidad sancione el incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la SSP con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Asamblea Legislativa a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado **JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**, del PARTIDO NUEVA ALIANZA en esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XXV; los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, VI, VII y 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 4 fracción XIII, 93 y el 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

1

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL, SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA¹, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ex paradero de la estación del metro Acatitla se construyó de forma paralela a la Línea A del Metro (STCm) en 1991, sin embargo, su uso se fue deteriorando a lo largo de los años, siendo a principios de la década del 2000 que quedó definitivamente abandonado.
2. Tal inmueble tiene la bondad de encontrarse cerca de uno de los medios de transporte, más utilizados en la Ciudad de México, ya que tal línea es la conexión con el Estado de México en sus zonas de Nezahualcóyotl, los Reyes la Paz entre otros.
3. El día 25 de abril del año 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, realizó la presentación de “*las acciones emergentes*” en materia de vivienda, en el marco de la firma del decreto a través del cual se adicionan diversas disposiciones de la actual Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, con la finalidad de impulsar la creación de viviendas de interés social.²
4. Durante esa semana del mes de abril y las primeras del mes de mayo del año en curso, el Gobierno Capitalino así como diversas autoridades de la Administración Pública local, dieron a conocer la intención de reunirse con habitantes de la Delegación Iztapalapa, específicamente aquellos que habitan la zona colindante a la plaza comercial “El Salado”, lo anterior derivado a la firma del Decreto anteriormente referido.
5. Si bien a través de estas medidas y como acertadamente indica el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, se busca cumplir a cabalidad con lo

¹ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

² <http://comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/presentacion-de-acciones-emergentes-para-dotar-de-vivienda-los-trabajadores-de-la-cdmx>

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

dispuesto por la Constitución Política local en su artículo 9º inciso E, respecto al derecho a la vivienda, el cual a la letra indica:

- a. “E. Derecho a la vivienda
 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
 4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda”

Dicha determinación ha provocado la inconformidad de diversos habitantes de los predios colindantes, al ex paradero del metro Acatitla, toda vez que aducen encontrarse ante una programación de vivienda, el cual es geológicamente no apto, contribuyendo al detrimento del suelo y subsuelo de los inmuebles, ya que el proceso de excavación y edificación de tales conjuntos habitacionales anunciados por el Gobierno de la Ciudad, puede generar repercusiones en su patrimonio inmobiliario.

CONSIDERANDOS

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

PRIMERO. A través del escrito de fecha 17 de julio del año en curso, diversos habitantes de las Unidades Habitacionales La Colmena y Ermita Zaragoza, solicitaron ante las oficinas del suscrito, formal audiencia, con la finalidad de exponer una fuerte problemática respecto a el anuncio realizado por el Jefe de Gobierno, en el cual da a conocer la intención de edificar alrededor de 700 viviendas de interés social; así como 215 cajones de estacionamiento, las cuales serán destinadas a satisfacer la demanda de vivienda de los trabajadores del Gobierno Local; en tal tesitura conviene señalar las problemáticas expuestas por los peticionarios, los cuales mencionan:

1. Inundaciones constantes, ya que no se ha podido dar cabal solución al deficiente sistema de drenaje en la zona, ya sea por falta de recursos o bien derivado de la apatía de los funcionarios encargados de tal actividad.
2. Hundimientos de suelo, la zona presenta diversos problemas de subsuelo, derivado de la extracción de mantos acuíferos, ante la inagotable demanda de tal servicio para sus habitantes.
3. La deficiencia en el abasto de agua potable, contradictoriamente a lo expuesto en el primer punto, los peticionarios refieren la titánica necesidad de tal recurso, que pese a la constante extracción del líquido resulta insuficiente para una zona tan demográficamente explotada, sin olvidar que la construcción de más unidades habitacionales, traerá como consecuencia mayor desabasto del importante líquido.

SEGUNDO. De igual forma es menester señalar que a manifestaciones de los peticionarios se tiene por entendidos dos elementos adicionales que restan viabilidad y conveniencia al proyecto del Jefe de Gobierno:

- a) El uso de suelo que se plante ampara los departamentos a construir excede hasta en dos niveles el uso actual, que es de cuatro pisos.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

b) Existe una falla geológica que cruza la zona y que ha provocado hundimientos, inclinaciones y separación de edificios de departamentos en la Unidad Ermita Iztapalapa y zonas aledañas.

TERCERO. La semana pasada comenzaron los trabajos correspondientes al proyecto mencionado, sin que se cuente con información al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA ³, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

5

RESPECTUOSAMENTE

³ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

Dado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

**DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos Segundo y Tercero Transitorio, publicado en el decreto con fecha de 29 de enero de 2016, 10 fracción XXI, 11, 13 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como los artículos 4 fracción XIII, 81, 83, 84, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de dichos ordenamientos, someto a consideración de la Diputación Ordinaria, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE, como lo expresa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En la Ciudad de México cientos de capitalinos conjugan a diario un sinnúmero de relaciones sociales con sus pares, y es que el Sistema de Transporte Colectivo más utilizado de la ciudad es “el metro”, en el cual a diario se puede observar a simple vista una problemática que representa un shock inmediato entre sus usuarios, el comercio informal en los andenes, vagones y pasillos de las diversas estaciones que comprende la red.

A estos se les conoce popularmente como “vagoneros” y son; comerciantes informales que recorren los carros del metro ofreciendo sus diferentes productos. Y es que conforme se ha ido expandiendo la red del metro, también se ha incrementando el asentamiento del comercio informal.

Una encuesta elaborada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) arrojó los siguientes datos:

- a) En la actualidad una gran parte de los “vagoneros” son adultos y jóvenes los que se consideran activamente productivos económicamente, sin embargo la mayoría no terminaron sus estudios y su preparación máxima llega hasta la educación media superior.
- b) Los encuestados llevan como mínimo, un año en esta actividad, y es que el promedio indica que pasan 13 años en el comercio informal. Eso sugiere que en muchos casos tienen que dejar los estudios para trabajar.
- c) Cada “vagonero” forma parte del 5.36 por ciento de los desempleados del Ciudad de México. En el 2014 se dio una cifra de 2 mil 500 “vagoneros” en el STC, aunque la cifra sea duplicado en los últimos 4 años. Esto representa un déficit para la hacienda capitalina, además de la problemática social que representa para la población usuaria de este transporte público.

Cabe mencionar que cada uno de los vendedores informales tiende a ganar mil 800 pesos como mínimo y como máximo 9 mil (en promedio) al mes, lo anterior depende de las horas de su jornada y de los recorridos que hagan en los vagones.



Por otro lado tienen a su cargo entre 3 y 5 familiares que dependen económicamente de ellos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario básica actualmente es de 88.36 pesos, lo que se traduce a un aproximado de 3 mil pesos al mes. También se debe considerar que las empresas no se aceptan mayores de 50 años ni menores de 18, sectores que están reflejados en la población de “vagoneros”.

La venta informal en los vagones del Metro está considerada como una “falta administrativa, ya que cada “vagonero”, según el censo de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, es llevado a los juzgados aproximadamente unas 27 veces al año. por otro lado, se han dado testimonios de “vagoneros” donde afirman que con tan solo dar \$600 como soborno a los policías que se encuentran en el metro y que pertenecen a la Secretaria de Seguridad Pública (SSP), estos los dejan en libertad.

Cabe mencionar la problemática que atañe la venta de productos piratas e inservibles como lo son: audífonos, libros mal impresos, comida caduca, baterías no certificadas, entre otras. Además de que se practica cada vez mas robo a los pasajeros. Otra situación que se da en las instalaciones del metro son las peleas entre “vagoneros” para tomar liderazgos y controlar los puntos de venta.

Las líneas con más “vagoneros” son: La línea 8 de Garibaldi a Constitución de 1917 donde se remitieron a más comerciantes informales en el primer semestre del año 2017 y de acuerdo con la Secretaria de Seguridad Pública Capitalina, en la línea se han detenido a 4 mil 780 “vagoneros” de los 14 mil 698 que han sido remitidos en todas la líneas. En segundo lugar se encuentran las instalaciones de la línea 3, Universidad-Indios Verdes, en donde se efectuaron 4 mil 419.



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Y la tercera es, la línea 2 que corre de Taxqueña a Cuatro Caminos, y es que fueron detenidos 3 mil 808 “vagoneros”, mientras que en la línea 1 que transita de Pantitlán a Observatorio se realizaron mil 691 detenciones.

Es por lo siguiente que dicho instrumento parlamentario pretende priorizar la seguridad de los usuarios del transporte colectivo metro, mitigando así el impacto social a las relaciones entre los usuarios.

Por ello que esta H. Asamblea Legislativa debe poner especial atención en las quejas ciudadanas relacionadas a su derecho de movilidad. Dando respuesta a la problemática que representan los vagoneros en las diversas estaciones del metro.

CONSIDERANDOS

P R I M E R O. Que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

S E G Ú N D O. Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

T E R C E R O. Que es facultad de esta representación dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, con base en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE

Dado en la Ciudad de México a los 17 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO

Ciudad de México a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

ANTECEDENTES

La innovación tecnológica y la generación de información mediante sistemas de información y datos generados por diversos medios y dispositivos constituyen elementos que cobran cada vez mayor importancia para la planeación y regulación de la movilidad; así como para poner a disposición de personas usuarias del transporte público que les sirvan como herramientas auxiliares en la elección de sus medios de traslado cotidianos. La existencia de esta información en sistema de datos abiertos al público, además de constituir un derecho legal en nuestra ciudad, puede ser de gran utilidad para que instancias de investigación y



educación puedan incorporarla a sus investigaciones e impacte en la generación de nuevos conocimientos que pueden a su vez contribuir a solucionar problemas de movilidad en la ciudad, o bien, contribuir en la producción y difusión de conocimiento necesario para el desarrollo de soluciones. Se trataría así de un círculo virtuoso a partir de la existencia y acceso a datos e información pública.

Mejorar las condiciones de la movilidad cotidiana, a su vez, puede ayudar para el desarrollo económico y competitividad de las ciudades y para mejorar la calidad de vida de las personas, así como para disminuir las desigualdades sociales y territoriales. La Ciudad de México como capital nacional, debe mantenerse a la vanguardia e implementar avances tecnológicos en beneficio de la sociedad y de su economía.

Entre los retos urgentes que enfrenta la Ciudad de México, se encuentra el transitar exitosamente al nuevo paradigma de la movilidad; y al mismo tiempo ofrecer a sus habitantes y visitantes servicios modernos. Las telecomunicaciones se encuentran entre los aspectos vinculados a la modernidad en la movilidad.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 el instrumento rector para la planeación y el diseño de políticas públicas generales, así como aquéllas dirigidas a la movilidad.

Entre los 5 Ejes que integran dicho programa se encuentra el denominado “Desarrollo Económico Sustentable; Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”; en él se enmarcan los temas relativos a la movilidad. Así mismo, existen ocho enfoques transversales que deben estar incluidos en todos los instrumentos normativos y políticas sectoriales que deriven del Programa General; entre estos ejes transversales destacan: Transparencia, Innovación, así como Ciencia y Tecnología.



Dentro de los elementos diagnósticos del Programa de Desarrollo, se reconoce la falta de herramientas tecnológicas y de comunicación que faciliten la unificación de los procesos de planeación, gestión de la operación y control de la prestación de los servicios de transporte; y que la falta de información sistematizada constituye una problemática para la mejora de las condiciones de movilidad de los habitantes de esta metrópoli.

La existencia de información pública confiable, completa e integral acerca de los medios de transporte de pasajeros, las infraestructuras y equipamientos que sirven como soporte material para posibilitar los desplazamientos cotidianos de las personas en la Ciudad de México; es condición obligada para:

- Poder hacer planeación, identificando y dimensionando problemáticas y necesidades vinculadas a los equipamientos, infraestructuras y servicios para la movilidad;
- El diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a la resolución de los requerimientos en esta materia;
- Mejorar y facilitar las elecciones de movilidad a los usuarios del transporte público;

El Programa Integral de Movilidad, es por Ley el instrumento normativo oficial que rige este tema a nivel sectorial en la Ciudad de México. En ese programa se establece claramente la necesidad y el compromiso del Gobierno de la Ciudad para desarrollar la infraestructura y la tecnología para la integración del transporte y los servicios de información y comunicación hacia los usuarios.

Conociendo desde el inicio de la VII legislatura que organismos descentralizados y algunas empresas de transporte concesionado generaban su propia información y cuentan con datos sistematizados acerca de la operación sus servicios. Cada uno

de ellos bajo sus propios criterios para generar, organizar y resguardar los datos que producidos a partir de la operación de sus servicios. Y conociendo, como se ha señalado que, los instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad de México, incorporaron el concepto de *Sistema Integrado de Transporte* como parte de sus acciones centrales; consideramos entonces indispensable que la Ciudad de México contara con una base de datos única y de propiedad del gobierno para el transporte público de pasajeros como pieza clave para avanzar en el mencionado sistema integrado.

Por lo anterior, en octubre del año 2016 presenté ante esta soberanía la *“Proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la secretaría de movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”*.

Dicha proposición fue aprobada en sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa por mayoría como de urgente y obvia necesidad.

En ese Punto de Acuerdo insistimos, como se ha hecho en otros casos relativos a la generación y manejo de datos derivados de la movilidad de las personas, que es requisito básico que el sistema de información y los datos generados por ese medio, sean propiedad del Gobierno de la Ciudad, manejados, gestionados y resguardados por la Secretaría de Movilidad. Garantizando que se mantenga la rectoría del Gobierno de la Ciudad en la planeación y regulación de la movilidad, sus servicios, infraestructuras y equipamientos; además de la protección y confidencialidad de la información que así lo requiera.

CONSIDERANDO

De acuerdo con la Ley de Movilidad de esta Ciudad de México:

- El Artículo 7, señala que la **Administración Pública al diseñar e implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad observará una serie de principios, entre ellos, la innovación tecnológica. Para lo ello se deberán “emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos”.**
- El Artículo 9 fracción LXXXIX. Define al Sistema Integrado de Transporte Público como **“Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago”.**
- El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por la Secretaría de Movilidad.
- En el Artículo 12, fracción IV, le otorga a la Secretaría de Movilidad la atribución de “Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público”. Mientras que en la fracción XLIII, incluye también **“Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad,**
- En tanto, el Capítulo III, del Sistema Integrado de Transporte Público, Artículo 73; señala que “La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un **Sistema Integrado de**

Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, el Programa Integral de Movilidad establece en su Objetivo 1:

- La necesidad de avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Público “que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y **tecnológicamente**, así como desde el punto de vista de la **información y comunicación hacia los usuarios**”.

En octubre de 2016 fue aprobada la “Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la Secretaría de Movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”.

El tiempo transcurrido a partir de entonces, y lo establecido en instrumentos de planeación de la ciudad, permiten comprender que deben existir ya avances respecto a los programas y acciones de gobierno con respecto al tema aquí referido.



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO**

VII LEGISLATURA

Por lo anterior, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
17 días del mes de abril de 2018**

**Dip. Francis I. Pirín Cigarrero
Presidenta de la Comisión de Movilidad**



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Ciudad de México a 19 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscriben, las Diputadas, Ana Juana Ángeles Valencia y Olivia Gómez Garibay, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **Urgente y Obvia Resolución, la presente Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

ANTECEDENTES

Derivado de los terribles hechos de la madrugada del pasado martes 3 de abril, desde esta tribuna exigimos al Procurador de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, el pronto esclarecimiento de la muerte de cuatro



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (tres ultimados dentro de la Unidad Habitacional El Arbolillo I) y uno más que falleció días después en un hospital y nos unimos a la indignación de alumnos, trabajadores, maestros y padres de familia de los alumnos asesinados.

De igual forma, exigimos frenar las actitudes de revictimización de los alumnos involucrados en este artero e injustificable asesinato. Es injusto para ellos y para sus familias, sobre todo en este momento de dolor que se aproveche un hecho lamentable para lucrar política y mediáticamente.

Los fallecidos, y el que resultó con heridas graves y el presunto responsable eran estudiantes activos, no eran delincuentes, como se dio a conocer en algunos medios, como lo constató el rector de la UACM, el doctor Vicente Hugo Aboites Aguilar.

Respaldamos de igual forma la petición de Hugo Aboites y de los padre de familia del alumno Carlos Esquivel Martínez, en el sentido que se procure y vigile su integridad, a quien se acusó de haber disparado en contra de sus compañeros quien luego de varios peritajes se constató que no disparó arma alguna.

De igual manera hacemos propia la exigencia a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México guarde el debido proceso, se proteja la cadena de custodia, ambos con pleno respeto a los derechos humanos del presunto responsable de la comisión de un delito y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal siga puntualmente todo el proceso hasta el final de las investigaciones

Sabemos que el origen de la violencia tiene varios rostros, que el de la delincuencia tiene varias expresiones, por tal motivo los planteamientos de solución resultan complejos y en ese sentido es poco probable enfrentarlos con éxito sólo controlando y sancionando el delito, creemos definitivamente que la principal acción del gobierno desde todas sus instancias es prevenirlos a través de políticas públicas ágiles y certeras.

La acción de prevención es urgente, ejercicio, donde, sin lugar a dudas, debe formar parte la sociedad en el planteamiento de posibles alternativas de solución. La sociedad debe pasar de ser víctima y espectador a un factor decisivo para frenar la violencia y los actos delictivos.

Durante casi dos sexenios se optó por el combate frontal de la delincuencia, cuyo resultado generó elevados costos sociales, como lo son el incremento del temor y la percepción de inseguridad de la ciudadanía.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Este temor que ha traducido en transformar los hogares en verdaderas fortalezas, como si los ciudadanos estuviéramos confinados a vivir entre rejas y alarmas de pánico a vivir en el encierro privado de las viviendas, orillados al abandono del espacio público y el incremento de las medidas de seguridad, todo ello en detrimento de la calidad de vida.

Sólo para ilustrar que el ataque frontal a la delincuencia no es la fórmula para abatir los actos delictivos:

- En 2012, el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, Leon Edward Panetta, dijo que 150 mil mexicanos fueron asesinados en el sexenio de 2006 a 2012, con base en supuesta información otorgada por las autoridades mexicanas.
- Otras cifras, más conservadoras, de la organización italiana Líberia, refieren que son 116 mil mexicanos los que perdieron la vida durante el pasado sexenio.
- Los datos oficiales detallan un alza en los homicidios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabiliza 186 mil 297 asesinados entre diciembre del 2006 y diciembre del 2015. De 2006 a 2012, el registro fue de 122 mil 462 asesinatos; en este sexenio se registran 63 mil 835 en tres años; 2013, 2014 y 2015.

La participación de la sociedad civil quedó al margen de decisiones unilaterales que siguen sin funcionar porque se han registrado, técnicamente, enfoques de ingobernabilidad.

Sólo recordemos que cuando los conflictos rebasan a las instituciones, la violencia, el caos, la ingobernabilidad e incertidumbre son prácticamente los componentes del conflicto incontrolado, que se acrecientan cuando se carece de un liderazgo, de un estadista.

La Ciudad de México requiere de una visión resolutiva integral; yo no más un mal administrador de la hacienda pública y de la riqueza natural, puestas en manos de unos cuantos nacionales y extranjeros.

De ahí que la Ciudad de México y el país requieren de un estadista, de un líder con voluntad política para corregir las políticas públicas mal enfocadas hacia prevención de la delincuencia con metas de corto, mediano y largo plazos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Otro componente importante es el impulso de una **cultura de la denuncia acompañada de garantías del anonimato y seguridad plena para los denunciantes.**

Además, es necesario el establecimiento de políticas públicas en materia de prevención en todo el territorio nacional, respetando la soberanía de los municipios en materia de prevención del delito.

Los municipios, en este caso las 16 delegaciones y posteriormente Alcaldías, deberían ser quienes construyan sus propios diagnósticos y a partir de ellos generar sus propuestas adaptadas a sus contextos, necesidades e intereses.

Los gobiernos delegacionales son la autoridad que conoce con mayor detalle dónde y cómo se presentan los actos violentos, dónde se gestan, incluso, las autoridades locales y los ciudadanos tienen pleno conocimiento donde se germina la delincuencia organizada, pero no existen garantías para brindarles seguridad plena y por lo tanto la denuncia y presentación de una cadena de custodia se trunca.

En casi todos los planteles educativos de niveles medio y superior, inclusive, la comunidad conoce y reconoce núcleos delincuenciales pero temen por su integridad y evitan denunciar hasta que se suscitan actos como los ocurridos en la UACM, en la propia UNAM y en otras universidades del país.

Hace falta una real y efectiva protección a testigos y una eficaz campaña en contra de la corrupción de autoridades, de Ministerios Públicos y de mandos policiacos para cerrar el círculo a la impunidad.

Para la prevención social de la violencia y la delincuencia la información va más allá de ser una simple herramienta, un insumo. Tiene una utilidad práctica, ya que ésta debe guiar la acción pública.

De ahí nuestra insistencia de contar con datos precisos, actualizados y veraces en este caso del registro bien clasificado y cotidiano de actos delictivos; casi siempre los medios de comunicación nos acercan a la información que las instituciones nos niegan y que gracias a las diversas filtraciones, tenemos una aproximación a dicha información, de no ser así, la situación estaría peor.

De ahí nuestra insistencia en contar con de información eficiente para ser utilizada como guía para la acción.

Estamos interesados en estimular mejores condiciones de vida para todos los capitalinos de todas las colonias, Unidades Habitacionales, Desarrollos Urbanos,



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Pueblos y Barrios Originarios, zonas rurales de las hasta hoy 16 delegaciones políticas.

Se antojaría infantil pensar que una política pública por sí sola puede afrontar el reto de reducir la violencia y la delincuencia sin detonar cambios socioculturales y sin la participación activa de diversos actores sociales.

De ahí nuestra instancia en contar con más áreas verdes; de rescatar espacios recreativos, deportivos y centros culturales gratuitos; más y mejores bibliotecas.

Que existan más centros docentes, de todos los niveles sin costo y con programas educativos con libertad de cátedra; conservación de Áreas Naturales Protegidas, bosques y zonas arboladas en lugar de grandes lozas de concreto que están depreciando nuestra calidad de vida.

Con suma responsabilidad exigimos que inmediatamente se deje de revictimizar o estereotipar a los alumnos provenientes de cualquier plantel educativo de la Ciudad de México que sea víctima de la delincuencia y se aclare que los alumnos no eran malhechores y que se respete el debido proceso y la cadena de custodia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

Dip. José Alfonso Suárez del Real y



VII LEGISLATURA

ALDF
morena
Aguilera

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

**Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera**

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
TERCER AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruíz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO**. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Muralista **Antonio González Orozco**, nació en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 10 de mayo de 1933; estudió en la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (*Academia de San Carlos*) de 1953 a 1957. En esa época (1955) fue alumno de Diego Rivera, quien motivó su interés por el muralismo. En 1959 su obra "*Pajarero*" obtuvo el Tercer Lugar en el "**Concurso de Pintura Universitaria**"; y, en 1960, dicha obra fue exhibida durante la "**Inauguración del Primer Salón de Pintura**" en Ciudad Universitaria.

Antonio González Orozco fue maestro hacia 1960 de Actividades Estéticas en la entonces Universidad de Chihuahua, Institución que le organizara su primera exposición individual; y, hasta la fecha, su obra ha sido presentada en México, Canadá, Estados Unidos, Polonia y Rumania.

Entre sus principales obras murales se encuentran las siguientes:



- a) EL DESPERTAR DE LA HUMANIDAD (1956).
Pintura al fresco en la Antigua Academia de San Carlos, hoy Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (Destruído).
- b) ENTRADA TRIUNFAL DE BENITO JUÁREZ A LA CIUDAD DE MÉXICO (1967).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- c) JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA INTERVENCIÓN FRANCESA (1972).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- d) MADERO Y LA REVOLUCIÓN DE 1910 (1976).
Acrílico sobre paneles de resina sintética en el Centro Cívico y Cultural, San Pedro de las Colonias, Coahuila, México. <http://www.sanpedrodelascolonias.com/casadelacultura>
- e) MÉXICO Y LOS RECURSOS DEL MAR (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- f) LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO DE SINALOA (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- g) HISTORIA DE LA MEDICINA EN MÉXICO (1993).
Acrílico sobre resina de poliéster, Hospital de Jesús, Ciudad de México.
<https://www.youtube.com/watch?v=mlgnm4KvHe8>
- h) LA REPÚBLICA PEREGRINA (2016).
Acrílico sobre tela sobre aluminio. Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.
https://www.youtube.com/watch?v=GZifjMU_o4Y
https://www.youtube.com/watch?v=5S4PHKHbS5g&index=11&list=PLlbnWsX1LH-slLQaEvh9_byShGiX9EoWE

Particularmente el mural **“JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA CONTRA LA INTERVENCIÓN FRANCESA”**, ha sido reproducido en todo género de publicaciones, tanto a nivel nacional como internacional, desde periódicos, libros de historia, libros de texto gratuitos, revistas, posters, separadores de libros, tarjetas postales, calendarios, billetes de lotería, el Tomo I de la Enciclopedia de Historia de México, editada por Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. (página 5), siendo quizás la imagen de Juárez más conocida, como dio fe el libro editado durante el año de 2012 por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, titulado: *“Benito Juárez: historia de un mural. El Benemérito de las*



Américas en la obra de Antonio González Orozco”, ISBN: 978-607-496-027-3, en cuya página 35 se asienta que la CONALITEG ha emitido: “...***Nada menos que 167 millones y medio de reproducciones del Juárez de Antonio González Orozco...***”

Como se advierte, la obra de Antonio González Orozco forma parte de un movimiento eminentemente nacional como lo es el muralismo mexicano, de ahí la trascendencia e importancia de su obra, principalmente la pictórica, por lo que incluso ha llegado a ser reconocido como ***UNO DE NUESTROS GRANDES MAESTROS MURALISTAS DE LA ESCUELA MEXICANA DE PINTURA.***

Ahora bien y al margen de la importancia del legado histórico del Maestro González Orozco, así como del abandono y falta de cualquier apoyo y difusión por parte de nuestras autoridades culturales del país, resulta que en los últimos 5 años a la fecha y a sus casi 85 años de edad, está enfrentando serias amenazas en contra de su integridad personal, así como de la unidad de su obra pictórica y sus fuentes de subsistencia, razón por la cual ha realizado las denuncias correspondientes. Sin embargo, las mismas no han prosperado, quizás por la complacencia o colaboración de diversas autoridades de la Ciudad de México, de lo que ha dado cuenta la Revista Proceso, el periódico Milenio y diversos miembros del Congreso de la Unión.

Ejemplo de lo anterior son las siguientes indagatorias de las que conoce la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

1. Carpeta de Investigación: **CI-FJF/AEAM/UI-1 S/D/304/10-2016**, a través del cual denunció desde el día **12 de abril de 2016** diversos actos en agravio de su esposa y de él mismo, como el robo y el maltrato de adulto mayor.
2. Carpeta de Investigación **CI-FBJ/BJ-1/UI-2S/D/02069/04-2017**, a través de la cual desde el **27 de marzo de 2017**, el muralista denunció la responsabilidad profesional de la antigua abogada de su familia **NORA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ**, así como el robo o abuso de confianza en que también incurrió al hacerse con engaños de 7 representativos cuadros de su autoría, con independencia del daño que propició en su antigua galería y cuya renta resulta indispensable para su sustento.
3. Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-3/UI-3 C/D/05157/11-2017**, del **21 de noviembre de 2017**, iniciada a través de su hijo, mediante la cual se denunció el despojo del local comercial señalado en el numeral anterior, a manos de personas aún por identificar.



En suma, todas estas indagatorias a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no han presentado avance substancial alguno que permitan determinar la judicialización o no de la totalidad de las mismas, lo que en la especie se traduce en la violación a su derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, toda vez que se ha abstenido de atender sus solicitudes con prontitud, causándole dilaciones injustificadas, por lo que ha faltado a sus deberes constitucionalmente encomendados de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, no obstante que es de explorado derecho que es obligación de todas las autoridades proteger y garantizar los derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Primero. - El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* De igual forma, obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 27 constitucional garantiza la propiedad privada; mientras que el artículo 17 constitucional determina el derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

En ese sentido, resulta indudable que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos los que derivan de la dignidad humana y del derecho a la propiedad, de tal forma que para proteger dichos derechos todas las personas gozan del derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

Segundo. - De conformidad con el artículo 21 constitucional, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, que en el caso de la Ciudad de México corresponde a la Procuraduría General de Justicia.

No obstante, a más de 2 años que fue presentada la primera denuncia, el avance en las investigaciones ha sido casi nulo, lo que en los hechos se traduce en una denegación de justicia que implica violación a los derechos humanos del muralista mexicano Antonio González Orozco; en consecuencia, a fin de proteger y garantizar sus derechos, se somete la siguiente:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN

ÚNICO. - Se solicita a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México atienda diligentemente, con prontitud, eficacia e imparcialidad, las denuncias y querellas presentadas por el muralista **Antonio González Orozco** a fin de proteger y garantizar sus derechos humanos, en lo particular su integridad, dignidad y patrimonio.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la discapacidad como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Al igual refiere que más de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar, las tasas

de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas. Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, sus necesidades son insatisfechas.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas. Dichas barreras pueden ser por un lado intrínsecas y desprenderse de la misma discapacidad que se padezca, de las limitaciones cognitiva o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física y por otro lado las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social.

Así mismo las personas con discapacidad tienden a tener peores resultados sanitarios, una menor participación económica y una tasa de pobreza más alta que las personas sin discapacidad, obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios como lo son la salud, la educación, el empleo, el transporte y en este caso el libre acceso y estancia cómoda en establecimientos públicos.

La falta de servicios apropiados para las personas con discapacidad es una barrera que impide el acceso a establecimientos. La distribución adecuada del mobiliario y equipamiento, así como la eliminación de barreras arquitectónicas, pueden mejorar la capacidad de una persona en silla de ruedas para desplazarse por el entorno en el que se encuentre.

La mayoría de los establecimientos públicos deben mantener despejadas y libres de obstáculos las áreas de paso y circulación de estos, en este caso los restaurantes deberían tener el espacio libre bajo la mesa para usuarios de sillas

de ruedas ya que determina la comodidad de la postura y el alcance del usuario hacia los alimentos, así, como la facilidad de efectuar pequeños giros o salir.

La accesibilidad es la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto. Es la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Es importante tener en cuenta que una persona con discapacidad no sólo padece alguna deficiencia física o enfermedad debido a su estado de salud y las características del entorno, también se ve afectada su capacidad para realizar actividades cotidianas, por ello, es fundamental la transformación de los espacios públicos y privados para convertirlos en espacios accesibles, que brinden comodidad e incorporen facilidades de movimiento para estas personas.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que con base en el artículo 3 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 4, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se entiende por accesibilidad el:

“Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

TERCERO.- Que conforme al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno, “establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales”

CUARTO.- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 9, otorga a las personas con discapacidad el derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

QUINTO.- Que con base a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 26 refiere que para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

SEXTO.- Que con base en el artículo 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal instituye que:

Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones: articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México, así como emitir, recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad.

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) BRINDEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LIBRE TRÁNSITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRINCIPALMENTE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTUALIZAR EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PRINCIPALMENTE A PERSONAS CON SILLA DE RUEDAS) SU LIBRE TRÁNSITO Y ESTANCIA CÓMODA EN LOS INMUEBLES CON ACCESO AL PÚBLICO (RESTAURANTES).

TERCERO.- SE SOLICITA RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES A REALIZAR EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

Dado en el recinto legislativo, a los *** días del mes de marzo de 2018.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción VIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracciones IV y V y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 93, 133 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual, **SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017,** al tenor de los subsecuentes:

ANTECEDENTES

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA**

INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación del sistema de alarma sísmica comenzó en 1989 con la instalación de doce estaciones sismo-sensores ubicadas principalmente en las costas del estado de Guerrero. Su función es alertar con anticipación a la población sobre el inicio de alguna actividad telúrica con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Ciudad de México. Dicho sistema fue incluso pionero a nivel mundial, comprobando su eficiencia y eficacia el 14 de septiembre de 1995 a las ocho horas con cuatro minutos,

momento en el que alertó a la población sobre la llegada de un sismo de 7.3 grados Richter con epicentro en Copala, Guerrero, aproximadamente a 150 kilómetros al sureste de Acapulco y a poco más de 300 kilómetros al sur de la Ciudad de México. En este momento, la alerta únicamente fue escuchada a través de estaciones de radio de amplitud modulada, así como en radio receptores ubicados en escuelas y unidades habitacionales.

Posteriormente, y tomando en consideración la importancia de mejorar el sistema de detección sísmica en el 2005 por iniciativa de los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado Oaxaca, así como la Secretaría de Gobernación, se amplió el número de estaciones sismo-sensores, dando un total de 51. E incluso, como resultado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que la

red de sismo-sensores se ampliará a los estados de Morelos, Puebla y Estado de México, esto para brindar a la población un mayor margen de tiempo para ponerse a salvo en caso de algún evento de este tipo.

Es bien conocido que la Ciudad de México tiene una alta actividad sísmica, y cada sismo que ha ocurrido ha generado diversas fracturas y hundimientos en el subsuelo, pues según un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si bien la Ciudad de México **se hunde de forma acelerada e irregular creando fracturas en el suelo en algunos sitios con una velocidad de hundimiento de hasta 40 centímetros por año**, la situación se agrava con mayor rapidez cuando se presentan diferentes eventos

sísmicos. Hechos que hasta el momento han generado que doce sitios de la capital del país presenten críticas deformaciones, las cuales se ubican principalmente en colonias de las delegaciones Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Xochimilco, principalmente.

La cuestión es que actualmente no todas las escuelas cuentan con alarmas sísmicas, situación que maximiza el riesgo ante un evento telúrico. Es por ello que se requiere como una medida de previsión la colocación de este tipo de alarmas en todas las escuelas de la Ciudad de México, comenzando con aquellas que se encuentran en mayores zonas de riesgo ante futuros eventos sísmicos, esto como una medida de fortalecimiento a la protección civil, hecho que

podría salvaguardar la integridad física de alumnos, profesores y comunidad en general.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración este honorable Peno la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO

GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDA FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL

**ATENTAMENTE
DIP.REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a la fecha de su presentación.

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA**

INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación del sistema de alarma sísmica comenzó en 1989 con la instalación de doce estaciones sismo-sensores ubicadas principalmente en las costas del estado de Guerrero. Su función es alertar con anticipación a la población sobre el inicio de alguna actividad telúrica con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Ciudad de México. Dicho sistema fue incluso pionero a nivel mundial, comprobando su eficiencia y eficacia el 14 de septiembre de 1995 a las ocho horas con cuatro minutos,

momento en el que alertó a la población sobre la llegada de un sismo de 7.3 grados Richter con epicentro en Copala, Guerrero, aproximadamente a 150 kilómetros al sureste de Acapulco y a poco más de 300 kilómetros al sur de la Ciudad de México. En este momento, la alerta únicamente fue escuchada a través de estaciones de radio de amplitud modulada, así como en radio receptores ubicados en escuelas y unidades habitacionales.

Posteriormente, y tomando en consideración la importancia de mejorar el sistema de detección sísmica en el 2005 por iniciativa de los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado Oaxaca, así como la Secretaría de Gobernación, se amplió el número de estaciones sismo-sensores, dando un total de 51. E incluso, como resultado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que la

red de sismo-sensores se ampliará a los estados de Morelos, Puebla y Estado de México, esto para brindar a la población un mayor margen de tiempo para ponerse a salvo en caso de algún evento de este tipo.

Es bien conocido que la Ciudad de México tiene una alta actividad sísmica, y cada sismo que ha ocurrido ha generado diversas fracturas y hundimientos en el subsuelo, pues según un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si bien la Ciudad de México **se hunde de forma acelerada e irregular creando fracturas en el suelo en algunos sitios con una velocidad de hundimiento de hasta 40 centímetros por año**, la situación se agrava con mayor rapidez cuando se presentan diferentes eventos

sísmicos. Hechos que hasta el momento han generado que doce sitios de la capital del país presenten críticas deformaciones, las cuales se ubican principalmente en colonias de las delegaciones Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Xochimilco, principalmente.

La cuestión es que actualmente no todas las escuelas cuentan con alarmas sísmicas, situación que maximiza el riesgo ante un evento telúrico. Es por ello que se requiere como una medida de previsión la colocación de este tipo de alarmas en todas las escuelas de la Ciudad de México, comenzando con aquellas que se encuentran en mayores zonas de riesgo ante futuros eventos sísmicos, esto como una medida de fortalecimiento a la protección civil, hecho que

podría salvaguardar la integridad física de alumnos, profesores y comunidad en general.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración este honorable Peno la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO

GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDA FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL

**ATENTAMENTE
DIP.REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a la fecha de su presentación.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Ciudad de México, a 13 de abril de 2017.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII LEGISLATURA
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV, 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atribuyen a los Diputados facultades para presentar proposiciones con Punto de Acuerdo considerados como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular y que otorgan a este mismo órgano legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS, la cual formulo por escrito, cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

El monto fijado para el salario mínimo general en 2015 fue de \$70.10, en 2016 de \$73.04, en 2017 de \$80.04. Un segundo incremento, en este año, se fijó en \$88.36, el cual entrará en vigor el próximo 1° de Diciembre.

De acuerdo al cuarto informe de gobierno del INEGI, el número de trabajadores que perciben el salario mínimo se elevó en el presente sexenio de 6 millones 756 mil a 8 millones 17 mil personas, los cuales a partir de diciembre contarán con un incremento del 10.4%.

Igualmente, la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, realizada por el mismo INEGI, señaló que el promedio de gasto trimestral por hogar es de 28 mil 143 pesos, es decir 9 mil 380 pesos mensuales.

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Sobre el aumento al monto del salario mínimo, diversos sectores políticos y económicos se han manifestado al respecto considerando el incremento como “de corto alcance”. El Jefe de Gobierno de la CDMX, ha dicho que el aumento al salario está alejado de la realidad y de la clase trabajadora, por otra parte, y derivado de los trabajos que se llevan a cabo para la renegociación del Tratado de Libre Comercio, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de aumentar el salario mínimo en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque el Presidente de la República señaló que el aumento equivalente al 10.39% era considerable y bueno, estimaciones del CONEVAL señalan que este no llega a cubrir las necesidades mínimas calculadas en \$94.06.

Por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) se consideró al incremento como “un avance limitado y de medio camino”, esta misma Confederación tenía la expectativa de que el incremento fuera de \$95.24.

Por mi parte, un monto de salario mínimo de por lo menos \$100.00, sería una cifra más real con la cual se alcanzaría el valor monetario mínimo que permitiría cubrir una canasta alimentaria básica en una familia. El aumento decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resulta insuficiente para cubrir gastos de alimentación, vivienda, educación, vestido, transporte, recreación y salud.

Haciendo cuentas, con el incremento a 88.36 pesos diarios, suman al mes un total de 2 mil 650 pesos, dinero que por supuesto es insuficiente para cubrir tan solo el alimento en los hogares, ya que el INEGI, según la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, se necesitan por lo menos 3 mil 300 pesos para alimentos, transporte, educación, vivienda y cuidados personales.

Como argumento a su favor, la CONASAMI señaló que existe un acuerdo para revisar nuevamente el salario mínimo general antes del 30 de abril próximo, ya que, por el momento, dijo, no existen las condiciones económicas para incrementarlo. Obviamente, esta Comisión no cumple con la misión encomendada ya que con el incremento otorgado no elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, ni se garantiza una vida digna.

Requerimos de una manera urgente la recuperación del poder adquisitivo de los que menos ganan, el mismo sector patronal reconoce que es un aumento limitado, se debe terminar con los salarios de hambre y reactivar la economía.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

El nuevo incremento al salario mínimo general solo abarcará el 92.7% del monto necesario para cubrir la canasta básica que se calcula en 2 mil 900 pesos, según el CONEVAL. Con este aumento no se logra la línea de bienestar mínima requerida.

El deterioro del poder adquisitivo que han tenido quienes menos ganan ha sido por años, la inflación ha devorado los insípidos incrementos salariales que se han otorgado que en promedio han sido tan solo de 2 pesos anuales, durante el presente sexenio.

El salario mínimo debe avanzar de manera gradual y sostenida y siempre siendo superior al incremento inflacionario anual, garantizando de esta manera, el no deterioro del poder adquisitivo y, por otra parte, la aceleración del crecimiento económico. Una economía sana es aquella donde circula el dinero y existen empleos bien remunerados, no basta con crear millones de empleo si no son de calidad, es decir si no cuentan con un soporte salarial que respalde el bienestar del trabajador y su familia, la simple ocupación de personas no es garantía de una vida digna.

La actual regulación e implementación del salario mínimo que realiza la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es inaceptable, desconoce la realidad de los trabajadores que lo tienen, tal vez sería recomendable que una Comisión, de este tipo, para que verdaderamente conozca la situación real de un trabajador que gana el salario mínimo, deba vivir con ese salario para que se dé cuenta de lo que se puede adquirir con esa cantidad.

Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo hace un exhorto respetuoso a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que de manera urgente, se incremente el monto del salario mínimo general a cien pesos que permitan cubrir una canasta básica en una familia, así como recuperar el poder adquisitivo perdido por años.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Dip. Iván Texta Solís
Presidente de la Mesa Directiva
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracciones IV y V y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA, la cual formulo cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria Pública sobre Legislación Metropolitana del Valle de México, emitida y publicada por la Comisión Ciudad de México de LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, realizo observaciones y propuestas a la Iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México a fin de colaborar con este trascendental tema que abarca la Zona Metropolitana del Valle de México.

La zona metropolitana del Valle de México es la concentración poblacional más grande del país. La CDMX, en conjunto con municipios de los Estados de México e Hidalgo, concentran cerca del 27% de la población nacional con aproximadamente 20 millones de habitantes por lo que en ésta, se asienta la mayor actividad comercial, industrial, educativa y política.

Dicha zona se ubica a 2 mil 240 metros sobre el nivel del mar con una superficie de 9 mil 560 kilómetros cuadrados, en la que encontramos valles montañosos, mesetas, cañadas y terrenos semiplanos en los que se encontraban los lagos de Texcoco, Xochimilco y Chalco, situación que complica la prestación de servicios básicos, una movilidad eficiente y acrecienta los niveles de contaminación, entre otros.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Es en el año 2005, que el gobierno del entonces D. F. con el Estado de México acuerdan establecer lo que sería una definición oficial de Zona Metropolitana del Valle de México, conformada por las 16 Delegaciones del D. F., 59 municipios del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo, acordando que la mayor parte de los planes urbanísticos serían administrados por comisiones metropolitanas.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo los acuerdos se han venido abajo y los problemas han crecido, la falta de interés y coordinación entre entidades ha estado presente durante mucho tiempo por lo que los problemas se han multiplicado y cada día se dificulta más su solución.

CONSIDERACIONES

Actualmente los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México son muchos y sus propuestas de soluciones no han sido las más acertadas en muchos de los casos, los desacuerdos, falta de interés, así como los tiempos políticos han provocado que no se establezca un procedimiento eficaz que sirva para atenuar los múltiples problemas que enfrenta la zona.

Es por esto que la importancia que reviste la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México es de indudable relevancia política y administrativa. Está iniciativa va encaminada a coordinar esfuerzos para solucionar problemas comunes como son el de agua, recursos forestales, desfase del desarrollo urbano con sus necesidades, transporte, contaminación, educación, empleo y seguridad.

Dentro de este contexto las observaciones y propuestas al proyecto de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que he planteado y por las cuales solicito su comprensión y apoyo, están enfocadas en 4 rubros principalmente:

1. Resiliencia y participación ciudadana,
2. Total transparencia,
3. Fijación de tiempo en la duración de cargos y
4. Determinación precisa de Comisiones.

Bajo esta tesitura, dentro de las recomendaciones que se hacen al proyecto de iniciativa de ley, se encuentran la inclusión de la participación de la ciudadanía en los problemas que enfrenta la Zona Metropolitana ya que de esta manera le permite



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

opinar en la toma de decisiones mediante la exposición de mejores condiciones de habitabilidad, movilidad y sustentabilidad.

Dentro de los mecanismos de coordinación administrativo, propongo además, los de protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, así como salud.

Garantizó también, dentro de mis aportaciones, el de la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad mediante la seguridad, elemento por de más de interés público.

Respecto del Consejo de Desarrollo Metropolitano, previsto en la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que estará encargado de la coordinación administrativa en diferentes materias, agregó las de protección civil, empleo, desarrollo económico y salud.

En cuestión de transparencia resaltó la importancia de que prevalezca el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, de conformidad con las leyes vigentes.

También hago algunas precisiones con relación a los municipios y alcaldías, en el caso de la CDMX y sugiero que se describan a los Estados comprometidos con esta iniciativa.

Con relación a la duración de los cargos en las Comisiones que trata la iniciativa de ley, que además enlisto, fijo un término de un año para ocupar los cargos, evitando la perpetuidad o discrecionalidad en cuanto a los nombramientos.

Por supuesto la CDMX, como Ciudad Resiliente que es, considero que debe extender el término a la Zona Metropolitana del Valle de México dentro de la iniciativa, como medida o circunstancia para adaptarnos a los cambios naturales o administrativos para mejor convivir de acuerdo a los atenuantes que se presenten.

De la Comisión Ambiental prevista en el proyecto de iniciativa de Ley, aclaró que ésta, y en ningún caso, realizará las funciones de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Con relación a la Comisión de Protección Civil además de elaborar y difundir sus planes de procedimientos y contingencia en caso de situaciones de desastre o emergencia, propongo también, la de elaborar y difundir los Atlas Metropolitanos de Riesgos ya que nos han demostrado su utilidad práctica.

Del Comité Financiero previsto en la iniciativa de ley, propongo la ampliación en cuanto a la facultad de recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas a los municipios y demarcaciones territoriales de la zona metropolitana y no solo a las coordinaciones y comisiones previstas en la misma.

En cuanto a la vigencia del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México prevista para 20, años en la iniciativa de ley, para ser revisada y modificada cada 5 años, propongo agregar el término “actualizar” para poder ser modificado de acuerdo al término previsto.

Finalmente dentro de los artículos transitorios previsto en la iniciativa, recomiendo que las entidades federativas involucradas en la presente, tengan un plazo no mayor a 180 días naturales para adecuar y armonizar su normatividad a efecto de estar acorde con la presente iniciativa de ley y no retrasar más su aplicación.

Ante esta iniciativa, que de aprobarse, reviste importancia a quienes habitamos en el Valle de México es de sumo interés coadyuvar en la responsabilidad conferida al Congreso de la Unión en el art 122, numeral C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Dice	Propuesta
Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente	Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada y armónica para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada, armónica y coadyuve a para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad, resiliencia y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes en el Consejo</p>	<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>	<p>en el Consejo durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>
--	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>	<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>
<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>	<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>

ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;

II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;

III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;

IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;

V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;

VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;

VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus

ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;

II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;

III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;

IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;

V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;

VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;

VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad y seguridad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>	<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la zona metropolitana.</p>	<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la Zona Metropolitana.</p>
<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>	<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios del Estado de México y de Hidalgo y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>
<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. El o la representante del gobierno federal, a través del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. Los y las titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Hidalgo y Estado de México; y</p> <p>III. Las coordinaciones.</p>	<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. La o el o la representante del gobierno federal, a través de la o del la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. La os y la as titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo y Estado de México; y</p>

<p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>III. Las coordinaciones.</p> <p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <p>I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los o las presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;</p> <p>II. Diputados y diputadas de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y</p> <p>III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional.</p>	<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <p>I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de laes loas presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;</p> <p>II. Diputadas oes y diputados oas de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y</p> <p>III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional.</p>
<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <p>I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>II. La planeación del desarrollo metropolitano y su ordenación territorial;</p> <p>III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana;</p>	<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <p>I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>II. La planeación del desarrollo metropolitano del Valle de México y su ordenación territorial;</p> <p>III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana del Valle de México;</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la zona metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan</p>	<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la Zona Metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano del Valle de México y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, y las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano del Valle de México;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad</p>
--	---

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad integrante de la Zona Metropolitana; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>En todo momento, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad</p>
<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que tengan que ser</p>	<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</p>

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>consideradas por el Consejo y en las comisiones, subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>	<p>México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México que tengan que ser consideradas por el Consejo y en las Comisiones, Subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa establecerá su coordinación local respectiva, integrada por el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por los y las presidentes municipales o, en su caso, los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación del o la representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a un o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa que conformen la Zona Metropolitana del Valle de México establecerá su coordinación local respectiva, integrada por la o el el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por las y los los y las presidentes municipales o, en su caso, las y los los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación de la o dela representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a una o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos y alcaldías ante el Consejo, las comisiones, las subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>	<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos de los Estados de México e Hidalgo y de las alcaldías de la Ciudad de México ante el Consejo, las Comisiones, las Subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>	<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>
<p>Capítulo V De las comisiones</p> <p>Artículo 18. Las comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano.</p> <p>Las comisiones podrán crear subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>	<p>Capítulo V De las Comisiones</p> <p>Artículo 18. Las Comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano, por lo que inicialmente se proponen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambiental metropolitana; • Metropolitana de Agua Potable y Drenaje; • Residuos Sólidos; • Movilidad Urbana; • Seguridad Pública y Procuración de Justicia; • Asentamientos Humanos; • Protección Civil; • Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones; y • Salud. <p>Las Comisiones podrán crear Subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>
<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana establecida en los programas a los que esta Ley se refiere en las</p>	<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana del Valle de México establecida en los programas a los que esta</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>	<p>Ley se refiere en las administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana del Valle de México para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>
<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y fomento del desarrollo rural sustentable.</p>	<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, de resiliencia</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Estará integrada por un o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; un o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y un o una representante de cada coordinación.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de justicia ambiental;

y fomento del desarrollo rural sustentable. Estará integrada por una o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; una o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana**, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y una o una representante de cada coordinación.

Su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; **de resiliencia**; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta Ley establece.

justicia ambiental;

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.

XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión **Ambiental Metropolitana** se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>Ley establece y en ningún caso, esta Comisión realizará las funciones de la Ambiental de la Megalópolis.</p>
<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la zona metropolitana y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos; VI. Desarrollar el Programa Metropolitano 	<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico de la Zona Metropolitana del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la Zona Metropolitana del Valle de México y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos;

<p>del Uso Eficiente del Agua;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>	<p>VI. Desarrollar el Programa Metropolitano del Uso Eficiente del Agua del Valle de México;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>
<p>Artículo 24. La Comisión Metropolitana de</p>	<p>Artículo 24. La Comisión Metropolitana de</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Residuos Sólidos estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana para la disposición final de residuos.

Residuos Sólidos **de la Zona Metropolitana del Valle de México** estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana** en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales **de la Zona Metropolitana**, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana **para la zona del Valle de México** para la disposición final de residuos.
- V. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.**
- VI. Las demás que sean necesarias para**

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>
<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <p>I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;</p> <p>II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana considerando todas las modalidades;</p> <p>III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana;</p> <p>IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros;</p> <p>V. La adopción de tarifas comunes para los distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la zona metropolitana;</p> <p>VI. La concreción de costos compensados</p>	<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durante en su encargo un año. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <p>I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;</p> <p>II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana para el Valle de México considerando todas las modalidades;</p> <p>III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana;</p> <p>IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros;</p> <p>V. La adopción de tarifas comunes para los</p>

<p>para el sistema de transporte colectivo metro;</p> <p>VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la zona metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;</p> <p>VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;</p> <p>IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;</p> <p>X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;</p> <p>XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;</p> <p>XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;</p> <p>XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;</p> <p>XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores metropolitanos y de la megalópolis;</p> <p>XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas</p>	<p>distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la Zona Metropolitana;</p> <p>VI. La concreción de costos compensados para el sistema de transporte colectivo metro;</p> <p>VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la Zona Metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;</p> <p>VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;</p> <p>IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;</p> <p>X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;</p> <p>XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;</p> <p>XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;</p> <p>XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;</p> <p>XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores</p>
---	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera el Consejo.</p>	<p>metropolitanos; y de la megalópolis;</p> <p>XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad del Valle de México para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIX. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión o el Consejo.</p>
<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>	<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Zona Metropolitana del Valle de México estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia, y su coordinación será rotativa durante en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>

<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>	<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública en la Zona Metropolitana, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública del Valle de México considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>
---	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la zona metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la Zona Metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>	<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>
<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la zona metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda de las entidades federativas;</p>	<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos de la Zona Metropolitana del Valle de México será es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la Zona Metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y</p>

<p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos</p>	<p>vivienda de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las</p>
---	---

<p>de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la zona metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la zona metropolitana.</p> <p>D. En materia de equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la zona metropolitana.</p>	<p>personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la Zona Metropolitana.</p> <p>D. En materia de Equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana.</p> <p>En todo momento, se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en</p>
---	---

	<p>claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <p>I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil;</p> <p>II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia;</p> <p>III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencia en casos de desastre o de situaciones de emergencia;</p>	<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <p>I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil;</p> <p>II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia que se presenten en la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Elaborar y difundir los Atlas Metropolitano de Riesgos y sus planes y procedimientos de contingencia en casos de</p>

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la zona metropolitana;

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se

desastre o de situaciones de emergencia **en la Zona Metropolitana;**

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la **Zona Metropolitana;**

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en</p>	<p>través de los medios de ayuda que se requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XVI. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil del Valle de México tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las</p>
---	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>	<p>etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar de manera conjunta el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>
<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e</p>	<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas en</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>implementación de políticas públicas en materia de logística, comercio y abasto;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>	<p>materia de logística, comercio y abasto de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>
---	---

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>	<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 30. La Comisión de Salud está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>	<p>Artículo 30. La Comisión de Salud de la Zona Metropolitana del Valle de México está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año.. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas del Valle de México en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>
<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>	<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p>	<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p> <p>V. Capítulo de Transparencia: En el que se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p>
<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>	<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>gobiernos de las entidades federativas de la zona metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.</p>	<p>gobiernos de las entidades federativas de la Zona Metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.</p>
<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la zona metropolitana a través de sus dependencias de finanzas; y II. Un o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a los y las representantes de las Comisiones y subcomisiones, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la Zona Metropolitana a través de sus dependencias de finanzas u homologas; y II. Una o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a laes y loas representantes de las Comisiones y Subcomisiones, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo. 	<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas en municipios y demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana del Valle de México que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo.
<p>Artículo 39. Los y las legisladoras a las que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la zona metropolitana, conformarán el</p>	<p>Artículo 39. Laes y loas legisladoras a las que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la Zzona Mmetropolitana,</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>	<p>conformarán el Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>
<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>	<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>
<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. El o la Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>	<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. La El o ella ella Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación, diseño, formulación e instrumentación de Políticas Públicas, de y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>
<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>	<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>

<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p> <p>III. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>IV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>V. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>VI. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes,</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>IIIV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>IIIIV. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>IVII. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>VIIIIX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>VIIIIX. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>IXI. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p>
--	--

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>programas y acciones acordadas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>IX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>X. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>XI. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>	<p>XIII. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>XI. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XII. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales a nivel Federal y de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, revisado y modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>	<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, y deberá ser revisado, actualizado y en su caso modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>
<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías para su</p>	<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías ubicadas en la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México para su conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>
<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a 90 días naturales tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley en un plazo que no excederá los 180 días naturales.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

Esperando que mis aportaciones sean consideradas de utilidad pública, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315

Ciudad de México, a de marzo de 2018.

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV y 10, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE SE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

ANTECEDENTES

1.- El predio que contiene al parque público denominado La Fragata, se encuentra en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Dicho predio



VII LEGISLATURA

aparece en las crónicas que narran la inauguración de la colonia Del Carmen por el entonces presidente Porfirio Díaz Mori en el año de 1890, siendo hasta el año de 1910 que los terrenos que formaban parte del predio fueron cedidos en favor de la entonces Gobernatura del Distrito Federal por el comerciante de origen alemán Sigismund Wolff y a través del ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, a la sazón Director General de Obras Públicas de la Gobernatura del Distrito Federal, con la finalidad expresa de erigir una plaza pública que llevara el nombre de Carmen Romero Rubio de Díaz, cónyuge del mandatario. Sin embargo, ante el estallido revolucionario de 1910 convocado por Francisco I. Madero, dicho proyecto quedó en el abandono, aunque el espacio destinado para la plaza proyectada era nombrada por los vecinos de la colonia Del Carmen como Plaza Sigismund Wolff en honor a su donante.

2.- Es hasta el año de 1930 que el Sr. Quintana, así como los ingenieros Corbala y Wolfer, ambos oriundos de Coyoacán, deciden rehabilitar dicho espacio y transformarlo en un deportivo público en beneficio de los habitantes de la colonia y que entonces bautizaron como La Fragata. A partir del acondicionamiento del espacio referido, de manera cotidiana se empezaron a practicar deportes como béisbol y fútbol, entre otros deportes. A lo largo de décadas, lenta pero progresivamente las instalaciones del deportivo iban mejorando, lo que incide en la calidad del servicio público prestado a los habitantes de la zona. Por ejemplo, durante el año de 1945 se edificaron baños y vestidores para los usuarios que diariamente concurrían al deportivo, a la par que se construía un pozo por el Sistema de Aguas del Departamento del Distrito Federal dentro de los límites del predio que ocupa el deportivo, para mejor disposición del vital líquido en favor de los colonos de la colonia Del Carmen.

3.- Con el paso de las décadas y debido a la explosión demográfica así como a la acelerada urbanización y el aumento de la densidad poblacional, el espacio público del Deportivo La Fragata empezó a degenerar como un centro propicio para el escándalo y los desfiguros, lo que perturbó de manera directa la calidad de vida de quienes durante décadas habían disfrutado de la tranquilidad propia de una colonia como la Del Carmen, a la vez que delitos como el robo con violencia y el robo a casa-habitación aumentaban día a día. Derivado de ello, algunos vecinos de la colonia decidieron organizarse en multiplicidad de organizaciones y asociaciones entre principios de la década de los noventa y los primeros años del nuevo milenio, para, en su conjunto, demandar de las autoridades delegacionales atención a los problemas relativos al desorden y la arbitrariedad en la utilización del espacio que ocupa el parque público, de lo que se obtuvieron las siguientes mejoras en la infraestructura, mantenimiento, seguridad y administración del deportivo:



VII LEGISLATURA



ALDF morena

- a)** Durante la Administración del C. Miguel Bortolini Castillo (2000-2003) se retira la maltrecha maya circundante, colocándose en su lugar tubos de fierro, lo que canceló las múltiples entradas irregulares y sin control que daban acceso al deportivo.
- b)** Durante el trienio de la C. María de Lourdes Rojo e Incháustegui (2003-2006) se consiguió que a través del establecimiento específico de vigilancia a cargo de elementos de la Secretaría Seguridad Pública dentro de las instalaciones del parque, se redujera la comisión de faltas administrativas y delitos como el escándalo en vía pública y el narcomenudeo.
- c)** Durante el gobierno encabezado por el arquitecto Heberto Castillo Juárez (2006-2009), ante las múltiples quejas vecinales por el ruido ocasionado por la realización de eventos hasta altas horas de la noche, la administración delegacional aceptó elaborar un reglamento interno para el Deportivo La Fragata, mismo que fue denominado “Lineamientos para el uso del Deportivo La Fragata”, por lo que para dar conocimiento sobre su contenido, fueron puestos carteles rotulados con fragmentos los lineamientos a lo largo y ancho del deportivo, lo que fue solventado con las aportaciones de algunos colonos de la colonia Del Carmen.
- d)** Durante la administración del C. Raúl Flores García (2009-2012), el mismo ratificó con su firma los lineamientos elaborados durante la administración anterior para ordenar el uso del Deportivo La Fragata.
- 4.-** En el trienio de Mauricio Toledo Gutiérrez (2012-2015), la administración delegacional se negó rotundamente a ratificar los citados lineamientos, lo que dio comienzo de nueva cuenta a la comisión de todo tipo de irregularidades, faltas y arbitrariedades tanto por los usuarios del deportivo como por parte de las autoridades delegacionales en relación con el uso y administración de dicho espacio público.
- 5.-** Con fecha 7 de Marzo de 2013, en la cuarta sesión ordinaria (04/2013) del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal se realizó la asignación del predio que contiene al parque público denominado Deportivo La Fragata para su uso, aprovechamiento y explotación en favor del Órgano Político Administrativo en Coyoacán.
- 6.-** Durante la actual administración, comprendida por el trienio (2015-2018), las autoridades delegacionales prosiguieron con la negativa a ratificar e implementar los lineamientos para el uso del deportivo y no sólo eso, sino que empleados de la Delegación, procedieron a retirar por la fuerza los carteles rotulados que contenían las



VII LEGISLATURA

disposiciones de aquellos, mismos que se encontraban distribuidos dentro de las instalaciones del parque público.

7.- Con fecha 1 de enero de 2016, la Delegación Coyoacán por conducto del C. RODRIGO MENDEZ ARRIAGA, en su calidad de titular de la Dirección General de Desarrollo Social, suscribió convenio con la persona moral privada con denominación social City Sports Systems, S.A. de C.V., a través del C. RIARDO VILCHIS HERNANDEZ, representante legal de la empresa de referenica; convenio por medio del cual se entrega el “uso” y “administración” de las canchas de futbol del deportivo, que además comprenden: a) dos cancha de futbol, b) sanitarios y vestidores, c) tribunas con capacidad para 100 personas, d) bancas con techo, y e) oficinas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una fracción del espacio del parque “La Fragata”, bien de uso común propiedad de la Ciudad de México afecta al dominio público, ocupado por dos canchas para la práctica de fútbol soccer y las instalaciones que le resultan necesarias para el desempeño óptimo del servicio público que presta, como sanitarios y vestidores, tribunas, bancas con techo y oficinas, ha sido concedida para su uso y aprovechamiento en favor de la persona moral con denominación social **City Sports Systems S.A. de C.V.** mediante la firma de un convenio con vigencia de 5 años, prorrogable por una vez, de fecha 1 de enero de 2016, celebrado entre la persona moral que se refiere y la delegación Coyoacán por conducto de Rodrigo Méndez Arriaga en su calidad de Director General de Desarrollo Social de la demarcación.

Las irregularidades, abusos e, inclusive, hechos probablemente constitutivos de delitos relacionadas con la suscripción y cumplimiento de los términos del convenio materia del presente Punto de Acuerdo, que involucran a la persona moral privada y diversos servidores públicos de órgano político administrativo, se enumeran y precisan de la siguiente manera:

1. Contraviene lo dispuesto por la cláusula TERCERA del convenio materia de la presente proposición de Punto de Acuerdo, en relación con el artículo 98, fracción tercera de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, City Sports Systems cedió a la persona moral con nombre comercial “Arts Sports” el derecho de establecer publicidad relacionada con las actividades deportivas que se desempeñan en el espacio concesionado, así como la realización de actos de publicitación diversos sobre la administración que City Sports Systems lleva a cabo en



VII LEGISLATURA

las canchas de futbol soccer y las instalaciones objeto del convenio, sin contar con la autorización previa a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Dependencia Auxiliar que establece el dispositivo legal citado.

2.- Contraviene lo dispuesto por la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio suscrito entre City Sports Systems y la delegación Coyoacán, que dispone que el monto de la contraprestación sería objeto de publicación a través la Gaceta Oficial, sin que hasta la fecha se haya hecho la publicación correspondiente, la persona moral de mérito propuso, mediante carta fechada en marzo de 2016 dirigida a la delegación Coyoacán, pagar como contraprestación al órgano político-administrativo la cantidad de 23 mil pesos por el uso del espacio que ocupan las instalaciones deportivas, monto que la delegación de manera ilegal y contrario a los términos del propio título de concesión redujo a sólo 20 mil pesos.

3.- Contraviene lo dispuesto por el inciso B) de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, City Sports Systems subcontrató a la persona moral con nombre comercial denominada Arts Sports para la realización del cobro directo por el uso de las instalaciones a los usuarios y filiales de los equipos deportivos que desempeñan actividades dentro del parque público, extendiendo el subcontratista para tal efecto recibos de pago sin ningún tipo de identificación fiscal, carentes, por consecuencia, de cualquier efecto contable, **circunstancia que además actualiza la causal de rescisión contenida en el inciso B) de la cláusula que se señala.**

4. A raíz del aprovechamiento de dichas instalaciones por parte de **City Sports Systems S.A. de C.V.**, el establecimiento del monto de las tarifas por la utilización de las canchas para la práctica de fútbol soccer se ha realizado de manera unilateral, arbitraria y desproporcionada, lo que ha menoscabado el pleno goce y ejercicio del derecho fundamental a la cultura física y el deporte por parte de los usuarios del deportivo así como de la comunidad de la colonia Del Carmen y otras adyacentes, ya que hasta antes del establecimiento de las nuevas tarifas, la administración del Deportivo observaba el monto que por concepto de “utilización de espacios deportivos” habían sido publicadas en la Gaceta Oficial. Además, sin que se haya llevado a cabo la actualización de las tarifas así como su correspondiente publicación en el medio de difusión oficial, City Sports Systems ha impuesto a los usuarios del parque tarifas que oscilan entre los 1,200 y 1,800 pesos por partido y hasta de 25 mil pesos semanales a las filiales de equipos deportivos que regularmente entrenan en dicho espacio, según testimonios de los propios usuarios y que han sido consignados por diversos medios de comunicación.



VII LEGISLATURA

5.- De igual manera, contraviene lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, ya que la delegación Coyoacán dispuso el derecho de uso de una fracción del deportivo La Fragata en favor de City Sport Systems sin haber obtenido previamente la autorización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, **lo que actualiza la causal de nulidad de pleno derecho del convenio suscrito** consignada en el segundo párrafo del artículo en cita, naciendo así a la vida jurídica la potestad de la **Administración Pública de la Ciudad de México para proceder a la recuperación administrativa del inmueble ocupado por el deportivo La Fragata por conducto de Oficialía Mayor.**

6.- El convenio materia de la presente proposición con Punto de Acuerdo, no atendió lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, que dispone que en el otorgamiento de toda concesión que recaiga sobre bienes de dominio público de uso común, necesarios para la prestación de un servicio público, se debe asegurar las mejores condiciones para la administración pública, ya que la delegación Coyoacán concertó con la persona moral privada un contraprestación de sólo 20 mil pesos al mes por el uso del espacio concesionado, sin que dicha contraprestación fuera hecha pública a través de la Gaceta Oficial, tal como se refiere en el numeral 3 de la presente problemática.

7.- Tampoco atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, toda vez que tanto el órgano político administrativo como la persona moral privada fueron omisos en el establecimiento de los mecanismos para fijar y modificar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público en el deportivo La Fragata, lo que se advierte de la lectura integral del convenio señalado.

8.- Y mucho menos atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, toda vez que de la lectura integral del cuerpo del documento se evidencia la omisión de especificar las condiciones de entrega a la autoridad competente (la delegación) de los bienes y efectos sujetos a concesión.

9. Según consta en el oficio número **PEP-415/2016** de fecha 28 de Octubre de 2016, elaborado y suscrito en sus términos por el ingeniero Aduardo Flores Díaz, Jefe de Departamento de Gestión Comercial adscrito a la División Valle de México Sur Zona Universidad, dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, se procedió a la suspensión del servicio de energía eléctrica así como al retiro de una instalación que



VII LEGISLATURA

modificaba el normal funcionamiento de los instrumentos de medición de la energía eléctrica consumida por las canchas de fútbol soccer y las oficinas administrativas ubicadas dentro de las instalaciones del deportivo La Fragata. Asimismo, se procedió a realizar la lectura de la energía consumida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de Octubre de 2009 y el día 24 de octubre de 2016, constando que dicho consumo ascendía a una cantidad de \$332,638.89 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREYNTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS 100/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la Carta de Educación Física y el Deporte reconoció que para la realización integral de los derechos humanos fundamentales, es preciso el establecimiento de las condiciones que hagan posible el desarrollo omnicomprendivo de las facultades inherentes a la persona humana, mediante la cultivación del bienestar físico, intelectual y moral a través del acceso efectivo a la educación física y el deporte.

SEGUNDO.- Que según lo dispone el artículo 5 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, las partes interesadas deben procurar que sus actividades sean económica y socialmente sustentables, lo que implica que en la determinación de políticas públicas relacionadas con la realización de actividades de fomento al bienestar y desarrollo físico, así como en la elaboración y toma de decisiones de índole administrativa, se debe observar el principio de sustentabilidad social en estrecha relación con el diverso de sustentabilidad económica, lo que se deberá traducir en el adopción de medidas que faciliten y generalicen el acceso de la población a espacios y medios físicos para el fomento de la cultura física y el deporte.

TERCERO.- Que el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, lo que se traduce en la obligación a cargo del Estado para ejecutar desde la esfera administrativa las decisiones que faciliten la generalización del acceso a los medios materiales para el ejercicio y desarrollo del contenido material de dichos derechos.

CUARTO.- Que la fracción XXIXJ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado el 12 de octubre de



VII LEGISLATURA

2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- Que al artículo 3, fracción I de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce la cultura física y la práctica como un derecho fundamental.

SEXTO.- Que el artículo 3, fracción III de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce que el derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

SÉPTIMO.- Que la característica de generalidad que debe de revestir la administración pública, como género comprendido dentro de la función pública por cuanto especie, se hace consistir en que en la prestación de los servicios públicos, así como en la disposición y utilización de los inmuebles destinados a tales fines, se debe procurar de manera progresiva para que el máximo número de personas tengan acceso a tales servicios así como a la infraestructura necesaria para la prestación de aquellos, con la única limitación que imponen las circunstancias materiales dentro de las que se verifica la función social a cargo de la administración para la satisfacción del interés público, situación que al caso concreto no aconteció, toda vez que se infringieron entre otros artículos, los siguientes de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismo que a la letra rezan:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.



VII LEGISLATURA



ALDF morena

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Con fecha 2 de febrero de 2018, un particular obtuvo sentencia favorable y única en su tipo, por parte del Décimo Sexto Juzgado de Distrito en materia Administrativa, al tratarse del primer ejercicio a nivel nacional en el que una persona física defendió el espacio público, reclamando el derecho humano al deporte y al libre esparcimiento, sentencia que en su penúltima página textualmente concluyó lo siguiente:

...

“En tales condiciones, toda vez que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la concesión del uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes de dominio público de la Ciudad de México, como es el deportivo la Fragata y, en consecuencia, los espacios ubicados en este, debe otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, resulta claro que el convenio reclamado es ilegal, pues la autoridad responsable otorgó dichas facultades al tercero interesado sin actuar a partir del procedimiento previsto en la ley para tales efectos, sino que lo hizo a partir de un acto jurídico distinto, en contravención a la normativa que rige la materia, por lo que resulta evidente que dicho acto trasgrede el principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

Por tanto, al resultar fundado el concepto de violación planteado, se concede el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, cuyo efecto inmediato es la insubsistencia del convenio celebrado entre la delegación coyoacan y la persona moral City Sport Systems , sociedad anónima de capital variable, de primero de enero de 2016.”

....



VII LEGISLATURA



ALDF morena

NOVENO.- Que es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la fundamentación contenida en el proemio del presente Punto de Acuerdo, realizar exhortos a las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de este órgano legislativo, para que obren en un sentido determinado.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN COYOACÁN PARA QUE DÉ INICIO Y TRÁMITE **AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO PARA QUE COADYUVE CON LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, **EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.



VII LEGISLATURA

TERCERO.- SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INTERVENGA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA **PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMBUELE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

ATENTAMENTE

<hr/> <p>JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA</p>	<hr/> <p>CÉSAR CRAVIOTO ROMERO</p>
<hr/> <p>MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES</p>	<hr/> <p>BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ</p>
<hr/> <p>DAVID CERVANTES PEREDO</p>	<hr/> <p>ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ</p>
<hr/> <p>FLOR IVONE MORALES MIRANDA</p>	<hr/> <p>FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ</p>
<hr/> <p>M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p>	<hr/> <p>ANA ÁNGELES VALENCIA</p>



VII LEGISLATURA



ALDF morena

<hr/> <p>MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p>	<hr/> <p>ALEIDA ALAVEZ RUIZ</p>
<hr/> <p>PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>OLIVIA GÓMEZ GARIBAY</p>
<hr/> <p>DARÍO CARRASCO AGUILAR</p>	<hr/> <p>JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN</p>
<hr/> <p>LUCIANO TLACOMULCO OLIVA</p>	<hr/> <p>JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ</p>
<hr/> <p>NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE</p>

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

Antecedentes

A consecuencia del sismo del pasado 19 de septiembre, el Gobierno de la Ciudad de México estableció un seguro por daños o pérdida total en vivienda en caso de un sismo para los propietarios que tengan al corriente el pago del predial al momento del siniestro sin necesidad de realizar ningún otro pago o trámite extra.

A través del Programa Respaldo, el gobierno de la CDMX otorgará recursos a las personas propietarias de casa-habitación en relación con el tipo de daños o pérdida total que sufran sus inmuebles, para hacer frente a sus necesidades y salvaguardar su patrimonio. Solo se necesita que la persona esté al corriente en el pago del impuesto predial.

En caso de siniestro, la persona titular de la casa-habitación deberá cumplir con los siguientes requisitos para su cobro:

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

- Ser ciudadanas o ciudadanos propietarios de viviendas de la Ciudad de México con uso de suelo y ocupación habitacional;
- Mostrar título de propiedad expedido por la autoridad registral; y
- Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial de la Ciudad de México y lo acrediten con el documento oficial (físico o electrónico).

La cobertura va de acuerdo al valor catastral de la propiedad, es decir, si el valor catastral del inmueble es de 500 mil pesos, recibirá hasta 300 mil pesos. De 500 mil a 1 millón de pesos, recibirá hasta 600 mil. De 1 millón a 2 millones, el apoyo llegará hasta los 900 mil pesos. De dos millones a 3 millones, recibirá 1 millón de pesos de apoyo de respaldo inmediato. Y los que superen el valor catastral de los 3 millones con máximo a los 10 millones recibirán como apoyo inmediato 1.3 millones de pesos.

Al momento de la presentación del programa el gobierno informó que 871 mil viviendas que se encuentran al corriente con su pago predial ya son beneficiarios de este seguro.

El Comité Técnico¹ del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN CDMX) aprobó un presupuesto de poco más de 2 mil 950 millones de pesos para distintas acciones de reconstrucción. El Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, anunció la distribución de dichos recursos para la recuperación de la CDMX tras el sismo del 19 de septiembre.

- 2 mil millones de pesos al mecanismo de seguros para viviendas “Respaldo CDMX”;
- 800 millones al INVI;
- 120 millones a reconstrucción de mercados (de San Gregorio en Xochimilco, el del Ayuntamiento en el Centro Histórico, y el mercado de Tláhuac) y;
- 46 millones de pesos destinados al pago de la expropiación del predio de Álvaro Obregón 286, que será destinado para un memorial en homenaje a las víctimas y brigadistas que contribuyeron al rescate de personas.

¹ Integrada por el Lic. Edgar A. Amador Zamora, Secretario de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Mtro. Emilio Barriga Delgado, Tesorero de la Ciudad de México; Lic. Erick Hernán Cárdenas Rodríguez, Subsecretario de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas; y el Lic. Alejandro Ramírez Rico Procurador Fiscal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Según el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, fechado el 19 de febrero de 2018, el soporte del seguro cuenta con un recurso inicial de 2 mil millones de pesos, los cuales se depositarán en un fideicomiso para iniciar esta tarea.

El Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México, derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, expedida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y conforme a la facultad de la Secretaría de Finanzas establecida en la cláusula Octava de la Reglas, acuerda lo siguiente:

1. Autoriza la asignación en 2018 de \$952'040,618.06 (novecientos cincuenta y dos millones cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos 06/100 m.n.) para dar continuidad a la atención del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México. Estos recursos deberán corresponder con los recursos reintegrados al fideicomiso conforme el Acuerdo FONADENCDMX-CTEXT-01-2018.

2. Autoriza la asignación de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para la aportación a un Fondo para proveer, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, de un seguro a las viviendas de uso habitacional ubicadas en el territorio de la Ciudad de México, que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y que con motivo de un sismo requieran la colaboración para las reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

3. Se autoriza al Fiduciario transferir de la subcuenta 2 y 3 a la subcuenta 1 los montos necesarios para cumplir el numeral 2 del presente Acuerdo.

4. Instruye al Fiduciario transfiera los Recursos Asignados en el numeral 1 y 2 del presente Acuerdo, de la subcuenta 1 del Fideicomiso a la cuenta bancaria productiva específica 00104365650 de Scotiabank Inverlat S.A que para tal efecto ha sido apertura y le comunique de la transferencia a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México una vez que sea realizada. (http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/docs/Acuerdo_Fonaden_02_2018.pdf, 2 de abril de 2018).

Sin embargo, hasta el 2 de abril de 2018, no se ha promulgado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Acuerdo mediante el cual se ordena la creación de dicho Fideicomiso, a fin de otorgar el apoyo económico para la reparación o reconstrucción de casas habitación.

El 27 de marzo de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México realizó la entrega simbólica de los primeros certificados del programa “Respaldo CDMX” en el Patio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento a habitantes de la CDMX que cumplen con los requisitos del programa.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Por otro lado, no se considera el impacto financiero que tiene el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018 para la reconstrucción de la ciudad después del 19-S; no se establece un cálculo aproximado sobre el monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S; no se especifica cuáles son los criterios para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro y; en general, no se brinda una argumentación sólida acerca de cómo el programa “Respaldo CDMX” responde a una acción prioritaria e indispensable para la reconstrucción de la ciudad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
2. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

4. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente, establecido mediante acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, del 19 de febrero de 2018, el cual contenga cuando menos la siguiente información:

- i) Cálculo estimado del monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S;
- ii) Criterios utilizados para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro;
- iii) Mecanismos previstos para acreditar los daños sufridos por las viviendas en caso de un sismo, y que sean susceptibles de recibir el seguro mencionado.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.



Ciudad de México, 5 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA